



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 23 DE NOVEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 23 de novembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència de la primera tinenta d'alcalde Sandra Gómez López, en absència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinents i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 16 de novembre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 16 de novembre de 2018.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000371-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 72/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 72/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 267, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 30 de octubre de 2018, desestimatoria del Recurso PA nº. 72/2018 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula *****, a consecuencia del incendio de un contenedor, el 24 de enero de 2017, en el cruce de las calles Juan Ramón Jiménez y Pedreguer, y por lo que reclamaba una indemnización de 9.400 euros. Todo ello con imposición de costas al demandante."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000350-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'aclariment del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 512/17, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 512/2017, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 17 de octubre de 2018, y aclarada por Auto de fecha 25 de octubre de 2018, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 512/2017 interpuesto por D^a. ***** , contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 19 de marzo de 2016, debido a una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



caída en la avenida Marqués del Turia, nº. 67, cuando circulaba con normalidad debido al mal estado de la calzada. La Sentencia reconoce el derecho de la demandante a ser indemnizada en la cantidad de 6.057,01 euros, más intereses legales desde el 15 de julio de 2016."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000374-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 52/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 52/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 52/2018), de fecha 24 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar como franqueo de horas las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015. Con imposición de costas al Ayuntamiento."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000381-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara acabat el Recurs PA núm. 62/18, interposat contra la imposició d'una segona multa coercitiva per incompliment de l'ordre de restauració per obres realitzades en un terreny no urbanitzable.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València ha dictado Auto nº. 251 el 20 de septiembre de 2018, declarado firme el 2 de noviembre de 2018, que declara terminado por satisfacción extraprocesal, sin imposición de costas, el PA nº. 62/2018 que interpuso la mercantil AMBEMACA, SA, contra la imposición de multa coercitiva.

Siendo firme la Resolución de archivo del Juzgado, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 251 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 20 de septiembre de 2018, declarado firme el 2 de noviembre de 2018, que declara terminado por satisfacción extraprocesal, sin imposición de costas, el PA nº. 62/2018 que interpuso la mercantil AMBEMACA, SA, contra la imposición de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



una segunda multa coercitiva por incumplimiento de la orden de restauración por obras realizadas en terreno no urbanizable, parcelas 79 y 186 del polígono 55."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000375-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara desistida a la recurrent del Recurs PA núm. 248/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar la reclamació seguida contra la denegació de la devolució d'una taxa per retirada de vehicle de la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 248/18-L, considerando el mismo ajustado a Derecho y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de fecha 29 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 248/18 interpuesto contra acuerdo del Jurado Tributario nº. 240, de fecha 12 de marzo de 2018, que desestima la reclamación económico-administrativa nº. 408/17/205 interpuesta contra Resolución municipal GL-18, de 9 de enero de 2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículo de la vía pública. Con imposición de costas a la actora en cuantía de 300 euros."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara caducat el Recurs PO núm. 250/18, interposat contra la cancel·lació per un període de nou mesos d'una autorització d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Auto nº. 256 de fecha 1 de octubre de 2018 en el PO nº. 250/18, que es firme según diligencia de Ordenación de fecha 6 de noviembre de 2018, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 256 de fecha 1 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, que declara caducado el Recurso PO nº. 250/18, promovido por D^a. ***** , contra Resolución CP-25, de fecha 17 de enero de 2018, que canceló por período de nueve meses la autorización de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida a su nombre."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000379-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara acabat el Recurs PO núm. 199/15, interposat contra una orde de restauració de l'ordenació urbanística vulnerada.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Decreto nº. 75 de fecha 20 de septiembre de 2018 en el PO nº. 199/15, que ha sido declarado firme por diligencia de Ordenación de fecha 7 de noviembre de 2018, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 75 de fecha 20 de septiembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, que tiene por desistido a los recurrentes, declarando la terminación del Recurso PO nº. 199/15, promovido por D. ***** y ***** , contra Resolución nº. G-305, de fecha 12 de marzo de 2015, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 1466-I, de fecha 13 de diciembre de 2013, que ordenó a los demandantes la restauración de la ordenación urbanística vulnerada en la vivienda sita en c/ Císcar, nº. ***** -puerta *****."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000383-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 796/17, interposat contra la designació dels membres del tribunal de selecció per a la convocatòria de dèsset places d'inspector/a de Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València se ha dictado decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 796/17, considerando el mismo ajustado a Derecho y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto de fecha 14 de noviembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València, por el que se tiene por desistido al SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES Y BOMBEROS (SPPLB) del recurso contencioso-administrativo PA nº. 796/17 interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017 sobre designación de los miembros del tribunal de selección para la convocatoria de 17 plazas de inspector de Policía Local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000373-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PA núm. 436/18, interposat contra la desestimació de la modificació d'un nomenament com a tècnic d'administració general (TAG).		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 436/18, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 198 de fecha 30 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 436/18 interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de fecha 15 de noviembre de 2016 para que se modifique su nombramiento como técnico de administración general (TAG) con reconocimiento de que su relación tenga carácter indefinido."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000551-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció d'un treballador com a personal laboral indefinit no fix.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 29 de marzo de 2018, integrar en el Ayuntamiento de València en virtud de la Sentencia núm. 367 de fecha 15 de noviembre de 2017 y con fecha de efectos 1 de abril de 2018, a cuatro trabajadores como personal laboral indefinido no fijo, entre los que se encuentra D. ***** como personal técnico medio, reconociéndole una antigüedad desde el 5 de mayo de 2009. Dicho trabajador fue adscrito al puesto de trabajo vacante y reservado con nº. ref. 5624 en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración aplicándose el gasto correspondiente al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018 a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 23100 13100; 13104, 13105 y 16000, hasta en tanto se procediese a la creación de un nuevo puesto de trabajo de estas características en la primera modificación de plantilla que tuviese lugar.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27-07-2018 se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y se procede a crear y dotar económicamente el puesto de trabajo correspondiente a D. ***** , número de referencia 9009, 'Técnico medio Trabajo Social' incardinado en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, desde el 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 23100 13100; 13104; 13105; 13106 y 16000, mediante operación de gasto nº. 2018/326 tramitado en expediente nº. 1327/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Por todo ello, se hace necesario adscribir a D. ***** al puesto señalado anteriormente, con fecha de efectos 1 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que según el coste que supone dicho mes (1 a 31), por importe de 1908,66 € en la aplicación 23100 13100; 377,14 € en la aplicación 2018 CC100 23100 13104; 3.148,04 € en la aplicación 2018 CC100 23100 13105 y 1.012,87 € en la aplicación 2018 CC100 23100 16000 y la cuantía por la que está dotado, según figura en cuadro adjunto, no es necesario efectuar operación de gasto alguna ya que el puesto creado está dotado económicamente con crédito suficiente para atender el coste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adscribir con fecha de efectos 1 de diciembre de 2018 a D. ***** como personal laboral indefinido no fijo, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 29 de marzo de 2018, al puesto de referencia número 9009, 'Técnico medio Trabajo Social' incardinado en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Segundo. El coste por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018 que asciende a 6.916,59 € se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 326/2018 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 23100 13100, 13104, 13105, 13106 y 16000, del vigente Presupuesto."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció de dos treballadors com a personal laboral indefinit no fix.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2018 acordó integrar en el Ayuntamiento de València en virtud del Decreto nº. 203 de 17 de abril de 2018 dictado por el Juzgado de lo Social nº. 17 de València a D^a. ***** como 'Técnica media trabajadora social' y a D^a. ***** como auxiliar administrativa, con fecha de efectos 19 de junio de 2018, reconociéndoles una antigüedad desde el 7 de enero de 2004 en el caso de ***** y desde el 1 de agosto de 2000 en el caso de *****. Dichas trabajadoras no fueron adscritas a puesto de trabajo alguno por lo que la autorización y disposición del gasto desde su incorporación y hasta el 31 de diciembre de 2018 lo fue con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 92010 13100, 13104, 13106 y 13107.

Segundo. Posteriormente y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27-07-2018 se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y se procede a crear los puestos que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



detallan a continuació, dotados desde el 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 23100 13100; 13104; 13105; 13106 y 16000. Todo ello mediante operación de gasto nº. 326/2018 tramitada en expediente 1327/2018.

Referencia 9010: auxiliar administrativo. Incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración. Centro Atención Personas sin Hogar. Dicho puesto está asignado a *****.

Referencia 9011: técnico medio trabajo social. Incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración. Centro Atención Personas sin Hogar. Dicho puesto está asignado a *****.

Tercero. Por todo ello, se hace necesario adscribir a D^a. ***** y a D^a. ***** a los puestos señalados anteriormente, con fecha de efectos 1 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que según el coste que supone el puesto de ref. 9010 por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018 por importe de 1.460,47 € en la aplicación 2018 CC100 23100 13100; 377,14 € en la aplicación 23100 13104; 2.173,16 € en la aplicación 23100 13105; 215,11 € en la aplicación 23100 13106 y 673,60 € en la aplicación 23100 16000 y el puesto núm de referencia 9011 en la aplicación 23100 13100 por importe de 1.971,10 €: 377,14 € en la aplicación 23100 13104; 3.148,04 € en la aplicación 23100 13105; 469,88 € en la aplicación 23100 13106 y 1.025,57 € en la aplicación 23100 16000 y la cuantía por la que están dotados, según figura en el correspondiente cuadro adjunto, no es necesario efectuar operación de gasto alguna ya que los puestos creados están dotados económicamente con crédito suficiente para atender el coste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adscribir con fecha de efectos 1 de diciembre de 2018 a D^a. ***** y a D^a. ***** como personal laboral indefinido no fijo, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2018, a los siguientes puestos de trabajo:

A D^a. ***** en el puesto de trabajo número de referencia 9011 'Técnico medio trabajo social' incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración Centro Atención Personas sin Hogar.

A D^a. ***** en el puesto de trabajo número de referencia 9010 'Auxiliar administrativa' incardinado en el Servicio de Bienestar Social e Integración Centro Atención Personas sin Hogar.

Segundo. El coste por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018 que asciende a 6.991,73 € en el puesto de referencia núm. 9011 y 4.899,48 € en el puesto de referencia núm. 9010, se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 326/2018 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 CC100 23100 13100, 13104, 13105 13106 y 16000 del vigente Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



13	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2017-001286-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició d'abonament de quantitats referides al lloc d'intendent principal.			

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018, se acordó:

*'Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.*

*Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 8.826,64 euros (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15001, según operación de gasto número 2018/120.*

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente principal en la 7ª. Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018'.

II. Así mismo, constan en el expediente la Orden del Cuerpo de Policía número 0462018 relativa a la estructura organizativa y nuevos destinos de mandos de escala superior e intendentes, en la que consta la finalización del citado mando y el nombramiento del nuevo con efectos de fecha 23 de julio de 2018; y nota interior del comisario principal jefe de Policía Local de València, en la que se indica que:

1º. Que, dada la carencia de efectivos de la categoría superior en el Cuerpo de Policía Local, esta Jefatura no tuvo otra opción que encomendar la dirección de las siguientes Unidades policiales a las siguientes personas:

*a) Sexta Unidad de Distrito (Exposición), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 5 de diciembre de 2015.*

*b) Séptima Unidad de Distrito (Marítimo), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 14 de septiembre de 2016.*

*c) Tercera Unidad de Distrito (Patriaix), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 1 de febrero de 2017.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2°. *Que, por tal motivo, solicito que perciban la remuneración acorde a las responsabilidades adquiridas, tal y como se acordó. En este sentido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2018, realiza un análisis certero de las diferentes casuísticas sobre estas circunstancias totalmente excepcionales.*

En dicho acuerdo, se aportan conclusiones del Tribunal Supremo en el que, entre otras cuestiones, se reconoce el derecho a cobrar en caso de desempeñar funciones de categoría superior a las propias de su rango, y que las retribuciones a percibir quedan objetivamente vinculadas al puesto de trabajo pero no a los complementos personales.

3°. *Por último indicar que, una vez finalizadas las circunstancias de excepcionalidad que fueron el origen de las designaciones comentadas, dado que con fecha 23 de julio de 2018 se han hecho cargo de las citadas Unidades policiales funcionarios de la categoría requerida, es por lo que, a partir de esta fecha deberían dejar de tener efecto los derechos de remuneración suplementaria por asumir competencias superiores, a los tres funcionarios comentados'.*

III. Posteriormente, en fecha 9 de agosto de 2018, con número de registro de entrada 00107/2018/ 005153 D. *****, presenta instancia en virtud de la cual, manifiesta haber realizado las funciones desde el 1 de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018 de intendente principal, solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la citada plaza.

IV. Consultados los datos grabados en el sistema informático de gestión de personal y de la documentación obrante en el expediente personal de D. *****, consta que el mismo ocupa el puesto de trabajo de intendencia de Policía Local, siendo su categoría personal la de intendente (A2.25.951.951).

V. Finalmente en fecha 19 de octubre de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

*'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa D. ***** (A2.25.951.951) y la del puesto de trabajo de intendente principal (A1.26.950.950) desde el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 22 de julio de 2018, ambos incluidos, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el anexo adjunto al presente informe'.*

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas desde el 1 de enero hasta el día 22 de julio de 2018, asciende a la cantidad de 4.093,99 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Régimen jurídico aplicable: forma de provisión de los puestos de trabajo

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las presentes actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias solo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.

2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y solo estas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización «de facto» -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de «facto» ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlos a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del Director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la intervención de armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto '. Y así,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 1 de enero de 2018 las funciones de intendente principal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización, y 2) tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 4.093,99 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100//12105/15000, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2018/690.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Intendente principal) a las de su categoría (Intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 4.104,63 euros (CUATRO MIL CIENTO CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/12105/15001, según operación de gasto número 2018/690."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001940-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició d'abonament de quantitats referides al lloc d'intendent principal.	

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018, se acordó:

*'Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.*

*Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 6.839,14 euros (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12009/12100/12101/12105/15001, según operación de gasto número 2018/119.*

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



principal en la 3ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018'.

II. Posteriormente en fecha 21 de julio de 2018, con número de registro de entrada 00118/2018/ 0035675-76 D. *****, presenta sendas instancias en virtud de las cuales, manifiesta haber realizado las funciones desde el 1 de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018 de intendente principal, solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la citada plaza.

III. Así mismo, constan en el expediente la Orden del Cuerpo de Policía número 0462018 relativa a la estructura organizativa y nuevos destinos de mandos de escala superior e intendentes, en la que consta la finalización del citado mando y el nombramiento del nuevo con efectos de fecha 23 de julio de 2018; y nota interior del comisario principal jefe de Policía Local de València, en la que se indica que:

1º. Que, dada la carencia de efectivos de la categoría superior en el Cuerpo de Policía Local, esta Jefatura no tuvo otra opción que encomendar la dirección de las siguientes Unidades policiales a las siguientes Personas:

*a) Sexta Unidad de Distrito (Exposición), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 5 de diciembre de 2015.*

*b) Séptima Unidad de Distrito (Marítimo), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 14 de septiembre de 2016.*

*c) Tercera Unidad de Distrito (Patriaix), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 1 de febrero de 2017.*

2º. Que, por tal motivo, solicito que perciban la remuneración acorde a las responsabilidades adquiridas, tal y como se acordó. En este sentido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2018, realiza un análisis certero de las diferentes casuísticas sobre estas circunstancias totalmente excepcionales.

En dicho acuerdo, se aportan conclusiones del Tribunal Supremo en el que, entre otras cuestiones, se reconoce el derecho a cobrar en caso de desempeñar funciones de categoría superior a las propias de su rango, y que las retribuciones a percibir quedan objetivamente vinculadas al puesto de trabajo pero no a los complementos personales.

3º. Por último indicar que, una vez finalizadas las circunstancias de excepcionalidad que fueron el origen de las designaciones comentadas, dado que con fecha 23 de julio de 2018 se han hecho cargo de las citadas Unidades policiales funcionarios de la categoría requerida, es por lo que, a partir de esta fecha deberían dejar de tener efecto los derechos de remuneración suplementaria por asumir competencias superiores, a los tres funcionarios comentados'.

IV. Consultados los datos grabados en el sistema informático de gestión de personal y de la documentación obrante en el expediente personal de D. *****, consta que el mismo ocupa el puesto de trabajo de intendencia de Policía Local, siendo su categoría personal la de intendente (A2.26.951.951).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



V. Finalmente en fecha 19 de octubre de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa D. ***** (A2.24.951.951) y la del puesto de trabajo de intendente principal (A1.26.950.950) desde el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 22 de julio de 2018, ambos incluidos, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el anexo adjunto al presente informe'.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas desde el 1 de enero hasta el día 22 de julio de 2018, asciende a la cantidad de 4.409,79 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: forma de provisión de los puestos de trabajo

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aplicación a las presentes actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias solo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: 'Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquel teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y solo estas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: *'Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización «de facto» -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de 6/octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de «facto» ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los fiscales más antiguos en sus adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibirlos a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la intervención de armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 1 de enero de 2018 las funciones de intendente principal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requirieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización, y 2) tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de intendente principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº. 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 4.409,79 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100//12105/15000, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la intervención general y según operación de gasto número 2018/691.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Intendente principal) a las de su categoría (Intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 4.409,79 euros (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/12105/15001, según operación de gasto número 2018/691."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001941-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició d'abonament de quantitats referides al lloc d'intendent principal.		

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2018, se acordó:

*'Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (intendente principal) a las de su categoría (intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.*

*Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 11.772,10 euros (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13200/12101/12105/15001, según operación de gasto número 2018/121.*

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde enero de 2018 ejerciendo las funciones de intendente principal en la 6ª. Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2018'.

II. Posteriormente en fecha 31 de julio de 2018, con número de registro de entrada 00118/2018/ 0036755, D. ***** presenta instancia en virtud de la cual, manifiesta haber realizado las funciones desde el 1 de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018 de intendente principal, solicitando el abono de los complementos que le corresponden a la citada plaza.

III. Así mismo, constan en el expediente la Orden del Cuerpo de Policía número 0462018 relativa a la estructura organizativa y nuevos destinos de mandos de escala superior e intendentes, en la que consta la finalización del citado mando y el nombramiento del nuevo con efectos de fecha 23 de julio de 2018; y nota interior del comisario principal jefe de Policía Local de València, en la que se indica que:

1º. Que, dada la carencia de efectivos de la categoría superior en el Cuerpo de Policía Local, esta Jefatura no tuvo otra opción que encomendar la dirección de las siguientes Unidades policiales a las siguientes personas:

*a) Sexta Unidad de Distrito (Exposición), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 5 de diciembre de 2015.*

*b) Séptima Unidad de Distrito (Marítimo), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 14 de septiembre de 2016.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Tercera Unidad de Distrito (Patriaix), dirigida por el intendente D. *****, nº. *****, desde el 1 de febrero de 2017.

2º. Que, por tal motivo, solicito que perciban la remuneración acorde a las responsabilidades adquiridas, tal y como se acordó. En este sentido, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2018, realiza un análisis certero de las diferentes casuísticas sobre estas circunstancias totalmente excepcionales.

En dicho acuerdo, se aportan conclusiones del Tribunal Supremo en el que, entre otras cuestiones, se reconoce el derecho a cobrar en caso de desempeñar funciones de categoría superior a las propias de su rango, y que las retribuciones a percibir quedan objetivamente vinculadas al puesto de trabajo pero no a los complementos personales.

3º. Por último indicar que, una vez finalizadas las circunstancias de excepcionalidad que fueron el origen de las designaciones comentadas, dado que con fecha 23 de julio de 2018 se han hecho cargo de las citadas Unidades policiales funcionarios de la categoría requerida, es por lo que, a partir de esta fecha deberían dejar de tener efecto los derechos de remuneración suplementaria por asumir competencias superiores, a los tres funcionarios comentados'.

IV. Consultados los datos grabados en el sistema informático de gestión de personal y de la documentación obrante en el expediente personal de D. *****, consta que el mismo ocupa el puesto de trabajo de intendencia de Policía Local, siendo su categoría personal la de intendente (A2.26.951.951).

De conformidad con lo expuesto, por medio de la presente se solicita se emita informe en el que se indiquen por mes, las retribuciones íntegras que el funcionario D. *****, debería haber percibido como intendente principal desde el 1 de enero hasta el día 22 de julio de 2018.

V. Finalmente, en fecha 19 de octubre de 2018, la Sección de Gestión de Régimen Económico emite informe indicando lo siguiente:

*'Que, las cuantías correspondientes a las diferencias retributivas de las retribuciones complementarias derivadas del puesto de trabajo que ocupa D. ***** (A2.26.951.951) indicado en su solicitud de informe y la del puesto de trabajo de intendente principal (A1.26.950.950) desde el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 22 de julio de 2018, ambos incluidos, detalladas por conceptos retributivos, aplicaciones presupuestarias, meses y anualidades, son las que consta en el anexo adjunto al presente informe'.*

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el anexo arriba referenciado, la diferencia del cálculo de diferencias retributivas desde el 1 de enero hasta el día 22 de julio de 2018, asciende a la cantidad de 3.452,73 euros brutos correspondientes al ejercicio presupuestario del 2018.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: forma de provisión de los puestos de trabajo

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la disposición final cuarta del TREBEP.

- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las presentes actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al cuerpo o escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias solo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009) considera conforme a derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y solo estas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación nº. 2018/2002) ya se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.*

Este criterio coincide con la doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: '*Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia núm. 941/2005, de 6/Octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo únicamente atendiendo al hecho de que eran los Fiscales más antiguos en sus Adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realización de funciones de coordinación por los Fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realización de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibir las a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento didáctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del Director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia núm. 161/2006, de 6/marzo, que '... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de Armas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requeriría de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procedería en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los requisitos implícitos e inexcusables para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y retomando ahora los hechos en orden a resolver la pretensión planteada, procederemos a analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado desempeñó efectivamente desde el día 1 de enero de 2018 las funciones de intendente principal.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: Basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local de València, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de Intendente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Principal como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia nº 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 3.452,73 euros, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100//12105/15000, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2018/693.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Intendente principal) a las de su categoría (Intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D. *****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 3.452,73 euros (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/12105/15001, según operación de gasto número 2018/693."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003832-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adaptació del lloc de treball de cos oficial de servicis genèrics (JP3), referència núm. 6705, en el Servici d'Acció Cultural.	

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'esta Corporació en data 8 de març de 2018, *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (JP3) en el Servici d'Acció Cultural, va sol·licitar donada la seua situació de malaltia, el trasllat al Servici de Sanitat.

SEGON. A petició de la interessada, la Junta de Govern Local en sessió de data 19 de maig de 2017, va aprovar adscriure-la temporalment al Servici d'Acció Cultural, mantenint inicialment l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa en el servici d'origen (Sanitat), fins que es produïra l'adscripció orgànica definitiva del citat lloc de treball en el servici d'Acció Cultural, en ocasió de l'aprovació del pressupost per a 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCER. La Coordinació de Salut, Seguretat i Higiene Laboral va emetre informe en data 6 de novembre de 2018, amb el següent tenor literal:

'... 1. Que la documentació del Servicio Valenciano de Salud aportada por la interesada no determina ningún cambio ni modificación de la ya presentada con el mismo número de registro de entrada y fecha.

2. Que el grado de discapacidad no ha variado (34 %).

3. Que al no existir ningún informe médico que determine modificaciones respecto a los ya presentados. Este Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales se remite y da validez al informe que emitió con anterioridad:

El proceso patológico es compatible con su trabajo en el Servicio de Acción Cultural, salvo que haga esfuerzo físico como soportar pesos de más de 1 KG.'

QUART. Les tasques assignades al lloc de treball que la interessada exerceix són:

'MISIÓN: Realizar las operaciones propias para la ejecución de los trabajos encomendados con suficiencia, dominio y habilidad, de acuerdo con las normas del servicio o especialidad, y supervisa, según las indicaciones de su superior, al personal a su cargo, con el fin de cumplimentar los trabajos en óptimas condiciones de calidad, plazo y seguridad, dentro de su nivel de actividad.

TAREAS:

- Ejecuta con suficiencia y dominio de todas las operaciones propias de su actividad, alcanzando los rendimientos habituales de eficacia, capacidad y tiempo, empleando los medios y útiles a su disposición.

- Prepara y programa los trabajos a realizar (programación de tareas, útiles, medios, etc.) y supervisa, según las indicaciones de su superior, la ejecución del personal a su cargo. Controla los costes de los trabajos fijando los rendimientos parciales a alcanzar.

- Comprueba, según procedimientos establecidos por sus superiores, que la actividad o servicio encomendada se ajusta a las condiciones establecidas.

- Informa a sus superiores, con procedimientos sencillos, claramente establecidos, de aquella actividad, estado de bienes o servicio que no se ajustan a lo previsto o establecido.

- Realiza las operaciones auxiliares o complementarias pertenecientes a otros oficios o especialidades y que se necesiten habitualmente para ejecutar las actividades de su especialidad, así como las de menor nivel de su especialidad, si es aconsejable, o no dispone de personal a su cargo.

- Da cuenta de los trabajos encomendados.

- Controla y resuelve las incidencias que se producen en su equipo de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Realiza los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función (vales, partes de presencia, administración de personal, partes de trabajo, partes de consumo, órdenes de trabajo, solicitudes de compra, etc.).

- Colabora con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo (recogida de datos, procedimentalización, elaboración de informes, etc.).

- Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

- Asume el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad, una vez adquirida la preparación adecuada.

- Se responsabiliza de su trabajo, en el ámbito de su competencia, en caso de ausencia de su superior y asume, si es necesario, las funciones operativas de sus subordinados.

- Podrá realizar funciones de similar y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de oficial de servicios tras un periodo de aprendizaje y/o adaptación adecuado dentro de su nivel de actividad.'

CINQUÉ. Sent que la Sra. ***** presta servicis adscrita al Servici d'Acció Cultural, correspon al cap del mateix la seua ubicació, destinació o adaptació del seu lloc de treball a les condicions detallades a l'informe mèdic, havent de comunicar-se al Servici de Personal, qualsevol correcció que procedisca respecte al seu horari o destinació.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals , els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servici de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

SEGON. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

TERCER. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació del mateix per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest.

El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària...'.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vista la sol·licitud d'*****, l'informe del Coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral i els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Per raons de salut i dins de les possibilitats del Servei d'Acció Cultural, adaptar el lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', que exerceix *****, mantenint les funcions d'este, en les condicions detallades pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003833-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir al reingrés al servici actiu al lloc reservat de personal tècnic mitjà referència núm. 4080, en el Servei de Disciplina Urbanística.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari interí d'esta Corporació amb la categoria d'arquitecte tècnic, en situació d'excedència voluntària per tindre cura de fills des de l'1 d'agost de 2018, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-1647, de data 27 de juliol de 2018, sol·licita mitjançant instància de data 4 de setembre de 2018 el reingrés al servici actiu, amb efecte de 31 d'octubre de 2018.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de l'interessat, li va estar reservat el lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Disciplina Urbanística, referència 4080, que compta amb un barem retributiu A2.22.177.177, que implica incompatibilitat.

Així mateix, i de conformitat amb la legislació esmentada, el període de permanència en esta situació és computable a l'efecte de triennis, consolidació de grau personal i drets passius, tenint l'interessat vençuts 3 triennis del subgrup A2 de titulació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de l'interessat a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 4080, en el període comprés entre el 31 d'octubre i el 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 8.811.32 euros, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12104, 12105, 16000 i 16204.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari interí d'esta Corporació amb la categoria d'arquitecte tècnic, en situació d'excedència per tindre cura de fills, declarada per resolució CF-1647, de data 27 de juny de 2018, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efecte des del 31 d'octubre de 2018, a la plaça d'arquitecte tècnic, referència 4080, corresponent al lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Disciplina Urbanística, què li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de l'interessat al lloc de treball referència 4080, en el període comprés entre el 31 d'octubre i el 31 de desembre de 2018, a la quantitat de 8.811,32 euros (tenint en compte els 3 triennis del subgrup A2 que té vençuts) i havent estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2018 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12104, 12105, 16000 i 16204, regularitzar-lo, autoritzant i disposant gasto per a eixe període per import de 189,14 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/12001, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons operació de gastos 2018/698 formulada a l'efecte."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003935-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte el nomenament interí d'una auxiliar administrativa.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018, es va nomenar com a auxiliar administrativa interina a *****, en lloc amb número de referència 3359, vacant i no reservat adscrit al Servei de Personal. Oficina Tècnica Laboral.

II. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 19 de novembre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa interina, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 16 de novembre de 2018 en el Servei de Personal. Oficina Tècnica Laboral.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable. 4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament interí com a auxiliar administrativa de ***** en lloc amb número de referència 3359, aprovat per acord d'aquesta Junta de Govern Local en data 16 de novembre de 2018, al no haver-es produït la seua incorporació al lloc de treball tal com manifesta per mitjà de renúncia efectuada per esta amb data 19 de novembre de 2018."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa renunciar a la celebració del procediment de servicis de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit, circulació de vehicles i seguretat vial, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2017, acordó contratar el servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 10 de enero de 2018 así como al Boletín Oficial del Estado, publicándose igualmente en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, finalizando el plazo para la presentación de proposiciones el 19 de febrero de 2018, a las doce horas.

Tercero. Durante el citado plazo presentaron oferta las siguientes empresas: MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, SL, con NIF nº. B-46953170, SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, SLU, con NIF nº. B-96067400, y GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con NIF nº. A-81957367.

Cuarto. En la sustanciación del procedimiento han tenido lugar, en lo que aquí interesa, los siguientes hechos:

1º) La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, acordó rechazar la proposición presentada por SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, SLU (en adelante SCI), por no cumplir las prescripciones técnicas del contrato, en particular, por no disponer de un programa informático propio.

2º) Interpuesto por la interesada recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante Resolución nº. 631/2018, de 29 de junio (rec. nº. 496/2018, C. Valenciana 126/2018), acordó estimar el recurso y revocar el acuerdo de exclusión, con el fin de que (cita literal): '*por el órgano de contratación se examine la oferta y la documentación obrante en el sobre nº 2, y, en especial, se determine si el compromiso suscrito por la recurrente con la empresa AYTOS. SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SLU, en virtud del cual se cede el uso del aplicativo a la licitadora y se compromete a mantenerlo y actualizarlo durante toda la vigencia del contrato, es adecuado para el fin perseguido en el mismo, y, si finalmente se entendiera así, sea valorado con arreglo a los pliegos por los servicios técnicos al igual que el resto de ofertas recibidas*'.

3º) Conforme a lo anterior, la Mesa de Contratación en sesiones celebradas el 20 y 25 de julio de 2018 dispone que por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador se requiera a la mercantil SCI a fin de que aporte los compromisos suscritos con AYTOS. SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SLU, que permitan acreditar el cumplimiento de los fines perseguidos con la celebración del contrato y, en particular, los relativos a las licencias de uso, mantenimiento, desarrollos, actualización, acuerdos de nivel de servicios y plazos de adaptación.

4º) El 8 de agosto de 2018, la mercantil SCI aporta la documentación solicitada, dándose traslado de la misma al Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, el cual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



emite informe en fecha 7 de septiembre de 2018 en el que se concluye, a la vista de los compromisos asumidos por las partes y la documentación aportada, que el aplicativo ofertado es adecuado para dar cumplimiento al fin perseguido.

5º) En fecha 3 de octubre, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª (PO nº. 5/259/2018-NARVÁEZ), solicita la remisión del expediente administrativo con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, SL, contra el acuerdo del TACRC descrito en el punto cuarto anterior.

Quinto. Finalmente, mediante informe conjunto de fecha 13 de noviembre de 2018 emitido por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el Servicio de Tesorería, se pone de manifiesto el acaecimiento de determinados hechos que han tenido lugar tras la convocatoria del presente procedimiento que han provocado la inadecuación del contrato en los términos fijados inicialmente. En concreto, la adjudicación de sendos contratos administrativos cuya ejecución abarcaría, en gran parte, las necesidades cuya satisfacción se pretende con la celebración del presente contrato, a lo que cabe añadir la ampliación del Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para el embargo de cuentas, celebrado el pasado día 8 de junio de 2018, de todo lo cual se infiere que los pliegos que rigen la presente licitación ya no responden a las necesidades públicas tenidas en cuenta inicialmente cuando se publicó la correspondiente convocatoria.

De todo lo anterior se constata la necesidad de efectuar determinadas modificaciones y adaptaciones en los pliegos de prescripciones técnicas del contrato que reflejen la nueva situación generada tras los hechos descritos, motivo por el cual se propone la renuncia al presente procedimiento de contratación a fin de, previas las actuaciones que correspondan, se licite uno nuevo.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en lo no previsto especialmente por el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), aplicable *ratione temporis* al presente expediente de contratación, tal como resulta de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Segundo. El fondo de la cuestión lo constituye la posibilidad de que, una vez iniciado un procedimiento de contratación, pueda el poder adjudicador renunciar válidamente a su conclusión. En este sentido, la cláusula 21ª del PCAP que recordemos, constituye la 'ley entre las partes' (STS de 19 de marzo de 2001 (Sección Séptima) y Resolución del TACRC nº. 219/2016, de 1 de abril) dispone que *'antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



infracció no subsanable de las normas de preparaci3n del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicaci3n'.

En sentido parecido, el art3culo 155 del TRLCSP establece que *'s3lo podr3 renunciarse a la celebraci3n del contrato por razones de inter3s p3blico debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podr3 promoverse una nueva licitaci3n de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia'* (aptdo. 3). Asimismo y en cuanto al desistimiento se se3ala que *'deber3 estar fundado en una infracci3n no subsanable de las normas de preparaci3n del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicaci3n, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedir3 la iniciaci3n inmediata de un nuevo procedimiento de licitaci3n'* (aptdo. 4).

Tercero. Conforme a lo expuesto y en lo que a la renuncia se refiere, para que proceda v3lidamente es necesario que se den tres requisitos: i) que la renuncia sea acordada por el 3rgano de contrataci3n antes de la adjudicaci3n del contrato; ii) que concurra una causa de inter3s p3blico y iii) que la resoluci3n est3 motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente, doctrina que ha sido sintetizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en sus Resoluciones n3. 507/2016, de 24 de junio de 2016, 1120/2015, de 4 de diciembre y 292/2012, de 5 de diciembre, entre otras.

Respecto del primer requisito y a la vista de los antecedentes de hecho descritos, no se precisa de mayores aclaraciones por cuanto el contrato no ha sido adjudicado, encontr3ndose el procedimiento de contrataci3n pendiente del acto de apertura del sobre n3. 3 relativo a los criterios evaluables mediante f3rmulas.

En cuanto a las razones de inter3s p3blico que habilitar3an al 3rgano de contrataci3n a adoptar el acuerdo de renuncia que se pretende as3 como su justificaci3n, ser3n objeto de desarrollo en los puntos siguientes.

Tanto la renuncia como el desistimiento producen la terminaci3n anticipada del procedimiento de licitaci3n.

Cuarto. En relaci3n con el citado precepto, el Tribunal Superior de Justicia del Pa3s Vasco, en su Sentencia n3. 7 de fecha 19 de enero de 2015 (recurso 387/2013), ha se3alado que el art3culo 155 del TRLCSP permite diferenciar dos figuras dispares, -renuncia y desistimiento procedimental-, y que mientras la primera de ellas se refiere a la posibilidad excepcional de renunciar a la celebraci3n del contrato por razones de inter3s p3blico debidamente justificadas en el expediente, cuando la norma se refiere al desistimiento del procedimiento (...), tan solo lo permite por concurrir infracci3n no subsanable de las normas de preparaci3n del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicaci3n, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Es decir, solo cabe por estrictas y regladas causas de vulneraci3n de la legalidad, irreconciliables con su empleo por razones de oportunidad (en parecido sentido *vid.*, JCCA Madrid, Informe 3/2013, de 15 de octubre).

Quinto. En el presente caso parece evidente que no nos encontramos ante el supuesto de desistimiento regulado en el TRLCSP, por cuanto el procedimiento se ha desarrollado conforme a las normas contenidas en la legislaci3n sobre contratos, no adoleciendo el mismo de infracci3n alguna que produzca dicho efecto.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Descartado el desistimiento como causa -podríamos decir *anormal* de terminación del procedimiento de contratación-, se plantea la posibilidad de renunciar a la celebración del contrato '*por razones de interés público*' que, en todo caso, deberán justificarse en el expediente, como expresamente señala el artículo 155.3 del TRLCSP, concepto que constituye el elemento nuclear de la decisión administrativa, como ha destacado de forma reiterada el Tribunal Supremo entre otras, en su Sentencia de 22 de junio de 1999.

Sexto. La renuncia por motivos de interés público, implica la no realización de la prestación objeto de la licitación por resultar innecesaria o no ser conveniente. Así lo advierte la STJUE de 11 de diciembre de 2014, Croce Amica One Italia Srl, asunto C-440/13, que recuerda que la normativa europea no establece que la renuncia del poder adjudicador a adjudicar un contrato público se limite a casos excepcionales, o se base necesariamente en motivos graves. En todo caso, por razones de transparencia, sí se obliga a la entidad adjudicadora a comunicar, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y a los licitadores, lo que no implica que la entidad adjudicadora esté obligada a llevar a término el procedimiento de adjudicación, incluso cuando quede un único licitador en liza que no reúna las condiciones de exclusión de la licitación (*vid.*, igualmente, STJUE, Sala Cuarta, de 16 de septiembre de 1999, asunto C-27/1998 y RTACRC nº 400/2017, de 5 de mayo de 2017).

En relación con ello, el artículo 84.1.g) de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, establece que en los supuestos de renuncia a la adjudicación de un contrato, los poderes adjudicadores deberán redactar un informe escrito en donde se especifiquen los motivos que fundamentan tal decisión. La decisión deberá notificarse a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el 'Diario Oficial de la Unión Europea', como es el caso (art. 155.1 TRLCSP y, en idénticos términos, art. 152.1 de la vigente LCSP).

Séptimo. La renuncia constituye una de las prerrogativas conferidas al órgano de contratación por la legislación sobre contratación administrativa, que viene regulada en la ley como una facultad de la Administración cuando se cumplen determinadas exigencias. Nos encontramos ante el ejercicio de una potestad discrecional que, como ha declarado de forma reiterada la jurisprudencia, está limitada por la norma general imperativa por la cual la Administración debe cumplir los fines que le son propios, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, y siempre basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad (SSTS de 16 de abril de 1999, 23 de junio de 2003 y 21 de septiembre de 2006).

Se trata de un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, debería evitarse que se produzca y que únicamente puede ser utilizada por la Administración cuando razones de interés público así lo aconsejen, por cuanto no se configura como una opción de libre utilización por la misma ni opera de forma automática, sino cuando lo exija el mencionado interés público implícito en cada relación contractual, dándose así ejecución al artículo 103 CE en el sentido de servir con objetividad los intereses generales que, en el ámbito de la contratación administrativa se manifiesta en el cumplimiento de una 'buena administración'.

Nos encontramos ante prerrogativas desconocidas en el ámbito de la contratación privada que son manifestación de la potestad general de autotutela de la que gozan las Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en aras de una mejor protección de los intereses generales (art. 103.1 CE). Desde este plano, las prerrogativas públicas en la contratación administrativa traen causa no en el contrato sino en la Ley, no son una expresión de un derecho subjetivo, sino de una potestad atribuida *ex lege* para atender a los intereses públicos; no dependen del contrato, no nacen con él ni pueden suprimirse como consecuencia del mismo.

Octavo. La renuncia a la celebración de un contrato público, como recuerda el TACP de Aragón, constituye un acto unilateral de la Administración que no aparece sujeto a procedimiento contradictorio alguno, si bien su ejercicio se subordina a la concurrencia de los presupuestos legales exigidos en el artículo 155 TRLCSP (art. 152 de la vigente LCSP), vinculados a la existencia de interés público, cuya valoración y determinación corresponde realizar de forma exclusiva y unilateral al órgano de contratación (Acuerdo 32/2016, de 29 de marzo de 2016). Se trata de un acto dispositivo, de carácter unilateral de la Administración que produce un efecto inmediato en relación con el procedimiento de contratación iniciado: la extinción del mismo. De ahí que el ejercicio de la prerrogativa de la renuncia se sujete por la ley a la concurrencia de determinados presupuestos legales y, en particular, al respeto del elemento reglado consistente en la concurrencia de un motivo de interés público para renunciar, dejando constancia de dicho motivo en el expediente (*vid.*, STSJ Canarias núm. 282/2014, de 16 diciembre, sede en Santa Cruz de Tenerife). Concurriendo los mismos, dicho acto no requiere de aceptación por parte de los licitadores, ni de la existencia de ningún procedimiento contradictorio, sin perjuicio claro está del derecho de las empresas licitadoras a impugnar la renuncia cuando entiendan que no responde a los presupuestos legales habilitantes de la misma.

Noveno. Conforme a lo expuesto, la existencia de interés público en la renuncia, justifica la validez de la misma. Y el control de legalidad -que no de oportunidad- que pueden hacer los órganos revisores de la decisión administrativa debe limitarse a verificar si concurre o no el presupuesto habilitante de la renuncia: la existencia del mencionado interés, tal como vienen destacando de forma pacífica los tribunales administrativos en materia de contratación administrativa.

En este sentido, el concepto de 'interés público' constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio.

Décimo. Llegados a este punto procede sin mayor dilación, especificar los motivos que llevan al órgano de contratación a renunciar a la celebración del procedimiento de contratación. Al respecto y como se anticipó en los antecedentes de hecho, son varios los acontecimientos producidos durante la tramitación del presente procedimiento que tienen una influencia decisiva en las prestaciones que conforman el objeto del contrato en su redacción actual, y que obligan a efectuar las debidas adaptaciones con el objeto de promover una nueva licitación:

La adjudicación el pasado día 20 de julio de 2018, del contrato de suministro de una 'licencia de uso de un sistema de información y gestión tributaria, así como de los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



integrales necesarios para su puesta en marcha y explotación', cuyo pliego de prescripciones técnicas señala entre las funcionalidades del aplicativo las siguientes:

a) Gestión de Multas de tráfico, que comprende:

- La tramitación completa del procedimiento sancionador en materia de tráfico, en todas sus fases, desde el momento de la denuncia hasta su finalización.
- Trámites y actuaciones del procedimiento instructor y sancionador, incluidos sus documentales, integrados con el resto de la aplicación.
- Entrada de datos de reclamaciones y creación de expedientes de forma interactiva o automática desde distintos dispositivos, fijos o móviles, o por descarga de ficheros.
- Cobro de boletines de denuncia y de sanciones en formato Q60 AEB.
- Captura de datos de los infractores desde la base de datos del Ayuntamiento y de la DGT.
- Consulta y seguimiento del estado de los expedientes sancionadores, en todas sus fases, con diferentes opciones.
- Control de pago de los boletines de denuncia antes de la creación del expediente sancionador.

b) Asimismo y al margen de lo anterior, el citado pliego hace referencia a la recaudación voluntaria (aptdo. 3.9), la recaudación ejecutiva (aptdo. 3.10), el procedimiento de embargo (aptdo. 3.11) y la gestión de cobros (aptdo. 3.12), funciones todas ellas que integran, junto con las descritas en letra a), una parte fundamental de las prestaciones que conforman el objeto del contrato cuya renuncia se pretende.

c) La adjudicación el pasado día 21 de septiembre de 2018 del contrato de prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de València, cuya formalización ha tenido lugar en fecha 12 de noviembre de 2018 (expte. 04101-70-SER/17), entre cuyas condiciones se incluyen algunas de las prestaciones incluidas en el pliego del contrato objeto de las presentes, tales como el escaneo y digitalización de los acuses de recibo. adjudicataria del contrato de licencia de uso de un sistema de información y gestión tributaria, así como de los servicios integrales necesarios para su puesta en marcha y explotación.

d) Finalmente, la ampliación del convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana para el embargo de cuentas bancarias en el ámbito territorial autonómico, extendiendo el objeto inicial del mismo referido únicamente a las multas de tráfico, a todos los ingresos municipales de derecho público, lo que entraña la existencia en el caso de continuar con el presente procedimiento, de dos operadores distintos a la hora de efectuar los embargos: uno el propio Ayuntamiento y otro la empresa adjudicataria al realizarse la gestión desde su propia aplicación informática.

Undécimo. De lo anterior, como señalan los Servicios de Tesorería y Central del Procedimiento Sancionador en su informe de fecha 13 de noviembre de 2018, se constata que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



continuidad del presente procedimiento de contratación en los términos definidos en su objeto, supone no sólo una duplicidad en la contratación informática imprescindible para la prestación del servicio, como en el escaneo de documentos (atendiendo especialmente al elevado volumen de acuses de recibo de notificaciones postales escaneados, que según el último informe de la empresa colaboradora ascendían a 357.720 en el año 2017), sino la imposibilidad de garantizar una unidad en la gestión de los embargos de cuentas bancarias a través del convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, de todo lo cual deriva la inadecuación del actual contrato que ya no responde a las necesidades públicas tenidas en cuenta inicialmente para su celebración. En este sentido es preciso indicar que lo relevante, cuando se ejerce la potestad de renuncia a la celebración del contrato, es que el órgano justifique su decisión en razones de interés público, ello con independencia de que con anterioridad los intereses públicos considerados fueran otros, o esos mismos en otra medida, motivación cuya acreditación resulta de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Duodécimo. Así, es preciso recordar que constituye un principio esencial de la contratación administrativa el de asegurar, en conexión con el objetivo de la estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (...), debiendo los distintos entes que conforman el sector público determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, quedando expresamente prohibida la celebración de contratos que no resulten necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales (arts. 1.1 y 22.1 TRLCSP).

La continuación del presente procedimiento en los términos en que sus prestaciones vienen definidas en la actualidad, conculca frontalmente los principios enunciados, resultando necesario redefinir el objeto del contrato, adaptando su contenido prestacional a las circunstancias sobrevenidas y nuevas necesidades a satisfacer, modificando y adaptando tanto su objeto como el precio que deberá abonarse a la contratista a fin de que este último resulte adecuado para su efectivo cumplimiento, coadyuvando con ello a la consecución de los principios de eficiencia y eficacia que debe regir la actuación de este Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública (arts. 87.1 y 1.1 TRLCSP en relación con los arts. 2.1 *in fine*, 6.1 y 133.f) LRBRL).

Decimotercero. Finalmente, el artículo 155.2 TRLCSP tras identificar el acto de la adjudicación como límite temporal para el ejercicio de la potestad de renunciar a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, señala en su inciso segundo que, '*en ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración*'.

Al respecto hemos de recordar que las Administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas- tienen libertad para optar, en el amplio marco de sus competencias, sobre qué contratos van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita, con dos limitaciones: i) que se hayan dictado actos declarativos de derechos, en cuyo caso deberá seguir los procedimientos de revisión de oficio previstos en los arts. 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, ii) que con ello se produzcan lesiones a una persona o a un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



grupo de personas, esto es, daños que no tengan el deber jurídico de soportar, siempre que ello sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en cuyo caso quedarán obligadas a indemnizarlos.

Respecto de los 'actos declarativos de derechos', el Tribunal Supremo viene entendiendo que no existen tales actos declarativos hasta la adjudicación del contrato, existiendo hasta entonces meras expectativas, sin que, en consecuencia, el órgano de contratación quede vinculado por la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación (Sentencia de 2 de octubre de 2001, rec. 4429/1997).

En cuanto a las eventuales 'compensaciones' como indica el art. 155.2 del TRLCSP, ni el anuncio de licitación ni el pliego de cláusulas administrativas particulares han previsto nada al respecto, motivo por el cual, habrá que estar a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración recogidos en la actualidad en los artículos 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los requisitos que deben concurrir para que nazca el derecho de indemnización a favor de los particulares -y, por ende, la responsabilidad patrimonial de la Administración-, son la producción de una lesión en cualquiera de sus bienes y derechos, es decir, un daño antijurídico que el sujeto no tiene la obligación legal de soportar y lo que no es menos importante, que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos -relación de causalidad- (art. 32.1 LRJSP). Por lo demás, el daño alegado debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. Asimismo, el legislador excepciona el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración en dos supuestos: i) en los casos de fuerza mayor; y, ii) cuando se trate de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Es decir, para que el gasto resulte indemnizable se requiere no sólo su concreta cuantificación y el establecimiento del nexo de causalidad entre el actuar de la Administración y el daño ocasionado, sino también que el daño sea antijurídico, esto es, que se trate de una lesión que el interesado no tenga el deber jurídico de soportar. Hemos de tener en cuenta que hallándonos en un procedimiento de concurrencia competitiva todas las licitadoras han de contar con la posibilidad de que su proposición no sea seleccionada y, por ello, no vean resarcidos los gastos en los que han incurrido al preparar las ofertas, asumiendo en cualquier caso el riesgo de no resultar adjudicataria del contrato y, por tanto, aceptar la pérdida de los costes derivados de su preparación.

En este aspecto, interesa traer a colación la Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2013, rec. nº. 381/2010, por la que se resolvía un recurso interpuesto contra el acuerdo de renuncia de un contrato por motivos de interés público -en concreto, debido a determinados recortes presupuestarios-, y en la que una de las empresas licitadoras solicitaba en concepto de gastos tanto los derivados de la concesión del aval como los necesarios para preparar la oferta. La Administración sólo compensó a la empresa en relación con los primeros, considerando que no procedía el resarcimiento de los gastos para preparar y presentar la oferta. La legalidad de esta actuación fue confirmada por la Audiencia Nacional en los siguientes términos:

'La compensación por los gastos reclamados exige realizar una consideración previa consistente en que los trabajos de preparación necesarios para poder acudir a un concurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



público que tiene por objeto el desarrollo de una determinada campaña publicitaria sin duda tienen una singularidad propia que impiden que tales trabajos puedan utilizarse en otras campañas diferentes. Ahora bien, ello no significa que tales gastos deban ser compensados cuando la Administración por causas justificadas renuncia a la continuación del concurso pues este supuesto es asimilable a aquellos en los que la empresa no resulta ser adjudicataria de un concurso o se declara desierto el concurso en los que, al igual que el que nos ocupa, también los licitadores que concurran tienen que realizar un trabajo y un desembolso para preparar la mejor oferta y el proyecto más interesante para ser adjudicatarios del concurso. No se aprecian [...] diferencias entre uno y otro supuesto pues en ambos la empresa realiza un trabajo y unos gastos destinados a un fin concreto (en este caso la preparación de una campaña publicitaria) que no resultan trasladables ni utilizables en otras campañas, dadas las singularidades que cada una de ellas presenta y, sin embargo, ello no determina el derecho a obtener una indemnización por tal concepto. Tal y como afirma la resolución administrativa recurrida, se trata de actuaciones que deben considerarse implícitas a su libre decisión de participar en un concurso, un riesgo inherente a la presentación de un proyecto a un concurso en el que se ha de contar con la posibilidad de que no resultar adjudicatario del mismo, por lo que se considera que tales gastos no han de ser indemnizados cuando, como en el supuesto que nos ocupa, el concurso se suspende por la concurrencia de una causa justificada, cuya existencia no ha sido cuestionada en este procedimiento (...)'.

En virtud de lo expuesto, y salvo prueba en contrario, se considera improcedente efectuar un pronunciamiento expreso respecto de los daños indemnizables con motivo de la renuncia a la celebración del presente procedimiento de contratación.

Decimocuarto. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Renunciar a la celebración del contrato de servicios de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, todo ello con la finalidad de efectuar las modificaciones y adaptaciones que permitan licitar un nuevo procedimiento de contratación cuyo objeto refleje las necesidades reales a satisfacer mediante su celebración.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.1 del TRLCSP.

Tercero. Devolver las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2017-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa suspendre el procediment de contractació per a la prestació del 'Servici de redacció d'estudi històric-arqueològic, estudis previs, estudi geotècnic i projecte bàsic de les obres de rehabilitació de l'Alqueria de la Torre'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-2427, de fecha 7 de noviembre de 2017, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, aprobó contratar la prestación del 'Servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de La Torre', según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de por un importe de 78.032,98 €, más 16.386,92 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 94.419,90 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Por Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018, del concejal delegado de Servicios Centrales, se dispuso, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la prestación del 'Servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de La Torre', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las alegaciones formuladas por la mercantil ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ, SLP, por las que solicita la exclusión de la proposición nº. 6, formulada por DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, habida cuenta que la fórmula usada por dichos licitadores en su oferta, no implica la imposibilidad de determinar la reducción de plazo ofertada para la entrega del proyecto básico, y de la misma puede deducirse claramente su oferta sin acudir a razonamientos ni cálculos más o menos complejos, y por los motivos que quedan expuestos en los hechos y fundamentos anteriores.

Tercero. Rechazar la proposición nº. 4 presentada por DOÑA BELÉN GÓMEZ NAVARRO, DON PABLO LATORRE GONZÁLEZ-MORO, DON ANDRÉS MORENO HERNÁNDEZ, DOÑA MARÍA LORETO PARRO GONZÁLEZ y DON CARLOS GONZÁLEZ DUQUE, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al plazo de ejecución del contrato, y no haber presentado justificación alguna en el trámite de audiencia concedido.

Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Proyectos Urbanos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓ TOTAL
1ª	DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ	33	50,38	83,38
2ª	ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARO, SLP	22	47,96	69,96
3ª	DON MIGUEL DEL REY AYNAT	35,5	28,39	63,89
4ª	LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP	22	35,64	57,64
5ª	ARKÍTERA, SLP	21,5	31,56	53,06

*Quinto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a DOÑA MARÍA ELISA MOLINER CANTOS, DON JULIÁN ESTEBAN CHAPAPRÍA, LUIS MANUEL ALMELA GIL, SANTIAGO TORMO ESTEVE y DOÑA FRANCISCA RUBIO GÓMEZ, con NIF *****, *****, *****, ***** y 2*****, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 36,94 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe una vez adjudicado de 49.207,60 €, más 10.333,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 59.541,19 €, y por una reducción del plazo de entrega del proyecto básico de 69 días, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 2.460,38 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.*

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13ª del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 59.541,19 €, se realizará con cargo a la Aplicación GC340 15100 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/00623, ítem 2018/030410, y con cargo a la aplicación GC340 15100 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/02975, ítem 2018/101730, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Séptimo. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 19 de noviembre de 2018, se interpone recurso de reposición contra la resolución anteriormente referida, solicitándose la suspensión cautelar del procedimiento.

De conformidad con el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, puede suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

IV. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del citado recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación del procedimiento para el recurrente, podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, por lo que procedería acordar la suspensión del mismo.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local y por razón de la cuantía y según delegación conferida el 28 de julio de 2017, el concejal delegado de Servicios Centrales. No obstante, el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas, entre otras, a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



dictado los actos objeto de recurso, por lo que el órgano competente para la resolución del recurso, y por ende para acordar la adopción de medidas precautorias como la suspensión del procedimiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Suspender la ejecución de la Resolución nº. CF-2612, de fecha 23 de octubre de 2018, del concejal delegado de Servicios Centrales, y por ende el procedimiento de contratación para la prestación del 'Servicio de redacción de estudio histórico-arqueológico, estudios previos, estudio geotécnico y proyecto básico de las obras de rehabilitación de la Alquería de La Torre', de forma que, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la misma."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució del 'Projecte parcial de demolició, fitació i conservació de façana i estabilització parcial d'estructura dels edificis protegits de la plaça del Doctor Collado, 2 i 3, del barri del Mercat, entorn Llotja de la Seda', finançat amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2018, aprobó contratar por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 la 'Ejecución del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructura de los edificios protegidos de la plaza del Doctor Collado 2 y 3, del barrio del Mercat, entorno Lonja de la Seda', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 4 de mayo de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 357.324,10 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 75.038,06 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 432.362,16 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

III. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP, están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 8 de agosto de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada las siguientes once proposiciones:

	Empresa
1	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL
2	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL
3	CONTRATAS VILOR, SL
4	ENRIQUE I. ARTOLA, SL
5	GIMECONS CONSTRUCC. Y CONTRATAS, SL
6	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
7	MEDITERRÁNEA DE CONSTRUCCIONES Y VIALES, SL
8	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL
9	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL
10	VARESER 96, SL
11	VÍCTOR TORMO, SL

V. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 28 de agosto de 2018 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VI. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que las ofertas de las empresas CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, y CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, podrían considerarse anormalmente bajas.

Tras haber sido identificadas dichas proposiciones como anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la reducción del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 149 y 159.4 de la LCSP y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justificaran su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta realizada por lo que la misma debe excluirse. Por su parte de la documentación justificativa presentada por la empresa CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta realizada.

VII. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	95,71
2ª	ENRIQUE I. ARTOLA, SL	94,42
3ª	VÍCTOR TORMO, SL	93,32
4ª	CONTRATAS VILOR, SL	88,44
5ª	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL	86,51
6ª	VARESER 96, SL	86,48
7ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	83,47
8ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL	81,89
9ª	GIMECONS CONSTRUCC. Y CONTRATAS, SL	77,43
10ª	MEDITERRÁNEA DE CONSTRUCCIONES Y VIALES, SL	62,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



VIII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2018, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rechazar la proposición presentada por la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la reducción del plazo de ejecución, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de 'Ejecución del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructura de los edificios protegidos de la plaza del Doctor Collado 2 y 3, del barrio del Mercat, entorno Lonja de la Seda', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 4 de mayo de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, a la mercantil CONTRAFFORTE RESTAURO, SL, con NIF B98617111, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 258.595,45 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 54.305,04 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 312.900,49 €, y por una reducción del plazo de ejecución de 33 días.

Tercero. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la séptima adenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 y 19 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fechas 15 de mayo de 2014, (expte. E/02TEL/2014/M/41345) habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2014 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, proyecto PM.004000, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 'Planes Especiales de Apoyo' del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de gastos de la Generalitat, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 21 de marzo de 2018 la Conselleria d'Hisenda y Model Econòmic emite el documento de retención de crédito RA 20180.014420 número 910.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Por Resolución SM-238, de 18 de enero de 2018, se adjudicó a D. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ LLÓPEZ, arquitecto colegiado número 5785, el contrato menor de los 'Servicios de arquitectura para la redacción del proyecto parcial de demolición, apeo y conservación de fachada y estabilización parcial de estructuras de los edificios protegidos, entorno Lonja de la Seda, plaza del Doctor Collado, 2 y 3 del barri del Mercat de València, incluyendo estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras'.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques y Vertebració del Territori competente por razón de la materia."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 16 de novembre de 2018, pel qual es va adjudicar el contracte de subministrament, suport i manteniment de llicències SAP.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, aprobó contratar la prestación del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 1.289.147,32 €, más 270.720,94 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.559.868,26 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden creciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	IBERMÁTICA, SA	1.256.135,77
2ª	VANTURE CORPORATE GROUP, SA	1.268.000,00
3ª	INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA	1.268.427,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil IBERMÁTICA, SA, con NIF A-20038915, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 1.256.135,77 € más 263.788 €, correspondiente al 21 % IVA, lo que determina un importe total de adjudicación de 1.519.924,28 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 62.806,79 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. En fecha 31 de octubre de 2018, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil IBERMÁTICA, SA, con NIF A-20038915, ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, transcrito a continuación, que contiene un error en el apartado Tercero de la parte dispositiva, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 y 21 de la LCSP, y en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:

'Primero. Adjudicar el contrato del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, por un plazo de duración de un año, a la mercantil IBERMÁTICA, SA, con NIF A-20038915, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por 1.256.135,77 € más 263.788 €, correspondiente al 21 % IVA, siendo el importe total 1.519.924,28 €.

Segundo. El gasto de carácter plurianual, del presente contrato de 1.519.924,28 € se realizará con cargo a la aplicación A4000 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta nº .2018/04045, ítems 2018/129480 y 2019/005410, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Designar a D^a. Irene M^a. Chova Gil, interventora de Contabilidad y Presupuestos como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19^a del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), conforme a la Disposición Final Cuarta de la referida LCSP en relación con la Disposición Final Cuarta de la LPACAP.

Tercero. Esta última normativa regula en su artículo 109, la rectificación de errores de que adolezcan. En concreto, el apartado 2 del citado precepto establece que: 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equivoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

La jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984).

En cuanto a los requisitos que deben reunir los referidos errores, ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación [SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict CEst n° 55.115, de 27 de septiembre de 1990].

Cuarto. De la aplicación de la doctrina enunciada y documentación obrante en el expediente resulta, sin ningún género de duda o interpretación alguna, que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, contiene un error, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 y 21 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



LCSP, y en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en su apartado Tercero, que establece: la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP; en su consecuencia procede sustituir, con la siguiente redacción, manteniéndose el resto del acuerdo en su integridad, el mencionado apartado Tercero:

Donde dice: Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP;

Debe decir: Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que iniciado un procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, pudiendo, salvo precepto en contrario, conceder de oficio, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero (art. 32 LPACAP).

Sexto. Finalmente cabe señalar que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública establece, en su apartado 3.b) del artículo 47 que: 'En los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas: Cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación'.

Séptimo. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material detectado en el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018 y, en su consecuencia, sustituirlo, con la siguiente redacción, manteniéndose el resto del acuerdo en su integridad:

Donde dice: Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Debe decir: Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis informàtics de suport als processos interns necessaris per a garantir el servici durant la transformació tecnològica del sistema de gestió tributària, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 28 de mayo de 2018 por el regidor delegado de Administración Electrónica se suscribe una Moción en orden a contratar la prestación de los servicios informáticos de soporte a los procesos internos necesarios para garantizar el servicio durante la transformación tecnológica del sistema de gestión tributaria. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite el expediente nº. 00801/2018/64 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/79-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, y es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo tanto a criterios cuantificables automáticamente como a criterios dependientes de un juicio de valor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación de los servicios informáticos de soporte a los procesos internos necesarios para garantizar el servicio durante la transformación tecnológica del sistema de gestión tributaria, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por un importe de 938.995,20 €, más 197.188,99 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.136.184,19 €.

El contrato tendrá una duración de 24 meses a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, pudiendo ser objeto de prórroga por dos veces, por periodo de un año cada vez, hasta un máximo de prórroga de dos años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.877.990,40 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.136.184,19 € que se halla reservado en la aplicación CI080 92040 22706 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/03121, ítems 2019/004580 y 2020/001900.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament i instal·lació del sistema de climatització de les naus del Centre Esportiu-Cultural la Petxina, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



I. El 17 de julio de 2018, por la regidora delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente nº. 01903/2018/190 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/107-Su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente. Asimismo y dado que el contrato es mixto (suministro-obra) aunque por su importancia desde el punto de vista económico es calificado como suministro, adjunta al expediente 'Proyecto de ejecución del suministro e instalación del sistema de climatización', redactado por D. Enrique Casado Polo y D. Salvador Guerrero Esteve y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 20 de julio de 2018, el acta de replanteo, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria de mejoras y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Asimismo consta en el expediente informe al proyecto de ejecución de fecha 24 de julio de 2018 en el que entre otros aspectos informa que el proyecto dado el presupuesto base de licitación inferior a 5.000.000 euros (IVA incluido), y dado que se trata de una obra en la cual no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no procede informe por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34200 63300 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto, en el que se combinan prestaciones propias de un contrato de suministro, y de un contrato de obras, siendo el suministro la prestación de mayor valor económico, por lo que el contrato se calificará y tramitará conforme a las reglas del contrato de suministros, todo ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo únicamente a criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar el suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 384.297,29 €, más 80.702,43 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 464.999,72 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4,5 meses (135 días naturales) o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 384.297,29 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 464.999,72 €, que se halla reservado en la Aplicación MJ700 34200 63300 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/04373, ítems 2018/138640 y 2019/005950.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del projecte denominat 'Una València més verda, reposició d'arbrat urbà en escoells buits al terme municipal de la ciutat de València', convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 29 de junio de 2018 por la concejala delegada de Parques y Jardines, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de del proyecto denominado 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUITS AL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERME MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA'. Por el Servicio de Jardineria se remite el expediente núm. 04001/2018/542 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2018/158-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por los técnicos municipales y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2018, el acta de replanteo de fecha 6 de septiembre de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras del proyecto denominado 'UNA VALÈNCIA MÉS VERDA REPOSICIÓ D'ARBRAT URBÀ EN ESCOCELLS BUI TS AL TERME

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



MUNICIPAL DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de Junta de fecha 14 de septiembre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 1.720.952,80 €, más 361.400,09 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.082.352,89 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de siete meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.720.952,80 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.082.352,89 €, que se halla reservado en la aplicación FD310 17100 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/04753, ítems 2018/148930, 2018/172670, 2018/172680, 2018/172690, 2018/172750, 2019/006340, 2019/007950, 2019/007960, 2019/007970 y 2019/007980.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2016-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2016 9858.	

"HECHOS

PRIMERO. El día 29 de enero de 2016, se presentó escrito por D^a. Inés Barbero Muñoz, mediante el que formulaba reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de Allianz Seguros y Reaseguros, SA, por los daños sufridos el día 30 de enero de 2015, en el kiosko-floristería sito en la plaza del *****, puesto ***** de València, provocados por la caída de una palmera sobre la cubierta y la cornisa de este.

SEGUNDO. Por decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Jardinería, Policía Local y Bomberos, obrando incorporados al expediente los informes emitidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La Secretaría ha procedido por diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse y considerando interesada en el expediente a la contratista del servicio de poda y saneamiento del arbolado público, SAV.

CUARTO. En virtud de nueva diligencia de Secretaría se procedió a dar audiencia a los interesados, poniéndoles de manifiesto el procedimiento a fin de que, en un plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se solicita la cantidad de 9.041,67 €, aportando al expediente informe pericial realizado por 'Oficina Técnica Ródenas, SL', por dicho importe y tres presupuestos en los que se detalla el importe de la reparación de los diferentes daños (sistema de seguridad, toldos y daños en la estructura del kiosko).

Dado que los daños indicados coinciden con los descritos en el informe de Policía Local, puede entenderse acreditado el daño y su importe.

V. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, está probada la caída del árbol sobre el vehículo en cuestión en vista del atestado del Servicio de Policía Local indicado, al que se remite el informe de dicho Servicio de fecha 9 de mayo de 2016, emitido a instancias de esta Oficina. Asimismo, está acreditada la titularidad municipal del árbol en informe del Servicio de Jardinería de 25 de julio de 2016.

VI. En el supuesto planteado no concurre fuerza mayor, constando en el expediente informe emitido por AEMET en el que figura que las rachas máximas de viento el día de los hechos fueron de 78 km/h en la ciudad de València, que confirma la ausencia de fuerza mayor.

En el mismo sentido se pronuncian las recientes Sentencias con número 268/17, de 26 de septiembre de 2017, 151/2017, de 16 de enero de 2017, y 322/17, de 13 de noviembre de 2017, de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo 1, 3 y 9, respectivamente; así como con el escrito presentado por la mediadora en nombre de la aseguradora municipal en el que se refleja la posición de la compañía (resolución estimatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada mediante escrito registrado de entrada el día 29 de enero de 2016, por D^a. Inés Barbero Muñoz, en representación de Allianz Seguros y Reaseguros, SA, por los daños sufridos el día 30 de enero de 2015, en el kiosko-floristería sito en la plaza del *****, puesto ***** de València, provocados por la caída de una palmera sobre la cubierta y la cornisa de este, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 9.041,67 €.

Segundo. Abonar a Allianz Seguros y Reaseguros, SA (CIF A-28007748) la cantidad de 675 € con cargo a la CV003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2018, 'OTROS GASTOS DIVERSOS' (propuesta n.º. 2018/5294, e ítem número 2018/162120, DO 2018/21186 y RDO 2018/5581), por corresponder a la franquicia vigente en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, SA, se abone a Allianz Seguros y Reaseguros, SA, la cantidad de 8.366,67 €, que excede de la franquicia contratada, para completar el total del quantum indemnizatorio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2018-000649-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de manteniment de vehicles.			

"Mediante moción de la concejala de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de SERPISTA, SA, por un importe de 12.464,21 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil el servicio de mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de julio de 2018.

El citado reconocimiento trae su causa en el hecho de haber solicitado el inspector jefe del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa SERPISTA, SA, la continuació de la prestació del servicio de mantenimiento de los vehículos durante el mes de julio de 2018, mientras se finalizaba la nueva contratación que ha fue adjudicada el 2 de julio de 2018 a la mercantil JV17 SYNDICATE CAR, SL, constando informe del inspector jefe al respecto.

El gasto contaba con crédito suficiente pero, precisamente por su carácter de urgencia, se realizó prescindiendo de los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación, ya que en este sentido se manifiesta la doctrina y reiterada jurisprudencia que, tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la teoría del enriquecimiento injusto, veda enriquecerse sin causa, exigiendo restitutorio equivalente.

El principio del enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

La citada mercantil ha presentado la factura número 401200429018 de fecha 16 de agosto de 2018.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La resolución del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención General Municipal, siendo la competencia para el reconocimiento de la obligación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer un gasto por importe de 10.301.00 € más 2.163,21 € por el 21 % de IVA, lo que hace un total de 12.464,21 €, a favor de la empresa SERPISTA, SA, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



mantenimiento de los vehículos del Departament durante el mes de julio de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 21400, 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE'. Propuesta de gastos 2018/5702 e ítem 2018/176480.

Segundo. Reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de SERPISTA, SA, de la factura nº. 401200429018, de fecha 16/08/2018, por importe de 12.464,21 €, IVA incluido."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-003743-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 150/18, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de septiembre de 2018, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 381.947,26 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 150/18 del mes de septiembre de 2018, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



381.947,26 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2018/5577, ítem 2018/173410, Fra. 2507011655, DO 2018/22960, RDO 2018/5979."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Sociedad Deportiva Correcaminos per al finançament del muntatge de les infraestructures de les zones d'eixida i de meta de la 38a edició de la 'Marató València Trinidad Alfonso'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2018 recoge una subvención por importe de 100.000,00 € para la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (CIF nº. G46197893), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 18.07.2018 la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (en adelante, SDC) insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos de *MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 38º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2018*, a celebrar en esta ciudad el 02.12.2018, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente nº. E/01903/2018/160.

El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 200.000,00 €, consignando debidamente su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 100.000,00 € de la previsión presupuestaria, sin incluir ninguna otra ayuda.

TERCERO. El 27.07.2018 la Fundación Deportiva Municipal (FDM), oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha informado que *el Maratón de València es a día de hoy catalogado, tanto por la Real Federación Española de Atletismo como por las valoraciones registradas de los y las participantes en sus últimas ediciones, como mejor prueba de España en esta modalidad. A lo que el informe del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE) añade que la edición 2017 de la prueba aportó a la economía valenciana 12.740.563 € en términos de renta, con creación y mantenimiento de 431 empleos/año y un contundente crecimiento en el número de corredores/as y sus acompañantes procedentes del resto de España (+36,6 %) y del extranjero (+25,5 %), lo que ha contribuido a la consecuyente explosión registrada en el gasto turístico.*

CUARTO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la SDC en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. El 30.07.2018 la concejala delegada de Deportes, Sanidad y Salud formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



económica de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) a la SDC, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales al 'MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 38º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2018'.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento esta subvención nominativa de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2018, propuesta de gasto nº. 2018/4024, ítem de gasto 2018/128720, documento de obligación 2018/14561 y relación de documento de obligación 2018/3807.

SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, el 04.10.2018 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la SDC se encuentra, a esta fecha, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, a fecha 04.10.2018, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 25.07.2018, la interesada ha solicitado el cobro anticipado de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. En fecha 13.11.2018 el Servicio Fiscal Gastos fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada, indicando error material en el número de la relación de documento de obligación que ha sido subsanado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios *serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora*. Tales convenios *establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley*.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la Corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación *'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'*.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2018.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, de las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la SDC para la financiación del montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la 38ª edición del 'Maratón València', con celebración programada para el 2 de diciembre de 2018, con la siguiente redacción:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 38º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2018

En València, a xx de xxxxxxxx de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO BORAÑO MARTÍN, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (en adelante, 'SDC') con CIF nº. G46197893), y domicilio en la calle Arzobispo Fabián y Fuero, 14-bajo; 46009 València.

De otra, Dª. Mª. TERESA GIRAU MELIÀ, concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. Hilario Llavador Cisternes.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha XX.XX.2018, en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.).

4º. Que la SDC dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5°. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la SDC para la financiación del óptimo MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 38º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2018, a celebrar en esta ciudad el 2 de diciembre de 2018.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El Ayuntamiento de València se compromete a aportar a la SDC, mediante pago único y anticipado con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, se deriven del montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la 38ª edición del 'Maratón València Trinidad Alfonso-EDP, a celebrar en esta ciudad el 2 de diciembre de 2018.

El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal 2018, propuesta de gasto nº. 2018/4024, ítem nº. 2018/128720, documento de obligación 2018/14561 y relación de documento de obligación 2018/3807. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, la SDC asume las siguientes obligaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la prueba deportiva.

2.2.2. Asegurar, en la difusión del acontecimiento deportivo, el máximo alcance promocional, tanto de la ciudad, como de la contribución financiera a favor de aquél llevada a cabo por el Ayuntamiento de València.

2.2.3. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, esto es, entre el 3 de diciembre de 2018 y el 2 de marzo de 2019, ambos inclusive.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la Cuenta Justificativa

d.1. Una 'Memoria de actuación justificativa' del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá en todo caso exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas..), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual..) y medio/s (prensa, radio, tv, websites...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una 'Relación clasificada de ingresos y gastos' compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado..), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La 'Relación clasificada de ingresos y gastos' deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados y devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la 'Memoria justificativa' incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2018, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio producirá efectos desde el día siguiente a aquel en que haya resultado válidamente suscrito por ambas partes, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

2ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

SÉPTIMA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

OCTAVA. Fuero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha reseñados'.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes, D^a. Maite Girau Melià, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la aportación municipal de 100.000,00 € a favor de la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (CIF n^o. G46197893), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2018, propuesta de gasto 2018/4024, ítem n^o. 2018/128720, documento de obligación 2018/14561 y relación de documento de obligación 2018/3807."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000225-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club Baloncesto Claret Benimaclet i concedir termini d'al·legacions.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia n^o. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club Baloncesto Claret Benimaclet, con CIF G46425088, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte de competición oficial', por un importe de 34.051,42 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos n^o. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- En anexo V-Cuenta justificativa, en apartado gastos:

- Partida 88: factura 16392 de 14/12/2016, se ha aportado factura 16371.
- Partida 89: factura 16371 de 21/12/2016, se ha aportado factura 16393.
- En la partida de nóminas, estas deben desglosarse nominalmente y por meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando la nómina y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal, y modelo 111.
- Respecto dietas, manutención y desplazamientos, deben justificarse mediante factura emitida al club con su justificante de pago, o si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos por motivos directamente relacionados con el proyecto, será válido el que se liquide a trabajador/empleo del club o, si son personas no asalariadas, deberá presentarse el modelo 111 para justificar que se ha aplicado la retención aplicable. Los documentos de liquidación deberán indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros y estar firmados.
- Las partidas nº. 131, 137, 147 y 149, se refieren a conceptos que se precisa sean aclarados a que se refieren.

- En anexo VIII-Liquidación definitiva, la partida 'Ayuda jugadoras LF2 y beca jugadoras' precisa sea aclarado a que se refiere.

- En anexo V-Cuenta justificativa debe coincidir con el anexo VIII.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 34.051,42 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club Baloncesto Claret Benimaclet, con CIF G46425088, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte de competición oficial', por un importe de 34.051,42 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Esgrima Àgora i concedir termini d'al·legacions.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Esgrima Àgora, con CIF G98728934, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.625 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- Las nóminas y seguros sociales figuran imputadas al 100 % en ambos proyectos, duplicando el gasto imputado.

- Igualmente, los gastos correspondientes al certificado Federación Esgrima CV, las facturas de Ed. Fid, SL, nº. 9198, 9692, 9775, la factura de Insignia Esgrima, SL, nº. 32/17, y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



factura de Grant Anderton nº. 2161338, están imputadas al 100 % a los dos proyectos, duplicando por tanto los gastos.

- El reparto de imputación de nóminas y facturas debe realizarse imputando la parte proporcional en cada proyecto, o imputarlo solo a uno. Por tanto, el balance tiene superávit debiendo reintegrar la parte correspondiente.

- Se deben aportar el anexo V-Cuenta justificativa y el anexo VIII-Liquidación definitiva, de ambos proyectos, subsanados con las imputaciones correctas.

- Falta aportar la siguiente documentación:

- Proyecto competición oficial:
 - Nº. orden 10-Fra. 3753/355457, falta justificante de pago.
 - Nº. orden 12-Fra. 3671/94792, falta justificante de pago.
 - Nº. orden 14-Fra. 03200568, debe indicarse el total bruto.
 - Nº. orden 29 y 30 tienen cambiados los nombres de los trabajadores.
 - Falta aportar TC1 recibo de liquidación de cotizaciones y TC2 relación nominal de trabajadores de mayo 2017, así como los TC2 de los meses que se han imputado nóminas.
 - La columna 'Importe imputado' no puede figurar en blanco, debiendo figurar las cantidades.
- Proyecto deporte en edad escolar:
 - Falta aportar TC1 recibo de liquidación de cotizaciones y TC2 relación nominal de trabajadores de mayo 2017, así como los TC2 de los meses que se han imputado nóminas.
 - Nº. orden 13 y 14 tienen cambiados los nombres de los trabajadores.
 - La columna 'Importe imputado' no puede figurar en blanco, debiendo figurar las cantidades.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 3.625 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente....'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Esgrima Ágora, con CIF G98728934, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 3.625 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000249-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Fútbol Americano Valencia Giants i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Fútbol Americano Valencia Giants, con CIF G97492011, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte de competición oficial', por un importe de 16.208,62 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- En el anexo V-Cuenta justificativa, en el apartado Gastos columna 'nº. orden' se deben indicar los nº. de orden correlativos (una factura por partida y nº. de orden) empezando por el nº. 1. En los sumatorios no hay que poner nº. de orden.
- En columna 'nº. factura' debe indicarse el número de la factura y, en el caso de las nóminas hay que indicar este concepto.
- En columna 'fecha factura' hay que indicar la fecha de emisión y el mes de nómina que se liquida.
- En columna 'importe imputado' se debe indicar el importe total destinado al proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- En columna 'fecha de pago' se debe indicar la fecha del pago correspondiente gasto.
- En las partidas MAN-1 al MAN-14, las dietas, manutención y desplazamiento deben justificarse mediante factura emitida al Club y su correspondiente justificante de pago. Si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos, directamente relacionados con el proyecto, serán válidos si se liquidan a trabajador/empleo del club y, si son personas no asalariadas, deberán presentar el modelo 111 para justificar que se han aplicado la correspondiente retención aplicable. Los documentos de liquidación deberán indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.
- La partida 'varios integrantes del equipo', debe desglosarse nominalmente por justificantes de gastos (facturas o nóminas por partida), sin que se puedan agrupar varios gastos en una sola partida y especificando cada uno de los conceptos.
- Las partidas 'varios gastos sede social' y 'varios gastos material oficina', deben desglosarse por justificantes de gastos (una factura por partida).
- En las partidas BENI-1, BENI-2 y BENI-3, deben aportarse las correspondientes facturas a nombre del Club.
- Se debe indicar el sumatorio de la columna 'importe imputado', y el sumatorio 'total importe imputado' y el 'sumatorio de ingresos' del anexo V deben coincidir respectivamente con los sumatorios 'total gastos' y 'total ingresos' del anexo VIII.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 3.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSVA y la base 11.3.1.d de la convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Fútbol Americano Valencia Giants, con CIF G97492011, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte de competición oficial', por un importe de 16.208,62 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Real Club Náutico Valencia i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Real Club Náutico de Valencia, con CIF G46089009, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', por un importe de 4.523,95 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- Apartados en blanco en el anexo IV-Memoria deportiva, que deben figurar con una breve descripción.
- Los anexos V-Cuenta justificativa y VIII- Liquidación definitiva, no se ajustan al modelo normalizado.
- En el apartado 'Gastos', columna 'Importe imputado', no se debe consignar lo que se imputa a la subvención si no el importe total destinado al proyecto.
- El total del importe imputado del anexo V no coincide con el total gastos del anexo VIII, y el total de ingresos del anexo V no coincide con el total ingresos del anexo VIII.
- En columna 'nº. orden' no se indican los números correlativos (una factura por partida).
- En columna 'nº. factura' no se indican los números de facturas. Si corresponden a nóminas se debe indicar este concepto y en 'fecha factura' indicar el mes de esa nómina.
- No se aportan los justificantes de gasto y pago cuya cantidad supera el 25 % del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- En la cuenta justificativa solo puede detallarse documentos válidos que justifiquen el gasto con ocasión del proyecto, así como su justificante de pago.

- Las partidas deben desglosarse por facturas y no agruparlas en el anexo V.

- Es necesario detallar todas las partidas de gastos del proyecto.

- Sólo son válidas facturas a nombre de la entidad, y deben presentarse tanto las facturas como los justificantes de pago. Los tickets no son válidos, son justificantes de pago pero no de gasto. En caso de facturas pagadas en efectivo deberán indicar pagado e ir firmadas y selladas por la empresa emisora, o certificado declaración de la empresa emisora firmado y sellado.

- Las nóminas deben desglosarse nominalmente y por meses, consignando el importe total devengado más el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa. Se deben aportar las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal y modelo 111.

- Las dietas, manutención y desplazamientos se deben justificar mediante factura emitida al club con su correspondiente justificante de pago. Si se dispone de documento de liquidación de manutención o desplazamientos con motivo directamente relacionados con el proyecto, serán válidos los que se liquiden a trabajador/a o empleado/a del club y, si son personas no asalariadas, deberán presentar el modelo 111 para justificar que se ha liquidado con la correspondiente retención aplicable. Los documentos de liquidación deben indicar trayecto, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros e ir firmados.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 4.523,95 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSVA y la base 11.3.1.d de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Real Club Náutico de Valencia, con CIF G46089009, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', por un importe de 4.523,95 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000693-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germanats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 26 de gener de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria d'ajudes per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germanats, corporacions de Setmana Santa i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, per un import màxim total estimat de 39.000 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències'.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 20 de juliol de 2018 es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en el seu annex per import total de 22.000 euros.

Tercer. Resta per tant un crèdit reservat disponible de 17.000 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', proposta de gasto 2018/559, ítem gasto 2018/28710, que no cal utilitzar per no existir més beneficiaris als que concedir l'esmentada subvenció.

Quart. Pel Servei Fiscal del Gasto s'ha emés informe de fiscalització.

Als anteriors fets li son d'aplicació els següents:

Fonament de Dret

Únic. La competència per declarar disponible un gasto correspon a l'òrgan que l'aprova, cosa per la qual i en relació amb l'article 127.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la competència li correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegación específica.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponible la reserva de crèdit per import de 17.000 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2018/559, ítem gasto 2018/28710, d'ajudes a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de gener de 2018, revertint l'import indicat a l'esmentada aplicació pressupostària del vigent Pressupost municipal."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001308-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Fets

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 8 de juny de 2018 s'aprova la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius.

Segon. Segon consta en l'informe proposta de concessió del servei instructor de data 10 d'octubre de 2018, les sol·licituds presentades per les entitats beneficiàries reuneixen els requisits establits en la convocatòria i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, així com en la legislació en matèria de procediment administratiu, i s'acompanyen de la documentació requerida a este efecte. A més a més, les entitats beneficiàries no es troben incurses en cap de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei General de Subvencions, es troben al corrent de les seues obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions, no tenen pendents de justificació cap subvenció per este Ajuntament ni han percebut altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada.

Tercer. Mitjançant dictamen de la Comissió de Valoració, segon acta de data 17 d'octubre de 2018 es proposa com a beneficiàries les entitats que apareixen en l'Annex 1, una vegada baremades de conformitat amb el que s'estableix a les bases de la convocatòria, així com desestimar les esmentades a l'Annex 2.

Quart. Consta en l'expedient informe de la Intervenció General Municipal, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 9.4, 10.4, 14.1, 18, 19.3, 22.2.c), 28, 32, 34.2 i 5, 44 i disposició addicional catorzena de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Segon. Els articles 184 i 189.2, 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, les bases 23, 42 i 75 d'execució del Pressupost de 2018 i altres preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. L'òrgan competent per a l'aprovació del present acord és l'Alcaldia, que té delegada la competència en la Junta de Govern Local, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (*'La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local'*) i en l'article 124.4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, apartat 2), segons la qual es delega en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels assumptes següents: *'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir a les entitats, i per l'import que s'indica en l'Annex 1, ajuda per activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius, disposant el gasto i reconeixent l'obligació de pagament de l'indicat import a favor de les entitats, amb aplicació del gasto a càrrec de l'aplicació pressupostària 2018 EF580 33800 48910 del vigent Pressupost (proposta de gasto; ítems gasto i documents d'obligació expressats en l'Annex 1).

Segon. Els beneficiaris de les ajudes queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei, articles 10 i 11 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018) i, en particular, a les establides en l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. Desestimar les ajudes sol·licitades de les entitats i pels motius que s'especifiquen en l'Annex 2.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

ANNEX 1

ENTITAT	CIF	PRESSUPOST	PUNTS	IMPORT CONCEDIT	PROPOSTA GASTO	ÍTEM GASTO	DO
El Tudell	G96767678	3.300,00	83	3.300,00 €	2018/4663	159510	20815
Campaners de Campanar	G98567951	4.972,41	25	2.500,00 €	2018/4663	159520	20786
Grup de Danses Alimara	G96179437	1.343,33	75	1.343,33€	2018/4663	159530	20787
Asociació Cultural Valçaina	G98099922	5.600,00	56	5.600,00 €	2018/4663	159080	20788
TOTAL				12.743,33 €			

ANNEX 2

ENTITAT	CIF	MOTIU
Asoc. Hermandad San Antonio Abad	G96608062	No compleix objecte subvenció
Asoc. Sto. Cristo de la Fe	G97032635	No compleix objecte subvenció
Asoc. Virgen de los Desamparados San Isidro	G96597182	Renúncia
Amics del Mestre Ortífus	G40516577	No té CIF al termini de presentació d'instàncies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001451-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2018-2019.		

"Antecedents de fet

I. La Corporació municipal considera rellevant recolçar la commemoració dels actes que les comissions falleres, les confraries, germandats o corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent facen al llarg de l'any del seu aniversari, amb la finalitat de promoure la cultura i el patrimoni festiu.

II. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Festes populars i festejos', inclou el de la promoció de la festa fallera els objectius del qual són, entre altres, el foment i promoció de la festa fallera.

III. Mitjançant moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 18 d'octubre de 2018 es va disposar l'inici de les actuacions pertinents per a aprovar la convocatòria de les subvencions per als actes commemoratius del vint-i-cinc o els seus múltiples de les comissions falleres, les confraries, germandats o corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent.

IV. En data 27 de setembre de 2018, el Servei Econòmic Pressupostari ha procedit a crear per a 2019 el marc pressupostari necessari per a tramitar esta subvenció en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 amb un crèdit disponible de 2.583.800 euros; condicionat el crèdit a allò que s'incorpore al pressupost de l'Ajuntament. Consta així mateix informe favorable del Servei Fiscal de Gastos.

Als anteriors fets són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2018 dediquen la 23 a les subvencions municipals, el règim de les quals està subjecte al que s'hi preveu i al que preveu l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; la 19 a les despeses de gestió anticipada, incloses les derivades de subvencions previstes en l'article 56 del Reglament de la Llei general de subvencions; i la 41 i 42 a les propostes de despesa en fase d'autorització aparellada a la convocatòria de subvencions i de disposició-reconeixement de l'obligació aparellades a la concessió i execució de la despesa subvencional.

II. Quant a l'òrgan competent per a la convocatòria i concessió de subvencions per a esta subvenció 2019, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i Administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que siguen de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Pel que s'ha exposat, havent emés informes el Servici Econòmic Pressupostari, havent fiscalitzat l'expedient la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el que preveu l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria per a la concessió per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres, les confraries, germandats o corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent de la ciutat de València per a la celebració d'actes commemoratius de l'aniversari del vint-i-cinc o els seus múltiples, en el sentit que es transcriu a continuació:

'CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A LES COMISSIONS FALLERES, CONFRARIES, GERMANDATS O CORPORACIONS DE SETMANA SANTA I ALTARS DE SANT VICENT PER A LA CELEBRACIÓ D'ACTES CONMEMORATIUS DE L'ANIVERSARI DEL VINT-I-CINC O ELS SEUS MÚLTIPLES

1. OBJECTE

1.1. L'objecte de la present convocatòria és l'ajuda econòmica per a la celebració d'actes commemoratius de l'aniversari del vint-i-cinc o els seus múltiples a les comissions falleres, les confraries, germandats o corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent de la ciutat de València.

1.2. La convocatòria inclou els aniversaris de l'exercici festiu 2018/2019.

1.3. S'entén per exercici festiu, en el cas de les Falles, el comprés des del 20 de març al 19 del mateix mes de l'any següent, finalitzant amb la *cremà*. En el cas de les altres entitats, s'entén per exercici festiu, als efectes d'esta convocatòria, el període que comprén des del dia següent a la finalització de la festivitat fins a l'últim dia de l'any següent.

1.4. S'entén per aniversari, als efectes d'esta convocatòria, els de l'exercici assenyalat acreditat mitjançant els certificats emesos per la Junta Central Fallera, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València i la Junta Central Vicentina; és a dir, que hagen complit l'aniversari en l'exercici 2018/2019.

1.5. En el supòsit dels aniversaris de comissions falleres, este es computa a partir de l'exercici faller en què va tindre lloc la primera *plantà* del monument i d'acord amb els criteris següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Si se sol·licita el vint-i-cinc, cinquanta o setanta-cinc aniversari, s'hauran de comptar amb vint-i-cinc o cinquanta falles plantades i registrades, seguides o alternes, segons certificat de la Junta Central Fallera.
- Si se sol·licita el cent i successius aniversaris, al marge del certificat de la Junta Central Fallera, per als anys anteriors a 1940, s'haurà d'acreditar per mitjà de la premsa, altres arxius històrics, historiadors... que s'haja plantat monument faller almenys un 75% de la resta dels anys que falten certificar.
- Se subvencionarà l'aniversari de la comissió de la falla que primer es va constituir (bé la gran o la infantil). Una volta celebrat un aniversari de la comissió gran no es podrà tornar a demanar subvenció per a l'aniversari de la comissió infantil, i viceversa.
- No seran objecte de la subvenció els aniversaris pel fet d'estar en una categoria concreta o secció, ni els aniversaris associats a himnes, escuts, estandards o semblants. Es consideren irrellevants els canvis de denominació dels carrers de la demarcació o els canvis de denominació de la comissió fallera, ja que és més substancial l'existència d'una comissió de falla associada a un àmbit espacial determinat.

1.6. En el supòsit d'aniversaris de confraries, germandats o corporacions de la Setmana Santa Marinera així com dels altars vicentins, este es computa a partir del primer any en què comença a tindre activitat documentada i d'acord amb els criteris següents:

- Si se sol·licita el vint-i-cinc, cinquanta o setanta-cinc aniversari, s'hauran de comptar amb vint-i-cinc o cinquanta anys d'activitat registrats, seguits o alterns, segons certificat de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera o la Junta Central Vicentina.
- Si se sol·licita el cent i successius aniversaris, al marge del certificat de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera o la Junta Central Vicentina per als anys anteriors a 1940, s'haurà d'acreditar per mitjà de la premsa, altres arxius històrics, historiadors... que hi haja hagut activitat almenys un 75 % de la resta dels anys que falten certificar.
- No es contemplen en estos aniversaris els de construcció o reconstrucció de trons, andas o imatges processionals, en el cas de la Setmana Santa Marinera, o d'imatges processionals en el cas dels altars vicentins; ni els que fan referència a himnes, escuts, estandards o semblants.

2. NORMATIVA APLICABLE

La present convocatòria es regirà segons el que està previst en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016; el previst en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada Llei; per les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici corresponent, així com la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, així com la resta de normativa de desplegament i complementària.

3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'estes subvencions és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució nº 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2) que determina, de conformitat amb el que es disposa en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

4. REQUISITS PER A SER BENEFICIARIS I FORMA D'ACREDITACIÓ

4.1. Podran sol·licitar estes ajudes les comissions de falla, les confraries, germanats o corporacions de Setmana Santa integrades en la Junta Major de la Setmana Santa Marinera i els altars de Sant Vicent; tots de la ciutat de València, que compten amb capacitat jurídica per a això.

4.2. Per a ser beneficiari de la subvenció caldrà estar inscrit en el Registre d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València, comprovant-se d'ofici pel Servei de Cultura Festiva el compliment d'este requisit.

5. FINANÇAMENT I DESPESES SUBVENCIONABLES

5.1. Les activitats objecte de la present convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el Pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte (aplicació pressupostària EF 33800 580 48910) i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjudici de la seua compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5.2. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.3. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat. L'Ajuntament podrà procedir a la seua comprovació pels mitjans que estime pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.4. L'import de l'ajuda a concedir és de 39.000 euros. Segons el tipus d'aniversari la quantia a concedir serà la següent:

- vint-i-cinqué aniversari: 1.500 euros
- cinquanté aniversari: 2.000 euros
- setanta-cinqué aniversari: 2.500 euros
- cent o múltiples de vint-i-cinc: 3.000 euros

5.5. Les despeses subvencionables seran les que s'hagen fet dins de l'exercici 2018/2019 corresponent a cada celebració, sempre que no excedisquen la quantia màxima a atorgar i data màxima de justificació, i que tinguin per objecte la commemoració de l'aniversari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5.6. El règim de pagament serà anticipat, previ a la justificació.

5.7. Seran subvencionables les activitats següents:

a) La producció d'exposicions, físiques o de caràcter virtual, de temàtica vinculada o relacionada amb els diferents aspectes de l'aniversari.

b) L'elaboració de qualsevol suport gràfic o audiovisual que es realitze amb motiu de l'aniversari.

c) La producció i edició de llibres relacionats amb l'aniversari.

d) El suport als actes organitzats amb motiu de la commemoració de l'aniversari.

e) Qualsevol altra despesa que, dins dels límits legals, servisca per al desenvolupament de les activitats fetes amb motiu de l'aniversari.

5.8. No seran subvencionables les activitats següents:

a) Les activitats esportives, socials, gastronòmiques, recreatives, de viatges i similars.

b) Les activitats consistents en el manteniment de l'entitat promotora.

c) L'adquisició de béns mobles que suposen un increment en el patrimoni de l'entitat, així com el lloguer de béns mobles.

d) Qualsevol altra despesa que no servisca per al desenvolupament de les activitats fetes amb motiu de l'aniversari.

5.9. A efecte de la seua adequada dotació pressupostària i de millorar l'eficàcia de les actuacions de comprovació i control, les comissions sol·licitants hauran de presentar la documentació a què es fa referència a l'apartat 6.

6. SOL·LICITUDS

6.1. De conformitat amb els articles 14.2 i 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, les entitats sol·licitants estan obligades a la presentació telemàtica de les sol·licituds.

6.2. El formulari de sol·licitud i els seus annexos, si és el cas, s'han d'emplenar en els models normalitzats disponibles en la seu electrònica de l'Ajuntament de València (situada en el web de l'Ajuntament de València <http://www.valencia.es>, Seu electrònica, Matèries, Tràmits, Cultura, Cultura Festiva) davant del registre del qual es poden presentar tots.

6.3. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent. En el supòsit de presentació per tercers de la sol·licitud davant la seu electrònica de l'Ajuntament, caldrà adjuntar autorització del president de la comissió. El model d'autorització

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



es troba en impresos dins del tràmit de la seu electrònica. S'entén que esta autorització ho és també per a efectuar la declaració responsable que correspon així com les autoritzacions d'informació a què es fa referència en els punts següents.

6.4. El sol·licitant de subvenció haurà d'emetre declaració responsable relativa als punts següents:

1. Assumpció del compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en termini i davant del Servei de Cultura Festiva l'aplicació de les quantitats rebudes.
2. No trobar-se incurs en alguna de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.
3. Estar exempt o no subjecte o trobar-se al corrent de les obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions.
4. No tindre pendent de justificació cap subvenció atorgada per l'Ajuntament de València o els seus organismes quan concloga el termini de la presentació. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
5. Assumpció del compromís de mantindre el compliment de les anteriors obligacions durant el termini de temps inherent al reconeixement o exercici, de conformitat amb l'art. 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.
6. Relació d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és el cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució.

La declaració responsable estarà integrada en la instància de sol·licitud.

6.5. Junt amb l'impres de sol·licitud de subvenció, haurà d'adjuntar-se:

a) Certificat emés per la Junta Central Fallera, la Junta Major de la Setmana Santa Mariner de València o la Junta Central Vicentina segons el cas que acredite l'aniversari. En el cas de les falles, el certificat detallarà si es tracta d'aniversari de falla plantada o registrada, o si és de falla major o infantil.

b) Certificat del secretari de l'entitat que continga les dades dels components de la junta directiva o dels seus òrgans de direcció (nom, cognoms, NIF, càrrec que ocupa en la junta directiva).

6.6. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

6.7. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits assenyalats en la convocatòria o els establits amb caràcter general en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o en la legislació en matèria de procediment administratiu, o no s'adjunte la documentació prevista, es requerirà l'interessat perquè en el termini màxim i improrrogable de 10 dies esmene la falta o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



acompanye els documents preceptius, amb indicació que, si no ho fera, se'l tindrà per desistit de la petició amb una resolució prèvia que haurà de ser dictada en els termes previstos en la legislació esmentada en matèria de procediment administratiu.

6.8. La comissió fallera, confraria, germandat o corporació de Setmana Santa o altar de Sant Vicent autoritzarà de forma expressa l'Ajuntament de València per a sol·licitar informació de forma telemàtica sobre el compliment d'obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social de la corresponent administració. No obstant açò, el sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment, i haurà d'aportar en este cas les corresponents certificacions.

6.9. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no només en el moment de la concessió, sinó en el del reconeixement de l'obligació.

6.10. Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, l'interessat o beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a la qual es fa referència més amunt.

6.11. En cas d'esmena de documentació, es considerarà com a data de registre d'entrada la de l'última presentació de documentació relativa a la sol·licitud.

7. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS

7.1. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS) que remetrà l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València.

7.2. El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per aniversaris, acompanyades de la documentació enumerada més amunt, serà de vint dies naturals a comptar del següent a la publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

7.3. La resolució de la convocatòria serà publicada en la BDNS i la pàgina web municipal.

8. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

8.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

8.2. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva.

8.3. Les ajudes es concediran mentre existisca crèdit pressupostari i respectant l'orde de presentació de les sol·licituds (dia i hora).

8.4. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de sis mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. La resolució es notificarà als interessats i posarà fi a la via administrativa. En contra, s'hi podrà interposar recurs potestatiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i terminis previstos en la llei reguladora de la dita jurisdicció. La notificació s'entendrà acceptada pels beneficiaris si, transcorreguts deu dies des de la recepció, la persona interessada no exercix acte en contra.

8.5. De conformitat amb el que es disposa per l'article 25.3 de la LGS i el 63 del RGS, la resolució, a més dels sol·licitants als quals es concedixen les subvencions, farà constar, si escau, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

8.6. Transcorregut el termini màxim establert, sense que s'haguera dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud s'entendrà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre i l'article 20.8 OGS.

9. COMISSIÓ DE VALORACIÓ

9.1. Avaluades i informades les sol·licituds, el servici instructor elaborarà proposta de concessió que serà elevada a dictamen de la Comissió de Valoració. Esta comissió emetrà dictamen que serà sotmès a l'aprovació del l'òrgan competent per a la resolució. Rebuda la proposta de resolució l'òrgan competent resoldrà el procediment.

9.2. La Comissió de Valoració de la present convocatòria estarà formada per:

- Presidenta: la cap del Servici de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Secretari/ària: un/a funcionari/ària del Servici de Cultura Festiva.
- Vocal: el cap de la Secció de Museus del Servici de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: La persona que ostente la inspecció coordinadora dels museus de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: un/a funcionari/ària de l'Oficina Coordinadora de Subvencions de l'Ajuntament de València.
- Vocal: El cap de la Secció de Patrimoni Festiu o persona en qui delegue.

9.3. Esta comissió s'ajustarà, quant al seu funcionament, al que disposen els articles 17 i 18 de la Llei 40/2015, d'un d'octubre de 2015 de règim jurídic del sector públic. La persona que ostente la secretaria no tindrà veu ni vot.

10. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

10.1. La justificació pel beneficiari del compliment de les condicions imposades i els objectius previstos en l'acord de concessió es farà en la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



10.2. La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació fins el 30 de juny de 2019.

10.3. El contingut del compte justificatiu tindrà, entre altres, el següent contingut:

1. Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
2. Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, import, i dades d'emissió i pagament. La relació haurà de totalitzar-se, a l'objecte de determinar el percentatge del cost final del projecte efectivament executat que ha sigut finançat per l'Ajuntament de València amb la subvenció atorgada.
3. Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
4. En el seu cas, carta de pagament del reintegrament en el supòsit de remanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.

El model de compte justificatiu simplificat estarà a disposició en la Seu Electrònica dins del tràmit.

10.4. En el supòsit de no aportar justificació pel total de la quantia subvencionada, esta es minorarà fins a les despeses aportades, i caldrà reintegrar-ne la resta.

10.5. En tot cas, les factures hauran d'ajustarse al contingut exigít amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulan les obligacions de facturació, de reunir els requisits següents:

- Identificació del proveïdor per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de l'entitat per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.
- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials –preus unitaris- i totals, en què s'especifique la base imposable i el tipus de gravamen a efectes de l'aplicació de l'IVA i si és el cas l'IRPF.
- Rebut del proveïdor per mitjà de la firma i expressió de cobrat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.
- Hauran d'estar datades dintre de l'exercici 2018/2019 corresponent a cada celebració, sempre que no excedisquen la data màxima de justificació.

10.6. Per al conceptes globals d'import superior a 2.500,00 €, independentment del nombre de factures emeses l'acreditació del pagament únicament es realitzarà mitjançant algun dels següents mitjans:

1r. Transferència bancària: es justificarà mitjançant còpia del resguard del càrrec de l'entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2n. Xec nominatiu: es justificarà mitjançant còpia de l'extracte bancari del càrrec en compte corresponent al xec. Si l'extracte no identifica el beneficiari del xec haurà d'aportarse declaració responsable del president o artista on s'indique la correspondència entre extracte i xec.

3r. Qualsevol altre tipus d'acreditació dins dels termes legals.

10.7. Quant a la justificació i el procediment s'atendrà al que disposa la normativa vigent.

10.8. En cas d'esmena de documentació, es considerarà com a data de registre d'entrada la de l'última presentació de documentació relativa a la justificació.

11. OBLIGACIONS DEL BENEFICIARI

Els beneficiaris de les subvencions per aniversaris, el pagament dels quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligats amb caràcter general a complir allò que estableix l'article 14.1 de la LGS i en particular l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts.

c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com ara la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació, i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte altres fonts de finançament.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament.

En concordança amb el contingut de l'apartat proposat més amunt, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



12. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS DE CONDICIONS

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

a) L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

b) Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o s'haguera de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

c) Si en la realització d'una comprovació o control financer pels serveis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades'.

Segon. Convocar, per mitjà de tramitació anticipada, a l'empara de l'article 56 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, la concessió de subvencions per aniversaris, per un import màxim total estimat de 39.000 € (proposta de despesa 2018/5138, ítem 2019/6580).

La concessió de les subvencions a l'empara d'esta convocatòria per l'esmentada quantia estimada es finançarà a càrrec del crèdit autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, o la que, si és el cas, les substituïsquen, del Pressupost de l'Ajuntament per a l'exercici 2019, i atesa la tramitació anticipada de la convocatòria, està condicionada a l'existència de crèdit adequat i suficient en el moment de la resolució de concessió.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta a l'adequada publicitat."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000493-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública-La Red, en concepte de quota anual de 2018.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Se iniciaron las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se proponía el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA-LA RED, y que asciende a un total de 1.500 euros, que se corresponde con el pago de la cuota anual por pertenecer, el Ayuntamiento de València, a la Red de Teatros mencionada.

Segundo. El expediente trae causa del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2018, por el que se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red Española de Teatros, Auditorios y Festivales de Titularidad Pública-La Red, de la que se deriva el pago de un canon anual que se concreta para el 2018 en 1.500,00 €.

Tercero. En un primer momento se procedió a la tramitación de un expediente de reconocimiento de la obligación, sin embargo desde el Servicio Fiscal Gastos, mediante conversación telefónica, se informó que el pago del canon 2018 no tiene la consideración de reconocimiento de la obligación, si no que se trata del pago de una cuota obligatoria a la Red Española de Teatros por la pertenencia de este Ayuntamiento de València a la misma.

En su virtud se ha procedido a efectuar un cambio tanto en el tipo de expediente a tramitar como en los documentos contables que lo integran.

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º. 2018/5237, ítem 2018/160910 por importe de 1.500,00 euros.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los Estatutos de la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública-LA RED, que se ajustan a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

II. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

III. La competencia resulta ser de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2018	CONCEPTO	EUROS
LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA-LA RED CIF G82577685	DO 2018/20969 PG 2018/5237 Ítem 2018/160910	Cuota de asociación del año 2018	1.500,00 €
TOTAL			1.500,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/5237, ítem 2018/160910, por importe de 1.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', documento de obligación 2018/20969, incluido en la relación de documentos 2018/5514."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000517-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de revisió d'una plataforma unipersonal per al Teatre El Musical.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor LIFTISA, SL, con CIF B65629495, referente al servicio de revisión de una plataforma unipersonal AWP20SAC/16G-87163 para el Teatro El Musical, que ascienden a un total de 274,71 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se trata de la revisión para garantizar el correcto mantenimiento de una plataforma elevadora unipersonal que resulta absolutamente necesaria para garantizar el normal funcionamiento y el desarrollo de las actividades en el citado teatro. El servicio ha sido prestado el 4 de abril de 2018 sin el procedimiento establecido pero con cobertura presupuestaria.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligaciones no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura nº. 31172487 de LIFTISA, SL, con CIF B65629495, por la prestación del servicio de mantenimiento de una plataforma unipersonal AWP20SAC/16G-87163 para el Teatro El Musical, por importe de 274,71 euros, IVA (21 %) incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799, 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/5233, ítem 2018/160920, por importe total de 274,71 euros.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

II. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa LIFTISA, SL, con CIF B65629495, por la prestación del servicio de revisión de plataforma unipersonal AWP20SAC/16G-87163 para el Teatro El Musical, por importe de 274,71 euros, de los que 227,03 euros corresponden a la base imponible y 47,68 euros al 21 % de IVA.

El citado gasto se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799, 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/5233, ítem 2018/160920, por importe total de 274,71 euros. Documento de la obligación 2018/20971 incluido en la relación de documentos 2018/5515."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000520-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures emeses en concepte de prestació de servicis de publicitat del Teatre El Musical i l'Auditori 'la Mutant'.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por los proveedores que más abajo se detallan, y que ascienden a un total de 1.815,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Se trata de servicios de publicidad de la programación del Teatro El Musical y el 'Auditori La Mutant', que resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de ambos espacios, ya que con ellos se pretende cubrir el aforo de sus actividades y programaciones.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2018	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
AU EDICIONS, SL CIF B9811267	DO 2018_ 21923 PG 2018/5361 Ítem 2018/163220	FRA. nº. 8. Publicidad La Mutant, media página revista octubre	302,50 €

AU EDICIONS, SL CIF B9811267	DO 2018_ 21925 PG 2018/5361 Ítem 2018/163230	FRA. nº. 10. Publicidad TEM, media página revista octubre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21926 PG 2018/5361 Ítem 2018/163240	FRA. nº. 000526. Publicidad en valenciaplaza.com. Teatro El Musical, septiembre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21927 PG 2018/5361 Ítem 2018/163250	FRA. nº. 000527. Publicidad en valenciaplaza.com. 'Auditori La Mutant' septiembre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21928 PG 2018/5361 Ítem 2018/163260	FRA. nº. 00595. Publicidad en valenciaplaza.com. 'Auditori La Mutant' octubre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21929 PG 2018/5361 Ítem 2018/163270	FRA. nº. 000596. Publicidad en valenciaplaza.com. Teatro el Musical, octubre	302,50 €
		TOTAL	1.815,00 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las distintas aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la propuesta de gasto nº. 2018/5361, ítems 2018/163220, 163230, 163240, 163250, 163260, 163270 importe total de 1.815,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2018	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
AU EDICIONS, SL CIF B9811267	DO 2018_ 21923 PG 2018/5361 Ítem 2018/163220	FRA. nº. 8. Publicidad La Mutant, media página revista octubre	302,50 €
AU EDICIONS, SL CIF B9811267	DO 2018_ 21925 PG 2018/5361 Ítem 2018/163230	FRA. nº. 10. Publicidad TEM, media página revista octubre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21926 PG 2018/5361 Ítem 2018/163240	FRA. nº. 000526. Publicidad en valenciaplaza.com. Teatro El Musical, septiembre	302,50 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21927 PG 2018/5361 Ítem 2018/163250	FRA. n°. 000527. Publicidad en valenciaplaza.com. 'Auditori La Mutant' septiembre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21928 PG 2018/5361 Ítem 2018/163260	FRA. n°. 00595. Publicidad en valenciaplaza.com. 'Auditori La Mutant' octubre	302,50 €
EDICIONES PLAZA, SL CIF B98205099	DO 2018_ 21929 PG 2018/5361 Ítem 2018/163270	FRA. n°. 000596. Publicidad en valenciaplaza.com. Teatro el Musical, octubre	302,50 €
TOTAL			1.815,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto n°. 2018/5361 e items siguientes:

Ítem 2018/163220, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21923.

Ítem 2018/163230, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21925.

Ítem 2018/163240, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21926.

Ítem 2018/163250, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21927.

Ítem 2018/163260, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21928.

Ítem 2018/163270, por importe de 302,50 euros, documento de obligación 2018/21929.

Todos ellos con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33400 22602, 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', e incluídos en la relación de documentos 2018/5682."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000530-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures emeses en concepte de prestació de servicis de publicitat del Teatre El Musical i l'Auditori 'la Mutant'.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan y que ascienden a un total de 605,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Se trata de servicios de publicidad de la programación del Teatro El Musical y el 'Auditori La Mutant', que resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de ambos espacios, ya que con ellos se pretende cubrir el aforo de sus actividades y programaciones.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AU EDICIONS, SL CIF B98112675	FRA. n°. 13. Publicidad Teatro El Musical, media página revista noviembre.	302,50 €
AU EDICIONS, SL CIF B98112675	FRA. n°. 14. Publicidad 'Auditori La Mutant', media página revista noviembre.	302,50 €
	TOTAL	605,00 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 22602 ('PUBLICIDAD Y PROPAGANDA') y a la propuesta de gasto n°. 2018/5521, items de gasto n°. 2018/172820 y n°. 2018/172830, con un importe total de 605,00 euros.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AU EDICIONS, SL CIF B98112675	FRA. nº. 13. Publicidad Teatro El Musical, media página revista noviembre.	302,50 €
AU EDICIONS, SL CIF B98112675	FRA. nº. 14. Publicidad 'Auditori La Mutant', media página revista noviembre.	302,50 €
	TOTAL	605,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/5521 e items de gasto nº. 2018/172820 y nº. 2018/172830, con un importe total de 605,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33400 22602. 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', e incluidos en la relación de documentos 2018/5893."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universidad Internacional Menéndez Pelayo per a l'any 2018.		

"En data 5 de març de 2018 per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Universitat Internacional Menéndez Pelayo, amb CIF Q2818022B, per a la realització d'activitats acadèmiques i culturals, així como la difusió del coneixement en la ciutat de València, atenent igualment al foment i promoció de aquestes activitats.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 42390, denominada 'Altres subv. soc. mercantils ent. pub. y altres òrg.', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Obra a l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

El present conveni té naturalesa administrativa, i es regula pel que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El present conveni queda exclòs de les normes del Capítol VI del Títol Preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, de conformitat amb l'article 48.9 de la mateixa.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc...

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que l'Ajuntament de València ha aprovat el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2017-2019, en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària EP730 33400 42390, es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 33.575,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entèn emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servici gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals, de la Assessoria Jurídica Municipal i del Servei Fiscal de Gastos i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni entre l'Ajuntament de València i la Universitat Internacional Menéndez Pelayo, amb CIF Q2818022B, per a contribuir al desenvolupament d'activitats culturals i de difusió del coneixement en 2018 a València i dirigides als que reunisquen els requisits que en cada cas s'establisquen i regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PER A L'ANY 2018

D'una part, l'Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'Ajuntament de València, amb CIF P-4625200C en el seu nom i representació, de conformitat amb el que disposa l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra, l'Excm. Emilio Lora-Tamayo D'Ocón, actuant en nom i representació de la Universitat Internacional Menéndez Pelayo (en endavant UIMP) amb CIF Q2818022B i domicili social en c/ Isaac Peral, 23, 28040 de Madrid, en la seua qualitat de rector magnífic, que actua facultat pel seu nomenament realitzat per Real decret 1002/2017, de 24 de novembre (BOE de 25 de novembre) i fent ús de les atribucions que té conferides en l'article 12 de l'Estatut de la Universitat, aprovat per Reial decret 331/2002, de 5 d'abril (BOE de 12 de bril).

EXPOSEN

Que l'Ajuntament de València i la Universitat Internacional Menéndez Pelayo pretenen col·laborar en la realització d'activitats culturals, la qual cosa incidirà a fomentar relacions d'intercanvi d'informació científica i cultural de interès internacional i interregional per a la ciutat de València. És per açò pel que, en el marc de l'acord adoptat en sessió ordinari de la Junta de Govern local de data _____ i, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni, i a aquest efecte acorda les següents,

ESTIPULACIONS

OBJECTE DEL CONVENI

PRIMERA. És objecte del present conveni regular la subvenció nominativa anual que l'Ajuntament de València concedeix a la UIMP per a contribuir al desenvolupament d'activitats culturals i de difusió del coneixement en 2018 a València. aquestes activitats, que se celebraran, excepte excepcions, en el Palau de l'Intendent Pineda de València, tenen com a finalitat difondre la cultura i el coneixement i aniran dirigides als qui reunisquen els requisits que en cada cas s'establisquen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEGONA. Finançament

Com a contribució al desenvolupament d'activitats culturals i de difusió del coneixement que la UIMP realitze en 2018 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació a la UIMP de TRENTA-TRES MIL CINC-CENTS SETANTA-CINC EUROS (33.575,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 42390, denominada 'Altres subvencions a societats mercantils, entitats públiques i altres organismes'.

Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

*L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al comptar n°. ***** oberta a nom de la Universitat Internacional Menéndez Pelayo en el Banc d'Espanya, Agència de Madrid, de forma única, una vegada formalitzat el conveni.*

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

OBLIGACIONS DE LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

TERCERA. Compliment de les condicions per a ser beneficiari dels fons

La UIMP, amb caràcter previ a la signatura del conveni, haurà d'aportar una declaració responsable de no estar culpable en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari de subvencions públiques, de conformitat amb l'establert en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

La UIMP declara que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003 General de Subvencions i de l'article 11.2 de l'Ordenança de Subvencions de l'Ajuntament de València de 28 de juliol de 2016.

QUARTA. Programació i realització de les activitats

La UIMP realitzarà a través del seu Centre a València activitats culturals i de difusió del coneixement conforme als seus objectius estatutaris i d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència desenvolupats en els últims anys.

La UIMP presentarà a l'Ajuntament de València la programació completa a desenvolupar a València, una vegada siga aprovada pel Consell de Govern de la Universitat d'acord amb la seua normativa interna, i informarà de qualsevol modificació que poguera introduir-se posteriorment, així com sobre el desenvolupament de les activitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La UIMP es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats aprovades, gestionant per a açò la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, fent-se càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que d'açò es derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que com a organisme públic li siga aplicable.

CINQUENA. Publicitat

La UIMP es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que es realitzen en el seu centre de València durant 2018 conste la subvenció de l'Ajuntament de València, respectant el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte.

SESENA. Presència institucional

L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol un altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per el/la titular que ostente la competència en matèria cultural o persona en qui delegue.

SETENA. Actualització de la informació

La UIMP comunicarà a l'òrgan concedent de la subvenció les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits subjectius i objectius tinguts en compte per a l'ACORD concessió de la subvenció, des que tal circumstància es produïska, sempre que no afecte a l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

OCTAVA. Justificació de la recepció i aplicació dels fons

La Universitat Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) haurà de realitzar la justificació de conformitat amb el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el reglament de la citada llei, en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, i de conformitat amb el que disposa l'article 29.1.2 i 30 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València. Presentarà la següent documentació:

- *Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:*
- *Una relació classificada de despeses i inversions amb la identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, en al seu cas, data de pagament.*
- *Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats a la relació a la qual es fa referència al paràgraf anterior.*
- *Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- *Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el suposat que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportarà declaració responsable al respecte.*

- *Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permetrà determinar què impostos dels que apareixen en els justificants puguen considerar-se despeses subvencionables.*

- *Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el suposat de romanents no aplicats, aixina como dels interessos derivats dels mateixos.*

- *En el supòsits de exigència legal de informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.*

Les despeses subvencionables, de conformitat amb el que disposa l'article 27.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, l'article 31 de la Llei General de Subvencions i l'article 83 del Reglament General de Subvencions, seran aquells que responguen de manera inductible a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dintre del terme de justificació sense que el cost d'adquisició puga ser superior al valor del mercat, i en concret els relacionats amb:

- *Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.*

- *Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionades amb l'execució del projecte degudament justificat a la memòria.*

- *Adquisició de material fungible imprescindible per la execució de les activitats de la programació.*

- *Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins un màxim de 500 €).*

- *Despeses relacionades a jurats i premis vinculats a l'activitat de la UIMP.*

- *Despeses derivades de viatges i dietes de professionals del sector convocats per la Universitat Internacional Menéndez Pelayo, la participació de es quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament la programació de la UIMP.*

No s'admetran com a despeses subvencionables els derivats de gasto corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant, UIMP.

El termini màxim per a la presentació dels justificants i del compte justificatiu de despeses serà el 31 de gener de 2019.

COMISSIÓ DE SEGUIMENT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENA

Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, si ben els equips tècnics i responsables d'ambdues institucions estaran en estret contacte, comunicant-se o reunint-se sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació de les accions i l'òptim desenvolupament de les mateixes.

Per part de la UIMP el seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits pels signants serà efectuada a través de la seua Seu a València, i seran el personal tècnic de la mateixa, i com a responsable últim el seu Director, els encarregats de vetllar per la consecució dels objectius del present conveni, de proposar quantes mesures s'estimen necessàries per a garantir la viabilitat i la qualitat de les actuacions i serveis, d'efectuar el seguiment i avaluació i de resoldre en primer terme les possibles controvèrsies o problemes d'interpretació i compliment del conveni.

Per part de l'Ajuntament de València el seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits pels signants serà efectuada a través del Servei de Recursos Culturals, amb els mateixos objectius i funcions assenyalats en el paràgraf anterior.

En el cas que en el procés d'execució del conveni ambdues parts veren la conveniència que existisca una comissió de seguiment, ambdues parts podran acordar la seua constitució mitjançant la signatura d'un addenda.

PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

DÈCIMA

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal de la contrapart als quals accedisquen en virtut d'aquest conveni, seran tractats d'acord amb l'establert en la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal i altra legislació sobre aquest tema.

MODIFICACIÓ DEL CONVENI

ONZENA

La modificació del present conveni requerirà acord unànime exprés dels signants.

VIGÈNCIA

DOTZENA

El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre de l'any 2018, sense perjudi del total compliment per part dels firmants dels compromisos adquirits en el mateix.

TRETZENA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En cas d'incompliment de les obligacions per part del beneficiari se estarà al que es dispose a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Cadascuna de les parts es compromet a fer arribar a temps a l'altra part tota dificultat, de qualsevol naturalesa que aquesta siga, que trobe en el desenvolupament de l'execució, i, en general, de tota informació susceptible d'afectar a la seua bona execució, amb la finalitat de permetre a l'altra part prendre les mesures que considere més apropiades.

RÈGIM JURÍDIC I DE RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

CATORZENA

El present conveni té naturalesa administrativa, i es regula pel que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions i per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, de 28 de juliol de 2016.

El present conveni queda exclòs de les normes del Capítol VI del Títol Preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic, de conformitat amb l'article 48.9 de la mateixa.

QUINZENA

Les parts es comprometen a intentar resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que poguera sorgir en el desenvolupament, interpretació o compliment del present conveni. En cas de no ser possible una solució amigable, i resultar procedent litigi judicial, la jurisdicció competent per a conèixer i resoldre aquestes qüestions serà la jurisdicció contenciós-administrativa, de conformitat amb la Llei de 29/1998 de 13 de juliol.

Llegit que ha sigut el present document, ambdues parts ho troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-ho per triplicat, i a un sol efecte, en lloc i data indicats en l'encapçalament'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement d'obligació de la despesa de 33.575,00 euros, la qual es consignarà a l'aplicació pressupostària EP730 33400 42390, denominada 'Altres subv. soc. mercantils ent. pub. y altres òrg.', del vigent Pressupost municipal. (Proposta: 2018/1275, ítem: 2018/53130).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada formalitzat el conveni amb la Universitat Internacional Menéndez Pelayo.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001396-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures del contracte de manteniment de la font Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 34^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, pels conceptes referenciats, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

Factura núm. 466N180078 amb data de 30 de setembre de 2018 emesa per Imesapi, SA, amb CIF núm. A28010478, en concepte de manteniment font Almoina setembre, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Factura núm. 466N180085 amb data de 31 d'octubre de 2018 emesa per Imesapi, SA, amb CIF núm. A28010478 en concepte de manteniment font Almoina octubre, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures emeses per Imesapi, SA, amb CIF núm. A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N180078 amb data de 30 de setembre de 2018, en concepte de manteniment font Almoina setembre, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Factura núm. 466N180085 amb data de 31 d'octubre de 2018, en concepte de manteniment font Almoina octubre, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil vuit-cents vint-i-un euros i cinquanta-dos cèntims (2.821,52€), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018-5494 i ítems de despesa núm. 2018-172150 i 2018-172160 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de despeses de 2018."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2018-2019 i aprovar la corresponent modificació de crèdits.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 12 de julio de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resolvió parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 46.399,79 euros (CEIP Benimaclet: 17.957,74 €, CEIP Profesor Santiago Grisolia: 18.280,00 y CEIP Fernando de los Ríos: 10.162,05 €). Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 4 de junio de 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2018, acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte así como aprobar la 29ª modificación de créditos por importe de 46.399,79 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2018/81, denominado 'Xarxa Llibres 2018' por un importe total de 46.399,79 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Por Resoluciones de 6 de agosto y 2 de octubre de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018/2019 y se concede una nueva ayuda al Ayuntamiento de València por importe de 1.450,38 euros (CEIP Benimaclet: 960,00 €, CEIP Profesor Santiago Grisolíá: 330,38 € y CEIP Fernando de los Ríos: 160,00 €).

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la nueva ayuda concedida para el programa de Banco de Libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet:	1º y 2º de Educación Primaria: 960,00 €
CM Santiago Grisolíá:	1º y 2º de Educación Primaria: 160,00 € 3º a 6º de Educación Primaria: 170,38 €
CM Fdo. de los Ríos:	1º y 2º de Educación Primaria: 160,00 €

Cuarto. El 5 de octubre de 2018, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES consta mandamiento E/2018/60089 por importe de 37.119,83 euros, realizado por la Generalitat Valenciana relativo al Banco de Libros 2018/2019, correspondiente al 80 % de la subvención concedida por Resolución de 12 de julio de 2018.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 7 de junio de 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018/2019.

III. Resoluciones de 12 de julio, 6 de agosto y 2 de octubre de 2018, del director general de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de València, mediante Resoluciones de 6 de agosto y 2 de octubre de 2018, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 1.450,38 euros, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018/2019 en los centros docentes de titularidad municipal (CEIP Benimaclet: 960,00 euros, CEIP Santiago Grisolia: 330,38 euros, y CEIP Fernando de los Ríos: 160,00 euros), en aplicación de la Resolución de 7 de junio de 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018/2019.

Segundo. Aprobar la 38ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45045 CE Prog. Xarxa Llibres	1.450,38 €
TOTAL INGRESOS	1.450,38 €

Estado gastos	
Afec.	Modif. Cdto.
45045 ME280 32300 22199 Otros suministros	170,38 €
45045 ME280 32600 48910 Otras transferencias	1.280,00 €
TOTAL GASTOS	1.450,38 €

Tercero. Modificar el proyecto de gasto 2018/81 denominado 'Xarxa Llibres 2018', que queda por un importe total de 47.850,17 euros, financiado con recursos afectados por 47.850,17 euros.

Cuarto. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2018/81, denominado 'Xarxa Llibres 2018', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 37.119,83 euros correspondientes al 80 % de la subvención inicial concedida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 12 de julio de 2018, para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2018/2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2016-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació de Futbolistes del València, CF, en relació al conveni de col·laboració firmat per al desenvolupament del programa 'Futbol als poblats marítims'.			

"HECHOS

Vista la documentación que obra en el expediente, la Asociación de Futbolistas del Valencia CF, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto del convenio suscrito con el Ayuntamiento de València el 28 de noviembre de 2016 y prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2017, para la ejecución del proyecto 'Futbol als Poblats Marítims', en instancias número 00118 2018 013260 presentada el 5 de abril de 2018 y la número 00118 2018 041937 presentada el 14 de septiembre de 2018.

Las mencionadas justificaciones se han presentado dentro del plazo previsto para justificar los fondos según la regulación prevista en la cláusula tercera del convenio que nos ocupa, que establece hasta el 28 de febrero de 2019, como fecha límite para presentar la justificación de los fondos percibidos.

Revisada la documentación justificativa presentada por la Asociación de Futbolistas del Valencia CF, la Sección de Servicios Sociales Generales emite informe favorable y en estos términos se emite el hago constar por la jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Futbolistas del Valencia CF, CIF G96863923, de los fondos librados por el Ayuntamiento de València por importe de 20.000 €, en concepto de colaboración entre ambas entidades en virtud del convenio firmado y la prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de julio de 2017, para el curso escolar 2017-2018. La citada documentación se ha presentado en instancias números 00118 2018 013260 registrada el 5 de abril de 2018 y 00118 2018 041937 presentada el 14 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del convenio que nos ocupa, que preve como fecha límite para su remisión hasta el 28 de febrero de 2019.

Los fondos librados por el Ayuntamiento de València, para esta finalidad, aparecen contabilizados en la aplicación presupuetaria 2017 y 2018 KC150 23100 48920, n.º. de propuesta de gasto 2017/3314, items de gasto n.º. 2017/110630 y 2018/3870 y documentos de obligación n.º. 2017/15409 por importe de 10.000 € y n.º. 2018/10691 por importe de 10.000 €."

45	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions sol·licitades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"El equipo técnico de servicios sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante en las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2017, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 16, solicitada por ASKAN WI, CIF G97725832, por importe de 8.540 €, para el proyecto 'Promoción de la convivencia intercultural en la ciudad de València', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 31-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-050691.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 45, a FESORD FEDERACIÓN, CIF G46131801, por importe de 10.545 €, para el proyecto 'Red de atención comunitaria e intervención social con personas sordas y familias en situación de dependencia', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12-11-2018, n.º. de registro 00118-2018-052824.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 12, a AREAV (AYUDA Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS ALCOHÓLICOS VALENCIANOS), CIF G46990685, por importe de 10.340 €, para el proyecto 'Intervención psicológica y social de pacientes adictas/os (alcohol, cocaína, ludopatía). Ayuda a familiares. IPSA', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 14-11-2018, n.º. de registro 00118-2018-053622.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-17 (Acción social-Convocatoria 2017), en su apartado 14, a ASHECOVA (ASOC. DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA), CIF G46639522, por importe de 9.888 €, para el proyecto 'Servicio de atención psicológica orientado a menores afectados por hemofilia (Hemo-Hospi)', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 26-10-2018, n.º. de registro 00118-2018-050036."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



46	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2017-000211-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Associació Natania per a desenvolupar programes d'acollida a persones amb problemes de marginalitat social greu.			

"Con fecha 15 de diciembre de 2017 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Natania para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de ese mismo año.

La cláusula quinta de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo tiene una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas.

Próxima la finalización de la vigencia del convenio, con fecha 5 de septiembre de 2018, la Asociación Natania ha manifestado expresamente su voluntad de prorrogar la colaboración con el Ayuntamiento de València y la Sección de Atención a la Exclusión Social emite informe favorable a la prórroga del convenio de 26 de septiembre de 2018, indicando que la Asociación Natania ha justificado correctamente las subvenciones otorgadas con anterioridad salvo aquellas en que aún no ha vencido el plazo máximo de ejecución y, por tanto, de justificación (propuestas de gasto 2017/5239 y 2017/5355) y que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro.

El gasto correspondiente a la prórroga de este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2018 como subvención nominativa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, adoptado a propuesta del alcalde, se ha dado la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la Asociación Natania con cargo al Presupuesto municipal 2018 a fin de colaborar con distintos proyectos de interés social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València.

Resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en sus artículos 47 y ss. regula los convenios, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto, el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga anual, del 15 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2019, del 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Natania para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave', en los términos previstos en la cláusula quinta del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 62.400 €, que constituye la aportación municipal anual al convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de la Asociación Natania,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CIF G98147036, en los términos previstos en la cláusula octava del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2018/4764, ítems de gasto 2018/149370 y 2019/6360.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Natania, CIF G98147036, el importe de 37.440 € correspondiente al primer pago (60 % de la aportación municipal) de la primera prórroga del convenio de colaboración (propuesta de gasto 2018/4764, ítem de gasto 2018/149370).

Cuarto. La Asociación Natania desarrollará la actividad convenida desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2019, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación indicada en la cláusula cuarta del convenio.

La aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad deberá justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad.

Quinto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 6518 de fecha 31/10/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por la ASOCIACIÓN ALANNA el 02/11/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de octubre de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 6518 de fecha 31.10.2018 (octubre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, (ppta. 2018/5508, ítem 2018/172660, doc. obl. 2018/22587, relación DO 2018/5874)."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de teleassistència de l'Ajuntament.		

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/18270 de fecha 31/10/2018 por un importe de 88.158,95 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 06/11/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de octubre de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02201/2017/367, agrupado al 04101/2017/173 del Servicio de Contratación.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 88.158,95 € (84.768,22 más 3.390,73 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/18270 de fecha 31.10.2018 (octubre 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/5576, ítem 2018/173400, doc. obl. 2018/22953, relación DO 2018/5976)."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local pel qual es va autoritzar el gasto necessari per a la concessió de prestacions econòmiques per protecció de menors durant 2018.		

"PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de la prestación económica por protección de menores y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del mismo se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local el día 18 de mayo de 2018 autorizando el gasto por importe total de 110.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de prestación económica de protección de menores durante el año 2018 (ppta. gasto 2018/2127, ítem 2018/77710).

SEGUNDO. La Sección de Familia, Menor y Juventud emite informe de fecha 11 de octubre de 2018 en el que pone de relieve que una vez iniciada la tramitación de expedientes para la concesión de estas ayudas, se estima que, finalmente, el gasto del año 2018 no superará los 15.000 € y que, puesto que las ayudas pueden concederse por un periodo de 6 meses, es necesario también autorizar gasto en 2019. En consecuencia, la mencionada Sección propone autorizar las siguientes cuantías económicas para la concesión y pago de estas ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010:

- Año 2018: 15.000 €
- Año 2019: 65.000 €

TERCERO. A la vista de lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud procede rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018 en lo relativo a la cuantía autorizada para la concesión de las prestaciones económicas de protección de menores durante 2018 y su correspondiente pago para adaptar dicha cuantía a las necesidades reales puestas de manifiesto. Lo que supone liberar crédito por importe de 95.000 € en 2018 y autorizar el gasto por importe de 65.000 € en 2019.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. El Ajuntament de València es competente para la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y, más concretamente, en la Ley 12/2008, de 3 julio, de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, de Protección Jurídica del Menor de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El régimen jurídico específico para la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017.

QUINTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO. El artículo 109.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, que dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 18 de mayo de 2018 en lo relativo a la cuantía autorizada para la concesión de las prestaciones económicas de protección de menores durante 2018 y su correspondiente pago para adaptar dicha cuantía y sus anualidades a las necesidades reales puestas de manifiesto mediante informe emitido por la Sección de Familia, Menor y Juventud, debiendo quedar redactado como sigue:

'Autorizar el gasto por importe total de 80.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión durante el año 2018 de ayudas de prestación económica de protección de menores de conformidad con el régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 y su abono a los beneficiarios conforme al siguiente desglose:

Propuesta gasto	Ítem	Importe	Periodo pago ayudas
2018/2127	2018/77710	15.000 €	octubre-diciembre 2018
2018/5094	2019/6760	65.000 €	enero-junio 2019'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2016-000380-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la redacció del projecte d'execució per a la rehabilitació d'un edifici situat al carrer de la Barraca.		

"HECHOS

1. Mediante moción de la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción vecinal se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 18 de fecha 12 de septiembre de 2018 presentada por Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, CIF A97628242, por importe de 8.119,33 euros con motivo de la redacción del proyecto de ejecución para la rehabilitación del edificio sito en calle Barraca, nº. 53.

2. Dicha factura corresponde a una parte del encargo efectuado a la entidad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, CIF A97628242, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016, para la redacción del proyecto de rehabilitación del edificio sito en calle Barraca nº. 53, autorizándose y disponiéndose el gasto en el mismo acuerdo, propuesta de gasto 2016/4654 e ítem 2016/157590. No obstante lo anterior, la factura no ha podido ser tramitada con anterioridad al cierre del Presupuesto y, existiendo informe de supervisión de proyectos elaborado por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 31 de octubre de 2018, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto municipal de 2018.

3. Ha sido efectuada la correspondiente propuesta de gasto núm. 2018/5625, ítem núm. 2018/174740, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 6320001, donde existe crédito adecuado y suficiente, y se ha procedido a la contabilización en el ejercicio 2018 de la propuesta de verificación del documento de obligación 2018/022005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la adopción del presente acuerdo procede someter la propuesta a la fiscalización de la Intervención Municipal.

Segundo. La base 30 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el 2018 establece que con carácter previo al reconocimiento de la obligación habrá de acreditarse la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Por su parte la base 31 señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente: 1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente viculante frente a terceros. 2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 8.119,33 €, de los que 1.409,14 € corresponden al 21 % de IVA, a favor de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, CIF A97628242, por la redacción del informe de evaluación del edificio y el proyecto básico para la rehabilitación del edificio sito en calle Barraca, núm. 53, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

Segundo. Abonar a Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, CIF A97628242, la cantidad de 8.119,33 €, de los que 1.409,14 € corresponden al 21 % de IVA, factura número 18, de fecha 12 de septiembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 6320001, según propuesta de gasto núm. 2018/5625, ítem núm. 2018/174740. DO 2018/022005. RDO 2018/6054."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018, posteriormente modificado por acuerdo de fecha 11-10-2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Patraix 21 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidas de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual propone la concesión de las subvenciones a 9 de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



QUINTO. Mediante acta de fecha 26 de septiembre de 2018 se acuerda, por la Comisión de Valoración, modificar el acta de 2 de julio de 2018, únicamente para proceder a conceder la condición de beneficiarias a las asociaciones que no han obtenido el mínimo de 50 puntos, con el objetivo de conseguir una mejor ejecución del gasto, quedando el resto con exacto tenor literal. Dicho acuerdo fue adoptado en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena que dispone textualmente que 'La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere oportunas, a la vista de las solicitudes presentadas, y con objeto de garantizar la ejecución total del gasto, mediante la redistribución del sobrante, que pudiera existir, una vez atendidas las solicitudes que cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de entidad beneficiaria, entre las restantes que no hubieran conseguido 50 puntos, y por el orden que resulte de la puntuación que obtengan'.

Las entidades que no llegaron a la puntuación mínima fueron: Asociación de Esclerosis Múltiple Virgen de los Desamparados, Asociación Boliviana en España Sede Valencia, Asociación Cultural Oliverete Patraix y Asociación Grup Scout Fenix 215.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 4 de julio del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social de las entidades mencionadas anteriormente.

OCTAVO. Respecto a la Asociación de Esclerosis Múltiple Virgen de los Desamparados, en SIEM-Gastos aparece una subvención pendiente de justificar, otorgada por la Regidoria de Inserción Sociolaboral-Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, por lo que se incorpora informe de dicha Unidad, de fecha 11/10/2018, sobre la justificación de la propuesta de gasto número 2017/2574, ítem 2017/181340.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención General Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de 26 de septiembre de 2018 para otorgar subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
Asoc. de Esclerosis Múltiple Virgen de los Desamparados	G-97007371	Fomento de la participación asociativa	2.500,00 €	2018/0790	2018/157160	2018/20437
Asociación Boliviana en España Sede València	G-97540108	Conocer los distintos barrios de València a través de fotografías y participación ciudadana	2.500,00 €	2018/0790	2018/157130	2018/20579
Asociación Cultural Olivereta Patraix (ACOPA)	G-98815210	Fem Barri II	2.500,00 €	2018/0790	2018/157070	2018/20434
Asociación Grup Scout Fenix 215	G-97922702	I + G (Infancia + Género)	2.500,00 €	2018/0790	2018/157170	2018/20438

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e ítems segregados de los ítems números 2018/157160, 2018/157130, 2018/157070 y 2018/157170 y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió d'una subvenció a la Unió de Consumidors de València.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 06 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 29 de marzo de 2018, y publicada en el BOP n.º 78, de 24 de abril de 2018.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA (G46558599) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Servicio de Sanidad, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio citado y, en el mismo, se significa que el objeto general del proyecto es la promoción del consumo responsable (expediente número 02401-2018-748).

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Participació i sostenibilitat associativa' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo general: 'Incrementar la participació de la ciutadania en mecanismes de participació i reivindicar l'espai ciutadà com a element de transformació i de millora de la nostra ciutat. Donar a coneixer la tasca de les associacions i el seu treball al barri per a reivindicar les nostres idees i generar treball conjunt amb les administracions'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALÈNCIA (G46558599) por un importe de 2.500,00 € para la realización del proyecto 'Participació i sostenibilitat associativa', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Sanidad, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02610-2018-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa resoldre les al·legacions formulades en el tràmit d'informació pública en relació a la proposta de mesures definitives de la Zona Acústicament Saturada del barri del Carme i la resta de punts continguts en la proposta.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2008, acordó la elaboración del estudio previo y la formulación de la propuesta correspondiente, así como la instrucción del oportuno procedimiento para la declaración de la zona urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS).

Segundo. Fueron elaborados los correspondientes informes técnicos, a modo de estudio previo, para la tramitación del presente expediente de declaración de la citada zona urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada.

Tercero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2010, se tomó en consideración la 'Propuesta de Declaración como Zona Acústicamente Saturada de la zona urbana del barrio del Carmen', y se sometió la misma a trámite de información pública por un período de treinta días, acordándose, asimismo, adoptar como medidas cautelares, las contenidas en el Anejo V de la citada propuesta, que fueron publicadas en el correspondiente anuncio de información pública.

Cuarto. Dentro del período indicado de treinta días, formulan alegaciones diversas entidades y personas físicas, en un total de cincuenta. La mayoría de los escritos presentados fueron muy amplios, complejos, de carácter muy técnico, y afectaron a atribuciones de diversos Servicios municipales.

Quinto. Dado que nos encontrábamos ante un elevado número de alegaciones presentadas en fase de información pública, muchas de ellas complejas y de elevado contenido técnico, y siendo que en dichas alegaciones se plasmaban intereses tan contrapuestos, se estimó oportuno replantear globalmente la valoración de la zona teniendo en cuenta todo lo alegado por los diferentes interesados. Por tanto se consideró necesario llevar a cabo un estudio lo más completo y objetivo de la zona, precisamente a fin de valorar del modo más exhaustivo posible dichos intereses absolutamente contrapuestos, todo ello teniendo en cuenta la gran importancia histórica y turística de la zona en cuestión -se trata del núcleo histórico de la ciudad y núcleo emblemático para los valencianos y para el turismo-, así como su gran amplitud geográfica -mucho mayor que el resto de ZAS declaradas en la ciudad-, lo que obliga a extremar las garantías y a ponderar de la manera más completa posible los intereses contradictorios existentes, estudiando y valorando las medidas a través de múltiples indicadores, y buscando la mayor efectividad y equilibrio en las mismas -consiguiendo así el potenciar en mayor medida el respeto tanto al principio de eficacia como al de proporcionalidad, a fin de lograr el máximo beneficio posible en la zona, pero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



causando los mínimos perjuicios-, todo ello al objeto de optimizar los resultados y de afinar lo máximo posible antes de aprobar por acuerdo plenario las medidas definitivas.

Sexto. Con el seguimiento continuo efectuado en la zona, y concretamente con el seguimiento de la eficacia de las medidas cautelares y de la evolución de los niveles acústicos del barrio del Carmen tras su entrada en vigor, la valoración fue positiva a nivel general habiendo conseguido mejoras en los niveles acústicos registrados en algunos puntos en los que se ha realizado seguimiento constante, no obstante, a la misma vez se detectaron algunos focos de molestias y quejas por ruido en la vía pública derivado de la actividad de ciertos locales, lo que motivó el compromiso por parte del ayuntamiento de continuar incrementando las actuaciones en la zona, a fin de eliminar o minorar al máximo dichas molestias. Así, se consideró oportuno observar la evolución y, concretamente ver resultados derivados de la intensificación del control del orden público mediante presencia policial en la zona.

Viendo el tiempo transcurrido desde la potenciación del control policial y las quejas formuladas respecto de la actividad de la discoteca ubicada en la calle Pintor Zariñena, nº. 16 -algunas de ellas a través del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana-, se solicitaron informes a la Policía Local al respecto de las quejas. Las numerosas quejas vecinales que continuaron presentándose y los informes policiales al respecto de la discoteca citada, vinieron a confirmar la necesidad de adoptar de manera inmediata nuevas medidas cautelares, habida cuenta que ya se habían puesto en marcha todas las medidas previstas en la normativa aplicable así como aquellas consideradas por el Ayuntamiento, incluyendo el incremento de medios policiales a efectos de control del orden público, y que la única medida nueva que cabía adoptar era la limitación horaria prevista en la legislación aplicable.

Así pues, a efectos de conseguir disminuir las molestias denunciadas y persiguiendo en todo momento causar los mínimos perjuicios posibles, se consideró oportuno adoptar dicha medida con carácter cautelar, para permitir ponerla en funcionamiento durante un período de tiempo limitado realizando un estudio y valoración de las medidas a través de múltiples indicadores que nos ayudan a valorar la correlación entre la limitación horaria y la reducción de las molestias, minimizando al máximo los posibles perjuicios. Se pretendió así, evitar ponerla en marcha directamente como medida definitiva, con la intención de comprobar previamente su oportunidad en relación con las molestias detectadas, minimizando precisamente los posibles perjuicios, de manera que las medidas definitivas a adoptar sean ajustadas a la situación real, sin ser ni excesivamente permisivas, ni por el contrario, excesivamente restrictivas.

Séptimo. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2012, acordó modificar y actualizar el régimen de medidas cautelares aplicable a la zona urbana del barrio del Carmen, proponiendo unas medidas más restrictivas en relación a las discotecas de la zona.

Octavo. Atendiendo las alegaciones presentadas en relación con dicha modificación de medidas cautelares y de conformidad a los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas con las partes implicadas y los Servicios municipales competentes, se procedió a modificar el nuevo régimen de medidas cautelares aprobado, a fin de fijar unas limitaciones horarias menos restrictivas a las discotecas, y de contemplar las excepciones a las mismas. Por ello, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2013, se reformuló el nuevo régimen de medidas cautelares aplicable a la zona urbana del barrio del Carmen y se aprobó el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



mismo una vez incorporadas las modificaciones, notificándose a las partes interesadas y publicándose los correspondientes anuncios de información pública, poniéndose en funcionamiento las nuevas medidas cautelares a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOCV.

Noveno. Habiéndoles sido notificado de manera individualizada el contenido del nuevo régimen de medidas cautelares, por parte tanto de la mercantil Santodomingo Salsa, SL, como titular de la discoteca 'Music Box', de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y de Bolsería Beers Valencia, SL, como titular de la discoteca 'Carmen Club', fueron presentados escritos de alegaciones calificados de recurso de reposición, los cuales fueron desestimados mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, por no apreciar la existencia de ningún motivo de nulidad o anulabilidad de los alegados.

Décimo. En consecuencia, por parte de Santo Domingo Salsa, SL, y de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia se interpuso recurso contencioso-administrativo.

En piezas separadas, mediante Autos 240/2013 y 242/2014, ambos de fecha 10 de octubre de 2013, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València desestimó la petición de los recurrentes de suspensión cautelar de la medida de limitación horaria de las discotecas.

Acumulados ambos procedimientos en el PO 9/14, mediante la Sentencia nº 210/15 de 16 de julio de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se resolvió el fondo del asunto de manera favorable al Ayuntamiento de València, desestimándose los recursos presentados por parte de Santo Domingo Salsa, SL, y de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, y declarándose conforme a Derecho la modificación del régimen de medidas cautelares aplicables a la zona urbana del barrio del Carmen.

Decimoprimer. Habiendo recurrido en apelación los interesados, considerando que la resolución judicial definitiva sobre las medidas cautelares citadas podría dilatarse en el tiempo, y visto que todas las sentencias en dicha materia habían sido favorables al Ayuntamiento de València, se iniciaron los trabajos previos para la definición de las medidas definitivas aplicables al barrio del Carmen, todo ello a través de diversas Mesas de Trabajo compuestas por los Servicios municipales con competencias en la materia y por las partes implicadas, a fin de escuchar y valorar las posiciones contrapuestas que éstas mantienen, y adoptar soluciones proporcionales y equilibradas conforme a los bienes jurídicos en juego.

En este sentido, aunque durante todo el procedimiento se vinieron manteniendo reuniones internas de los Servicios municipales con competencias en la materia, así como Mesas de Trabajo con los colectivos implicados, dichas reuniones se intensificaron desde el año 2016. Así, en la Mesa de trabajo de fecha 24 de enero de 2018 se acordó continuar la tramitación para la aprobación definitiva de las medidas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen, integrando en la propuesta definitiva de medidas los diversos estudios y valoraciones que han entrado en juego en el presente procedimiento, como la toma en consideración de lo alegado en la fase de información pública, la valoración de la eficacia de las medidas cautelares y de sus modificaciones, el sentido de las resoluciones judiciales relativas a este procedimiento, así como el estudio exhaustivo de la zona y todas las propuestas y sugerencias que los colectivos con intereses contrapuestos iban aportando en las distintas Mesas de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Decimosegundo. A consecuencia del trabajo desarrollado en las citadas Mesas de Trabajo se redactó el documento de 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen', que contiene propiamente la propuesta de medidas definitivas aplicables a la ZAS del barrio del Carmen, ámbito de aplicación, listado de actividades de la zona y estudio sonométrico, tal y como marca la normativa en materia de contaminación acústica.

Decimotercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018 se sometió a información pública 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen'.

Decimocuarto. Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones, a las cuales se da la debida contestación en la parte de fundamentos de derecho de la presente resolución, agrupándolas por contenido.

Decimoquinto. Con fecha 17 de marzo de 2018 entraron en vigor una serie de modificaciones de la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos, entre las cuales se encuentra el hecho de añadir en su catálogo nuevas figuras que podrían ser objeto de su inclusión entre las que no pueden obtener título habilitante en el ámbito de la ZAS del barrio del Carmen.

En consecuencia, con fecha 6 de junio de 2018 se celebró Mesa de Trabajo en la que se aprobó que se incluyera dentro de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen como títulos habilitantes suspendidos los de 'Salas Socioculturales'.

Al respecto se emitió informe por la jefa de Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de fecha 20 de junio de 2018, que obra en el presente expediente.

Decimosexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó someter a información pública, por un período de 30 días, la citada 'modificación de la propuesta de medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen', publicando el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Respecto de esta última información pública no han sido presentadas alegaciones.

Decimoséptimo. Mediante Sentencia nº. 560, de fecha 31 de julio de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se desestima el recurso de apelación interpuesto por Santo Domingo Salsa, SL, y de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, y se confirma la Sentencia apelada, favorable al Ayuntamiento de València -Sentencia nº. 210/15 de 16 de julio de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, citada en el punto décimo de estos antecedentes de hecho.

Fundamentos de Derecho

Primero. En el presente procedimiento se dan unos bienes jurídicos que requieren una especial protección sobre otros derechos que también entran en juego y que en ocasiones se contraponen a los primeros. Dichos bienes jurídicos superiores a proteger de la incidencia negativa de la contaminación acústica son los derechos fundamentales a la integridad física y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



moral (art. 15 CE), a la intimitat personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE). También entran en juego derechos tan sensibles como el de la protección de la salud (art. 43 CE), a un medio ambiente adecuado (art. 45 CE) y a una vivienda digna (art. 47 CE). Todo ello es puesto de relieve de forma reiterada por la jurisprudencia existente en la materia -como por ejemplo, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de diciembre de 1994 y de 16 de noviembre de 2004; sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004; sentencias del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2001, 18 de noviembre de 2002, 29 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008 y 5 de marzo de 2012; y sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana de 7 de marzo de 1997, de 20 de enero de 2001 y de 11 de diciembre de 2009.

Segundo. La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, reserva el Capítulo IV de su Título III para regular las Zonas Acústicamente Saturadas, siendo desarrollado el contenido del mismo mediante el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el Capítulo V de su título II y en su Anexo V. Asimismo, la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica ordena dicha materia en su Título XII, concretamente en sus artículos 49 a 54.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el art. 28.1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y por el art. 20.1 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en relación con el artículo 49.1 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.

A su vez, el artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establece que: 'En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 15 dBA los niveles fijados en el anexo II de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido por el citado anexo'.

Cuarto. Procede la declaración de zona acústicamente saturada cuando, con independencia de que cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles normativamente establecidos, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos por la normativa vigente, según lo establecido por el artículo 28.2 de la citada Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, en relación con el art. 20.2 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y con el art. 49.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. La documentación obrante en el presente procedimiento está integrada por los documentos señalados en el artículo 51.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en relación con el artículo 21.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y que a continuación se relacionan:

1. Medidas definitivas.
2. Memoria justificativa:
 - 2.1. Estudio sonométrico de la zona.
 - 2.2. Delimitación ámbito ZAS.
 - 2.3. Número y características de las actividades existentes.

Sexto. Según lo señalado en el art. 51.3 de dicha ordenanza y en el art. 21.3 del citado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, en relación con el art. 30 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, entre otras, la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada podrá proponer la adopción de las siguientes medidas correctoras de la contaminación acústica o adoptar de manera inmediata las medidas cautelares en función de la gravedad de la situación, concretando el plazo durante el cual permanecerán vigentes y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia:

- a) Cortar el tráfico durante determinados períodos (coincidentes con aquellos en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad).
- b) Reducción del horario en que se lleven a cabo las actividades que contribuyan a la superación.
- c) Vigilancia por agentes de la autoridad.
- d) Suspensión de la concesión de licencias.
- e) Remoción o suspensión de licencias para mesas en terraza y calle.
- f) Limitadores de potencia acústica, en aquellos locales con ambientación sonora.
- g) Medidas de concienciación mediante carteles, trípticos, etc., en la zona.

Séptimo. En el momento en que fue elaborada y sometida a trámite de información pública la 'Propuesta de Declaración como Zona Acústicamente Saturada de la zona urbana del barrio del Carmen', estaba vigente la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. A consecuencia de ello fue necesaria una adaptación de dicha Propuesta de Declaración de ZAS, por haber entrado en vigor el 11 de diciembre de 2010, la nueva Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que derogó la anterior ley así como todas las normas de igual o inferior rango que se opusieran a lo dispuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en la nueva. Así, en su Anexo pasó a regular un nuevo catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que supuso algunas variaciones respecto del antiguo catálogo, habiendo sido necesario actualizar la Propuesta de Declaración de ZAS conforme al nuevo catálogo.

Por otro lado, la 'Propuesta de Declaración como Zona Acústicamente Saturada de la zona urbana del barrio del Carmen', fue adaptada tras la entrada en vigor, el 26 de abril de 2011, de la nueva Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la cual derogó tanto la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, como la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieran a lo previsto en la nueva ley.

Finalmente ha sido necesaria una adaptación adicional de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, dado que el 17 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la cual, en su artículo 48 introdujo nuevas figuras en su catálogo, concretamente las siguientes:

'1. Se modifica el título del anexo de la Ley 14/2010, que pasa a tener la siguiente denominación:

«Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos»

2. Se modifica el título del apartado 2 del anexo de la Ley 14/2010, que pasa a tener la siguiente denominación:

«Actividades recreativas y socioculturales»

3. Hay que introducir un nuevo apartado 1.2.6 del anexo de la Ley 14/2010

«Los espectáculos públicos se clasifican en:

1.2.6. Salas de artes escénicas. Locales cerrados especialmente adaptados para albergar en sala única o salas separadas la realización de actividades culturales y diferentes expresiones artísticas que pueden incluir representaciones con la intervención de artistas o ejecutantes, incluida la representación de obras teatrales y espectáculos musicales, acompañados o no de música en directo o grabada previamente con las limitaciones acústicas impuestas por su título habilitante y el resto de normativa acústica de aplicación. Podrán disponer o no de escenario donde los espectadores se sitúen preferentemente en graderías, y la distribución de estas y de la zona de escenario podrá ser flexible en función de la actividad concreta a realizar. Dispondrán de camerino y pueden disponer de servicio de bar y cafetería»

4. Se crea el apartado 2.1.4 del apartado 2 del anexo de la Ley 14/2010, que pasa a tener el texto siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



«Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

2. Actividades recreativas y socioculturales:

2.1.4. Salas socioculturales

Locales especialmente adaptados para albergar en espacios separados, sin asientos fijos, la realización de actividades sociales y culturales y diferentes expresiones artísticas que pueden incluir representaciones con la intervención de artistas o ejecutantes. Podrán ofrecer actuaciones musicales en directo y otras de cariz cultural en horario diurno bajo las condiciones y limitaciones derivadas de la normativa acústica aplicable y las respectivas ordenanzas municipales. Pueden disponer de servicio de bar y cafetería»'.

En consecuencia, se consideró necesario incluir dentro de las medidas definitivas de la ZAS del barrio del Carmen, como títulos habilitantes suspendidos, los de la nueva figura de: 'Salas Socioculturales'.

Octavo. La tramitación administrativa para la aprobación de la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada se regula, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en relación con el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

El artículo 22.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en relación con el artículo 52.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, dispone literalmente:

'En el supuesto de que la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada incluya la adopción inmediata de medidas cautelares, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción'.

Por haberse aprobado la puesta en marcha de un régimen de medidas cautelares, el cual debido a circunstancias sobrevenidas, se consideró necesario no sólo modificar, sino también actualizar y adaptar a la regulación vigente, se entendió oportuno a pesar de que la normativa aplicable al presente procedimiento no obliga a ello, proceder a publicar el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en aras de una información más efectiva y de una difusión pública más completa acerca de las modificaciones del citado régimen cautelar aplicable a la zona urbana del barrio del Carmen.

Asimismo, les fue notificado de manera individualizada el nuevo régimen de medidas cautelares, a los titulares de los locales afectados en el ámbito de la ZAS, a las organizaciones o asociaciones que representan colectivos o intereses sociales que pudieran verse afectados, y a las asociaciones vecinales o entidades que las agrupe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Noveno. Los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, establecen que transcurrido el período de información pública y, en su caso, modificada la propuesta inicial en función de las alegaciones tomadas en consideración, el ayuntamiento remitirá, como último trámite previo a su aprobación, la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada a la Conselleria competente en materia de medio ambiente, a los efectos de obtener informe vinculante, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes. La Conselleria podrá solicitar los informes o dar traslado de la propuesta a otros órganos de la administración Autonómica o de otras Administraciones cuyas competencias puedan resultar afectadas, a los efectos de que aporten las consideraciones que estimen oportunas en el plazo máximo de diez días.

En caso de no emitirse el informe de la Conselleria competente en medio ambiente en el citado plazo de un mes, se interrumpirá el procedimiento.

Si el informe es contrario a la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, podrá solicitar que se complete el contenido de ésta, exigiendo, en caso de considerarlo necesario, un nuevo trámite de información pública.

Décimo. Acerca de las alegaciones presentadas en la información pública del año 2010 en relación a la antigua propuesta de declaración de ZAS del barrio del Carmen, se estimó oportuno replantear globalmente la valoración de la zona teniendo en cuenta todo lo alegado por los diferentes interesados. Por tanto, como ya se indicó en los antecedentes de hecho, se consideró necesario llevar a cabo un estudio lo más completo y objetivo de la zona, precisamente a fin de valorar del modo más exhaustivo posible dichos intereses absolutamente contrapuestos expresados en aquellas primeras alegaciones al documento antiguo para la declaración de ZAS, todo ello teniendo en cuenta la gran importancia histórica y turística de la zona en cuestión -se trata del núcleo histórico de la ciudad y núcleo emblemático para los valencianos y para el turismo-, así como su gran amplitud geográfica -mucho mayor que el resto de ZAS declaradas en la ciudad-, lo que obliga a extremar las garantías y a ponderar de la manera más completa posible los intereses contradictorios existentes, estudiando y valorando las medidas a través de múltiples indicadores, y buscando la mayor efectividad y equilibrio en las mismas -consiguiendo así el potenciar en mayor medida el respeto tanto al principio de eficacia como al de proporcionalidad, a fin de lograr el máximo beneficio posible en la zona, pero causando los mínimos perjuicios-, todo ello al objeto de optimizar los resultados y de afinar lo máximo posible antes de aprobar por acuerdo plenario las medidas definitivas.

Con el seguimiento continuo efectuado en la zona, y concretamente con el seguimiento de la eficacia de las medidas cautelares y de la evolución de los niveles acústicos del barrio del Carmen tras su entrada en vigor, la valoración fue positiva a nivel general habiendo conseguido mejoras en los niveles acústicos registrados en algunos puntos en los que se ha realizado seguimiento constante, no obstante, a la misma vez se detectaron algunos focos de molestias y quejas por ruido en la vía pública derivado de la actividad de ciertos locales, lo que motivó el compromiso por parte del ayuntamiento de continuar incrementando las actuaciones en la zona, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



fin de eliminar o minorar al máximo dichas molestias. Así, se consideró oportuno observar la evolución y, concretamente ver resultados derivados de la intensificación del control del orden público mediante presencia policial en la zona.

No obstante, las numerosas quejas vecinales sobre algunos locales y los informes policiales correspondientes vinieron a confirmar la necesidad de adoptar de manera inmediata nuevas medidas cautelares, habida cuenta que ya se habían puesto en marcha todas las medidas previstas en la normativa aplicable así como aquellas consideradas por el Ayuntamiento -incluyendo el incremento de medios policiales a efectos de control del orden público-, y que la única medida nueva que cabía adoptar era la limitación horaria prevista en la legislación aplicable. Por ello se procedió a la modificación y actualización del régimen de medidas cautelares aplicable a la zona del barrio del Carmen, con medidas de limitación horaria en relación a las discotecas de la zona, todo ello mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de noviembre de 2012 y 25 de enero de 2013.

En consecuencia, por parte de Santo Domingo Salsa, SL, y de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia se interpuso recurso contencioso-administrativo, y en piezas separadas, mediante Autos 240/2013 y 242/2014, ambos de fecha 10 de octubre de 2013, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València desestimó la petición de los recurrentes de suspensión cautelar de la medida de limitación horaria de las discotecas. Acumulados ambos procedimientos en el PO 9/14, mediante la Sentencia nº 210/15 de 16 de julio de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se resolvió el fondo del asunto de manera favorable al Ayuntamiento de València, desestimándose los recursos presentados por parte de Santo Domingo Salsa, SL, y de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, y declarándose conforme a Derecho la modificación del régimen de medidas cautelares aplicables a la zona urbana del barrio del Carmen. Finalmente dicha sentencia favorable fue confirmada en apelación mediante Sentencia nº. 560, de fecha 31 de julio de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Tal y como se expresó en los antecedentes de hecho, considerando que todas las sentencias en dicha materia habían sido favorables al Ayuntamiento de València, se iniciaron los trabajos previos para la definición de las medidas definitivas aplicables al barrio del Carmen, teniendo en cuenta lo alegado por los interesados en relación al documento antiguo de propuesta de declaración como ZAS, el cual ya se había visto complementado y superado por las nuevas medidas cautelares puestas en marcha. Así, dichos trabajos previos en relación a las medidas definitivas aplicables al barrio del Carmen fueron llevados a cabo mediante de diversas Mesas de Trabajo compuestas por los Servicios municipales con competencias en la materia y por las partes implicadas –vecinos y hosteleros-, a fin de escuchar y valorar las posiciones contrapuestas que éstas mantienen, y adoptar soluciones proporcionales y equilibradas conforme a los bienes jurídicos en juego.

En este sentido, como ya se apuntó con anterioridad, aunque durante todo el procedimiento se vinieron manteniendo reuniones internas de los Servicios municipales con competencias en la materia, así como Mesas de Trabajo con los colectivos implicados, dichas reuniones se intensificaron desde el año 2016. Así, en la Mesa de trabajo de fecha 24 de enero de 2018 se acordó continuar la tramitación para la aprobación definitiva de las medidas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen, integrando en la propuesta definitiva de medidas para la ZAS los diversos estudios y valoraciones que han entrado en juego en el presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



procedimiento, como la toma en consideración de lo alegado en la fase de información pública del antiguo documento de propuesta de medidas para la ZAS, la valoración de la eficacia de las medidas cautelares y de sus modificaciones, el sentido de las resoluciones judiciales relativas a este procedimiento, así como el estudio exhaustivo de la zona y todas las propuestas y sugerencias que los colectivos con intereses contrapuestos iban aportando en las distintas Mesas de trabajo.

Por lo tanto, a consecuencia del trabajo desarrollado en las citadas Mesas de Trabajo, tomadas en consideración las alegaciones aportadas respecto al documento antiguo -ya superado y obsoleto-, y teniendo en cuenta las nuevas reclamaciones efectuadas tanto por la parte vecinal como por los el colectivo de hosteleros, se redactó el documento de 'Propuesta de Medidas Definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen', que engloba todo el trabajo llevado a cabo en la zona durante los últimos años, con la ponderación de todo lo manifestado con anterioridad por los colectivos contrapuestos y con la valoración de la eficacia de las nuevas medidas adoptadas en la zona con carácter cautelar.

En consecuencia, es objeto de la presente resolución el documento citado de 'Propuesta de medidas definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen' y su modificación o mantenimiento en función de lo alegado frente al mismo por las partes implicadas en el trámite de información pública acordado por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de febrero de 2018, asunto que se analiza en el punto siguiente de los presentes fundamentos de Derecho.

Decimoprimeramente. En relación a las alegaciones presentadas en fase de información pública de la 'Propuesta de medidas definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen', a continuación se da respuesta motivada a las mismas, agrupadas por contenido:

1. En cuanto a las alegaciones presentadas por *****; don Jacob Ballesteros Herrero con DNI ***** como administrador de mercantil Soleastore, SL, con CIF B98958689; doña Sandra Esteban Martínez con DNI ***** como administradora de mercantil Nandra Textil, SL, con CIF B98678113; *****; doña M^a Pilar Casero García con DNI ***** como administradora de la mercantil Horno Lourdes con DNI *****; *****; don Eduardo Mestres Mataró con DNI ***** como administrador de mercantil Bodega Cabanyal, B96198778; y *****; se resumen en las siguientes cuestiones que serán tratadas de forma individualizada para su contestación:

1.1. En relación al apartado 5 de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, referente a la limitación horaria relativa al recorte de media hora del horario de las terrazas, se ha de desestimar la alegación de los interesados en base a las sentencias recaídas sobre el presente procedimiento de ZAS, las cuales inciden en la autonomía de la administración para determinar las medidas más adecuadas en base a los bienes jurídicos a proteger que entran en juego, siendo prioritarios en todo caso la salud y el descanso de los vecinos.

En cuanto a que la disminución del horario de terrazas va a colaborar a una disminución de la contaminación acústica en la zona, las mediciones experimentales de estaciones próximas a terrazas demuestran que las emisiones sonoras procedentes de las terrazas contribuyen acústicamente a los niveles sonoros globales que se registran en la zona, ya que los niveles sonoros más elevados, la extensión horaria de las superaciones de 65 dBA así como el número de las mismas, coinciden con el horario de actividad de las terrazas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.2. En cuanto al apartado 4 de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, relativo a la correcta evaluación en el otorgamiento o no de las ocupaciones de la vía pública, se desestima lo alegado por los interesados en base al informe del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal de fecha 4 de octubre de 2018, que literalmente se transcribe:

'Se informa que en este Servicio de Ocupación de Dominio Público, desde la aprobación de la Ordenanza de Ocupación de Dominio Público el 27 de junio de 2014, y en concreto, a partir del mes de mayo de 2015, se está llevando a efecto la adaptación a esta nueva normativa de todas las terrazas de València.

Eso supone un control concreto de cada una de las terrazas de hostelería instaladas en la ciudad, en cuyos expedientes de adaptación se delimita su superficie mediante pintura con intervención del Servicio de Inspección, de forma que se facilita la comprobación de los incumplimientos por exceso de ocupación por parte de la Policía Local, y se comprueba y/o se emiten informes por los servicios competentes sobre la situación jurídico-administrativa de la terraza, con carácter previo al dictado de las correspondientes resoluciones de autorización, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza.

Además, se está procediendo a una reordenación del espacio público, realizando al efecto estudios especiales de las terrazas de las calles más saturadas con este tipo de instalaciones, lo que supone un control de la contaminación acústica y una mejora en el tránsito peatonal y en la distribución del espacio público de la ciudad, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de ese tránsito peatonal y contaminación acústica, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes.

Entre estos estudios especiales, en encuentran los de las calles Convento Santa Clara, Ribera, Paseo Ruzafa, Mossen Femades, Martínez Cubells, Roterós, En Llop, Emperador, Palafox, Convento San Francisco, Arzobispo Mayoral, Plaza del Negrito, Plaza del Tosall y María Cristina, encontrándonos actualmente realizando el del barrio de Ruzafa y en la plaza Doctor Collado.

Estos estudios especiales, que suponen una reducción de la superficie de ocupación, se efectúan teniendo en cuenta los dictados de los artículos 70 y siguientes de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público municipal, y en concreto el artículo 72, que permite al Ayuntamiento 'autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de la terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad del tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes'. Y ello, en atención a la facultad discrecional del Ayuntamiento en este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, que le habilita para, en cualquier momento, limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justifiquen, como es el caso de las zonas en las que se están realizando esos estudios especiales.

En definitiva, toda esta intervención del Ayuntamiento en la reducción y reordenación de la ocupación del dominio público municipal mediante terrazas, coadyuva al objetivo general de reducción de la contaminación acústica y de mejora del tránsito peatonal en las zonas más saturadas de València, y por tanto, su realización no viene únicamente avalada por las quejas vecinales debidamente justificadas, sino, entre otras razones de interés público, por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



funcionalidad e intensidad peatonal, la reordenación y distribución más ajustada a la saturación, y concentración de la ocupación del dominio público, el impacto visual, la contaminación acústica y la compatibilidad con otros usos'.

1.3. Sobre la intensificación del control del orden público para poder hacer efectivo el punto F) relativo a la prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública, se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se transcribe:

'Por parte de los componentes de esta Unidad, en la zona indicada se está trabajando en el control de los apartamentos turísticos, ya que atraen a un gran número de turistas que no siempre cumplen las más mínimas normas de convivencia.

Así mismo las molestias que se generan, tanto por las despedidas de soltero, las charangas callejeras o los grupos de turistas que van en bicicleta o sidway, ha sido fuente de reclamaciones de los vecinos de la zona y que se han ido solucionando por nuestra parte a falta de una regulación clara para este tipo de eventos.

El aumento de las molestias en la vía pública viene determinado por la peatonalización de la zona, que junto con la bonanza climatológica existente en esta ciudad, invita a usar la calle como zona de estancia, incrementando así las molestias a los vecinos, ya que no todos cumplen con las mínimas normas de comportamiento.

En otra línea de actuación están aquellas con vendedores ambulantes, drogadicción, etc... que se actúa con arreglo a la legislación vigente.

Por todo ello esta Unidad de la PLV actúa con las personas en la vía pública en la puerta de los numerosos locales existentes, en los botellones en la zona y en los horarios de cierre de los establecimientos, aparte de las molestias ocasionales que se generan por el uso de terrazas o por el simple hecho de caminar un grupo de personas hablando en calles estrechas'.

1.4. En relación a la constitución de una Mesa de Trabajo permanente, se ha de desestimar lo alegado puesto que dicha Mesa de trabajo permanente ya se encuentra constituida como medida cautelar, y permanecerá como medida definitiva, con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

1.5. Acerca de la puesta en marcha de campañas de concienciación y sensibilización social, se desestima lo alegado dado que ya se vienen realizando todos los años campañas de concienciación y sensibilización en la zona, tanto de forma periódica como de carácter permanente -en la plaza del Tossal y junto a las Torres de Serranos-.

1.6. En cuanto a las restricciones del acceso del tráfico rodado en horario nocturno, se desestima la alegación en base al Informe del Servicio de Movilidad Sostenible emitido con fecha 18 de octubre de 2018, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'En relación con la solicitud de restricción del tráfico rodado en horario nocturno, hay que informar que los accesos al barrio del Carmen ya están prohibidos a los vehículos desde las 22:00 h. hasta las 8:00 h, excepto Taxis, Urgencias, Residentes y Servicios. Existe señalización en todas las entradas al barrio, que fue colocada el 26 de octubre de 2010'.

1.7. Y sobre la necesidad de dotar a los servicios de limpieza y recogida de basuras de vehículos más silenciosos, se desestima la alegación en base al Informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza emitido con fecha 1 de octubre de 2018, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Las fracciones de residuos urbanos selectivos de vidrio, papel-cartón envases ligeros se recogen por la mañana y por la tarde, y por tanto entendemos que no se refieren a ellos. El servicio de recogida de basuras mediante camión recolector se ha venido realizando históricamente en horario nocturno hasta la madrugada por una mayor eficiencia del servicio e interfiriendo lo menos posible con el tráfico rodado de transporte privado de personas y mercancías. En esta zona se recogen actualmente entre los horarios que constan a continuación, pero la operación no dura más de 2 minutos por contenedor, incluido el desplazamiento del camión.

En lo que respecta a la limpieza viaria mediante máquinas barredoras y baldeadoras, se informa que el servicio dura menos de 10 minutos.

Respecto a las emisiones sonoras se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica que establece lo siguiente:

Art. 31. Servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. En los pliegos de prescripciones del contrato de este servicio se especificarán los límites máximos de emisión sonora aplicables a los vehículos y a sus equipos, que deberán ser los mínimos posibles que permitan las tecnologías, debiendo ser certificados por los fabricantes de los equipos, en límite inferior a los 90 dBA, medidos a una distancia de 5 metros desde el foco emisor, o en las mejores condiciones tecnológicamente posibles.

Periódicamente se efectúan mediciones de los servicios para comprobar que estas son inferiores a lo estipulado e incluso inferiores a los 75 dBA.

No obstante se dan nuevas instrucciones a la empresa concesionaria del servicio de recogida en la zona para que disminuya lo más que se pueda la intensidad y tiempo de las emisiones sonoras durante los trabajos de ejecución del servicio público de recogida de residuos urbanos de la zona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En las nuevas incorporaciones de maquinaria de limpieza y recogida que se producirá dentro de tres años se tendrá muy en cuenta nuevamente, la mejora posible del nivel sonoro de emisión en los trabajos nocturnos'.

2. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Carlos A. Sánchez Tabernero con DNI ***** como administrador de mercantil Sangavi Hostelería, SL, con CIF B98987076; doña Victoria del Hoyo Herrero con DNI ***** como administradora de mercantil Trece Unique Happenicos, con CIF B98612377; *****; don Sergio Ronchera Tarín con DNI ***** como administrador de mercantil Vicente Rominera e Hijos CB (Le Riz), CIF E-98670441; don Jaime Romero Descalzo con DNI ***** como administrador de mercantil La Salvaora, con CIF B-98107909; don Sergio Ronchera Tarín con DNI ***** como administrador de mercantil Vicente Ronchera e Hijos CB, con CIF E-98670441 (La Roche); *****; don Danilo Alterio con NIE ***** como administrador de mercantil Danilogistic, SL, con CIF B98663735 (Ocho y Medio); don Danilo Alterio con NIE ***** como administrador de mercantil Danilogistic, SL, con CIF B98663735 (Mon); don Jesús Ortega Villanueva con DNI ***** como administrador de mercantils el Tesor delalolita, SL, con CIF B98768179; don Javier Guillén Aparicio con DNI ***** como administrador de mercantil La Rentaora SC, con CIF J98962434; don Salvador del Amo López con DNI ***** como administrador de mercantil Café l'Abadia; don Jesús Ortega Villanueva con DNI ***** como titular del establecimiento Rest. La Lola; don Bernardo Fenollosa Alcaina con DNI ***** como administrador de mercantil Aporta Gasola, SL, con CIF B-97030381; don Vicente Ignacio Mas Gómez con DNI ***** como administrador de mercantil Café San Jaume; don Juan Carlos Espí Guerola con DNI ***** como administrador de mercantil d'Espí Hostelería, SL, con CIF B97406268; *****; don Roberto Omar Santorufu con NIE ***** como administrador de mercantil Matilda Resto-Bar, con CIF B97424394; don José Roca Boix con DNI ***** como administrador de mercantil Infanta CB, con CIF 9602942; don Sergio Ronchera Tarín con DNI ***** como administrador de mercantil Vicente Ronchena e Hijos CB (Tarin's); don Juan Carlos Espi Guerola con DNI ***** como administrador de mercantil D'espí Hostelería, SL (Bisbe); don Frank Moreno Escoto con DNI ***** como administrador de mercantil Habana-Vlc, SL, con CIF B981084855; don Vicente Macian Cervera con DNI ***** como administrador de mercantil Macian y Miñana con CIF 98484769; don Antonio Cige la Roda con DNI ***** como administrador de mercantil Bar la Lonja, con CIF J97302061; don Juan Martínez Herrera con DNI ***** como administrador de la mercantil Cervecería Boatella, SL, con CIF B98959661; doña Lourdes Illueca Dobón con DNI ***** como administrador de mercantil Rte 2012 el Principio del Fin, con CIF B98448698; doña Paola de Vero con NIE ***** como administradora de mercantil Strangozzeria Avion, SL, con CIF B9659290; don David Collado Pérez con DNI ***** como administrador de mercantil de Dialogic Solutions, SL, con CIF B98162399; *****; don Juan Vázquez Vázquez con DNI ***** como administrador de mercantil Negrito CB, con CIF E46682530; don José Felipe Egidio Arias con DNI ***** como administrador de mercantil Negrito CB, con CIF 46682530; don Jorge de Ángel Moliner con DNI ***** como administrador de la mercantil Merluzas y Payasos, SL, con CIF B98663875; don Jesús Ortega Villanueva con DNI ***** como administrador de mercantil ALBARCA, con CIF G96300124; doña Inmaculada Sanz García con DNI ***** como administradora de mercantil Maison CB, con CIF E98380876; y don José Antonio Sánchez Barbero con DNI ***** como administrador de mercantil Bocatín CB, con CIF E96960653, quienes mediante escrito y según su criterio, manifiestan que el Ayuntamiento no ha cumplido con algunos de los puntos aprobados en su día, se procede a dar contestación punto por punto de los mencionados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.1. En relación a la intensificación del control del orden público, se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se transcribe:

'Por parte de los componentes de esta Unidad, en la zona indicada se está trabajando en el control de los apartamentos turísticos, ya que atraen a un gran número de turistas que no siempre cumplen las más mínimas normas de convivencia.

Así mismo las molestias que se generan, tanto por las despedidas de soltero, las charangas callejeras o los grupos de turistas que van en bicicleta o sidway, ha sido fuente de reclamaciones de los vecinos de la zona y que se han ido solucionando por nuestra parte a falta de una regulación clara para este tipo de eventos.

El aumento de las molestias en la vía pública viene determinado por la peatonalización de la zona, que junto con la bonanza climatológica existente en esta ciudad, invita a usar la calle como zona de estancia, incrementando así las molestias a los vecinos, ya que no todos cumplen con las mínimas normas de comportamiento.

En otra línea de actuación están aquellas con vendedores ambulantes, drogadicción, etc... que se actúa con arreglo a la legislación vigente.

Por todo ello esta Unidad de la PLV actúa con las personas en la vía pública en la puerta de los numerosos locales existentes, en los botellones en la zona y en los horarios de cierre de los establecimientos, aparte de las molestias ocasionales que se generan por el uso de terrazas o por el simple hecho de caminar un grupo de personas hablando en calles estrechas'.

2.2. En cuanto a la puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social, se desestima lo alegado dado que ya se vienen realizando todos los años campañas de concienciación y sensibilización en la zona, tanto de forma periódica como de carácter permanente -en la plaza del Tossal y junto a las Torres de Serranos-.

2.3. Acerca de la aparición de nuevas costumbres que no se reflejan en el acuerdo de 2010, se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se transcribe en el punto 2.1. del presente apartado.

2.4. Sobre lo alegado respecto al punto E), apartado 5 de la medida de limitación horaria relativa al recorte de media hora del horario de las terrazas, se ha de desestimar la alegación de los interesados en base a las sentencias recaídas sobre el presente procedimiento de ZAS, las cuales inciden en la autonomía de la administración para determinar las medidas más adecuadas en base a los bienes jurídicos a proteger que entran en juego, siendo prioritarios en todo caso la salud y el descanso de los vecinos.

En cuanto al argumento que afirma que *'ha quedado suficientemente acreditado que las terrazas no contribuyen al incremento de la presión acústica de la zona'*, sin ofrecer ninguna justificación a tal afirmación, manifestándose además que la disminución del horario permitido para las terrazas *'no va a colaborar a una disminución de la contaminación acústica'*, se desconoce qué información poseen quienes alegan en tal sentido como para afirmar que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



emisiones sonoras procedentes de las terrazas no contribuyen acústicamente a los niveles sonoros globales que se registran en la zona, puesto que las mediciones experimentales de estaciones próximas a terrazas demuestran lo contrario, ya que los niveles sonoros más elevados, la extensión horaria de las superaciones de 65 dBA así como el número de las mismas, coinciden con el horario de actividad de las terrazas.

2.5. En contestación a lo alegado en relación al punto G) apartado 4 relativo a la evaluación de las ocupaciones de la vía pública, se desestima lo alegado por los interesados en base al informe del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal de fecha 4 de octubre de 2018, que literalmente se transcribe:

'Se informa que en este Servicio de Ocupación de Dominio Público, desde la aprobación de la Ordenanza de Ocupación de Dominio Público el 27 de junio de 2014, y en concreto, a partir del mes de mayo de 2015, se está llevando a efecto la adaptación a esta nueva normativa de todas las terrazas de València.

Eso supone un control concreto de cada una de las terrazas de hostelería instaladas en la ciudad, en cuyos expedientes de adaptación se delimita su superficie mediante pintura con intervención del Servicio de Inspección, de forma que se facilita la comprobación de los incumplimientos por exceso de ocupación por parte de la Policía Local, y se comprueba y/o se emiten informes por los servicios competentes sobre la situación jurídico-administrativa de la terraza, con carácter previo al dictado de las correspondientes resoluciones de autorización, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza.

Además, se está procediendo a una reordenación del espacio público, realizando al efecto estudios especiales de las terrazas de las calles más saturadas con este tipo de instalaciones, lo que supone un control de la contaminación acústica y una mejora en el tránsito peatonal y en la distribución del espacio público de la ciudad, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de ese tránsito peatonal y contaminación acústica, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes.

Entre estos estudios especiales, en encuentran los de las calles Convento Santa Clara, Ribera, Paseo Ruzafa, Mossen Femades, Martínez Cubells, Roterós, En Llop, Emperador, Palafox, Convento San Francisco, Arzobispo Mayoral, Plaza del Negrito, Plaza del Tosall y María Cristina, encontrándonos actualmente realizando el del barrio de Ruzafa y en la plaza Doctor Collado.

Estos estudios especiales, que suponen una reducción de la superficie de ocupación, se efectúan teniendo en cuenta los dictados de los artículos 70 y siguientes de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público municipal, y en concreto el artículo 72, que permite al Ayuntamiento 'autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de la terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad del tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes'. Y ello, en atención a la facultad discrecional del Ayuntamiento en este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, que le habilita para, en cualquier momento, limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justifiquen, como es el caso de las zonas en las que se están realizando esos estudios especiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En definitiva, toda esta intervención del Ayuntamiento en la reducción y reordenación de la ocupación del dominio público municipal mediante terrazas, coadyuva al objetivo general de reducción de la contaminación acústica y de mejora del tránsito peatonal en las zonas más saturadas de València, y por tanto, su realización no viene únicamente avalada por las quejas vecinales debidamente justificadas, sino, entre otras razones de interés público, por la funcionalidad e intensidad peatonal, la reordenación y distribución más ajustada a la saturación, y concentración de la ocupación del dominio público, el impacto visual, la contaminación acústica y la compatibilidad con otros usos'.

2.6. Respecto de lo manifestado sobre el punto A) apartado 2 relativo a las autorizaciones de terrazas, se ha de desestimar la alegación de los interesados en base a los mismos motivos expuestos en el punto 2.4.

2.7. En referencia a lo alegado respecto al punto B) suspensión del otorgamiento de licencias para la instalación de ambientación y amenización musical, se estima parcialmente lo solicitado por los interesados, eliminando la amenización musical de la citada medida de suspensión de otorgamiento de licencias, visto que la molestia causada por la amenización musical es mínima dados los bajos niveles de emisión y comprobada la inexistencia de quejas al respecto, todo ello en base a la ponderación de las medidas definitivas conforme al principio de proporcionalidad.

2.8. Seguidamente, asimismo se realizan por parte de los interesados diversas consideraciones a alguna de las medidas definitivas para su aplicación real y efectiva que a continuación se enumeran:

A) Suspensión de las concesiones de licencia de actividad para la instalación de nuevos locales y determinados establecimientos.

Se tienen en cuenta sus apreciaciones y se manifiesta que efectivamente, la ZAS es un instrumento dinámico en el que se controlan en todo momento los niveles sonoros y se evalúa la efectividad de las medidas.

C) Intensificación del control del orden público.

Se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se transcribe en el punto 2.1 del presente apartado.

D) Constitución de una Mesa permanente de trabajo

Se estima procedente la inclusión de la asociación Albarca y de Unió Gremial en la citada Mesa permanente de trabajo, sin perjuicio de que para su funcionamiento y de cara a futuras convocatorias de dicha Mesa se estará a lo establecido en la propia medida definitiva que la regula, es decir: *'con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



E) Limitaciones horarias

Se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se ha transcrito anteriormente en el punto 2.1.

F) Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública

Se desestima lo alegado por los interesados en base al informe de fecha 16 de octubre de 2018 de la 1ª Unidad de Distrito de la Policía Local, que literalmente se ha transcrito anteriormente en el punto 2.1.

G) Inspección y control de licencias

Se tienen en cuenta sus apreciaciones.

H) La puesta en marcha de campañas de concienciación y sensibilización social.

Se tienen en cuenta sus apreciaciones y se reitera lo señalado en el punto 2.2. del presente apartado.

I) Restricciones del acceso del tráfico rodado en horario nocturno.

Se desestima la alegación en base al Informe del Servicio de Movilidad Sostenible emitido con fecha 18 de octubre de 2018, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

'En relación con la solicitud de restricción del tráfico rodado en horario nocturno, hay que informar que los accesos al barrio del Carmen ya están prohibidos a los vehículos desde las 22:00 h. hasta las 8:00 h, excepto Taxis, Urgencias, Residentes y Servicios. Existe señalización en todas las entradas al barrio, que fue colocada el 26 de octubre de 2010'.

2.9. Por último, en contestación a dichos escritos alegaciones, en cuanto a los aspectos técnicos se refiere, se informa lo siguiente:

2.9.1. Respecto a los niveles sonoros registrados por las estaciones:

En la página 2 del escrito se manifiesta: *'Dos de las cuales C02 de Pza. del Carmen y C17 de C/ Pintor Zariñena no rebasan los límites de la ZAS, y el resto situadas en lugares de paso obligado para acceder al barrio presentan leves superaciones coincidiendo sobre todo los fines de semana'.*

Respecto a la estación C02, debe indicarse que, según las mediciones del año 2018, aparte de las superaciones registradas en las primeras semanas del mes de marzo, atribuibles a las Fallas, desde la semana 18 (mayo) vuelven a darse los requisitos de ZAS. De los 4 puntos de medición restantes, además de alguno que se pueda encontrar en lugares de paso de acceso al barrio, en los otros, como es el caso de C01, ubicada en la confluencia de C/ Alta con C/ Baja, registra indirectamente la actividad existente en las Plazas de San Jaime y del Tossal, y C11, situada en la Plaza del Doctor Collado, que mide niveles ambientales influenciado por presencia de terrazas próximas, como también sucede en la estación C01 que se acaba de mencionar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2.9.2. Respecto a los focos emisores y el tráfico rodado:

En la página 2 de los escritos se manifiesta como argumento para incriminar exclusivamente al tráfico rodado como responsable de los niveles sonoros medidos en período nocturno:

'la principal problemática existente en la ciudad por contaminación acústica es la producida por el tráfico de los vehículos y por otro tipo de situaciones que nada tiene que ver con el desarrollo de las actividades de hostelería y sus terrazas'.

'el tráfico rodado, como principal fuente de ruido, y, por ello, de contaminación acústica, ya fue diagnosticado en el documento en el que se recogen los Planes Acústicos Definitivos de la ciudad de València'.

Se quiere indicar que, efectivamente, en los Planes de Acción en materia de Contaminación Acústica del término municipal de València, a partir de los resultados del Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad (MER), referidos al tráfico rodado, tráfico ferroviario e industria como fuentes sonoras, se concluye que la principal fuente de contaminación acústica de la ciudad es el tráfico rodado, puesto que esta fuente sonora se encuentra presente de manera generalizada en la mayor parte de vías del municipio.

No obstante, este mismo documento a que hacen referencia quienes alegan, incluye otras consideraciones que no se han mencionado y que deben ser tenidas igualmente en consideración para mejorar la situación acústica del municipio, entre ellas las actividades deportivo-recreativas y de ocio, uno de los emisores acústicos definidos en el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. En concreto, la Gestión de ZAS (Zonas Acústicamente Saturadas) es el título de la ficha de actuaciones PA-ACT-01, de aplicación general en toda la ciudad, y dentro del Plan de acción zonal del distrito de Ciutat Vella, se incluye un plan de acción de control de actividades de ocio nocturno referido al barrio del Carmen, con mención expresa al inicio de actuaciones para la declaración de ZAS de esta zona.

Al margen de lo anterior, en el apartado 2 del Anexo V del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, está contemplado como fuentes de ruido generadoras de niveles sonoros que puedan conducir a una ZAS la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y la afluencia de gente y vehículos asociados a ellas.

Por último, se afirma igualmente que el tráfico y la confluencia de ejes viarios conllevaría, si se extrapolara la misma situación realizada en El Carmen, unas mediciones que permitirían declarar ZAS una gran parte de la ciudad de València.

Sobre esta aseveración es preciso indicar a quienes alegan que una Zona Acústicamente Saturada no es una zona donde se alcanzan niveles sonoros elevados debidos al tráfico rodado, sino aquellas zonas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que utilizan estos establecimientos, al ruido del tráfico en dichas zonas y a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona. Es decir, la base sobre la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cual se generan estos niveles sonoros elevados lo constituye la existencia de numerosos establecimientos del tipo de los indicados, las personas que los utilizan y el tráfico de acceso de las mismas hacia ellos. Por lo tanto no tendría sentido declarar ZAS por tráfico rodado.

2.9.3. Respecto a la evaluación de la efectividad de las medidas cautelares:

En la página 4 de los escritos, se indica que *'para poder obtener estos datos objetivos sería conveniente que su procedimiento de obtención y tramitación, sea el mismo que se utilizó para declaración provisional de la ZAS y la aprobación de las medidas cautelares, dado que se trata de un entorno bastante amplio si se compara con otras declaraciones de ZAS de la ciudad, y que su viario y planeamiento cuentan con una gran heterogeneidad (plazas, calles peatonales, entornos monumentales, etc...), que supuso la instalación de hasta 19 puntos de medición en su ámbito territorial'*.

En todos los procedimientos de declaración de ZAS llevados a cabo en la ciudad de València, el Ayuntamiento de València ha elaborado un estudio previo conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 104/2006, incluyendo un estudio sonométrico con el número de puntos de medición necesario para poder diagnosticar de manera adecuada la situación acústica de la zona a declarar en función de sus características, definiéndose los límites geográficos de la ZAS en base a los resultados de este estudio. A partir de este momento, se mantienen únicamente los puntos de medición que se consideran suficientemente representativos para evaluar la evolución acústica de la zona (estaciones testigo), todos ellos situados dentro de la zona a declarar ZAS.

En el caso del barrio del Carmen, el estudio sonométrico inicial se llevó a cabo con 19 puntos de medición mediante, como bien dicen quienes alegan, se tuvieron en cuenta todas las características particulares y peculiaridades de la zona de estudio. Tras la propuesta de delimitación geográfica de la ZAS en 2010, se dejaron 4 estaciones testigo (C01, C02, C11 y C18) que se ampliaron a 6 a finales de 2012 con la inclusión de C03 y C17 a raíz de la adopción de nuevas medidas cautelares. Con las estaciones existentes se considera que existen suficientes datos representativos de los niveles que se alcanzan en la zona debido al ocio nocturno para evaluar de manera adecuada su evolución, no considerándose en absoluto necesario ampliar nuevamente su número a 19 para valorar la efectividad de las medidas cautelares, como parecen sugerir quienes alegan en sus escritos.

3. En cuanto a las alegaciones presentadas por ***** doña M. Concepción Fornés Sebastía con DNI ***** como administradora de mercantil de Hostelería Santa Eulalia, SL, con CIF 97052807; *****; don Oreste Alterio con NIE ***** como administrador de mercantil de Ostería del Vicolo, SLU, con CIF B97352561; don Valentino Roberto con NIE ***** como administrador de mercantil de Sofartcafé Silumaro SC, con CIF J98949076; don Joan Antoni Rodilla i Cantó con DNI ***** en representación de Mercantil Café Lisboa, con CIF B96154307 y presidente de la Asociación de Actividades Diversas Unió Gremial con CIF G46272688; ***** y ***** , quienes mediante escrito aportan las últimas mediciones en plaza Dr. Collado y entorno del Mercat Central aduciendo el descenso de las mismas y solicitando, en base a ello, la revisión de la ZAS, la eliminación de las restricciones en horarios de las terrazas y la creación de una Mesa de Trabajo permanente, se ha de responder lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En la página 1 de los escritos presentados se aportan datos de niveles sonoros de 2012 y 2017 en 3 puntos de la zona (plaza Dr. Collado, Ercilla-Drets y M^a. Cristina-Entorn Mercat Central) y en intervalos de 5 dBA, como ejemplos de que en las horas de actividad (de 10 a 16h, según se indica) es cuando se producen incrementos de niveles sonoros por encima de 65 dBA 'en las vías de mayor densidad de tráfico y actividad económica', afirmación en la que fundamentan sus alegaciones.

Estos datos que aportan en las alegaciones han sido extraídos de los Mapas Estratégicos de Ruido del término Municipal de València (MER), siendo el del año 2012 el que se encontraba en vigor en el momento de presentación del escrito y estando el del año 2017 en proceso de aprobación, y es preciso indicar que se considera un error conceptual muy grave utilizar los datos del MER de la ciudad para fines de valoración de ocio nocturno por diferentes motivos, pudiendo citarse entre ellos los siguientes:

- Las fuentes sonoras contempladas para los MER y para valoración de zona de ocio son diferentes (los datos del MER hacen referencia exclusivamente al tráfico rodado, y no tienen en cuenta la contribución de las actividades recreativas, terrazas, actividad de las personas y demás fuentes sonoras presentes en una zona de ocio), por lo que al ser las fuentes sonoras diferentes los resultados también lo son.

- La forma de obtención de los datos también es diferente (en el MER los resultados se calculan por predicción e interpolación, mientras que los estudios acústicos en zonas de ocio nocturno se obtienen a partir de mediciones experimentales in situ con sonómetros de precisión).

- Los parámetros de expresión de resultados son distintos en ambos casos y no pueden ser comparables (en el MER los parámetros a tener en cuenta son L_d , L_e , L_n y L_{den} , el decir, nivel sonoro continuo equivalente de todas las horas del periodo considerado referido a un periodo largo de evaluación, mientras que el parámetro a considerar en el caso de una ZAS es el $L_{Aeq,1}$, es decir, nivel sonoro continuo equivalente correspondiente a cada una de las horas del periodo nocturno de forma individual), por lo que no se puede comparar los datos de 1 única hora con los de un período muy largo de evaluación, aproximadamente equivalente a 1 año.

Por tanto, los datos incluidos en el informe de alegaciones, dado que, como se ha indicado, se han mezclado fuentes sonoras, procedimientos de evaluación, parámetros considerados y demás imprecisiones, no pueden utilizarse para justificar que únicamente se producen superaciones de 65 dBA en horario diurno (de 10 a 16h) y en las vías de mayor tráfico y actividad económica, ni que estas superaciones son 'no directamente atribuibles a la existencia de locales de hostelería con terraza, ni de las conversaciones o ruidos provenientes de su actividad', puesto que dichos datos se han calculado teniendo en cuenta únicamente el tráfico rodado como fuente sonora y excluyendo el resto de fuentes a que hacen referencia los que alegan.

4. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Ignacio Fernando Aliño Alfaro con DNI ***** como presidente de la Asociación Empres. Salones, Banquetes y Caterings; con Ignacio Vázquez Fernández con DNI ***** como presidente de la Assoc. Valenciana de Empresas de Restauración Organizada con CIF G98277569; don Vicente Ignacio Corrons Nicasio con DNI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



***** como presidente de la Asoc. Empres. de Pubs de Valencia; don Juan Carlos Gelabert Aparicio con DNI ***** como presidente de la Asoc. Empres. De Cafés-Bares y Cafeterías de Valencia; don Oscar Iglesias Sánchez como presidente de la Asoc. Empresarial de Discotecas de Valencia con CIF G96546189; don Manuel Espinar Robles con DNI ***** como presidente de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia con CIF G46115770; don José Palacios López con DNI ***** como presidente de la Asoc. Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados con CIF G-9632978, y don Sergio Hernan Jauregui Arias con DNI ***** como presidente de la Asoc. Empresarial de Hospedaje Provincial Valenciano, Mediana y Pequeña Empresa, con CIF G46807095, quienes mediante escrito comunican su disconformidad con la aplicación de las medidas restrictivas y solicitan la eliminación en la reducción del horario de terrazas, se ha de desestimar lo alegado en base a los motivos que se exponen a continuación:

4.1. Las alegaciones presentadas hacen referencia a tres puntos fundamentales:

4.1.1. Influencia del tráfico rodado.

En los escritos se manifiesta como argumento para incriminar exclusivamente al tráfico rodado como responsable de los niveles sonoros medidos en período nocturno:

'la principal problemática existente en la ciudad por contaminación acústica es la producida por el tráfico de los vehículos y por otro tipo de situaciones que nada tiene que ver con el desarrollo de las actividades de hostelería y sus terrazas'.

'el tráfico rodado, como principal fuente de ruido, y, por ello, de contaminación acústica, ya fue diagnosticado en el documento en el que se recogen los Planes Acústicos Definitivos de la ciudad de València'.

Se quiere indicar que, efectivamente, en los Planes de Acción en materia de Contaminación Acústica del término municipal de València, a partir de los resultados del Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad (MER), referidos al tráfico rodado, tráfico ferroviario e industria como fuentes sonoras, se concluye que la principal fuente de contaminación acústica de la ciudad es el tráfico rodado, puesto que esta fuente sonora se encuentra presente de manera generalizada en la mayor parte de vías del municipio.

No obstante, este mismo documento a que hacen referencia quienes alegan, incluye otras consideraciones que no se han mencionado y que deben ser tenidas igualmente en consideración para mejorar la situación acústica del municipio, entre ellas las actividades deportivo-recreativas y de ocio, uno de los emisores acústicos definidos en el artículo 12 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. En concreto, la Gestión de ZAS (Zonas Acústicamente Saturadas) es el título de la ficha de actuaciones PA-ACT-01, de aplicación general en toda la ciudad, y dentro del Plan de acción zonal del distrito de Ciutat Vella, se incluye un plan de acción de control de actividades de ocio nocturno referido al barrio del Carmen, con mención expresa al inicio de actuaciones para la declaración de ZAS de esta zona.

Al margen de lo anterior, en el apartado 2 del Anexo V del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



contemplado como fuentes de ruido generadoras de niveles sonoros que puedan conducir a una ZAS la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y la afluencia de gente y vehículos asociados a ellas.

Por último, se afirma igualmente que el tráfico y la confluencia de ejes viarios conllevaría, si se extrapolara la misma situación realizada en El Carmen, unas mediciones que permitirían declarar ZAS una gran parte de la ciudad de València.

Sobre esta aseveración es preciso indicar a quienes alegan, que una Zona Acústicamente Saturada no es una zona donde se alcanzan niveles sonoros elevados debidos al tráfico rodado, sino aquellas zonas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que utilizan estos establecimientos, al ruido del tráfico en dichas zonas y a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona. Es decir, la base sobre la cual se generan estos niveles sonoros elevados lo constituye la existencia de numerosos establecimientos del tipo de los indicados, las personas que los utilizan y el tráfico de acceso de las mismas hacia ellos. Por lo tanto no tendría sentido declarar ZAS por tráfico rodado.

4.1.2. Interpretación de los resultados del estudio sonométrico.

A pesar de que los resultados del estudio sonométrico demuestran que se ha producido una disminución de niveles sonoros en la zona de estudio, tal disminución no es suficiente y continúan dándose los requisitos que justifican las medidas definitivas a adoptar en la ZAS del Carmen.

Se puntualiza en cada una de las estaciones la situación acústica como consecuencia de los resultados obtenidos hasta finales del año 2017. Según ello, en algunos puntos de medición, como es el caso de C17 (Pintor Zariñena) y C02 (Plaza del Carmen), no se dan las condiciones de ZAS.

Sobre ello, se quiere indicar que el estudio sonométrico ha continuado ininterrumpidamente y que los resultado del presente 2018 ponen de manifiesto que, con la excepción de la estación C17, en todos los restantes casos sí que se continúan dando los requisitos de ZAS. En efecto, respecto de la estación C02, aparte de las superaciones registradas en las primeras semanas del mes de marzo, atribuibles a las Fallas, desde la semana 18 (mayo) vuelven a darse los requisitos de ZAS. La estación C17 no registra superaciones porque en la actualidad la principal actividad causante del tránsito o permanencia de personas en el exterior en vía pública ha desaparecido.

4.1.3. Influencia de las terrazas.

En los escritos de alegaciones se afirma que la disminución del horario de terrazas '*no va a colaborar a una disminución de la contaminación acústica*'.

Se desconoce qué información poseen quienes alegan como para afirmar que las emisiones sonoras procedentes de las terrazas no contribuyen acústicamente a los niveles sonoros globales que se registran en la zona, puesto que las mediciones experimentales de estaciones próximas a terrazas demuestran lo contrario, ya que los niveles sonoros más elevados, la extensión horaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



las superaciones de 65 dBA así como el número de las mismas, coinciden con el horario de actividad de las terrazas.

En lo que respecta a la estación de la C/ Quart, C03, se está de acuerdo en el hecho de que próximas a ella no existen terrazas, por lo que difícilmente pueda ser ésta la causa de los niveles sonoros registrados. Se tiene conocimiento de un establecimiento (discoteca) ubicado en esta vía que origina tránsito y permanencia de personas en sus inmediaciones, lo que provoca emisiones sonoras registradas por la estación de medición y que coinciden con el horario de actividad permitido para las discotecas en la zona, muy diferente al horario permitido para las terrazas.

5. En cuanto a las alegaciones presentadas por Bistrot Italiano, SL, con CIF B98897341, mediante las que propone la revisión de la ZAS de Ciutat Vella y la eliminación de restricciones horarias de las terrazas de hostelería, así como la creación de una mesa de seguimiento integrada por representantes de este Ayuntamiento, asociaciones de vecinos y comerciantes y hostelería:

5.1. En relación a las restricciones horarias de las terrazas de hostelería, se ha de desestimar la alegación de los interesados en base a las sentencias recaídas sobre el presente procedimiento de ZAS, las cuales inciden en la autonomía de la administración para determinar las medidas más adecuadas en base a los bienes jurídicos a proteger que entran en juego, siendo prioritarios en todo caso la salud y el descanso de los vecinos.

En cuanto a que la disminución del horario de terrazas va a colaborar a una disminución de la contaminación acústica en la zona, las mediciones experimentales de estaciones próximas a terrazas demuestran que las emisiones sonoras procedentes de las terrazas contribuyen acústicamente a los niveles sonoros globales que se registran en la zona, ya que los niveles sonoros más elevados, la extensión horaria de las superaciones de 65 dBA así como el número de las mismas, coinciden con el horario de actividad de las terrazas.

5.2. Sobre la creación de una mesa de seguimiento integrada por representantes de este Ayuntamiento, asociaciones de vecinos y comerciantes y hostelería, se desestima la alegación puesto que dicha Mesa de Trabajo permanente ya se encuentra constituida como medida cautelar, y permanecerá como medida definitiva, con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

6. En cuanto a las alegaciones presentadas por ***** -comidas para llevar La Pizza del Carmen-, quien solicita para este tipo de establecimientos la ampliación en el horario de cierre igual al de los bares, así como que se valore el derecho al trabajo, se estima la alegación en base al principio de proporcionalidad y dado que las molestias en la zona no son motivadas por este tipo de establecimientos, y por tanto, para este tipo de establecimientos el horario de cierre se asimilará al de los bares, no pudiendo permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 1,30 horas y las 7,00 horas.

7. Y en cuanto a lo alegado por ***** , que solicita la retirada del recorte de 30 minutos en el horario de terrazas, se ha de desestimar la alegación de los interesados en base a las sentencias recaídas sobre el presente procedimiento de ZAS, las cuales inciden en la autonomía de la administración para determinar las medidas más adecuadas en base a los bienes jurídicos a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



proteger que entran en juego, siendo prioritarios en todo caso la salud y el descanso de los vecinos.

En relación a que la disminución del horario de terrazas va a colaborar a una disminución de la contaminación acústica en la zona, las mediciones experimentales de estaciones próximas a terrazas demuestran que las emisiones sonoras procedentes de las terrazas contribuyen acústicamente a los niveles sonoros globales que se registran en la zona, ya que los niveles sonoros más elevados, la extensión horaria de las superaciones de 65 dBA así como el número de las mismas, coinciden con el horario de actividad de las terrazas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver acerca de las alegaciones formuladas en trámite de información pública en relación a la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, estimando o desestimando las mismas de forma motivada en los términos indicados en el punto decimoprimer de los fundamentos de Derecho.

Segundo. Modificar el contenido de la propuesta de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, sometida a trámite de información pública, en base a lo resuelto en el punto anterior, a la valoración exhaustiva de los intereses contrapuestos puestos de manifiesto -a través de un estudio completo y objetivo de la zona en cuestión-, así como atendiendo al estudio y valoración de las medidas cautelares puestas en marcha y a las resoluciones judiciales recaídas en relación con el presente procedimiento, adjuntando al expediente el documento de medidas definitivas para la ZAS del barrio del Carmen, que tras la inclusión de las modificaciones oportunas queda con el siguiente tenor literal:

'Medidas definitivas aplicables a la zona urbana del barrio del Carmen.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica y 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, las medidas definitivas de la Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen son las que a continuación se relacionan:

'A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación:

1. Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Clase de actividad	Epígrafe
Cines	1.1.1
Teatros	1.2.1.
Auditorios	1.2.3.
Salas multifuncionales	1.2.4.
Cafés-teatro	1.2.5.
Cafés-concierto	1.2.5.
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3.
Salas socioculturales	2.1.4.
Casinos de juego	2.6.1.
Salas de bingo	2.6.2.
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4.
Salones de juego	2.6.5.
Salones ciber y similares	2.6.7.
Salas de fiestas	2.7.1.
Discotecas	2.7.2.
Salas de baile	2.7.3..
Pubs y Karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5.
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6.
Salones de banquetes	2.8.1.
Restaurantes	2.8.2.
Café, bar	2.8.3.
Cafeterías	2.8.4.
Salón-lounge	2.8.6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. *Autorización de nuevas terrazas de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas ya autorizadas que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.*

3. *Otras actividades.*

Tiendas de conveniencia, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, no se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hostelerías y de restauración –subgrupo 2.8. de este Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial en la zona objeto de esta propuesta.

D) Mesa de trabajo, con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

E) Limitaciones horarias.

1. Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas 'tiendas de conveniencia' y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 1,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



vía pública durante el horario nocturno de 00,30 horas de la noche a 09,00 horas de la mañana, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas establecidas en el Bando de Fiestas Falleras.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

3. El horario máximo para la celebración de verbenas, con carácter general, será hasta la 01,00 hora, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente apartado:

- Las verbenas de San Juan

- Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

4. El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

- Las noches de domingo a jueves, hasta las 03,30 horas.

- Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 04,30 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas Falleras.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

5. Será posible la ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas en horario de 09,00 a 00,30 horas con carácter general.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, los viernes, sábados y vísperas de festivos, se ampliará en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de 9,00 horas a 01,00 horas.

En todo caso, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas, según lo establecido en el artículo 45.2 de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal (en adelante ORODPM).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente apartado:

- Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

6. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos en horario de hasta las 01,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Las fiestas de Fallas que habrá que estar a las fechas y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

F) Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 210 de la ORODPM.

b) actuaciones de carácter artístico musicales con repercusión sonora, como música y similares, enumeradas en el artículo 153 de la ORODPM.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas que se desarrollen con motivo de eventos privados.

2. Se exceptuará de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- Las fiestas de Fallas, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando de Fiestas.

- Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.

G) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de València revisará las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial, con el objetivo de hacer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para la misma.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá:

a) Previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla.

b) Requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación conforme a lo establecido en la presente ley, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.

3. El Ayuntamiento de València estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que 'la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura'.

4. El Ayuntamiento de València evaluará, asimismo, las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la ORODPM y en el presente acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas (artículo 59 de la ORODPM) y procediendo en su caso a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en el artículo 76 de la citada Ordenanza.

5. Del mismo modo el Ayuntamiento de València realizará un censo de los apartamentos turísticos existentes en la zona, legalmente inscritos en el Registro General de empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunidad Valenciana, pudiendo proceder mediante la potestad sancionadora correspondiente a la clausura de aquellas que operen ilegalmente.

La regulación de los mismos estará en consonancia con lo que se apruebe dentro del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, actualmente en tramitación.

H) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1) Restricción del acceso del tráfico rodado en horario nocturno, de 22 horas a 8 horas. En el mencionado horario, el acceso de tráfico rodado se permitirá únicamente a los residentes, servicios de transporte público y emergencias'.

Tercero. Mantener el régimen cautelar aplicable hasta que por parte del Pleno de la Corporación sea acordada la declaración de Zona Acústicamente Saturada del barrio del Carmen -conforme al documento de medidas definitivas transcrito en el punto anterior- y la misma sea publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Solicitar de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, la emisión del informe vinculante sobre la propuesta de declaración de la zona urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada, a que se refieren los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Quinto. Remitir certificación del presente acuerdo, junto con el expediente del que trae causa el mismo, a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a los efectos señalados en el punto anterior, prosiguiendo la tramitación oportuna del presente procedimiento conforme a lo indicado en los fundamentos de Derecho."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-003274-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la revisió de tarifes per ocupació de parades del Mercat Central per a l'any 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 24 de octubre de 2018, D. Francisco Dasi González, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, solicita se apruebe para el ejercicio 2019 un incremento de las tarifas por ocupación del dominio público del 2,3 %, equivalente al IPC. Asimismo reitera que para los sucesivos ejercicios económicos, se efectuará la petición de aprobación de una automática revisión de tarifas en el mismo porcentaje de variación, positiva o negativa, que experimente el IPC, salvo que por razones justificadas y a propuesta de la Junta Directiva se someta a la Asamblea de Asociados una revisión en mayor o menor porcentaje de variación o la no revisión de tarifas.

SEGUNDO. En relación con la citada solicitud, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable al incremento del 2,3 % equivalente al IPC interanual, con datos del mes de septiembre, si bien dicho incremento tiene una repercusión indirecta en el Presupuesto del Ayuntamiento toda vez que el convenio de autogestión establece que este último otorgará una subvención anual que se determina tomando como referencia los puestos no ocupados y la tarifa de cada año. Dicha repercusión se manifiesta en el trámite de la subvención anual, que es objeto de expediente específico y distinto del que revisa las tarifas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. En cuanto a que la tarifa se actualice cada año de forma automática, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, se eximió a la Asociación de Vendedores del Mercado Central de la obligación de celebrar Asamblea General para acordar la actualización de las tarifas con arreglo al IPC, persistiendo la obligación de presentar solicitud anual de actualización de tarifas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Es aplicable lo dispuesto en el Capítulo IV, apartado I-b) del convenio de autogestión, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986, que establece lo siguiente: 'El concesionario, en los casos en que estime necesario solicitar una modificación de tarifas para el ejercicio siguiente, vendrá obligado a presentar la citada solicitud antes del 31 de octubre del ejercicio en curso, de modo que la preceptiva aprobación por el Ayuntamiento, en su caso, pueda producirse antes del inicio del ejercicio para el que se propone su aplicación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar un incremento del 2,3 % lineal sobre las tarifas por ocupación y servicios para el ejercicio 2019 a cobrar por la Asociación de Vendedores del Mercado Central."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2016'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2016 (BOP de 17 de agosto de 2016), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de D. *****, con NIE *****, por un importe de 3.000 euros (02902/2018/162, antecedente 02902/2016/547), tras acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria de la ayuda municipal, justificando su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 13 de enero de 2017, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Para llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, la base 11 de las reguladoras de las ayudas autoriza al Servicio gestor, el Servicio de Empleo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Emprendimiento, a realizar las comprobaciones pertinentes. Efectuadas las mismas, se comprueba, mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora cuyo alta en el RETA mereció la concesión de la ayuda municipal, procedió a darse de baja de dicho régimen el 30 de junio de 2017, incumpliendo el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses a partir de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Consta informe técnico del Servicio gestor, en virtud del cual se indica la concurrencia del incumplimiento y se propone iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida aplicando el criterio de proporcionalidad por haberse mantenido la persona beneficiaria de alta en el RETA durante únicamente seis meses y un día de los doce meses requeridos, considerando, en aplicación de las bases reguladoras, que el importe a reintegrar por la persona beneficiaria asciende a 1.491,66 euros.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018 se inició el procedimiento de reintegro de la subvención, por la cantidad de 1.491,66 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Quinto. Practicada una primera notificación en fecha 25 de mayo de 2018, repetida en segundo intento en fecha 28 de octubre siguiente, resultó no entregada por ausente, ante lo cual, antes de proceder a la publicación a través del BOE, se intentó de nuevo notificar en fecha 04 de julio de 2018, con su correspondiente segundo intento el día 05 del mismo mes, resultando nuevamente no recogidas por ausente. A la vista de la situación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a practicar la notificación por medio de anuncio publicado en el BOE, publicación que se produjo en fecha 1 de octubre de 2018, sin que la persona interesada haya presentado alegación ni justificación alguna transcurridos los quince días concedidos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En similar sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

II. Base 10 de la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2016: Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, párrafo a): obligación de *'Mantener la actividad*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



empresarial durante 12 meses como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuyo alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'. En el mismo sentido se pronuncia el acuerdo de concesión de la subvención municipal cuando recoge de forma expresa las obligaciones que deberán ser cumplidas por las personas beneficiarias de las ayudas.

En el presente caso la persona beneficiaria de la subvención no se mantuvo de alta en el RETA los 12 meses mínimos a partir de la resolución de la concesión de la subvención (30 de diciembre de 2016) exigidos en la convocatoria de la ayuda, circunstancia que no se produjo al darse de baja del RETA en fecha 30 de junio de 2017.

III. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 13 de enero de 2017, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 08 de agosto de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La Disposición Adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.491,66 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 101,45 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 13 de enero de 2017, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 05 de noviembre de 2018:

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Base	Nº. días	Importe
PERIODO	13/01/2017	05/11/2018	3,750 %	1491,66	662	101,45 euros
	Total intereses de demora					101,45 euros
	Total liquidación más intereses					1.593,11 euros

IV. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2016, en favor de *****, con NIE *****, por importe de 1.491,66 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 13 de enero de 2017, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 05 de noviembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 101,45 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por el interesado asciende a un total de 1.593,11 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos n°. PI 2018 10 00000250 2, por importe de 1.593,11 euros, y la relación de liquidaciones n°. 2018/5522, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado a favor de este Ayuntamiento."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2018/5522	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.593,11 euros

56	RESULTAT: APROVAT				
EXPEDIENT: E-02902-2018-001799-00			PROPOSTA NÚM.: 2		
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2017'.					

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de BRING VALUE CONSULTANTS, SL, con NIF B98778335, por un importe de 6.000 euros (02902/2018/1799, antecedente 02902/2017/850), tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 12 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Efectuadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, como órgano gestor, las comprobaciones pertinentes, se constata a través de la Vida Laboral de la trabajadora contratada que la misma ha causado baja en la empresa beneficiaria de la subvención con fecha de efecto 30 de junio de 2018, con lo que se incumple el requisito referido.

Tercero. Consta informe técnico del Servicio gestor de fecha 4 de septiembre de 2018, en virtud del cual se indica la concurrencia del incumplimiento y se propone iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida, ascendiendo el importe a reintegrar por la persona beneficiaria, en virtud del aplicable criterio de proporcionalidad, a 733,33 euros.

Cuarto. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 733,33 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

La interesada accedió a la notificación electrónica en fecha 17 de octubre de 2018, y, transcurridos los quince días conferidos, no realiza alegación alguna.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la LGS en cuanto a que son obligaciones del beneficiario:

'a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en cuanto a que es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante ese período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Una vez constatado por el Servicio gestor la realidad de lo manifestado por la interesada en la instancia referida en la relación de hechos de este escrito, se constata que concurre el incumplimiento de la obligación por parte de la interesada.

III. Punto 14 de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2017, en cuanto que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara completar, si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 12 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 3 de octubre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.815 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 49,42 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 12 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 3 de octubre de 2018:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	12/01/2018	12/11/2018	733,33	3,75 %	305	22,98 euros
Total intereses de demora						22,98 euros
Total liquidación más intereses						756,31 euros

VI. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2018 por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2017 en favor de BRING VALUE CONSULTANTS, SL, con NIF B98778335, por importe de 733,33 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 12 de enero de 2018, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 12 de noviembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 22,98 euros de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 756,31 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000270 6, por importe de 756,31 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/5599, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2018/5599	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	756,31 euros

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001842-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con motivo de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2017, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de D. *****, con NIE *****, por un importe de 3.500 euros (02902/2018/1842, antecedente 02902/2017/194), tras acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de persona beneficiaria de la ayuda municipal, justificando su alta en el RETA, con el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Segundo. Efectuadas por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, como órgano gestor, las comprobaciones pertinentes, se comprueba que la persona trabajadora cuyo alta en el RETA mereció la concesión de la ayuda municipal, procedió a darse de baja de dicho régimen el 27 de agosto de 2018, incumpliendo el compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial durante, como mínimo, 12 meses a partir de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Consta informe técnico del Servicio gestor, en virtud del cual se indica la concurrencia del incumplimiento y se propone iniciar procedimiento de reintegro de la ayuda recibida, ascendiendo el importe a reintegrar por la persona beneficiaria a 1.064 euros.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se resolvió iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.064 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. En fecha 1 de octubre de 2018 se notificó a la persona interesada el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, concediéndole un plazo de quince días a los efectos de que en su caso realizase alegaciones o presentase la documentación que estimase oportuna.

Transcurrido el plazo concedido, la persona interesada no ha presentado documento alguno ni realizado alegaciones.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que dispone: *'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'*. En similar sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2017: Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias, párrafo a): *obligación de 'Mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA, de la persona cuyo alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo'*.

En el presente caso la persona beneficiaria de la subvención no se mantuvo de alta en el RETA los 12 meses mínimos a partir de la resolución de la concesión de la subvención exigidos en la convocatoria de la ayuda, circunstancia que no se produjo al darse de baja del RETA en fecha 27 de agosto de 2018.

III. Punto 12.1 de la convocatoria en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar si el período de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de seis meses.

IV. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 17 de enero de 2018, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 6 de noviembre de 2018. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.064 euros de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 32,14 euros, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 17 de enero de 2018, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro, 06 de noviembre de 2018.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Base	Nº. días	Importe
PERIODO	17/01/2017	06/11/2018	3,75 %	1064	294	32,14 euros
	Total intereses de demora					32,14 euros
	Total liquidación más intereses					1.096,14 euros

V. De conformidad con el punto 9.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida por Resolución de Alcaldía de 13 de agosto de 2018 por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2017 en favor de D. *****, con NIE *****, por importe de 1.064 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 17 de enero de 2017, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la propuesta, 06 de noviembre de 2018, que ascienden a la cantidad de 32,14 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 1.096,14 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2018 10 00000260 4, por importe de 1.096,14 euros y la relación de liquidaciones nº. 2018/5530, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe
2018/5530	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.096,14 euros

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002299-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2017, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 3 de abril de 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, en favor de D. *****, con DNI *****, por un importe de 3.500 euros (02902/2018/2299, antecedente 02902/2018/282), tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 13 de octubre de 2018, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 8 de noviembre de 2018, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial, tal y como se establece en la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, ascendiendo a la suma de 613,69 euros.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, '*es obligación de las personas y empresas beneficiarias:*

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

V. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por D. *****, con DNI *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 613,69 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001398-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa donar la conformitat per a tramitar la concessió d'una ajuda municipal 'València Activa Crea 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, se aprobó la 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Crea 2018'. El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas de actividades económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en las industrias creativas y culturales, con la finalidad de apoyar y fomentar la creación de la actividad empresarial creativa y cultural en la ciudad de València.

Segundo. Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Empleo y Emprendimiento, de fecha 6 de noviembre de 2018, con la propuesta de concesión de dichas subvenciones, así como el correspondiente dictamen de la Comisión, de 7 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones y el punto 10 de la convocatoria. En dicha propuesta de concesión aparece como beneficiaria *****, con DNI *****.

Tercero. Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Acción Cultural, de fecha 15 de noviembre de 2018, sobre el objeto de una subvención concedida a la misma persona y gestionada por dicho Servicio: 'Ayudas del Ayuntamiento de València a residencias de creación 2018' (E-01905-2018-13).

Cuarto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha emitido informe técnico en fecha 15 de noviembre de 2018, en el que se considera que no existe coincidencia de las actividades financiadas por las distintas subvenciones concedidas a la interesada en el presente ejercicio, ya que los conceptos por los que se propone la concesión de la ayuda correspondiente a la convocatoria València Activa Crea 2018 a dicha persona son distintos del objeto de la otra subvención tramitada por el Servicio de Acción Cultural.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se han seguido los trámites necesarios a fin de solicitar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a estos efectos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad para tramitar la concesión, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias de las subvenciones comprendidas en la convocatoria de ayudas municipales València Activa Crea 2018, entre las que se encuentra *****, con DNI *****, una vez constatada la compatibilidad entre la ayuda tramitada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento y la tramitada por el Servicio de Acción Cultural de este Ayuntamiento (expediente E-01905-2018-13)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2017-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar la certificació final de les obres de remodelació de l'enjardinament a la plaça de Maria Beneyto (escriptora).		

"HECHOS

Primero. Por Resolución CF-1036, de fecha 30/04/2018, se dispuso adjudicar el contrato de ejecución de las obras de 'Remodelación del ajardinamiento en plaza María Beneyto (escritora)', por un plazo de duración de dos meses, a la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A46027660.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se suscribe en fecha 6 de septiembre de 2018 el acta de recepción de las obras.

Tercero. Concluida la ejecución de la obra y recibida la misma, se procede a su medición general, levantándose por parte del director de la obra y de la empresa adjudicataria de las obras, acta de dicha medición, haciendo constar que han efectuado la medición general de la obra tal y como establece el art. 166 del RGLCAP.

Cuarto. Aportada la certificación final de obra, el coordinador técnico del Servicio de Jardinería emite informe de fecha 13 de septiembre de 2018 aduciendo que la certificación final de obra de 'REMODELACIÓN DEL AJARDINAMIENTO EN PLAZA MARÍA BENEYTO (ESCRITORA)', por importe de 3.690,54 € (0,01 € presupuesto adjudicación + 3.690,53 € final de obra), se plantea únicamente por variación del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto aprobado, representando un incremento del gasto sobre el precio de adjudicación del 3,96 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Por todo lo expuesto y existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/5040, para poder atender el mayor gasto derivado del resultado de la certificación final que nos ocupa.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 232.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece: 'a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden'.

Segundo. Por su parte, el artículo 166.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que 'recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto'.

Tercero. Artículo 235. Recepción y plazo de garantía:

'1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley'.

Cuarto. Se ha aplicado el procedimiento establecido en el citado artículo 166, en cuanto a la medición general y certificación final de las obras, habiéndose puesto de manifiesto la conformidad del contratista en el acta correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar la certificació final corresponent a las obras de 'Remodelación del ajardinamiento en plaza María Beneyto (escritora)', que asciende a un importe total de 3.690,54 €, así como el mayor gasto que supone, originado por variación en el número de unidades realmente ejecutadas en el proyecto.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura n.º. 3213 de fecha 8 de octubre de 2018 a favor de la SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, con CIF A46027660, por importe de 3.690,54 € (21 % IVA incluido), correspondiente a la certificación final de ejecución de las obras de 'Remodelación del ajardinamiento en plaza María Beneyto (escritora)', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 61900, propuesta de gasto n.º. 2018/5040, ítem 2018/157590, con documento de obligación 2018/20534, y relación de documentos de obligación 2018/5330."

DESPATX EXTRAORDINARI

La Presidència dóna compte dels trenta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

61. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00400-2018-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el projecte de canvi del règim jurídic de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais i el projecte dels seus estatuts.		

"FETS

I. L'Ajuntament de València, mitjançant un acord plenari de 28 de desembre del 2010, va aprovar la modificació del règim jurídic i els estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Municipal del Cine, el qual va passar a ser l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais.

II. Després d'una trajectòria de 32 edicions, l'any 2011 la Mostra de València. Cinema del Mediterrani va deixar de celebrar-se si bé, sent voluntat d'esta Corporació l'organització d'una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



nova edició del mencionat festival, la dita voluntat va quedar plasmada en l'acord de la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el 2 de febrer del 2018.

III. La nova etapa que pretén iniciar la Corporació vigent té entre els seus objectius la tornada als orígens que van determinar el naixement tant del festival Mostra de València. Cinema del Mediterrani, així com de l'organisme autònom municipal, encarregat de la seua organització.

IV. El canvi que es pretén de règim jurídic i estatuts ve motivat pel fet que l'esmentada entitat no exercix cap activitat comercial i els recursos econòmics de què disposa procedixen íntegrament de l'Ajuntament de València. Al seu torn, es constata la desaparició dels motius/objectius que van motivar en el seu dia la seua transformació en entitat pública empresarial, així com la modificació dels seus estatuts, i que no eren altres que dotar-la d'una major agilitat de funcionament, ampliar les seues competències i donar cabuda a l'obtenció de fons propis.

V. El Consell d'Administració de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, en el punt quart de la sessió ordinària celebrada el 26 de juliol del 2018, va adoptar acord favorable al canvi de naturalesa jurídica de l'entitat.

VI. La presidenta de la l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, per mitjà de moció de data 24 d'octubre del 2018 ha determinat '....L'inici de les actuacions oportunes per a dur a terme el canvi del tipus d'entitat, transformant-la novament en un organisme autònom i, conseqüentment, la modificació dels seus estatuts.....'.

Als antecedents descrits resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La denominada administració institucional o instrumental constituïx un fenomen creixent de descentralització de la funció administrativa tendent a la millora de la gestió de les competències que les administracions públiques tenen atribuïdes legalment. L'articulació de les distintes formes de gestió dels servicis públics a través de persones jurídiques de base pública o privada ha patit una evolució en la legislació dictada per l'Estat, iniciada fonamentalment per la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'Organització i funcionament de l'administració general de l'Estat i en diverses Lleis específiques que han creat Ens Públics subjectes a un règim d'autonomia i independència funcional, i continuada per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim jurídic del sector públic, la qual desenvolupa la dita regulació i deroga la normativa referida (disposició derogatòria única).

En l'àmbit local, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de règim local, reguladora de les bases de règim local, va vindre a establir en l'article 85 les distintes formes de gestió directa o indirecta dels servicis públics, introduint novetats importants respecte de la regulació continguda en el Decret de 17 de juny de 1955 pel qual s'aprova el Reglament de servicis de les corporacions locals.

La Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, va afegir un article 85 bis i 85 ter a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, per a adaptar la legislació local al règim dels organismes continguts en la Llei 6/1997, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



14 d'abril en l'àmbit estatal, inclús remetent al règim jurídic dels organismes locals al dels organismes públics estatals regulat en els articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril.

Convé reproduir, per la seua claredat, als efectes d'adaptació dels estatuts, la literalitat de l'art. 85 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, a què ens hem referit:

'Art. 85 bis

1. La gestió directa dels servicis de la competència local per mitjà de les formes d'organismes autònoms locals i d'entitats públiques empresarials locals es regiran, respectivament, pel que disposen els articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'organització i funcionament de l'administració general de l'Estat, en quant els resultara d'aplicació, amb les especialitats següents:

La seua creació, modificació, refosa i supressió correspondrà al Ple de l'entitat local, qui aprovarà els seus estatuts. Hauran de quedar adscrites a una regidoria, àrea o òrgan equivalent de l'entitat local, si bé, en el cas de les entitats públiques empresarials, també podran estar-ho a un organisme autònom local.

Excepcionalment, podran existir entitats públiques empresarials els estatuts del qual els assignen la funció de dirigir o coordinar a altres ens de la mateixa o distinta naturalesa.

El titular del màxim òrgan de direcció dels mateixos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les Administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis assenyalats en el títol X, tindrà la consideració d'òrgan directiu.

En els organismes autònoms locals haurà d'existir un consell rector, la composició del qual es determinarà en els seus estatuts.

En les entitats públiques empresarials locals haurà d'existir un consell d'administració, la composició del qual es determinarà en els seus estatuts.

El secretari del Consell d'Administració, que ha de ser un funcionari públic a què s'exigisca per al seu ingrés titulació superior, exercirà les funcions de fe pública i assessorament legal dels òrgans unipersonals i col·legiats d'estes entitats.

La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com de la resta del personal, hauran d'ajustar-se en tot cas a les normes que respecte d'això approve el Ple o la Junta de Govern, segons corresponga.

Estaran sotmesos a controls específics sobre l'evolució dels gastos de personal i de la gestió dels seus recursos humans per les corresponents regidories, àrees o òrgans equivalents de l'entitat local.

El seu inventari de béns i drets es remetrà anualment a la regidoria, àrea o òrgan equivalent de l'entitat local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Serà necessària l'autorització de la regidoria, àrea o òrgan equivalent de l'entitat local a què es troben adscrits, per a celebrar contractes de quantia superior a les quantitats prèviament fixades per aquella.

Estaran sotmesos a un control d'eficàcia per la regidoria, àrea o òrgan equivalent de l'entitat local a què estiguen adscrits.

Qualsevol altra referència a òrgans estatals efectuada en la Llei 6/1997, de 14 d'abril, i la resta de normativa estatal aplicable, s'entendrà realitzada als òrgans competents de l'entitat local.

Les referències efectuades en el present article a la Junta de Govern, s'entendran efectuades al Ple en els municipis en què no existisca aquella.

2. Els estatuts dels organismes autònoms locals i de les entitats públiques empresarials locals comprendran els punts següents:

La determinació dels màxims òrgans de direcció de l'organisme, ja siguen unipersonals o col·legiats, així com la seua forma de designació, amb respecte en tot cas al que disposa l'apartat anterior, amb indicació d'aquells actes i resolucions que esgoten la via administrativa.

Les funcions i competències de l'organisme, amb indicació de les potestats administratives generals que este pot exercitar.

En el cas de les entitats públiques empresarials, els estatuts també determinaran els òrgans a què es conferisca l'exercici de les potestats administratives.

El patrimoni que se'ls assigne per al compliment dels seus fins i els recursos econòmics que hagen de finançar l'organisme.

El règim relatiu a recursos humans, patrimoni i contractació.

El règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia, que seran, en tot cas, conformes amb la legislació sobre les hisendes locals i amb el que disposa el capítol III del títol X d'esta Llei.

3. Els estatuts hauran de ser aprovats i publicats amb caràcter previ a l'entrada en funcionament efectiu de l'organisme públic corresponent'.

'Article 85 ter

1. Les societats mercantils locals es regiran íntegrament, siga quina siga la seua forma jurídica, per l'ordenament jurídic privat, excepte les matèries en què els s'aplique la normativa pressupostària, comptable, de control financer, de control d'eficàcia i contractació, i sense perjuí d'allò que s'ha assenyalat en l'apartat següent d'este article.

2. La societat haurà d'adoptar una de les formes previstes en el text refós de la llei de societats de capital aprovat pel Reial decret legislatiu 1/2010, de 2 de juliol, i en l'escriptura de constitució constarà el capital que haurà de ser aportat per les administracions públiques o per les entitats del sector públic dependents de les mateixes a què corresponga la seua titularitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Els estatuts determinaran la forma de designació i el funcionament de la Junta General i del Consell d'Administració, així com els màxims òrgans de direcció de les mateixes'.

Remissió a la regulació continguda en la Llei 6/1997, de 14 d'abril que, de conformitat amb el que disposa la disposició derogatòria única de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, cal entendre referida a la continguda en el Títol II. 'Organització i funcionament del sector públic institucional' de la mateixa, que en els articles 98 a 102 determina la definició i règim jurídic aplicable als organismes autònoms, mentre que en els seus articles 103 a 108 ho estableix respecte de les entitats públiques empresarials.

SEGON. La modificació que ara es pretén afecta tant el tipus d'entitat com als seus estatuts, suposant la mateixa un retorn a la seua regulació per les normes de dret administratiu, enfront de la preeminència del dret privat que regix l'activitat de les entitats públiques empresarials.

TERCER. Quant a l'articulat dels estatuts en relació amb els anteriors, es tracta d'adaptar-los no sols al nou tipus d'entitat en què es pretén transformar l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, sinó també a les lleis i a l'estructura i contingut dels altres estatuts d'organismes autònoms municipals i el text de les quals s'arreplica en el document que obra en l'expedient.

En este sentit, cal destacar que ja l'anterior Corporació Municipal va iniciar el camí de la modificació dels estatuts dels diversos organismes autònoms dependents de l'Ajuntament de València per a adaptar-los a la normativa vigent. Així, servisca d'exemple el procediment seguit per a la modificació dels estatuts de l'Organisme Autònom Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, el projecte d'estatuts de la qual va obtenir l'informe favorable de l'Assessoria Jurídica Municipal en data 11 de setembre del 2014, havent servit estos de referència en relació amb els nous estatuts que es pretén aprovar en relació a la transformació de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales.

QUART. L'article 123.1.k) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, atribueix al Ple '...La determinació de les formes de gestió dels servicis, així com l'acord de creació d'organismes autònoms, d'entitats públiques empresarials i de societats mercantils per a la gestió dels servicis de competència municipal, i l'aprovació dels expedients de municipalització.....'.

En este sentit, l'article 87 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, determina el procediment i tràmits a seguir per a la transformació de les entitats integrants del sector públic institucional.

QUINT. Quant al procediment de modificació dels estatuts, l'article 15.c) dels estatuts vigents de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales disposa que correspon al Consell d'Administració '...c) Proposar a l'Ajuntament Ple la modificació d'estos estatuts.....', havent de procedir a continuació a efectuar el tràmit general que per a normes de naturalesa reglamentària conté l'article 49 i concordants de la Llei 7/1985, de 2 d'abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



reguladora de les bases de règim local i els articles 107 a 114 del Reglament orgànic del Ple i articles 69.2 a) i 112.1 del Reglament orgànic de govern i administració, ambdós de l'Ajuntament de València.

Tal procediment exigeix un acord de la Junta de Govern Local aprovant el projecte d'estatuts, un acord plenari d'aprovació inicial, un tràmit posterior d'informació pública i audiència als interessats per a la presentació de reclamacions i suggeriments. En el cas que no es presenten reclamacions s'entendrà definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional, sense necessitat acord plenari.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el projecte de modificació del règim jurídic de l'actual Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, que passa a ser Organisme Autònom Municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, així com el projecte d'estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, el text del qual és el següent:

**'ESTATUTS DE L'ORGANISME AUTÓNOM MUNICIPAL 'MOSTRA DE VALÈNCIA
I INICIATIVES AUDIOVISUALS'**

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

I. En 1980 va nàixer la Mostra de València Cinema del Mediterrani com a punt de trobada cultural i social de les diferents cultures que tenen com a nexa d'unió el mar Mediterrani. Certamen cinematogràfic que, a poc a poc, es va consolidar com un dels festivals de referència de la conca del mediterrani.

II. L'Ajuntament de València, mitjançant un acord plenari de 28 de desembre del 2010, va aprovar la modificació del règim jurídic i els estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Municipal del Cine, el qual va passar a ser l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales. Això, amb la finalitat de dotar-la d'una major agilitat de funcionament, ampliar-ne les competències i donar cabuda a l'obtenció de fons propis.

III. Transcorreguts uns anys, es constata la desaparició dels motius/objectius que van determinar en el seu dia la transformació en entitat pública empresarial. Així mateix, l'esmentada entitat no exercix cap activitat comercial, els recursos econòmics de què disposa procedixen íntegrament de l'Ajuntament de València i, després d'una trajectòria de 32 edicions, l'any 2011 la 'Mostra de València. Cinema del Mediterrani' que constituïa l'element fonamental que va donar origen al naixement de l'entitat, va deixar de celebrar-se. Circumstàncies que aconsellen un retorn als orígens de l'entitat i, amb això, no sols la modificació dels seus estatuts, sinó també la seua adaptació a la normativa vigent.

IV. La denominada Administració institucional o instrumental constituïx un fenomen de descentralització de la funció administrativa tendent a la millora de la gestió de les competències que les administracions públiques tenen atribuïdes legalment. L'articulació de les distintes formes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de gestió dels servicis públics a través de persones jurídiques de base pública o privada ha patit una evolució en la legislació dictada per l'Estat, fonamentalment per la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'organització i funcionament de l'Administració General de l'Estat i en diverses lleis específiques que han creat ens públics subjectes a un règim d'autonomia i independència funcional.

En l'àmbit local, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, va establir, en l'article 85, les diverses formes de gestió directa o indirecta dels servicis públics i va introduir novetats importants respecte de la regulació continguda en el Decret de 17 de juny de 1955 pel qual s'aprova el Reglament de servicis de les corporacions locals.

La Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, va afegir un article 85 bis a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, per a adaptar la legislació local al règim dels organismes públics contingut en la Llei 6/1997, de 14 d'abril, en l'àmbit estatal, inclús remetent al règim jurídic dels organismes locals al dels organismes públics estatals regulat en els articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril.

Remissió a la regulació continguda en la Llei 6/1997, de 14 d'abril que, de conformitat amb el que disposa la disposició derogatòria única de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, cal entendre referida a la continguda en el títol II. 'Organització i funcionament del sector públic institucional' d'esta, en els articles del qual 98 a 102 determina la definició i règim jurídic aplicable als organismes autònoms.

V. L'aprovació i/o modificació dels estatuts dels diversos organismes autònoms municipals es tracta, en tot cas, d'una manifestació de la potestat d'autoorganització que reconeix l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, a les entitats locals.

TÍTOL I

Disposicions generals

CAPÍTOL PRIMER

Naturalesa, denominació i adscripció. Règim jurídic normatiu aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

1.1. L'Organisme Autònom Municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales de l'Ajuntament de València, abreviadament i per les seues sigles MVIA, és una entitat de dret públic de naturalesa institucional, que depén de l'Ajuntament de València i queda adscrit, a efectes orgànics, a la Regidoria que ostente la presidència executiva de l'entitat, sense perjuí del que disposa la disposició adicional primera. Té caràcter administratiu a efectes del seu règim pressupostari i comptable. Es crea per temps indefinit, sense perjuí de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en estos estatuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



1.2. Sense perjudi del que disposa l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, la mateixa MVIA podrà establir els logotips, les marques i denominacions que estime oportuns per la seua millor i més àmplia difusió i identificació.

Article 2. Règim jurídic normatiu aplicable

La Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, com a organisme autònom de naturalesa administrativa per a la prestació dels servicis que constitueixen el seu objecte, tindrà personalitat jurídica diferenciada per al compliment dels seus fins i autonomia de gestió, i es regirà per les disposicions que per als organismes autònoms locals estableix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local (endavant LRBRL), per estos estatuts i per l'ordenament jurídic administratiu aplicable a les entitats locals i per les altres normes que hi siguen, en cada cas, d'aplicació.

Article 3. Seu social

La seu ordinària de la Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València, radica en el Palau de la Música, situat en el passeig de l'Albereda, 30, de la ciutat de València, tot i que el Consell Rector podrà assenyalar qualsevol altra dins del mateix municipi. No obstant això, seran vàlids els acords adoptats en qualsevol dependència de l'Ajuntament, sempre que les persones integrants del Consell Rector hagen sigut convocades en eixe lloc.

CAPÍTOL SEGON

Objecte i fins

Article 4. Objecte

L'Organisme Autònom MVIA es defineix com un servici municipal que té com a finalitat, a més de la realització d'un certamen o exhibició anual cinematogràfica que presentarà com la Mostra de València. Cinema del Mediterrani, la realització de qualsevol tipus d'activitats relacionades amb la cultura de la imatge.

Article 5. Fins

Conseqüentment amb el que preveu l'article anterior, els fins d'esta institució amb caràcter enunciatiu seran els següents:

- Oferir, en el marc de les disponibilitats pressupostàries de l'organisme, la millor programació possible.
- Seleccionar activitats relacionades amb l'audiovisual que, per la seua varietat i atractiu, estiguen dirigides a diferents públics.
- Promoure la realització de rodatges, exhibició, distribució, producció i organització d'esdeveniments, específicament la 'Mostra', certamen cinematogràfic de la ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Qualsevol altres que tinguen relació amb l'objecte de l'organisme i amb la programació possible.

CAPÍTOL TERCER

Atribució de potestats i prerrogatives

Article 6. Potestats administratives i prerrogatives

Dins de l'esfera dels seus fins, a l'Organisme Autònom MVIA li corresponen:

- La potestat reglamentària i d'autoorganització.
- La potestat de programació o planificació.
- La potestat d'investigació, delimitació i recuperació d'ofici dels seus béns.
- Les potestats que deriven del règim jurídic de la contractació.
- Les potestats relacionades amb els pressupostos, la comptabilitat i el control de la gestió econòmica.
- La potestat de revisió d'ofici dels seus actes i acords.
- La presumpció de legitimitat i executivitat dels seus actes.
- La inalienabilitat, imprescriptibilitat i inembargabilitat dels seus béns i drets, en els termes previstos en les lleis.
- Les prelacions, precedències i la resta de prerrogatives reconegudes a la Hisenda Pública, per als crèdits de la mateixa, sense perjuí del que corresponga a les hisendes de l'Estat i de la Comunitat Autònoma.

TÍTOL II

Organització i funcionament

Article 7. Dels diferents òrgans de l'organisme autònom

Per raó de la seua competència, els òrgans són de caràcter decisor i de govern; directiu-executiu o d'administració; i consultiu.

1) Són òrgans de caràcter decisor i de govern: la presidència, la presidència executiva i el Consell Rector.

2) Són òrgans directiu-executiu o d'administració: el/la director/a tècnic/a i el/la subdirector/a tècnic/a. Als efectes de l'art. 85 bis).1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, el/la director/a tècnic/a tindrà la condició de màxim òrgan de direcció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3) És òrgan de caràcter potestatiu i consultiu: la Junta de Programació amb les atribucions, composició i funcionament que li encomanen estos estatuts.

CAPÍTOL PRIMER

Del Consell Rector

Article 8. Naturalesa i composició

1. El Consell Rector és el màxim òrgan de govern de l'organisme autònom, a qui correspon la suprema direcció d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.

2. El Consell Rector estarà integrat per la persona que ostente la presidència de l'organisme autònom i pel nombre de vocals que s'adequarà al que es dispose respecte de les comissions del Ple de l'Ajuntament que queden fixades en cada mandat corporatiu, amb la limitació establida en l'apartat següent.

3. Les persones integrants del Consell Rector, tant titulars com suplents, seran nomenades i, si és el cas, cessades per acord de la Junta de Govern Local, a proposta de cada grup polític, i en el cas de cessament, també a petició pròpia.

4. Els/les vocals del Consell Rector seran proposats entre persones que tinguen alguna de les condicions següents:

a) Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.

b) Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'organisme autònom.

c) Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials i sindicals l'àmbit d'actuació de les quals estiga relacionat amb l'activitat exercida per l'organisme autònom.

5. La persona titular de la Secretaria del Consell Rector serà la titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, que podrà delegar esta funció en qualsevol dels secretaris o secretàries que integren la Secretaria Municipal, en els termes previstos en l'article 63 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, o si és el cas, en un funcionari o funcionària de carrera de l'Ajuntament, del grup de classificació professional A, subgrup A1.

6. Podran assistir a les sessions del Consell, amb indicació expressa prèvia de la seua presidència, les persones que ocupen els llocs següents:

1. Interventor/a de l'organisme o el seu delegat/da.
2. La persona titular de la direcció tècnica.
3. Així mateix, quan la presidència requerisca la seua presència, podrà assistir-hi qualsevol responsable d'alguna de les unitats de treball de l'organisme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat, ho serà a efectes d'informació, assessorament i funcions semblants en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que tinguen dret a vot.

Article 9. Competències del Consell Rector

Correspon al Consell Rector:

1. Aprovar i modificar l'organització general de l'organisme i els seus departaments.
2. Aprovar la programació general de l'organisme autònom.
3. Proposar al Ple de l'Ajuntament l'aprovació de plantilla i relació de llocs de treball, de manera que ha d'observar, quant a la determinació i modificació de les condicions retributives de tot el personal, el que respecte d'això determine el Ple de l'Ajuntament.
4. Aprovar el conveni col·lectiu del personal.
5. Aprovar i rectificar anualment l'inventari dels seus béns i drets.
6. Aprovar inicialment el pressupost anual per a cada exercici econòmic i elevar-lo amb l'antelació necessària a l'Ajuntament de València als efectes d'integrar-lo en el pressupost general, així com proposar al Ple municipal els expedients de modificació de crèdit que siguen procedents.
7. Aprovar els comptes anuals per a elevar-los a l'Ajuntament als efectes de formació del compte general.
8. Actuar com a òrgan de contractació en qualsevol tipus de contracte quan la seua quantia o duració sobrepassa els límits de les atribucions de la presidència.
9. Ordenar la despesa, quan sobrepassa els límits de les atribucions del/de la president/a.
10. Aprovar els expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits, sempre que no hi haja consignació pressupostària i s'habilite el crèdit extraordinari o suplement de crèdit oportú, i elevar-los al Ple de l'Ajuntament per a ratificar-los.
11. Aprovar les propostes de preus públics de l'organisme.
12. Aprovar els convenis que tinguen el caràcter de marc o protocols generals que s'han de subscriure amb organismes, entitats públiques o privades, o persones físiques. Així mateix, l'aprovació dels convenis perquè qualsevol municipi, ens públic local o la Comunitat Autònoma València encomane l'exercici de facultats de gestió pròpies a l'organisme.
13. Exercitar qualsevol classe d'accions judicials i administratives.
14. Qualsevol altres atribucions que li encomanen estos estatuts o decidisca sotmetre-li la presidència.

Article 10. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

1. Règim de funcionament. El Consell Rector celebrarà sessió ordinària, com a mínim, cada sis mesos, i extraordinària quan així ho decidisca la presidència o ho sol·licite la quarta part, almenys, del nombre legal de les persones que la componen. En este últim cas, la seua convocatòria i celebració es regirà per la normativa que per al mateix supòsit preveu la normativa local per als plens corporatius.

2. Convocatòria. La convocatòria per a les sessions s'efectuarà amb l'antelació mínima de dos dies hàbils; a la qual s'acompanyarà l'orde del dia i la documentació complementària que siga procedent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Eventualment, quan raons d'urgència no permeten complir els terminis mínims de convocatòria, serà vàlida la reunió del Consell si per majoria absoluta dels seus membres s'accepta el caràcter urgent de la sessió, abans d'iniciar-la.

4. Constitució del Consell i adopció d'acords:

a. Es considerarà vàlidament constituït el Consell Rector quan en primera convocatòria assistisca la persona titular de la presidència o presidència executiva, si és el cas, la de la Secretaria, o els que legalment els substituïsquen, i la meitat, com a mínim, dels restants membres. En segona convocatòria, que tindrà lloc quinze minuts després de l'assenyalada per a la primera, podrà celebrar-se sessió, qualsevol que siga el nombre d'assistents, sempre que estiguen, com a mínim, les persones titulars o delegades de la presidència i de la Secretaria i dos vocals.

b. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figure inclòs en l'orde del dia, llevat que en siga declarada la urgència.

CAPÍTOL SEGON

De la presidència

Article 11. Titularitat

Ostentarà la presidència de l'organisme autònom el/la que ho siga de l'Ajuntament de València, qui podrà delegar l'exercici efectiu de les seues competències i atribucions en la persona que ostente la presidència executiva de l'organisme.

Article 12. Competències

Són atribucions i deures de la presidència les següents:

1. Convocar, presidir i alçar les sessions del Consell Rector, dirigir les seues deliberacions i decidir els empats amb vot de qualitat.
2. Presidir i dirigir qualsevol tipus de comissió de treball que puga constituir-se en el seu si, per al seu millor desenvolupament.
3. Executar i fer complir els acords adoptats pels òrgans decisoris.
4. Dirigir la inspecció superior dels servicis.
5. Representar a l'organisme autònom a tots els efectes i, en particular, firmar tots els documents de caràcter públic o privat que siguen necessaris.
6. Representar l'organisme davant dels tribunals, organismes i autoritats de tota índole, i atorgar, si és el cas, els apoderaments necessaris, i exercitar, en cas d'urgència, accions administratives, judicials o de qualsevol índole, i atorgar poders, de la qual cosa cal retre'n compte al Consell Rector.
7. Actuar com a òrgan de contractació en qualsevol tipus de contractes, de dret públic o privat, sempre que no tinguen una duració superior a quatre anys ni sobrepassen la quantia del 10% dels recursos ordinaris del pressupost de l'organisme, amb una quantia màxima de sis milions d'euros, en qualsevol cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



8. Exercir la direcció superior del personal. Atorgar al personal recompenses econòmiques o de qualsevol tipus. Ordenar la instrucció d'expedients disciplinaris, i disposar la suspensió preventiva per raó de presumptes faltes greus o molt greus, i imposar sancions en els casos que siguen procedents. En el cas que la sanció siga de separació del servei de personal funcionari de l'organisme o d'acomiadament de personal laboral haurà de retre compte al Consell Rector en la següent sessió que celebre.
9. Aprovar l'Oferta d'Ocupació Pública i les bases de convocatòria per a selecció del personal. Així mateix, aprovar les bases de selecció i realitzar les contractacions del personal laboral temporal conforme a estes.
10. Formar el projecte del pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
11. Ordenar la despesa i els pagaments, dins dels límits assenyalats en la legislació vigent a la presidència de les corporacions locals i bases d'execució del pressupost, i l'autorització mancomunada amb el/la Interventor/a i el/la tesorera/a dels moviments de fons.
12. Retre els estats i comptes anuals preceptius conforme a la legislació vigent.
13. Amb caràcter residual, qualssevol altres funcions no reservades per estos estatuts a la competència de cap altre òrgan de l'organisme.

La persona que ostente la presidència podrà delegar totalment o parcialment les seues competències en la titular de la presidència executiva i en la direcció tècnica.

CAPÍTOL TERCER

De la presidència executiva

Article. 13. Designació

La presidència executiva de l'organisme li correspondrà al regidor o regidora de l'Ajuntament de València, membre del Consell Rector que siga designat per la presidència.

Article 14. Competències

El/La titular de la presidència executiva exercirà les competències que li delegue la presidència, a més de substituir-la en cas d'absència, vacant o malaltia.

CAPÍTOL QUART

De la Secretaria General

Article 15. Titularitat

La Secretaria General de l'Organisme Autònom Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales correspondrà a la titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, sense perjuí que pugua delegar-se a favor d'altres funcionaris o funcionàries integrants de la Secretaria Municipal, o en un funcionari o funcionària de carrera de l'Ajuntament del grup de classificació professional A, subgrup A1.

Article 16. Funcions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Corresponen al titular de la Secretaria les funcions de fe pública que la legislació de règim local, el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, i estos estatuts, encomanen als funcionaris integrants de la Secretaria Municipal.

CAPÍTOL QUINT

De la direcció tècnica

Article 17. Designació i règim jurídic

1. Corresponen a la persona que siga designada en el càrrec de direcció tècnica, com a màxim òrgan de direcció de l'organisme, les funcions de direcció i coordinació dels diversos departaments, servicis o unitats d'este organisme.

2. Serà anomenat/ada de conformitat amb el que disposa l'article 85 bis b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en concordança amb l'article 123 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València.

Article 18. Funcions de la direcció tècnica

Li correspon, de conformitat amb els reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la presidència, les atribucions següents:

1. Assistir a les sessions del Consell d'Administració amb veu i sense vot i informar sobre les activitats de l'organisme.
2. Dirigir, inspeccionar i impulsar els servicis i activitats de l'organisme, i cuidar de la deguda coordinació entre tots estos de conformitat amb les directrius dels altres òrgans de govern.
3. Executar i fer complir els actes del Consell Rector i de la presidència.
4. Preparar l'avantprojecte de pressupost per a elevar-lo al Consell Rector.
5. Presentar al/la president/a el programa anual d'actuació, inversions i finançament i la memòria explicativa de la gestió anual de l'organisme, així com informar diligentment de la seua actuació i dels assumptes que afecten les gestions de l'organisme, i assistir-lo en la vigilància i el compliment dels estatuts.
6. Elevar l'ordenació de pagaments i retre els seus comptes amb subjecció al que determinen les bases d'execució del pressupost.
7. Direcció i gestió del personal de l'entitat, i l'exercici de les facultats disciplinàries, sense perjuí de les competències atribuïdes a la presidència i al Consell Rector.
8. Elaborar i proposar al Consell Rector l'aprovació del projecte de la plantilla del personal de l'organisme i l'aprovació de la relació de llocs de treball.
9. Contractar el personal no directiu de l'organisme i determinar-ne la retribució d'acord amb els criteris establits pel Consell Rector i amb les disposicions legals d'aplicació.
10. Autoritzar amb la seua firma tota la documentació que siga objecte de delegació de firma pel/la president/a.
11. Vetlar per la custòdia, conservació i bon ús dels béns i de les instal·lacions de l'entitat.
12. Representar administrativament l'entitat i exercir com a cap de personal davall les directrius de la presidència i tenint en compte l'existència d'un/a coordinador/a administratiu/iva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



13. Subscriure els contractes definits com a menors en la Llei de contractes de les administracions públiques.
14. Proposar al Consell Rector l'exercici de qualsevol classe d'accions i recursos que corresponguen a l'organisme en defensa dels seus interessos.
15. Exercir les altres funcions que expressament li siguen assignades pel Consell o per la presidència, per mitjà de delegació o comanda de gestió.

CAPÍTOL SEXT

De la subdirecció tècnica

Article 19. Designació i règim jurídic

Corresponen a la persona que siga designada en el càrrec de subdirecció tècnica, d'acord amb la normativa que hi siga d'aplicació, funcions de programació i disseny d'activitats artístiques de l'entitat, amb especial atenció a la celebració del festival Mostra de València. Cinema del Mediterrani.

Article 20. Funcions de la subdirecció tècnica

Li correspon, de conformitat amb els reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la presidència i direcció tècnica, les atribucions següents:

1. Seguiment del desenvolupament i programa de festivals internacionals.
2. Cerca de títols.
3. Visionat de pel·lícules presentades a convocatòria del festival i de tots els títols susceptibles de formar part de la programació.
4. Selecció de pel·lícules a competició internacional i de la resta de seccions, homenatges i retrospectives del festival.
5. Gestió de drets i quotes de cada pel·lícula seleccionada.
6. Disseny del calendari de projeccions i distribució de les pel·lícules per sales.
7. Disseny de les activitats paral·leles a la celebració del festival: seminaris, trobades professionals, classes magistrals...
8. Selecció, invitació i contacte de jurats i directors.
9. Selecció d'invitats.
10. Disseny d'estratègies per al posicionament del festival a nivell internacional.
11. Relacions i protocols de col·laboració amb directors, productors i distribuïdors nacionals i internacionals.
12. Relacions i protocols de col·laboració amb festivals nacionals i internacionals.
13. Relacions i protocols de col·laboració amb instituts i acadèmies del cine, nacionals i internacionals.
14. Participació en fòrums especialitzats nacionals i internacionals.

CAPÍTOL SÈPTIM

De la Intervenció i de la Tresoreria

Article 21. Titularitat i competències

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Seran interventor/a i tresorer/a de l'organisme autònom els que ho siguen de l'Ajuntament, que podran delegar l'exercici de les seues funcions en personal funcionari o funcionària de carrera de la Intervenció i de la Tresoreria Municipal, del grup de classificació professional A, subgrup A1.

Les seues funcions seran les que amb caràcter de reservades per a eixos/es funcionaris/àries s'assenyale en la legislació vigent de règim local.

CAPÍTOL OCTAU

De la Junta de Programació

Article 22. Composició i funcions

1. La Junta de Programació, com a òrgan consultiu de creació potestativa per la presidència, estarà integrada per:

- La persona titular de la presidència o presidència executiva de l'organisme autònom, que la presidirà, encara que podrà delegar en un/a altre/a regidor/a.

- La persona titular de la direcció tècnica.

- Les persones expertes en la matèria designades per la presidència o presidència executiva, en el número que esta considere necessari i/o oportú.

- Actuarà de secretari/a de la Junta el funcionari/ària superior responsable de la gestió administrativa de la programació de la MVIA o qui el/la substituïska.

Podrà assistir-hi qualsevol altre personal de l'organisme quan siga convocat per a això per la presidència, amb veu però sense vot.

2. La Junta de Programació es reunirà, si és el cas, com a mínim, una vegada a l'any, abans de sotmetre al Consell Rector la programació del curs següent.

3. Correspon a la Junta de Programació, en cas de crear-se, l'estudi, informe o consulta de la programació d'activitats de la MVIA per a sotmetre-lo a l'aprovació del Consell Rector.

TÍTOL III

De l'estructura de l'organisme autònom

Article 23. Del personal

1. El personal de l'organisme podrà estar format pels grups següents:

a. El personal, funcionari o laboral, adscrit a l'organisme procedent de qualsevol Administració pública.

b. El propi de l'organisme autònom.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. El personal funcionari es regirà per allò que s'ha disposat per als funcionaris al servici de l'Administració Local, en l'article 92.1 de la LRBRL.

3. Les relacions del personal laboral es regularan per l'Estatut bàsic de l'empleat públic, la normativa laboral, el conveni col·lectiu, si n'hi ha, i la resta de legislació estatal o autonòmica aplicable.

Article 24. De les unitats administratives

L'Organisme Autònom s'estructurarà en els departaments, unitats i llocs de treball que es consideren necessaris, en cada moment, per al compliment dels fins d'este.

TÍTOL IV

Del règim econòmic

CAPÍTOL PRIMER

Del patrimoni, comptabilitat i pressupost

Article 25. Del patrimoni

L'Organisme Autònom tindrà, per al compliment i execució dels seus fins, un patrimoni propi, diferent del patrimoni del propi Ajuntament, integrat pel conjunt dels béns, obligacions i drets que siga titular, així com per aquells béns que li adscriga l'Ajuntament.

El règim patrimonial serà l'establert en els articles de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, de Patrimoni de les Administracions Públiques, que li siguen aplicables, bé pel seu caràcter bàsic, bé per l'exigència de la seua aplicació supletòria; en la legislació autonòmica i en la normativa local sobre béns.

Article 26. Dels recursos

La seua hisenda estarà constituïda pels recursos següents:

- a) El rendiment del seu patrimoni i la resta d'ingressos de dret privat.
- b) Les taxes i els preus públics establerts per l'Ajuntament, i cedits per a la realització de la gestió pròpia d'este.
- c) Els rendiments de qualsevol altra naturalesa derivats de les seues activitats.
- d) L'aportació anual de l'Ajuntament de València.
- e) Les subvencions que se li concedisquen.
- f) Ell producte de les operacions de crèdit.
- g) Qualsevol altres recursos que siguen procedents legalment o reglamentàriament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Article 27. De la comptabilitat

1. L'organisme autònom se sotmetrà al règim de comptabilitat pública, en els termes establits per la legislació de règim local, especialment pels continguts en el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de data 5 de març.

En tot cas, i com a desenvolupament del règim de comptabilitat pública mencionat, l'organisme autònom podrà establir el sistema de comptes que estime més adequat, d'acord amb la naturalesa de les seues operacions i utilitzar, al seu torn, els procediments tècnics que siguen més convenients per al mes complet i fidel reflex d'aquelles.

2. Els estats i comptes anuals, establits legalment, els ha de retre la presidència de l'organisme autònom, i, una vegada aprovats pel Consell Rector, s'elevaran a l'Ajuntament de València abans del 15 de maig de l'exercici següent a què corresponga.

Article 28. Del pressupost

El pressupost de l'organisme autònom estarà integrat en el pressupost general de l'Ajuntament de València.

El pressupost anual continuarà:

a. L'estat de despeses, en el que s'inclouran amb la deguda especificació els crèdits necessaris per a atendre el compliment de les obligacions.

b. L'estat d'ingressos, en el qual figuraran les estimacions dels diversos recursos econòmics que s'han de liquidar durant l'exercici.

Així mateix, inclourà les bases d'execució d'este.

El pressupost, al qual ha d'unir-se la documentació exigida per la legislació vigent, serà format per la presidència i s'ha d'eleva a l'Ajuntament de València en els terminis legalment previstos, amb l'aprovació prèvia del Consell Rector.

Seran aplicables en matèria pressupostària, en general, als crèdits i les seues modificacions, execució i liquidació del pressupost, les normes contingudes en el text refós de la Llei d'hisendes locals, i disposicions que la desenvolupen, o les normes que les substituïsquen.

Article 29. De la fiscalització

En matèria de control i fiscalització seran aplicables les disposicions del text refós de la Llei de hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de data 5 de març, el Capítol II, del Títol X de la LRBRL i la resta de disposicions complementàries o les que les substituïsquen.

CAPÍTOL SEGON

Del règim de contractació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Article 30. Règim de contractació

En matèria de contractació estarà subjecte al règim jurídic previst per als organismes autònoms en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

TÍTOL V

Titularitat i tutela

Article 31. De la titularitat i tutela

La titularitat de l'organisme autònom correspon a l'Ajuntament de València, quant de titular dels servicis i activitats que es presten davall esta forma de gestió directa. Conseqüentment l'organisme es troba davall la tutela administrativa de l'Ajuntament.

TÍTOL VI

Règim jurídic

Article 32. Dels recursos contra els actes de l'organisme autònom

L'organisme autònom es regirà en les seues actuacions pel dret administratiu i, especialment, per la normativa reguladora del règim local.

1. Els actes o acords de la presidència, els adoptats per la presidència executiva o per la direcció tècnica en delegació d'aquella, i els del Consell Rector, esgoten la via administrativa i contra estos podrà interposar-se el recurs administratiu o jurisdiccional, que la legislació sobre règim jurídic de les administracions públiques i procediment administratiu comú, o en la legislació sobre règim local, tinga establert en cada moment per a este tipus d'actes. La mateixa normativa s'aplicarà respecte als actes de tràmit, tenint esta consideració els informes de la Junta de Programació.

2. Els actes i acords relatius a matèria de personal laboral o sobre qüestions de drets privat se sotmetran a la normativa laboral i la normativa civil, amb la interposició de les reclamacions prèvies que siguen procedents.

TÍTOL VII

Dels Estatuts

Article 33. Modificació d'Estatuts

L'aprovació i modificació dels Estatuts serà competència del Ple de l'Ajuntament de València, d'ofici bé a instància del Consell Rector de l'organisme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Per a la modificació estatutària només serà necessari un acord del Ple de l'Ajuntament aprovant-la, amb els informes jurídics o econòmics previs que siguen procedents, i la seua posterior publicació del text íntegre modificat en el BOP.

TÍTOL VIII

De la liquidació i dissolució de l'organisme autònom

Article 34. Procediment i efectes

L'organisme autònom constituït per temps indefinit podrà ser dissolt per l'Ajuntament de València a iniciativa pròpia o a proposta d'aquell. Amb este fi s'adoptarà el procediment següent:

- Acord inicial del Ple de l'Ajuntament per a iniciar l'expedient de dissolució i nomenant d'una comissió liquidadora, entre els components de la qual estaran la persona titular de la Intervenció i la Tresoreria Municipal.

- Proposta de liquidació realitzada per la Comissió Liquidadora.

- Acord definitiu del Ple municipal de la liquidació, que establisca la dissolució de l'organisme autònom amb els efectes i conseqüències que s'hi determinen.

Respecte del personal laboral fix de l'organisme s'integrarà com a personal laboral fix de la corporació municipal, que el succeirà universalment, respecte als seus drets i obligacions laborals de tota índole. Pel que fa al patrimoni de l'organisme, es destinarà a fins i servicis d'interés general del municipi de València, de manera que s'ha de retre compte del motiu raonat d'esta decisió.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL PRIMERA

En compliment de la normativa vigent sobre règim local, per resolució de l'alcaldia-presidència, i sense necessitat de modificar els Estatuts, es podrà modificar el canvi d'adscripció de l'organisme autònom a una altra àrea o regidoria de l'Ajuntament diferent de la prevista estatutàriament.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL SEGONA

Com a conseqüència que l'Organisme Autònom Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales integra entre els seus fins i funcions els de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, quedaran adscrits a l'entitat que es cree els actuals llocs de treball de l'esmentada entitat pública empresarial, amb la negociació sindical prèvia i el consentiment dels afectats.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA ÚNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En el termini de tres mesos, a partir que es constituïsquen els òrgans rectors de l'organisme autònom, s'elevàrà al Ple de l'Ajuntament la proposta d'acord per a l'aprovació de la relació de llocs de treball i plantilla de personal juntament amb el pressupost de l'organisme per a l'exercici econòmic de creació.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

A partir de l'entrada en vigor d'estos Estatuts queden derogades les disposicions de l'Entitat Pública Empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales fins ara vigents, que figuren publicades en el BOP número 201, de data 25 d'agost de 2011, i que van ser aprovades pel Ple de l'Ajuntament el 28 de desembre de 2010, que queden substituïts per estos.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

La publicació i entrada en vigor d'estos Estatuts es regirà pel que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local."

62. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000687-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de servicis postals de correu ordinari (lot 1) i de correu certificat (lot 2).		

"Fets

L'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, ha presentat al cobrament dues factures pels servicis postals de correu ordinari (lot 1) corresponent al mes d'octubre del 2018 i pels servicis de correu certificat (lot 2) del mes d'abril d'enguany, per als quals no hi havia, en la data de prestació dels servicis, contracte en vigor, havent-se iniciat un nou procediment de contractació, encara que, no obstant això, en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 7 d'abril del 2017 (rectificada, per error material, per acord de la JGL de data 23/06/2017), es va acordar la continuïtat del servici postal per aquesta empresa fins a la formalització del nou contracte amb l'adjudicatària que resultés del nou procediment obert a l'efecte, l'última actuació del qual, que figura en el Perfil del Contractant, és l'adjudicació del contracte a l'empresa RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, segons acord de la Junta de Govern Local de data 21/09/2018, havent-se signat el contracte en data 12 de novembre del 2018.

Aquestes factures afecten l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, essent els seus imports de 199.197,70 euros per al lot 2, i 20.645,02 euros per al lot 1, que totalitzen un import de 219.842,72 euros, per a aquesta empresa. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2018, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2018/5654, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 219.842,72 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a pressupostària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998 entre d'altres).

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar un gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, pels servicis postals efectuats durant els mesos d'abril i octubre del 2018, per un import total de 219.842,72 euros, IVA inclòs, segons les factures i la proposta de despesa, items, relació de documents i documents d'obligació que es detallen a continuació, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost CD110 92060 22201."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Rovb V4rm Xbc7 p/Sp NJMs 5wxc Upw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2018-687 Reconeixement Obligació

Relació Documents: 2018/6091

Nº Factura	Data	MF	Proveïdor	Import	Concepte	CD110	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
400268277	30/04/2018	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	199.197,70	Abril/2018 lot 2 correu certificat	CD110	92060	2018/6664	2018.175100	2018/14767	199.197,70
4002424109	31/10/2018			20.645,02	Oct/2018 lot 1 correu ordinari	CD110	92060	2018/6664	2018.175120	2018/23346	20.645,02
Total Aplicació Pressupostària											219.842,72
Suma											219.842,72
SUMA TOTAL											219.842,72

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



63. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-006561-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al lloguer d'un conjunt modular amb la funció de dependències de la Policia Local per a prestar servici al barri del Cabanyal.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300 RD 2018/5993	2018/5583	2018/173510	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	8472/2018	31/10/2018	189,97 €	2018/23015

2. El reconocimiento de obligación por importe total de 189,97 € (ciento ochenta y nueve euros con noventa y siete céntimos), IVA 21 % incluido = 32,97 €, se justifica en la necesidad de disponer un conjunto modular con la función de retén de Policía Local para prestar servicio en el barrio del Cabañal, que no admite demora.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura de 'Octubre, alquiler módulo retén Cabañal Policía Local', número 8472/2018 de fecha 31/10/2018, emitida por ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, se tramita la propuesta de gasto 2018/5583, ítem de gasto 2018/173510, que es imputado a la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, relación de documentos 2018/5993, documento de obligación 2018/23015.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

5. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

6. Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura de ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, por importe total de 189,97 € (ciento ochenta y nueve euros con noventa y siete céntimos), con el IVA incluido.

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300 RD 2018/5993	2018/5583	2018/173510	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	8472/2018	31/10/2018	189,97 €	2018/23015

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, según propuesta de gastos 2018/5583 e ítem de gasto 2018/173510, RD 2018/5993."

64. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-006573-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupil·latge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113	2018/5597	2018/174160	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	118	31/10/2018	4.835,16 €	2018/23066

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. El presente reconocimiento de obligación por un importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos) por la factura emitida en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, el presente reconocimiento se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2018/5597, ítem de gasto 2018/174160, e imputado a la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION DE ANIMALES', del Presupuesto 2018.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura por el pupilaje y el alojamiento de los caballos de la Policía Local por parte del CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos) con el IVA incluido:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113 RD 2018/6006	2018/5597	2018/174160	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	118	31/10/2018	4.835,16 €	2018/23066

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION DE ANIMALES', según propuesta de gasto 2018/5597, ítem de gasto 2018/174160 y relación de documentos 2018/6006."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



65. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000167-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un oficial de la Policia Local.		

"ÚNICO. El día 19 de noviembre de 2018, la comisaria de la Segunda Unidad de Distrito, *****, comunicó mediante nota interior la detención del oficial ***** por un presunto delito de violencia de género, adjuntando copia del atestado conteniendo la denuncia presentada contra él, copia del SIRAJ donde se le impone una medida cautelar y acta de retirada de armas tanto reglamentaria como particular.

Los hechos fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Violencia nº. 2 de València que incoó las Diligencias Previas 1251/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del oficial D. ***** de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar con plenas garantías los hechos, circunstancias y posibles responsabilidades.

II. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor/a y secretario/a.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado, y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. De conformidad con el art. 94.3 de la Ley 17/2017, de Coordinación, ya citada, procede la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que recaiga resolución judicial.

Vistas las actuaciones que obran en el expediente y de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Incoar expediente disciplinario a *****, oficial de Policía Local con NIP ***** de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta, consistente, presuntamente, en la comisión de un delito de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un/a funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Paralizar la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la autoridad judicial dicte resolución firme."

66. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-001684-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'unes factures del festival Bicifest 2018.		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar las facturas siguientes:

Factura nº. 1 de fecha 03 de agosto de 2018, por un importe de 1.403,60 €, presentada por D. Pablo Olias Gómez-Millán, CIF ***** correspondiente al Titiribicis, títeres sobre ruedas, el 19 y 20 de mayo, en el Jardín del Turia, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Factura nº. 41 de fecha 29 de mayo de 2018, por un importe de 500,00 €, presentada por la Colla de Dolçainers i Tabaleters del Camp del Túria, con CIF G98121437, correspondiente al concierto muixeranga, el 19 de mayo Bicifest 2018, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Factura nº. 2 de fecha 2 de agosto de 2018, por un importe de 605,00 €, presentada por D^a. Laura Ávila Morales, con CIF *****, correspondiente a la actividad, Spoken drawn, el 20 de mayo Bicifest 2018, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, -conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2018 a nivel de vinculación jurídica, en la a aplicación presupuestaria LJ160 13300 22799, recae en la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



local. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva de pago, a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes, y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 22799, que se detallan en el siguiente cuadro:

	Contratista	CIF/NIF	Contrato	Fact/cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. pres
1	Pablo Olias Gómez-Millán	*****	Titiribicis, Titeres sobre ruedas 19 de mayo. Bicifest 2018	1	1.403,60 €	2018/15972 2018/4080	LJ160 13300 22799 Ppta. 18/4218 Ítem 18/133580
2	Colla de dolçainers y tabalers del Camp del Túria	G98121437	Concierto muixeranga. el 19 de mayo Bicifest 2018	41	500,00 €	2018/15973 2018/4080	LJ160 13300 22799 Ppta. 18/4218 Ítem 18/133760
3	Laura Ávila Morales	*****	Spoken Draw el 20 de mayo. Bicifest 2018	2	605,00 €	2018/20855 2018/4080	LJ160 13300 22799 Ppta. 18/4218 Ítem 18/159730."

67. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2018-000215-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Diputació de València.	

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Juventud mediante moción de fecha 31 de octubre de 2018, ha propuesto el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de un convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Diputación de Valencia. La finalidad de dicho convenio es la de facilitar unas instalaciones que permitan desarrollar el servicio de la Escuela de Teatro del Centro Escalante, destinado al público infantil y juvenil, además de otros colectivos, como una forma de introducción a la interpretación dramática y así contribuir a su desarrollo psicológico y a la adquisición de habilidades que incrementen la capacidad de integración y socialización.

Segundo. En el texto del convenio se establece que para el desarrollo de la actividad de la Escuela de Teatro Escalante, el Ayuntamiento autoriza al uso de las instalaciones del edificio municipal 'Espai Jove VLC' adscrito a la Delegación de Juventud. Dicha cesión de uso se llevará a cabo entre los meses de noviembre de 2018 y julio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

Tercero. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista en la cláusula quinta del convenio es la Junta de Gobierno Local y por delegación el concejal delegado de Juventud. No obstante por aplicación de lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar para sí la autorización de la cesión temporal del uso con carácter gratuito de las dependencias municipales prevista en la cláusula tercera del convenio y aprobar su autorización.

Segundo. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Diputación de Valencia, CIF P4600000F, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE TEATRO ESCALANTE EN EL ESPAI JOVE VLC.

En València, a de..... de 2018

COMPARECEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De una parte, D. Antoni F. Gaspar Ramos de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actúa en nombre y representación de la Diputación Provincial de Valencia, en virtud de la facultad conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha +++ de 2018, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, secretario general de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D. Roberto Jaramillo Martínez, en calidad de concejal delegado de Juventud, y actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de València como titular del edificio de Juventud denominado Espai Jove VLC (en adelante ESPAI JOVE), facultado para este acto por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ++ de +++++ de +++++, y asistido por el secretario de la Corporación municipal D. Hilario Llavador Cisternes.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad y legitimidad suficiente para otorgar y firmar el presente convenio.

MANIFIESTAN

Que la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de València, tiene entre sus objetivos atender las necesidades de la juventud, fomentar su participación activa en la vida social, favorecer la realización de actividades de ocio y tiempo libre y promover la creación artística.

Que la Diputación es una entidad territorial, cuyo ámbito de actuación es la provincia de Valencia y entre sus competencias se encuentra la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, siendo uno de ellos el desarrollo de las actividades culturales.

Que el Ayuntamiento de València es titular del ESPAI JOVE, adscrito a la Delegación de Juventud y sito en la calle Campoamor, nº. 91. Se trata de un edificio polifuncional que, además de servir como sede al Consell de la Joventut de Valencia, dispone de salas de estudio, sala de exposiciones, salón de actos y aulas polivalentes, entre otros espacios.

Que el Teatre Escalante, Centre d'Arts Escèniques, de la Diputación Provincial de Valencia, presta el servicio de Escuela de Teatro, destinado al público infantil y juvenil, y también a otros colectivos, ofreciendo de este modo una introducción a la interpretación dramática y contribuyendo al mismo tiempo al proceso de desarrollo psicológico del alumnado.

Esta escuela de teatro constituye, por tanto, una parte del servicio que la Diputación Provincial, al amparo del que dispone el artículo 36.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ofrece al público infantil y familiar a través del centro de artes escénicas Escalante, iniciándolo de este modo en el conocimiento del teatro, la danza y la literatura.

Por todo ello, ambas partes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. COMPETENCIAS

Las competencias para la firma del presente convenio se establecen en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), que señala que: 'el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.'

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de València, para facilitar el desarrollo de la actividad de la Escuela de Teatro Escalante en el Edificio de Juventud Espai Jove VLC.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Obligaciones Ayuntamiento:

Para el desarrollo de la actividad de la Escuela de Teatro Escalante, el Ayuntamiento autoriza al uso de las instalaciones del edificio municipal 'Espai Jove VLC' adscrito a la Delegación de Juventud, sito en València en la Calle Campoamor, nº. 91, con naturaleza jurídica de bien de dominio público, uso propio, Código de Inventario: 1.E3.000135, Referencia Inventario: 01902/2002/000001. La cesión del espacio no supone reconocimiento de derecho real alguno más a allá de la posesión a los fines autorizados.

La cesión de uso de las instalaciones del ESPAI JOVE se llevará a cabo entre los meses de noviembre de 2018 y julio de 2019. Los espacios destinados a su utilización por la escuela de teatro Escalante son los siguientes:

- Aula D 4ª planta.*
- Salón de Actos.*
- Despacho 2ª planta.*

La utilización de estos espacios se realizará en los horarios que figuran en la tabla que incorporada como Anexo I al presente convenio.

El uso de las instalaciones del ESPAI JOVE debe destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio por parte de la Diputación Provincial de Valencia, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines, quedando prohibida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cualquier alteración que modifique la configuración de estas instalaciones por parte de los usuarios.

Los sábados las instalaciones de Espai Jove, con carácter general, permanecen cerradas, por tanto, para permitir el acceso a las instalaciones con el fin de desarrollar la actividad prevista para el citado día, se facilitarán llaves e instrucciones necesarias al personal dependiente de la Escuela del Actor, S.L., entidad que tiene encomendada a 'Gestión y Dirección de la Escuela de Teatro del Centro Teatral Escalante'.

b) Obligaciones de la Diputación Provincial:

La Diputación Provincial de Valencia lleva a cabo la prestación del servicio de la escuela de teatro a través de la entidad que tiene encomendada la 'Gestión y Dirección de la Escuela de Teatro del Centro Teatral Escalante', que es Escuela del Actor, SL, en virtud del contrato de servicios formalizado el 1 de septiembre de 2017. Para ello se trasladará al ESPAI JOVE el personal que viene desarrollando sus funciones en ejecución de dicho contrato y que figura relacionado en el Anexo II.

Cualquier reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de hechos ocurridos durante la utilización de las instalaciones, será asumida por la Diputación Provincial de Valencia, que se obligará a aportar las siguientes pólizas:

Seguro de Responsabilidad Civil, que garantice las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionadas a terceros y/o empleados, contratistas y subcontratistas y otras partes que intervengan en la realización de las actividades y/o trabajos amparados por el convenio como consecuencia de la ejecución de los mismos; y

Seguro de daños materiales que garantice los que pudiera sufrir tanto las instalaciones del Espai Jove, constando como beneficiario el Ayuntamiento de València.

La Diputación de Valencia se compromete a que tanto las llaves como las instrucciones para acceder a las instalaciones de Espai Jove, se utilizarán con el fin único de acceder los sábados para el desarrollo de la actividad prevista, devolviéndolas al finalizar el presente convenio.

CUARTA. DESARROLLO Y ACCIONES EN LAS INSTALACIONES DEL ESPAI JOVE

Todas las instalaciones, bienes muebles y resto de materiales que pudieran contenerse en el ESPAI JOVE, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación e higiene, siendo responsable la Diputación Provincial de Valencia de cualquier menoscabo o deterioro en cualquier elemento propio de los inmuebles y los muebles cuyo uso se autoriza durante el tiempo de utilización por parte de la Diputación Provincial de Valencia.

Si las circunstancias del uso de las instalaciones variasen y/o surgiese la necesidad de su utilización por parte del Ayuntamiento de València, éste procurará el aprovechamiento compartido sin necesidad de extinguir la autorización de uso existente a favor de la Diputación Provincial de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cualquier modificación y/o alteración que hubiere de efectuarse sobre las instalaciones para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto o acción que fundamenta la presente autorización de uso, podrá realizarse, a costa de la Diputación Provincial de Valencia, previa autorización por parte de la Delegación de Juventud y sin cargo alguno para el Ayuntamiento de València.

Cualquier modificación o alteración ejecutada y autorizada previamente por el Ayuntamiento en el local, deberá corregirse, en todo caso, una vez finalizada la autorización de uso, restituyendo la realidad física alterada, en un plazo de como máximo 2 meses, salvo indicación en contrario por parte de la Delegación de Juventud. En este último supuesto, dicha decisión no conllevará compensación económica alguna a la Diputación Provincial de Valencia por las modificaciones efectuadas.

Una vez finalizado el presente convenio las instalaciones deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de València en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

QUINTA. COSTE DEL CONVENIO

Debido a la especial colaboración existente entre las dos instituciones, el Ayuntamiento de València no repercutirá a la Diputación Provincial coste alguno por los gastos generados por la presente cesión de uso.

De esta forma, se cede de forma gratuita el uso de las instalaciones, incluyendo:

- Los suministros de luz y agua.*
- Los servicios de limpieza ordinaria del ESPAI JOVE.*
- Los servicios técnicos y de mantenimiento habituales del edificio.*

Los siguientes servicios no se incluyen en la cesión de uso, de manera que, en caso de que sean requeridos por la Diputación de Valencia, deberán ser contratados y abonados directamente por ésta:

- Servicios técnicos adicionales.*
- Limpieza extraordinaria.*

Para la contratación de estos servicios, la Diputación deberá acudir a los proveedores habituales del Ayuntamiento de València.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO

Los acuerdos contemplados en el presente convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes manifestado de forma expresa.

Este convenio, caso de ser necesario, podrá ser desarrollado en aspectos más concretos mediante adenda en las que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Se autoriza a la Delegación de Juventud a la firma de las correspondientes adendas que se acuerden en virtud de la presente cláusula.

SÉPTIMA. INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta la finalización del periodo de cesión de uso a que se refiere la cláusula tercera.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La autorización de uso de las instalaciones del ESPAI JOVE se extinguirá por transcurso del plazo fijado, por cumplimiento del fin que lo motiva, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de uso pactadas.

El Ayuntamiento de València podrá rescindir el presente convenio si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, a los efectos oportunos.

El mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre las partes con una antelación mínima de un mes, también será motivo de resolución del presente convenio.

Asimismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines del mismo.

En cualquier caso de finalización del presente convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación, deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes de ambas instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente convenio.

DÉCIMA. USO DE LOGOTIPOS E IMÁGENES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o logotipos de la otra. La utilización de los logotipos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de logotipos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos o memorias), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD

Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo tal de la existencia y cumplimiento del convenio, en la medida y medios que consideren oportunos, así como de la programación desarrollada y/o ejecutada en el marco del mismo, además de los objetivos alcanzados y/o resultados obtenidos con dicha programación.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión se hará constar la cooperación de las partes, y si procede, el logotipo de las partes implicadas.

DECIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes podrán proporcionarse información en relación a sus actuaciones en tanto en cuanto sea esto necesario para la mejor consecución de los fines del convenio. Tal información será confidencial siempre que alguna de las dos partes así se lo indique a la otra. En este caso, la parte receptora de la información se comprometerá a guardar el más absoluto secreto sobre la misma en cumplimiento del presente convenio.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean datos a conocer por quien es titular del secreto o la información confidencial.

Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula decimoprimera.

DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas entidades se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, tanto en caso de daño o lesión en sus bienes o derechos, como respecto a las sanciones administrativas y los importes a que se puede condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto, así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con espectáculos concretos de la programación, cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambas partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Valenciana para la solución de tales controversias.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Antoni F. Gaspar Ramos

Por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Roberto Jaramillo Martínez

Ante mí,

El Secretario General de la Diputación Provincial

Vicente Boquera Matarredona

El Secretario de la Corporación Municipal

Hilario Llavador Cisternes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I / ANNEXE I

HORARIS OCUPACIÓ AULES ESCOLA TEATRE ESCALANTE						
HORARI	DILLUNS	DIMARTS	DIMECRES	DIJOUS	DIVENDRES	DISSABTE
10:00 - 14:00	ESCOLA PERMANENT PROFESSIONALS	GRUP A1 Saló d'actes 10:00 -12:00				
						GRUP A2 Aula gran 10:00 -12:00
A MÉS, AL LLARG DE 5 SETMANES ES NECESSITA UTILITZAR EL SALÓ D'ACTES EN HORARI DE MATI: 4 SETMANES PER A LA REALITZACIÓ DE SEMINARIS PER A PROFESSIONALS I 1 SETMANA PER A L'EXHIBICIÓ DELS TREBALLS DE FI DE CURS.						
16:00- 20:30	GRUP DONES 4 HORES	GRUP C 17:30 - 20:30	DIVERSITAT 1 18:00 - 20:00	DIVERSITAT 2 18:00 - 20:00	GRUP B1 Saló d'actes 18:00 - 20:00	GRUP B2 Aula gran 17:30 - 20:00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Autorizar al concejal delegado de Juventud, D. Roberto Jaramillo Martínez, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Diputación de Valencia."

68. (E 8)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000179-00		PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Esgrima Mediterráneo i concedir termini d'al·legacions.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Esgrima Mediterráneo, con CIF G97323265, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 8.375,97 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- En el anexo V- Cuenta Justificativa se debe detallar la totalidad de partidas de gasto del proyecto.

- En el último balance aportado no se pueden modificar los ingresos justificados como cuotas de socios, ya que, en el momento de la solicitud de la subvención, el Club presentó un presupuesto con una cantidad por ingresos y un balance de ingresos y gastos, por el que en base a estos y entre otras se le concedió al Club la subvención, por lo que no es posible que los ingresos sufran una minoración ya que la subvención tendría la misma minoración.

- En base a los anexos presentados en sede electrónica, se debe justificar la cantidad que figura en el balance en base a la relación de gastos e ingresos, ya que en caso contrario se deberá reintegrar la totalidad de la subvención.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 8.375,97 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1 de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSVA y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Esgrima Mediterráneo, con CIF G97323265, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial de alto nivel', por un importe de 8.375,97 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de CaixaBank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

69. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000181-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Baloncesto Petraher i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Baloncesto Petraher, con CIF G98472640, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte de competición oficial' por un importe de 3.555,00 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. El día 31 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

Proyecto deporte en edad escolar:

- Falta recibo del banco del justificante de pago de la póliza. Es necesario que se aporte el recibo o recibos que cubran la totalidad del periodo del proyecto (octubre 2016 a mayo 2017). Debe imputarse al proyecto la parte proporcional del importe total y no la totalidad, salvo que se justifique que se ha contratado por ser obligatorio para la realización del proyecto.
- Para completar la justificación de Voluntariado es necesario el Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Generalitat Valenciana.
- Falta aportar el Anexo VIII- Liquidación definitiva.

Proyecto deporte para todos:

- Debe imputarse al proyecto la parte proporcional del importe total y no la totalidad, salvo que se justifique que se ha contratado por ser obligatorio para la realización del proyecto.
- Nº. orden 37 – Fra. 2852016002801 Decathlon. Falta aportar justificante de pago.
- Nº. orden 41 – Fra. 5408 Esedichi. Falta aportar factura y justificante de pago.
- Voluntarios:
 - Para completar la justificación de Voluntariado es necesario el Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Generalitat Valenciana.
 - Nº. orden 46 (6) Pagos Alter – Santi IB. Falta declaración responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- N°. orden 47 (7) Pagos Koynos – Santi IB. Falta declaración responsable.
- Falta aportar el Anexo VIII- Liquidación definitiva.

Proyecto competición oficial:

- El sumatorio Total Importe Imputado del Anexo V debe coincidir con el sumatorio Total Gastos del Anexo VIII, así como el Sumatorio de Ingresos del Anexo V debe coincidir con el total ingresos del Anexo VIII.
- N°. orden 3 – Fra. 39/2017 Fadeaway, importe total factura erróneo.
- De conformidad con la convocatoria, deben aportarse todos los justificantes de gastos y correspondientes justificantes de pago de todas las partidas que superen el 25 % de la subvención concedida, por lo que falta aportar:
 - Partida 53 – Pago Alev A – Marc – Pagos Voluntariado, aportando declaración firmada voluntario y documento de cantidad abonada.
 - Partida 64 – Pagos Coord. – Luis C. – Pagos Voluntariado, aportando documento de cantidad abonada.
- Voluntarios:
 - Para completar la justificación de Voluntariado es necesario el Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Generalitat Valenciana.
- Falta aportar el Anexo VIII- Liquidación definitiva.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 3.555,00 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSVA y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Baloncesto Petraher, con CIF G98472640, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte de competición oficial' por un importe de 3.555,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

70. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000184-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Valencia Club de Atletismo i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Valencia Club de Atletismo, con CIF G96354543, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 23.580,24 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

Proyecto deporte en edad escolar:

- En el Anexo IV- Memoria deportiva falta aportar la Relación laboral de Coordinadores y Técnicos.

- En el Anexo V- Cuenta justificativa, apartado Gastos:

- En columna 'nº. factura' se debe indicar los números de facturas. Si se corresponden a nóminas o certificados, indicar ese concepto.
- En las partidas 1, 11, 21, 22, 31 y 32 se indica fecha de septiembre y octubre de 2016 pero los documentos aportados son nóminas de septiembre y octubre de 2017 que no son subvencionables por estar fuera del proyecto.
- Las partidas 1 y 11 no están correctamente distribuidas en ambos proyectos, imputando el 100 % del importe al proyecto de 'Competición Oficial', destinando otra parte al proyecto de 'Edad Escolar', con lo que se duplica el gasto.
- En las nóminas debe consignarse el importe total devengado más coste a la Seguridad Social a cargo de la empresa en la columna importe total factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Debe aportarse los siguientes justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago de las partidas que superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida:
 - N°. orden 51 – ¿Certificado o factura? – FACV Juegos Deportivos.
 - N°. orden 52 – Fra. 7079 – Hummel - Equipaciones
 - N°. orden 53 – Fra. 7280 – Hummel - Equipaciones
 - N°. orden 54 - ¿Certificado o factura? – Fundación Deportiva. Entrada Pista Atletismo.
 - N°. orden 55 – Fra. 1314 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
 - N°. orden 56 – Fra. 2029 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
 - N°. orden 57 – Fra. 2032 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
 - N°. orden 58 – Fra. 2994 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
 - N°. orden 59 – Fra. 2980 - Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.

Está pendiente la subsanación de los Anexos V- Cuenta Justificativa y Anexo VIII- Liquidación Definitiva con el total de partidas.

Proyecto deporte competición oficial

- En el Anexo IV- Memoria Deportiva falta aportar la Relación laboral de Coordinadores y Técnicos.

- En el Anexo V- Cuenta Justificativa:

- Apartado ingresos: Se debe aportar la publicación de concesión de subvenciones de Diputación.
- Apartado gastos:
 - En las partidas 23 y 24 la suma total devengado más Seguridad Social a cargo de la empresa, está indicada erróneamente en la columna importe total factura (revisar resto de partidas).
 - De la partida 72 a la 100 'Nóminas Atletas' se observan cuantías elevadas que deben aclarar.
 - Las nóminas se deben desglosar nominalmente, por partidas y meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal y modelo 111.

- Se deben aportar los siguientes justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago de las partidas, que en cantidad superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida:

- N°. orden 21 – Nómina julio 2017 *****.
- N°. orden 22 - Nómina agosto 2017 *****.
- N°. orden 23 - Nómina septiembre 2017 *****.
- N°. orden 24 - Nómina octubre 2017 *****.
- N°. orden 52 – Anual – Terral – Servicios médicos.
- N°. orden 53 – Fra. 1313 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N°. orden 55 - Fra. 2996 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N°. orden 57 - Fra. 1611 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- N.º orden 60 - Fra. 2144 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N.º orden 63 - Fra. 2557 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N.º orden 64 - Fra. 2558 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N.º orden 65 - Fra. 2690 – Viajes Transvia. Viajes y alojamientos.
- N.º orden 68 – Anual – Sede social – Alquileres y asesorías.
- N.º orden 71 – Fra. 7310 – Hummel – Equipaciones.
- N.º orden 72 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 73 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 74 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 76 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 77 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 78 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 79 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 80 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 81 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 82 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 85 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 86 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 89 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 90 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 91 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 92 – Nómina ***** – Atletas.
- N.º orden 97 – ***** – Atletas.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 23.580,24 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente....'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSVA y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Valencia Club de Atletismo, con CIF G96354543, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 23.580,24 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

71. (E 11)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club Karate Kumiai Valencia i concedir termini d'al·legacions.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club Karate Kumiai Valencia, con CIF G98698772, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 5.106,70 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- En el anexo IV-memoria deportiva se debe completar el punto 18.
- El anexo V-cuenta justificativa se debe rehacer empleando el modelo normalizado que se le remitió en fecha 24/10/2018 por correo electrónico.
- En el apartado gastos:
 - En columna 'Importe imputado' se debe indicar el importe total destinado al proyecto.
 - El sumatorio 'Total importe imputado' del anexo V-cuenta justificativa debe coincidir con el sumatorio 'Total gastos' del anexo VIII-liquidación definitiva. Igualmente, el sumatorio de ingresos del anexo V debe coincidir con el total ingresos del anexo VIII.
 - En columna 'nº. orden' se deben indicar los nº. de orden correlativos (una factura por partida y nº. de orden).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- En columna 'nº. factura' se debe indicar los números de las facturas. Si se corresponden a nóminas hay que indicar el concepto de nómina y, en columna 'Fecha factura' indicar el mes de esa nómina.
- Se deben aportar los justificantes de gasto y pago que en cantidad superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida.
- Solo se pueden detallar en la cuenta justificativa documentos válidos que justifiquen el gasto con ocasión del proyecto, así como su justificante de pago.
- En el anexoV no se deben agrupar las facturas; las partidas deben desglosarse por facturas detallando todas las partidas de gastos del proyecto.
- Los tickets por si solos no son válidos; son justificantes de pago pero no de gasto. Solo son válidas facturas a nombre del club/federación y deben presentarse tanto las facturas como los justificantes de pago (tickets, recibos bancarios, justificantes de transferencia). En caso facturas pagadas en efectivo, debe indicarse 'pagado' e ir firmadas y selladas por la empresa emisora (o certificado declaración de la empresa emisora, firmado y sellado).
- Las nóminas deben desglosarse nominalmente y por meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal, así como el modelo 111.

- Las dietas, manutención y desplazamientos deben justificarse mediante factura emitida al club con su correspondiente justificante de pago. Si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos, con motivo directamente relacionados con el proyecto, serán válidos siempre que se liquiden al trabajador/a o empleado/a del club. Si son personas no asalariadas deberán presentar el modelo 111 para justificar que se practicado la retención aplicable. Los documentos de liquidación deben indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.

- Los ingresos deben presentarse en el modelo normalizado.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 5.106,70 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente ...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club Karate Kumiai Valencia, con CIF G98698772, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 5.106,70 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

72. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club de Sofbol Fènix València i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Sófbol Fénix Valencia, con CIF G98376486, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 32.286,49 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

Proyecto deporte competición oficial:

- En el anexo V-cuenta justificativa, apartado gastos:
 - Partidas sin número que indican IRPF que no son subvencionables de conformidad con la convocatoria.
 - Algunas de las nóminas aportadas no tienen correctas las fechas del mes de liquidación y algunos meses no incluyen el desglose del coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - Las nóminas se deben desglosar nominalmente, por partidas y meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aportando las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones mensual y pago de los mismos, relación nominal de trabajadores mensual, y modelo 111 de los correspondientes trimestres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Debe de indicarse el nº. de orden de partidas correlativo.
- En la columna 'Importe imputado' se debe consignar el importe total destinado al proyecto y no lo que se imputa a la subvención.
- El sumatorio total importe imputado del anexo V-cuenta justificativa debe coincidir con el sumatorio total gastos del anexo VIII-liquidación definitiva.
- En las partidas 'Dietas', tanto las dietas como la manutención y desplazamientos deben justificarse mediante factura emitida al club con su justificante de pago, o si se dispone de un documento de liquidación de manutención y desplazamientos con motivo directamente relacionado con el proyecto, serán válidos siempre que se le liquide al trabajador/a o empleado/a del club o, si son personas no asalariadas, deberán presentar el modelo 111 que justifique las dietas con su correspondiente retención aplicable, indicando trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.

Debe subsanarse tanto el anexo V-cuenta justificativa como el anexo VIII-liquidación definitiva.

Se deben aportar los justificantes de gasto y pago que superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida.

Proyecto deporte para todos:

- En el anexo V-cuenta justificativa, apartado gastos:
 - Las nóminas no incluyen el desglose del coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Deben desglosarse nominalmente por meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa sin separar nóminas por una parte y Seguridad Social por otra. Por otra parte, se deben aportar las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones mensual y su pago, relación nominal mensual de trabajadores, y modelo 111 de los correspondientes trimestres.
 - El nº. de orden de las partidas debe ser correlativo.
 - En la columna 'Importe imputado' se debe indicar el importe total destinado al proyecto y no lo que se imputa a la subvención.
 - El sumatorio total importe imputado del anexo V-cuenta justificativa, debe coincidir con el sumatorio total gastos el anexo VIII-liquidación definitiva.
 - Falta aportar justificantes de pago de las facturas 7 y 34 'Uso instalación febrero y julio'.
 - La factura 7 'Uso instalación febrero' esta duplicada en el detalle de la cuenta justificativa.
 - Las dos partidas que indican IRPF no se ha puesto número y no son subvencionables de conformidad con la convocatoria.
 - Las dietas, manutención y desplazamientos deben justificarse mediante factura emitida al Club con su correspondiente justificante de pago, o si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos con motivo directamente relacionados con el proyecto, serán válidos siempre que se le liquiden a trabajador/a o empleado/a del Club. Si son personas no asalariadas, deberán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



presentar el modelo 111 para justificar que las dietas han sido justificadas con su correspondiente retención aplicable. Los documentos de liquidación deben indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.

Debe subsanarse tanto el anexo V-cuenta justificativa como el anexo VIII-liquidación definitiva.

Se deben aportar los justificantes de gasto y pago que superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida.

Proyecto deporte en edad escolar:

- En el anexo V-cuenta justificativa, apartado gastos:
 - Algunas nóminas aportadas como justificación no tienen correctas las fechas del mes de liquidación y no incluyen el desglose del coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Deben desglosarse nominalmente por meses, consignando el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa sin separar nóminas por una parte y Seguridad Social por otra. Por otra parte, se deben aportar las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones mensual y su pago, relación nominal mensual de trabajadores, y modelo 111 de los correspondientes trimestres.
 - De las partidas 27 a la 35 falta aportar los justificantes de pago.
 - La partida nº. 37 no es correcta la cantidad indicada; según los justificantes solo se ha pagado 19,99 €.
 - La partida nº. 38 no es subvencionable de conformidad con la convocatoria.
 - En las partidas 39 a 42 referentes a dietas, la manutención y desplazamientos deben justificarse mediante factura emitida al Club con su correspondiente justificante de pago, o si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos con motivo directamente relacionados con el proyecto, serán válidos siempre que se le liquiden a trabajador/a o empleado/a del Club. Si son personas no asalariadas, deberán presentar el modelo 111 para justificar que las dietas han sido justificadas con su correspondiente retención aplicable. Los documentos de liquidación deben indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.

Debe subsanarse tanto el anexo V-cuenta justificativa como el anexo VIII-liquidación definitiva.

Se deben aportar los justificantes de gasto y pago que superen el 25 % de la cantidad de la subvención concedida.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 32.286,49 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente ...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Club de Sófbol Fénix Valencia, con CIF G98376486, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 32.286,49 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

73. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000255-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida a la Federació d'Esports Adaptats de la Comunitat Valenciana i concedir termini d'al·legacions.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana, con CIF G96088026, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' por un importe de 700 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- En el anexo V-cuenta justificativa, las partidas de la 3 a la 9 indican que se corresponden con 'Desplazamiento manutención Expo Jove' de organización, voluntarios y montaje. Para justificar estos gastos se debe remitir la siguiente documentación:

- Voluntariado (partidas 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
 - Justificante de inscripción del Club en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana.
 - Documento de 'Acuerdo de incorporación de voluntario/a' firmado por cada uno/a de los voluntarios/as.
 - Documento de declaración responsable firmado por cada uno/a de los voluntarios/as con recibí de cantidad y relación de gastos.
 - En la partida 6 – Desplazamientos y manutención *****, es obligatorio que se aporte justificación por superar el 25 % de la cuantía de la subvención concedida.
 - Debe indicarse si D. ***** es empleado de la Federación ya que, respecto las dietas, manutención y desplazamientos, se deben justificar mediante factura emitida al club con su justificante de pago, o si se dispone de documento de liquidación de manutención y desplazamientos con motivos directamente relacionados con el proyecto, serán válidos si se liquidan al trabajador/a o empleado/a del Club. Si son personas no asalariadas deberán presentar el modelo 111 para justificar que las dietas han sido justificadas con su correspondiente retención aplicable. Los documentos de liquidación deberán indicar trayectos, matrícula, motivo del desplazamiento, kilómetros, e ir firmados.
 - Se deben aportar obligatoriamente la justificación de las partidas que en cuantía superen el 25 % de la subvención, debiendo aportar por tanto las siguientes:
 - Partida 6 - Desplazamientos y manutención *****.
 - Partida 11 – Nómina diciembre 2016 *****. Respecto las nóminas debe consignarse el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo aportar nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones, relación nominal y modelo 111.
 - Se deben aportar las facturas y justificantes de pago de las partidas 10 y 12 para completar el muestreo.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 700 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente ...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana, con CIF G96088026, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', por un importe de 700 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



74. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida a Estudiantes Rugby Club Valencia i concedir termini d'al·legacions.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Estudiantes Rugby Club Valencia, con CIF G98674583, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte de competición oficial', por un importe de 10.241,24 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Una vez revisada, se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

Proyecto deporte para todos:

- En el Anexo IV- Memoria deportiva falta detallar los puntos 7 al 18.
- En el Anexo V- Cuenta justificativa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- En 'Tipo de proyecto' debe consignarse el nombre correcto (consta Deporte de competición oficial).
- En 'Importe imputado' debe figurar la misma cantidad que en el Anexo VIII-Liquidación definitiva.

- En el Anexo VIII- Liquidación definitiva

- En 'Tipo de proyecto' debe consignarse el nombre correcto (consta Deporte de competición oficial).
- En 'Importe imputado' debe figurar la misma cantidad que en 'Total de gastos'.

Proyecto deporte competición oficial:

- En el Anexo IV-Memoria deportiva falta detallar los puntos 6 al 18.

- En el Anexo V-Cuenta justificativa, apartado gastos:

- En 'importe imputado' el sumatorio 'Total gastos' debe ser igual al sumatorio 'Importe imputado' del Anexo V.
- En 'Importe total factura' las partidas 27, 29, 31, 32 y 33 deben figurar con decimales.

Proyecto deporte en edad escolar:

- Existe una diferencia respecto al presupuesto inicial y la liquidación definitiva, sin que se especifique el motivo de disminución de ingresos del concepto 'cuotas socios' así como la eliminación de 'cuotas equipaciones'.

- En el Anexo IV- Memoria deportiva falta detallar los puntos 6 al 18.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 10.241,24 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Estudiantes Rugby Club Valencia, con CIF G98674583, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte de competición oficial', por un importe de 10.241,24 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

75. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida al Club Sala d'Armes Valencia i concedir termini d'al·legacions.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Sala d'Armes Valencia, con CIF G96794433, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 22.050,94 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Por Resolución VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documentos nº. 2017/7227, condicionando su pago a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Presentada por la entidad beneficiaria la documentación justificativa de la subvención concedida, una vez revisada se han detectado los siguientes defectos de la documentación aportada:

- Proyecto competición oficial. Subvención 14.720,93 €:
 - 25 % 3.680,23 € (ninguna supera).Muestreo sobre 271 facturas (20 % = 54 facturas).
- Proyecto deporte en edad escolar. Subvención 3.000,00 €:
 - 25 % 750,00 € (6 facturas).Muestreo sobre 271 facturas (20 % = 54 facturas).
- Proyecto deporte para todos: Subvención 4.330,01 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- 25 % 1.082,50 € (1 factura).

Muestreo sobre 271 facturas (20 % = 54 facturas).

- Las facturas que superan el 25 % de la cuantía de la subvención deben presentarse obligatoriamente, teniendo en cuenta la cantidad que se imputa al proyecto y no el total de la factura.

- Se debe indicar en la columna de Importe imputado el total del proyecto y no lo imputado a la subvención.

- Falta aportar en los tres proyectos la acreditación de la difusión del patrocinio del Ayuntamiento de València.

- En los tres proyectos el Anexo V- Cuenta Justificativa, en apartado gastos:

- En columna 'nº. factura' se debe indicar los números de facturas en todas las partidas.
- En columna 'Importe imputado' se debe indicar el importe total destinado al proyecto y no lo que se imputa a la subvención.
- Respecto las nóminas, debe consignarse el importe total devengado más coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa y para la justificación de las nóminas la documentación que debe aportarse son las nóminas y sus correspondientes justificantes de pago, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal, así como modelo 111 y pago del mismo.

- En columna 'Fecha de pago' se deben indicar las fechas de pago en todas las partidas (no el modo).

- Solo se pueden detallar en la cuenta justificativa documentos válidos que justifiquen el gasto con ocasión del proyecto, así como su justificante de pago. Los tickets no son válidos, son justificantes de pago pero no de gasto. Solo son válidas las facturas a nombre del Club.

Por tanto, como la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, procede el reintegro del importe de la ayuda en su día concedida que asciende a 22.050,94 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 36.1.c de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; y el punto 11.3.1.d de la presente convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y la base 10 de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente...'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y la base 11.3.1.d de la presente convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2 de la LGS y el art. 41.1 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la entidad Sala d'Armes Valencia, con CIF G96794433, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', por un importe de 22.050,94 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. Dar traslado a la entidad beneficiaria del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

En el supuesto de no presentar alegaciones, deberá realizarse el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de València en la cuenta operativa ES68 2100 1202 0044 8409 de Caixabank, en el citado plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Deportes el justificante de abono. En este caso, con carácter previo a efectuar el ingreso y al objeto de conocer el importe de los intereses de demora, podrá solicitarse información sobre la cuantía correspondiente a los mismos al citado Servicio de Deportes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



76. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament derivada de la factura corresponent al servici de senyalització i limitació de pas en l'esdeveniment esportiu '18a Volta a Peu al Cabanyal'.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad mercantil SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, presenta la factura nº. 37, de fecha 10 de octubre de 2018, por el servicio de colocación y retirada de elementos de señalización y limitación de paso en el evento deportivo '18a Volta a Peu al Cabanyal' celebrado el 7 de octubre de 2018, por un importe total de 1.574,21 €.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de los técnicos del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en el que se señala que la mencionada factura se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados por la citada entidad.

TERCERO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria justificativa en cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto en el que manifiesta que en el expediente nº. 01903 2018 2 se tramitó mediante contrato menor la prestación del servicio de señalización y limitación de paso en eventos deportivos 2018, que fue adjudicado por Resolución GM-14, de fecha 12 de enero de 2018, a la empresa SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, por un importe total de 21.773,95 € (17.995,00 € de principal, más 3.778,95 € en concepto de 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 22609, propuesta de gasto 2018/5 e ítem 2018/010530.

El gasto correspondiente al citado contrato se ha ido tramitando hasta agotar el crédito existente en la propuesta de gasto 2018/5 en función de los servicios prestados en los distintos eventos deportivos que se han ido organizando y desarrollando desde principios de año.

En el mes de junio, cuando todavía existía crédito en la citada propuesta de gasto y se había constatado que la previsión inicial era insuficiente para atender a todos los eventos deportivos del año 2018 debido a un cambio de criterio en el cálculo de las necesidades y la incorporación de nuevas carreras, se inició el expediente nº. 01903 2018 152 para la contratación de este mismo servicio mediante procedimiento abierto simplificado por un importe de 60.470,96 € (49.976,00 € de principal, más 10.494,96 € en concepto de 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22799, pta. gto. 2018/04228, ítems 2018/134080, 2019/005530 y 2020/002230, con un plazo de duración de 2 años. El día 24 de agosto de 2018 se remitieron las actuaciones al Servicio de Contratación al objeto de que continuasen las mismas.

No obstante lo anterior, como todavía no se ha llevado a cabo la adjudicación del nuevo contrato que dará cobertura a estos trabajos y considerando que se trata de un servicio necesario que no admite demora en la medida que con su prestación se pretende garantizar la seguridad tanto de los deportistas y participantes, como de los vehículos y público que puedan encontrarse en el recorrido durante la realización de los distintos eventos deportivos, y que existe crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22609, la empresa SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, ha llevado a cabo la prestación del citado servicio en el evento deportivo '18a Volta a Peu al Cabanyal'.

CUARTO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21609, 'Actividades culturales y deportivas', propuesta de gasto 2018/5157, ítem de gasto 2018/159710, RDO 2018/5451, DO 2018/20852.

SEXTO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por no admitir demora en la medida que con su prestación se pretende garantizar la seguridad tanto de los deportistas y participantes, como de los vehículos y público que puedan encontrarse en el recorrido durante la realización de los distintos eventos deportivos, y que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente aunque se haya prestado sin cobertura contractual, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

TERCERO. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SN Events, Servicios y Actividades Deportivas y Educativas, SL, con CIF B98879224, por importe de 1.574,21 € (base imponible 1.301,00 € y 21 % IVA 273,21 €) que corresponde a la factura nº. 37 de fecha 10 de octubre de 2018, por el servicio de señalización y limitación de paso en el evento deportivo '18a Volta a Peu al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cabanyal', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21609, 'Actividades culturales y deportivas', propuesta de gasto 2018/5157, ítem de gasto 2018/159710, RDO 2018/5451, DO 2018/20852."

77. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001324-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València van subscriure el 24 de maig del 2005 un conveni de col·laboració, que anualment des d'eixa data i mitjançant addendes, s'havia mantingut. L'any passat es va subscriure en data 12 de setembre de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte la pretensió de donar continuïtat i garantir la labor que desenvolupa el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, per resultar d'indubtable interès. Enguany, és d'interès signar un nou conveni per al desenvolupament, entre altres, de la Festa Gremial del 1r de Maig i altres activitats i gastos, en suport de la festa de les Falles i de la nostra cultura i arts tradicionals, i a fi d'impulsar la creació artística i la labor cultural del Gremi.

Segon. Consta que el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Tercer. L'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics –OGS–). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 i en l'art. 6 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cinqué. El Pressupost municipal 2018, aprovat definitivament en data 21 de desembre de 2017, contempla un crèdit inicial de 25.000 euros en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives'. Mitjançant modificacions de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives del Pressupost de l'Ajuntament de València, aprovades inicialment pel Ple d'11 de maig de 2018 (publicada al BOP en data 22 de juny de 2018), i pel Ple de 28 de juny de 2018 (publicada al BOP en data 8 de agost de 2018), s'inclou la línia nominativa en la aplicació EF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', 'Gremio de Artistas Falleros', CIF G46344412, per import de 48.000 euros.

Als anterior fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2018, en particular la 23 que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució '*d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL GREMI ARTESÀ D'ARTISTES FALLERS DE VALÈNCIA

València, a de de

REUNITS

D'una part, Pere Fuset i Tortosa, regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, NIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament núm. 1 i en el seu nom i representació assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Francisco Javier Vila Biosca, al objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, José Ramón Espuig Escrivá, mestre major del Gremi Artesà d'Artistes Fallers, amb domicili social al carrer de Vicent Canet, núm. 2-3é de la ciutat de València, i NIF G46344412.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mitjà d'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia i a l'efecte,

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València van subscriure el 24 de maig del 2005 un conveni de col·laboració, que anualment des d'eixa data i mitjançant addendes, s'havia mantingut. L'any passat es va subscriure en data 12 de setembre de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte la pretensió de donar continuïtat i garantir la labor que desenvolupa el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, per resultar d'indubtable interès. Enguany, és d'interès signar un nou conveni per al desenvolupament, entre altres, de la Festa Gremial del 1r de Maig i altres activitats i gastos, en suport de la festa de les Falles i de la nostra cultura i arts tradicionals, i a fi d'impulsar la creació artística i la labor cultural del Gremi.

SEGON. Es tracta d'un conveni de col·laboració subject al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Per això, les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte del conveni és col·laborar en el desenvolupament de la Festa Gremial del 1r de Maig, l'atenció del Museu de l'Artista Faller de València, la participació en Fires i Certàmens per a la promoció de la Festa de les Falles, i les restants activitats vinculades a la professió d'artista faller o culturals complementàries de qualsevol tipus del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València- pintura, escultura, maquetació, edició, promoció, divulgació de creacions artístiques, inclosos els gastos de sosteniment de les seues infraestructures, i a fi d'impulsar la creació artística i la labor cultural del Gremi.

SEGONA. El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les indicades activitats culturals, aportant per a açò els mitjans materials i humans que es requereixen i fent-se càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

TERCERA. Seran subvencionables els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada com ara són: el sosteniment d'infraestructures de la Seu Gremial, el desenrollament de la Festa Gremial de Primer de Maig, la promoció del Museu de l'Artista Faller, els gastos d'operació del centre de documentació de la Festa de les Falles (incloent els gastos de personal), la promoció de la festa de les Falles i de la nostra cultura i arts tradicionals, a fi d'impulsar la creació artística i la labor cultural del Gremi, i que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2018 fins el 15 de novembre de 2018, data màxima de justificació; incloent-se els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

QUARTA. L'import del conveni per a l'any 2018 és de 48.000 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2018, aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/04461, ítem gasto 2018/140990, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o addenda. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

CINQUENA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos al present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, quedant subjecte el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València al compliment de les obligacions que la Llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques, i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini establits en el present conveni.

SISENA. El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de novembre de cada any, el compte justificatiu amb justificació de despeses que inclourà entre altres:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Una memòria de actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, explicativa de les activitats desenrotllades i dels resultats obtinguts. En esta memòria haurà de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà, entre altres, relació classificada de despeses i inversions amb la seua font de finançament i, si és el cas, percentatge de participació en esta (si existeix més d'un inversor); relació acreditativa de factures i pagaments lliurats; declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats; i els restants requisits establits segons l'art. 29.1.2. de l'OGS.

Els gastos s'acreditaran mitjançant factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que hauran de complir les especificacions establides per l'article 29.3 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

SETENA. El Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

HUITENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre de 2018. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

NOVENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dos funcionaris de l'Ajuntament de València (que ostentaran els càrrecs de president/a i secretari/ària) designats pel regidor de Cultura Festiva i dos representants escollits pel Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la comissió de seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DESENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament, aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

ONZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València prendran les mesures necessaries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'art. 21 del Reglament municipal de transparència i participació ciutadana i per l'art. 15 de l'Ordenança general de subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat de quan antecedeix se signa el present en triplicat i a un sols efecte per les parts intervinents en el lloc i data dalt indicats.

EL REGIDOR DELEGAT

EL MESTRE MAJOR DEL

DE CULTURA FESTIVA

GREMI ARTESÀ D'ARTISTES FALLERS

EL SECRETARI GENERAL

DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, CIF G46344412, de 48.000 euros (aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/04461, ítem gasto 2018/140990).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat, d'acord amb la clàusula onzena d'este conveni."

78. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Valenciana de Caridad.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2018/307, constan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales se insta la tramitación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad (en adelante Casa Caridad) con el objetivo de implementar un programa dirigido a cubrir las necesidades básicas de las personas sin hogar y de las que se encuentran en situación de grave exclusión social, afrontando esta la grave problemática social, de indudable utilidad pública e interés social.

Segundo. La jefa de la Sección de la Atención a la Exclusión Social del Servicio de Bienestar Social e Integración suscribe una memoria justificativa, en los términos regulados en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que acompaña a este acuerdo y a cuyos términos nos remitimos, en el que consta la necesidad de llevar a cabo esta colaboración y que entre los compromisos que asume el Ayuntamiento de València está la de realizar una aportación económica de 900.000 €/ anuales, teniendo el convenio una vigencia inicial de dos anualidades, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920. Se elabora la correspondiente propuesta de gasto en fase AD atendiendo a la distribución del gasto que consta en el convenio y que supone un pago de 232.000 € para este presupuestario que está incluido en el Anexo de subvenciones nominativas correspondientes al Sector Presupuestario KC150.

Casa Caridad cumple con los requisitos para percibir subvención pública puesto que siempre ha justificado correctamente las anteriores subvenciones. Respecto a la subvención concedida este año por la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migrantes de 100.000 € contabilizada en la ppta. de gasto 2018/436, consta informe emitido por ese Servicio gestor en el que se indica que las actuaciones objeto de este proyecto está en fase de ejecución y justificación hasta el 28 de febrero de 2019. Paralelamente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2018 aprueba la conformidad para que Casa Caridad obtenga ambas subvenciones con cargo al Presupuesto 2018.

Casa Caridad presenta documentación acreditando que no tiene deudas pendientes y no se tiene conocimiento que la entidad sea deudora por resolución de reintegro.

Informado la propuesta de convenio por la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención General Municipal se ha introducido en el texto del convenio las observaciones indicadas por los mismos.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana; constituyendo, además, un servicio obligatorio que deben prestar los municipios de más de 20.000 habitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios así como el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 2.1 de ese mismo cuerpo legal, en cuanto a la exclusión del ámbito de aplicación de esta ley por falta de carácter oneroso del vínculo jurídico entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Cuarto. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social, aplicables entre otras a la aplicación presupuestaria. KC150 23100 48920 con el objetivo de subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la Acción Social entre las que se encuentra la atención a las personas sin techo.

Sexto. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación Valenciana de Caridad para cubrir las necesidades básicas de las personas sin hogar (PSH) y de las personas que se encuentran en situación grave de exclusión social, cuyo el texto que se adjunta como anexo y para una vigencia inicial de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 1.800.000 €, que constituye la aportación municipal para la vigencia inicial del convenio, estipulada en 2 años, y que se abonará a favor de la Asociación Valenciana de Caridad, CIF G46090999, en los términos previstos en la cláusula octava del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2018/5038 e ítems de gasto 2018/157570, 2019/6640 y 2020/2400.

En todo caso, el presente acuerdo queda condicionado a los créditos que se aprueben para cada uno de los ejercicios presupuestarios posteriores.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Valenciana de Caridad, CIF G46090999, el importe de 232.000 € correspondiente al primer pago, propuesta de gasto 2018/5038 e ítem de gasto 2018/157570."

Id. document: Rovb V4rm Xbc7 p/Sp NjMs 5wxc Upw=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD PARA CUBRIR LA NECESIDAD BÁSICAS DE LAS PERSONAS SIN HOGAR (P.S.H.) Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN GRAVE DE EXCLUSIÓN SOCIAL

En València, a de de 2018

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha,.....

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra parte, el Sr. D. Luis Miralles Torija-Gasco, como Presidente de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD, con CIF G-46090999, actúa en virtud de los poderes conferidos ante el Notario de València D. Ramón Pascual Maiques, escritura de su protocolo número 1.783 de fecha 18 de noviembre de 2016, según el artículo n.º 26 de los Estatutos de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD, aprobados en fecha 23 de Julio de 2014, por la Asamblea General de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD, y que ostenta en la actualidad, según escritura número 1.717 del protocolo del notario de València, D. Ramón Pascual Maiques, de fecha 8 de Noviembre de 2016.

El Presidente de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD, ostenta la representación de dicha entidad que consta en la escritura de modificación de la misma número 839 del protocolo del mismo notario de fecha 11 Mayo de 2017.

Ambos representantes, se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente, suscriben el siguiente Convenio y

MANIFIESTAN

Las dos partes manifiestan su interés y voluntad de formalizar la colaboración mutua para compartir los recursos propios destinados a la realización de una intervención social integral y profesionalizada, dotando a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



personas sin hogar de las herramientas necesarias para alcanzar el objetivo de una vida autónoma e independiente.

El Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Caridad, vienen colaborando conjuntamente con este propósito desde mediados de los años 90. Desde entonces han tejido una red de trabajo, en la que participan con otras entidades sociales de la Ciudad en la consecución del objetivo del presente Convenio. Con esta nueva herramienta de colaboración se quiere continuar la labor desarrollada a lo largo de estos años.

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, participa de este convenio en cumplimiento de las previsiones normativas contenidas en:

El artículo 6.1.d) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la cual encarga a las Administraciones Locales el fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de los servicios sociales de la Generalitat.

El artículo 25.2.e) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la cual atribuye a los municipios la competencia en la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el cual incluye entre los principios de funcionamiento de las Administraciones Locales favorecer el desarrollo de las organizaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales.

Para la regulación del presente convenio será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 al 53.

La Asociación Valenciana de Caridad, creada en 1906 bajo el protectorado del Ayuntamiento de València, según sus estatutos fundacionales, es una entidad de beneficencia y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 8 de abril de 1994, inscrita con el número 3.423 en el Registro Nacional y con el número 201 en el Registro Provincial de Asociaciones y acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tiene entre sus fines, prevenir situaciones de exclusión social y apoyar a los colectivos más desfavorecidos.

La Asociación Valenciana de Caridad tiene entre sus fines no sólo cubrir las necesidades básicas de las personas sin hogar, sino sobre todo ayudarles a reorientar su vida, promover su reinserción y prevenir las situaciones de exclusión social en personas vulnerables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ambas partes, a los efectos de continuar con la cooperación que tradicionalmente vienen manteniendo, se articula el presente convenio mediante las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA- El objeto de este Convenio es articular la actuación conjunta entre el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y la ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CARIDAD, para desarrollar un programa de atención social integral a personas sin hogar con el fin de promover su inserción en la sociedad.

SEGUNDA- El Ayuntamiento de València pone a disposición del citado programa recursos propios del Servicio de Bienestar Social e Integración dedicados a la atención de las personas a que se refiere el citado programa, con su personal y recursos adscritos, particularmente el Centro de Atención a Personas Sin Techo (en adelante CAST) y su programa de trabajo de calle que realiza el equipo técnico del CAST.

El Ayuntamiento de València, realizará una aportación económica en la cantidad de 900.000 €/ anuales con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, para colaborar en el programa de atención a las personas sin hogar y/o grave situación de exclusión social que se llevará a cabo por la Asociación Valenciana de Caridad (en adelante Casa Caridad),

La subvención anual será compatible con otras subvenciones o ingresos que CASA CARIDAD pueda obtener por la misma finalidad que este Convenio, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA- Casa Caridad tiene como objetivo la atención de personas en situación de sinhogarismo, hombres, mujeres y menores acompañados de padres o tutores.

Con este programa se cubrirán las necesidades básicas y se les propondrá un plan de inserción individual o familiar a las personas acogidas, que podrán aceptar libre y voluntariamente las distintas etapas del Plan de Intervención, que se incorpora como Anexo I

Casa Caridad aporta al convenio:

1.- Cobertura de necesidades básicas de las personas cuyo perfil sea del programa social que nos ocupa, a través de las actividades de albergue y comedor social, apoyados por educadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Albergue Pechina. En el Paseo de la Pechina, nº 9.

50 plazas de alojamiento y manutención. (Pensión completa).

Multicentro Benicalap. En la Avda. U.D. Levante nº 2.

30 plazas de alojamiento y manutención, en régimen de pensión completa. En este centro se atiende a un perfil de población sin hogar para el que no había recursos adaptados a sus características y necesidades específicas como son las personas sin hogar convalecientes y las familias.

2.-Atención Social

Casa Caridad dispone de profesionales de Trabajo Social las 24 horas del día pudiendo realizar una correcta acogida a las personas, asesorando informando y derivando en caso necesario al recurso más adecuado a su problemática y necesidades.

El equipo profesional del Departamento de trabajo social que realiza el plan de intervención individual y el acompañamiento en el itinerario, así como funciones de asesoramiento, información, gestión y derivación a recursos específicos.

3.-Cobertura de urgencias sociales

Casa Caridad aportará para la ejecución del presente Convenio su actividad y plazas de alojamiento para urgencias sociales en el albergue de Paseo de la Pechina, todos los días del año.

3.1. HIGIENE: proporciona duchas diarias y ropa limpia

3.2. ALIMENTACIÓN: Comedor social y picnic para viajes.

3.3 ALOJAMIENTO

Todas las noches del año, admisión de casos vulnerables con necesidad de alojamiento urgente durante la noche y / o en fines de semana y festivos, que se remitirán al día siguiente hábil, bien al Centro de Atención Personas Sin Techo, o a sus Servicios Sociales que le correspondan.

Alojamiento en situaciones climatológicas adversas, o circunstancias excepcionales, tanto en campañas de invierno, alertas por calor o por lluvias.

Casa Caridad dispondrá de una habitación con 5 plazas para familias en el Multicentro de Benicalap y 14 plazas de emergencia en el albergue de Pechina.

En estas plazas para las emergencias sociales, los criterios de admisión serán flexibles, de alta tolerancia y carácter humanitario. Ver protocolo de acogida de urgencias en Anexo II.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4.- Centros de Día.

Centro de Día Pechina, en la sede de Paseo Pechina, nº 9

Centro de Día Benicalap, en el Multicentro Benicalap, en Avda U.D. Levante, nº 2.

Ambos centros cuentan con un total de 80 plazas que en horario de mañanas y tardes.

Coordinados por dos educadores y apoyados con voluntariado, los centros de día ofrecen un espacio donde se trabajan habilidades y capacidades de la persona a través de diferentes talleres. En estos talleres pueden participar todas las personas usuarias de Casa Caridad.

5- Programa de higiene, en ambos Centros y compuesto por los siguientes talleres:

- o Ducha y cuidado personal. Hábitos saludables.
- o Ropero.
- o Lavandería
- o Peluquería. Actividad desarrollada por profesional voluntario.
- o Podólogo.

Las actividades de peluquería y podología serán realizados por profesionales voluntarios. El objetivo del taller de higiene es fortalecer o incorporar hábitos de higiene en las personas que por sus condiciones de vida lo han abandonado así como proporcionar espacios de formación sobre hábitos saludables.

6.- Taller de Empleo en ambos Centros. Las intervenciones se basan en una metodología individualizada, flexible e integral. Se realiza un “diagnóstico de empleabilidad”, en el que en base a las capacidades de la persona para acceder al mercado laboral se desarrollan las siguientes acciones:

- Diseño de itinerarios personalizados de inserción
- Formación en habilidades sociales para la inserción laboral.
- Formación en informática básica e internet.
- Aula activa para la búsqueda y el mantenimiento del empleo.
- Seguimiento de la evolución del empleo los primeros 6 meses de contrato.

7.- Taller de Vivienda. En ambos Centros. Este taller es fundamental ya que es imposible abordar un proyecto de vida sin el referente de una vivienda, un hogar.

El objetivo principal es prestar apoyo a aquellas personas que precisan encontrar alojamiento en viviendas de alquiler o habitaciones y tengan dificultades para hacerlo de forma autónoma.

Las gestiones derivadas del desarrollo del taller están supervisadas y asesoradas por el educador, que colabora con el usuario en encontrar la vivienda o habitación adecuada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



8.- Programa de salud y deporte en el Centro de Pechina y abierto a usuarios de Benicalap.

La actividad física es importante ya que están demostrados los beneficios para el organismo y su eficacia para aliviar los síntomas de estrés, depresión y ansiedad. Está formado por los talleres de:

- Piscina. Clase dirigida en grupo en polideportivo municipal.
- Fútbol. La práctica de deportes de equipo para reforzar valores o actitudes de grupo.
- Estiramientos.
- Charlas de temas sanitarios y vida saludable.

9.- Taller de informática en Benicalap. Se dispone de 8 ordenadores para la práctica con las personas usuarias y se realiza formación en nuevas tecnologías, en el Multicentro de Benicalap, conducido por un educador.

CUARTA-El desarrollo del programa se basara en un plan integral que contara con cuatro etapas: 1ª Motivación, 2ª Iniciación y plan de Intervención, 3ª Inserción Social y 4ª Emancipación, adaptándose en cada circunstancia a las capacidades y posibilidades particulares de cada individuo, que se recoge en el Anexo I.

QUINTA-El Ayuntamiento de València se compromete a:

Destinar a la actividad convenida los recursos humanos y materiales a que se refiere la cláusula segunda.

Abonar la aportación estipulada para cada periodo de vigencia en la forma establecida en las cláusulas octava y novena.

Ninguna responsabilidad puede derivarse al Ayuntamiento como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada

SEXTA- CASA CARIDAD se compromete a:

1.- Poner al servicio del Programa que es objeto este Convenio los medios humanos y materiales necesarios para realizar la cláusula tercera.

2.- Realizar la actividad en la forma prevista en el actual Convenio.

3.- Contar con los medios materiales y personales suficientes, en número y cualificación para atender la actividad objeto del Convenio, asumiéndose los costes de las actividades que se pudieran derivar de sus actuaciones, instalaciones y personal, como de las relaciones laborales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



respecto a su plantilla de trabajadores y colaboradores, los cuales no tendrán ninguna vinculación profesional o de dependencia laboral alguna con el Ayuntamiento de València.

4.- Formar técnicamente a sus trabajadores y colaboradores en las materias propias de su actividad derivada de la aplicación del presente Convenio, al igual que en materia de protección de datos y de prevención y seguridad en su puesto de trabajo y en materia de primeros auxilios y utilización del Desfibrilador Externo Automático.

5.- Facilitar al Ayuntamiento la inspección de la actividad y la documentación relacionada con la materia.

6.- En la publicidad que en cualquier medio realice la CASA CARIDAD, constara expresamente la colaboración del Ayuntamiento de València.

7.- CASA CARIDAD hará cumplir todas las normas jurídicas y técnicas establecidas en la legislación vigente, relacionadas con la actividad que se desarrolla.

8.- CASA CARIDAD remitirá diariamente al Centro de Atención a Personas Sin Techo del Ayuntamiento de València, informe sobre la actividad de los recursos e instalaciones que se ha puesto a disposición del objeto de este Convenio, donde se recogerán los datos de ocupación y disponibilidad de plazas.

SEPTIMA- En relación con los datos personales que se obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, ya estén automatizados o no, las instituciones firmantes de este convenio tendrán que respetar la normativa del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46CE(Reglamento general de Protección de Datos)

OCTAVA- El importe de la aportación municipal al Convenio se abonará en los siguientes términos:

El primer pago, por un importe de 232.000 € se librá de inmediato, a la firma del convenio, o en su caso la aprobación de la prórroga correspondiente.

El segundo pago, por un importe de 668.000 € se abonará tras la aportación, dentro de un plazo máximo de 5 meses, por parte de la asociación la documentación justificativa, de acuerdo con los conceptos para los que se concede la subvención, de la primera suma librada. El segundo año de vigencia se procederá de igual modo una vez que la Asociación Valenciana de Caridad haya justificado la totalidad de la aportación anual (900.000 € en un plazo máximo de 11 meses desde la firma del convenio).

Posteriormente, una vez aprobadas las correspondientes prórrogas se procederá a realizar los pagos parciales de 232.000€ y 668.000 € en los mismos términos.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida que respondan

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de manera indubitada a la naturalesa de la misma como pueden ser, entre otros, gastos de personal, seguridad, alimentación, limpieza, artículos de higiene, medicamentos, labores de desinfección, desinsectación, mantas y ropa para los usuarios que se realicen dentro del término de vigencia del presente convenio de colaboración o sus prórrogas, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del convenio.

La justificación final de la actividad convenida se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa a que se refiere la cláusula NOVENA en el plazo máximos indicados en esta cláusula.

La entidad deberá justificar estar al corriente de sus obligaciones tributarias en la Hacienda Estatal, municipal y de la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

NOVENA-Justificación parcial correspondiente al primer pago de la aportación económica municipal:

- Memoria de actuación justificativa de la realización de la actividad convenida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad de la actividad y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

- Memoria económica.

Justificación final:

A la finalización de la actividad, la entidad presentará una memoria de les actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación, de acuerdo con el art. 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

- Memoria de actuación anual con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos que permita realizar una valoración.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el art. 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

- Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. Dichos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la Asociación.

A tal efecto, y considerando que la subvención otorgada en virtud de este convenio es compatible con otras, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: 1º. El número de expediente administrativo municipal. 2º. La denominación del proyecto subvencionado. 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención. 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención. 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención.

Cuando la Asociación no pueda dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por la Sección de Atención a la Exclusión Social. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

-La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, deberá presentarse declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de València, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DÉCIMA- La gestión y el seguimiento del presente Convenio se realizará por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València o unidad administrativa que le sustituya en las funciones relativas a este Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



La relación entre Casa Caridad y el Ayuntamiento de València se canalizará, a través de su presidente o gerente y de la persona responsable del equipo técnico de Trabajo Social, y por parte del Ayuntamiento de València, por la Delegación de Servicios Sociales mediante la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración y la Jefatura de Sección de Atención Social a la Exclusión y un técnico.

Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio de colaboración y coordinar las acciones prestadas, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento y Casa Caridad, integrada:

- Por parte del Ayuntamiento, quien ostente la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, la Jefatura de Sección de Atención Social a la Exclusión y un técnico.

- Por parte de Casa Caridad, la persona que ejerza la Presidencia o persona en quien delegue, su Gerente y un técnico.

Serán competencias de esta comisión la evaluación del desarrollo del convenio de colaboración, la formulación de protocolos adicionales para nuevas situaciones conjuntas, propuesta de prórroga del convenio o su rescisión, estudio y asesoramiento a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta Comisión se reunirá una vez al semestre o cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

DÉCIMOPRIMERA-La duración del presente convenio será de dos años, pudiéndose aprobar expresamente una prórroga por dos años más, por tanto, la duración máxima del convenio podrá alcanzar los 4 años.

DÉCILOSEGUNDA- Será motivo de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, cuando se observe algunas de las causas recogidas en el artículo 37 de la ley 38/2013 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOTERCERA- La modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DÉCIMOCUARTA- Será motivo de resolución del Convenio, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que asumen en el mismo.

La resolución del presente convenio no causará derecho a indemnización a favor de ninguna de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuando concurra una posible causa de incumplimiento se convocará la Comisión Mixta, que decidirá sobre los hechos y, si fuera el caso, podrá acordar la resolución del convenio.

En todo caso, procederá el reintegro de las cantidades libradas y no aplicadas al programa desde el momento en que se produzca el incumplimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I

ETAPAS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS ATENDIDAS EN APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

1.- Primera etapa. Motivación.

Se detectan situaciones de máxima exclusión y cronicidad desde los servicios de acogida y baja exigencia del Ayuntamiento de València y desde la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD se ponen a disposición las actividades de higiene y de comedor, que participarán de forma activa y coordinada en esta importante primera fase de la intervención.

Cuando la persona se encuentra en situación de exclusión y vulnerabilidad es acompañada, escuchada y motivada para que desarrolle actitudes de predisposición al cambio.

El objetivo principal en esta etapa será: ofrecer una correcta primera acogida motivándoles al cambio y a mejorar su calidad de vida.

2.- Segunda etapa. Iniciación y plan de intervención.

En esta etapa se desarrolla el plan de intervención, ya en los recursos de alojamiento, principalmente en los albergues. El plan individualizado de intervención se realizará de manera conjunta entre los técnicos del Ayuntamiento de València y los técnicos del albergue de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD. Durante el primer periodo de estancia en el albergue, donde al termino máximo de un mes se valorará la situación y se revisarán los objetivos inicialmente propuestos y su consecución.

Los objetivos de esta fase son:

- Estabilizar las situaciones personales y trabajar con las personas desde una perspectiva bio-psico social.
- Establecer los primeros pasos en la intervención, en orden a: adquisición de hábitos, respeto de normas de convivencia y horarios, toma de conciencia de enfermedad, etc...
- Ofrecer posibilidades educativas, culturales y recreativas potenciando los hábitos relacionales y evitando la estancia de la persona en la calle.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



3.- Tercera etapa: Inserción social.

Si la persona ha ido cumpliendo los objetivos de su plan de intervención se le orientará hacia los talleres de empleo y vivienda para ir adquiriendo mayor autonomía.

En los casos que se considere necesario un mayor acompañamiento se ofrecerá la posibilidad del alojamiento en viviendas de Casa Caridad donde se potencian habilidades para una vida independiente y se refuerza su inclusión y participación en la vida social y comunitaria.

Este proyecto de vivienda es el inicio de una red formal de alojamiento complementario a la intervención social iniciada desde los albergues.

El seguimiento del plan personal de intervención se realizará de manera conjunta por los técnicos del programa de atención a personas sin hogar del Ayuntamiento y por los técnicos de CASA CARIDAD.

4. Cuarta Etapa: Emancipación Social.

Aquellas personas que hayan conseguido un nivel de autonomía óptimo, y dispongan de recursos económicos propios y estables, bien desde albergue o desde viviendas de la red, se les prestará el apoyo necesario para la salida de la red de recursos de personas sin hogar hacia el inicio de la vida autónoma.

Los objetivos de esta etapa conformarán la última etapa del proceso en los que de forma paulatina se desvinculara de la red de personas sin hogar y se irá incorporando en la comunidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO II.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN TÉCNICA DERIVADA DEL OBJETO DEL CONVENIO

En el itinerario de la intervención social profesional derivada del convenio se integran los dispositivos técnicos de ambas partes.

Los técnicos de ambas partes realizarán reuniones periódicas para evaluar y revisar los procedimientos y líneas de trabajo así como para de mutuo acuerdo proponer los cambios y mejoras necesarios en beneficio de la actividad desarrollada.

Las actividades objeto de este convenio funcionarán durante todo el año excepto en el mes de agosto que debido a labores de limpieza y desinfección o reparación de ambos albergues, se cerrarán por plantas, quedando temporalmente reducida su capacidad a un 50%. En todo caso, se preverá con la suficiente antelación para buscar alternativas a la salida del albergue.

Ambas parte valoran el trabajo en red y la especialización para una atención de calidad, por ello se estructura la recepción, valoración y derivación de las personas sin hogar en un modelo de ventanilla única, siendo el CAST el centro que realiza las derivaciones de alojamiento para los Albergues de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD.

Diariamente el Centro de Atención a personas Sin Techo remitirá a la Casa Caridad según el número de plazas disponibles en los albergues, el listado de las personas susceptibles de recibir sus servicios.

Los Centros Municipales de Servicios Sociales solicitarán plaza de alojamiento en la Casa Caridad a través del CAST, coordinándose con los técnicos del albergue para determinar el plan de intervención y los plazos de estancia.

La ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD se reserva el derecho de admisión, en caso de que la persona no se encuentre en condiciones de ser alojada.

La Casa Caridad podrá modificar los servicios ofertados sin afectar por ello a las condiciones convenidas informando previamente a los servicios de atención a personas sin hogar del Ayuntamiento de València de las modificaciones y sus causas con antelación suficiente de la entrada en vigor.

1. Perfiles de atención.

Amplia diversidad de personas sin hogar que se atienden el CAST.

- Hombres y mujeres mayores de edad y menores acompañados por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



padres o tutores.

- Mayores de 60 años con escasos recursos económicos.
- Enfermos mentales en tratamiento sin redes familiares ni sociales.
- Personas con adicciones que no se encuentren en consumo activo.
- Personas sin hogar con alto deterioro personal, físico, social y sanitario, para las actividades de la vida diaria.
- Personas sin hogar convalecientes o en situación de deterioro sanitario que precisen una estancia más larga y no requieran de cuidados médicos continuos.
- Personas o familias con pérdida reciente del domicilio que se han mantenido en situación de precariedad y han agotado las prestaciones siendo muy difícil su inclusión en el mercado laboral; estas personas normalmente son derivadas desde los Centros Municipales de Servicios Sociales de referencia que solicitan la plaza de albergue a través del CAST.

2. Perfiles no incluidos en el convenio

Personas sin hogar que en atención a sus necesidades físicas, psíquicas y / o neurológicas requieran un apoyo profesional especializado del que carece la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD estos perfiles son:

- Personas en situación de convalecencia o enfermedad crónica que necesiten apoyo médico constante o que no puedan realizar desplazamientos de manera autónoma necesitando el apoyo de una tercera persona
- Personas con patología mental sin posibilidad de tratamiento
- Personas con demencias que precisen acompañamiento.
- Personas en consumo activo de drogas, que se nieguen a iniciar un proceso de recuperación con un tratamiento y una rehabilitación.

3. Modalidades de estancia

- Estancia limitada: su duración es de 1 a 15 días, por motivo muy concretos de intervención, se cubrirán las necesidades básicas de la persona y los imprevistos que pudieran surgir pudiendo prorrogar su estancia en caso necesario.
- Estancia provisional: sin un tiempo límite de estancia, los casos se irán estudiando de manera conjunta asumiendo el seguimiento y la intervención social los técnicos de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD en coordinación con los técnicos del CAST.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Protocolo de derivación y acogida.

El CAST remitirá a los centros de la Pechina y a Benicalap a todas aquellas personas sin hogar a las que se les asigne plaza de alojamiento, con una hoja de derivación. Los técnicos del CAST remitirán informe social en un plazo de 3 días posteriores a la derivación.

Podrán acudir ese mismo día al comedor y la entrada en albergue será a las 18.30. Serán atendidos individualmente por un educador que les acompaña en la acogida, mostrando las instalaciones y explicando la normativa interna del centro Pechina o Benicalap.

5. Acceso al Módulo de Convalecientes.

Este módulo de alojamiento tiene unas características especiales y está destinado a personas sin hogar con problemática socio-sanitaria y convalecencia. Habitaciones individuales adaptadas a problemas de movilidad. Se realiza intervención social y acompañamiento en su proceso de recuperación sanitaria. Se incide en la conciencia de enfermedad y la importancia de la adherencia a los tratamientos médicos.

El CAST podrá derivar al Centro de Benicalap a personas convalecientes o con importante deterioro sanitario, que por distintos motivos no se haya realizado la propuesta desde el Hospital o no hayan tenido un ingreso al uso, como puede ser una atención en urgencias y tras el alta hospitalaria acuden al CAST a solicitar alojamiento. En el albergue de Benicalap podrán estar alojados hasta su recuperación o mejoría, para posteriormente pasar a otro recurso de la red de alojamiento.

Las personas sin hogar convalecientes, con carácter general, serán propuestas para el albergue de Benicalap por los departamentos de Trabajo Social de los hospitales de la ciudad de València antes del alta hospitalaria.

Tras la valoración por el Centro de Benicalap, éste comunicará en su caso la aceptación al hospital y al CAST.

El hospital se coordinará y comunicará al CAST la fecha prevista del alta hospitalaria e ingreso en Benicalap y la persona convaleciente será remitida al CAST para una entrevista y posterior derivación, ya acordada, al Centro de Benicalap.

En la entrevista en el CAST, se dejará constancia de su ingreso en el hospital y su derivación al Multicentro de Benicalap o bien se apertura expediente si no tuviera.

Se podrá dar la entrada directa del hospital a Benicalap en casos excepcionales, que por sus circunstancias sanitarias así lo aconsejen, pudiéndose posponer unos días la entrevista en el CAST.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



6. Protocolo de plazas de alojamiento urgente.

Las personas acogidas en “plazas de urgencia” por los técnicos de Pechina, serán atendidas por los técnicos de Casa Caridad a la mañana siguiente y remitidas a sus servicios sociales si fueran de otro municipio.

Las personas en situación de necesidad de alojamiento urgente atendidas por el Servicio de Atención a Urgencias Sociales o la unidad X4 de Policía Local, serán trasladadas a los albergues de Pechina y al Multicentro de Benicalap en el caso de familias, donde serán acogidos para pernoctar y al día siguiente acompañados por el SAUS para ser atendidos en el CAST o en su CMSS.

7. Seguimiento y coordinación

Desde el Departamento de Trabajo Social de ambos Centros de la ASOCIACION VALENCIANA DE CARIDAD se realizará el seguimiento de las personas sin hogar remitidas por los servicios municipales.

El equipo del CAST colaborará en la intervención en todos aquellos casos en los que así se acuerde en las reuniones de coordinación entre ambos equipos.

Tras finalizar la intervención en el albergue, el equipo técnico de Casa Caridad remitirá un informe social al CAST con un resumen de la intervención realizada, trayectoria durante su estancia en el albergue y objetivos conseguidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



79. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2018-000390-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la diferència de la factura del passat mes de juliol del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents l'Amistat.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/390:

En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la diferencia entre el importe total de la factura nº. FV18-0132 de fecha 31/07/2018 que asciende a 60.581,92 € y los importes reservados en las propuestas de gasto correspondientes según el siguiente detalle:

- Ppta. 2017/1926: ítem gto. 2018/3170 con un saldo pendiente de DO de 57.007,71 €.
- Ppta. 2017/3170: ítem gto. 2018/4260 con un saldo pendiente de DO de 3.063,64 €.

Como consecuencia, la diferencia entre el importe total de la factura y la reserva de gasto efectuada asciende a 510,57 €. El jefe de Servicio de Personas Mayores, concedor de la situación, dio instrucciones para continuar la prestación del servicio y el correspondiente abono de la factura.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Justificada la necesidad de prestar el servicio y hacer frente a la totalidad del coste facturado, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia delegada a la concejala de Personas Mayores y reconocer la obligación de parte de la factura nº. FV18-0132 a favor de POVINET, SCV, por el importe de 60.071,35 €, con crédito autorizado y dispuesto en el 2018, con el siguiente desglose:

- Ppta. 2017/1926: ítem gto. 2018/3170 con un saldo pendiente de DO de 57.007,71 € (DO 2018/17301 y RDO 2018/4313)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ppta. 2017/3170: ítem gto. 2018/4260 con un saldo pendiente de DO de 3.063,64 € (DO 2018/17304 y RDO 2018/4313)

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, con CIF F46222048, adjudicataria del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad del resto de la factura nº. FV18-0132 (julio 2018), de la diferencia entre su importe total y la reserva de crédito efectuada, por una cantidad de 510,57 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4370, ítem 2018/138610, DO 2018/17309, Relación DO 2018/4314)."

80. (E 20)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2018-000460-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.			

"HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 11 de fecha 05/11/2018, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 05/11/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de octubre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/96.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 11 de fecha 05/11/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/5584, ítem 2018/174070, doc. obligación 2018/23055, RDO 2018/5997)."

81. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis del II Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018 se acordó aprobar la convocatoria del II Certamen de Relatos 'BEATRIU CIVERA'. El objeto de la convocatoria era la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido versara sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, visibilizar figuras femeninas que puedan tomarse como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos a superar en su trayectoria vital.

SEGUNDO. El gasto de la convocatoria fue 2.750 €, repartido en un primer premio de 1.500 €, un segundo premio de 750 € y un tercer premio de 500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48100, ppta. 2018/794 e ítem 2018/36350.

En fecha 16 de octubre de 2018 se ha procedido a desagregar el referido ítem de gasto en los ítems de gasto 2018/158420 (1^{er} premio) 2018/158430 (2^o premio) y 2018/158440 (3^{er} premio).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. En reunió celebrada el dia 13 de setembre de 2018, el jurado ha proposat lo siguiente:

- Conceder el primer premio a D^a. *****
- Conceder el segundo premio a D^a. *****
- Conceder el tercer premio a D. *****

Se aplica la retención del 15 % correspondiente a las obras literarias y la clave de percepción F.02, de conformidad con el informe de la Intervención General Municipal de fecha 23-10-2015 (Expte. 02201/2015/36).

CUARTO. Se adjunta de cada una de las personas premiadas los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València, subsanándose las deficiencias observadas según informe del Servicio Fiscal de Gastos de fecha 09/11/2018. Asimismo se informa que el Servicio no tiene conocimiento de que las personas ganadoras del certamen sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder el primer premio a D^a. *****, con DNI *****, y abonarle su importe de 1.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2018, ppta. 2018/794, ítem 2018/158420, doc. oblig. 2018/20713.

Segundo. Conceder el segundo premio a D^a. *****, con DNI *****, y abonarle su importe de 750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2018, ppta. 2018/794, ítem 2018/158430, doc. oblig. 2018/20714.

Tercero. Conceder el tercer premio a D. *****, con DNI *****, y abonarle su importe de 500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del Presupuesto 2018, ppta. 2018/794, ítem 2018/158440, doc. oblig. 2018/20716."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



82. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000284-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de ponent de la Mesa Redona inclosa en els actes de celebració del Dia d'Amèrica 2018.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 23/10/2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a la Mesa Redonda celebrada el pasado 27 de septiembre incluida dentro de los actos por la celebración del DÍA DE AMÉRICA 2018.

SEGUNDO. Con motivo de la celebración del DÍA DE AMÉRICA, la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, en colaboración con las entidades del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, organizan un conjunto de actividades cuyo programa general fue:

- 27 de septiembre: En el Salón de Grados y Hall de la Facultat de Dret de la Universitat de València

- CONFERENCIA: 'Movilidad humana entre Europa a América y de América a Europa: causas y consecuencia de las migraciones', a cargo de *****.
- MESA REDONDA: 'Experiencias vividas con la participación de mujeres americanas y sus experiencias en los ámbitos sociales y jurídicos'. Formada por los siguientes ponentes: Ciro Calderón Nini, NIF *****; ***** con NIF ***** y Asociación Paraguayos en Acción, CIF G98924889.

- TALLER AMÉRICA EN TU COCINA y EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA: Derechos Humanos en América. 21 de octubre. CELEBRACIÓN DÍA DE AMÉRICA 2018. Lugar: Plaza del Ayuntamiento.

TERCERO. Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 001/2018 de fecha 27/09/2018, emitida por Nini Johana Ciro Calderón, NIF ***** en concepto de ponente Mesa Redonda, por importe de 75,00 euros, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Nini Johana Ciro Calderón, NIF *****, en concepto de ponente Mesa Redonda, por importe de 75,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a la participación como ponente en la Mesa Redonda celebrada el pasado 27 de septiembre con el lema 'Mesa redonda: Mujer, Mestiza, Migrante. Tejiendo nuestro pluriverso', propuesta de gastos 2018/5238 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/5913 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 001/2018, de fecha 27/09/2018, emitida por Nini Johana Ciro Calderón, NIF *****, en concepto de ponente Mesa Redonda, por importe de 75,00 euros, y que ha generado el DO 2018/ 22745, ítem 2018/172930, RDO 2018/5913."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Rovb V4rm Xbc7 p/Sp NJMs 5wxc Upw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2018/005913
EXPEDIENTE : E 02250 2018 000284 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 75,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018022745	2018	05238 2018 172930	Factura	2018KI5902310022799	75,00
				CIRO CALDERON NINI JOHANA	JORNADAS DIA AMERICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



83. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa suspendre la tramitació i l'atorgament de llicències de parcel·lació, edificació i demolició a l'àmbit del pla especial de protecció del nucli històric tradicional de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015, se encarga al Servicio de Planeamiento que realice las gestiones necesarias para adaptar el plan especial de protección del conjunto histórico protegido de Patraix del año 1993, de acuerdo con las determinaciones de la ficha del catálogo estructural que califica como bien de relevancia local el núcleo histórico tradicional de Patraix, de manera que queden garantizadas la recuperación de la trama histórica, la preservación y mejora del conjunto en sus aspectos más característicos y apreciados por la población, y la puesta en valor del entorno urbano y de los elementos arquitectónicos de valor cultural.

SEGUNDO. Con este objetivo, el coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda encargó al Servicio de Planeamiento el inicio de los trabajos correspondientes consistentes en el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), el borrador de Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional (en adelante, NHT), en el que se incluyen las alternativas posibles a realizar en el ámbito de actuación, y el plan de consulta y participación ciudadana.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25/11/16, acordó aprobar el documento de síntesis del proceso de participación ciudadana habilitado por el Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix, adaptando el documento de estudios previos al resultado de la valoración y análisis de la viabilidad de las propuestas que han surgido del proceso de participación ciudadana en los términos que recoge el mencionado documento de síntesis, aprobando el contenido de la resolución favorable de informe de evaluación ambiental, territorial y estratégica por el procedimiento simplificado.

CUARTO. En fecha 16 de noviembre de 2018, el Servicio de Planeamiento propone iniciar el procedimiento de suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, así como la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten respecto de los actos citados que estén legalmente sujetos a dicho título habilitante, incluidos los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación integrada en el ámbito que señalan el plano que acompaña a su propuesta, iniciándose el procedimiento mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de fecha 19 de noviembre de 2018.

A los antecedentes de hecho expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A este supuesto de procedimiento de suspensión de licencias con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix le es de aplicación el artículo 64 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



5/2014, de 25 de julio, LOTUP, con una duración máxima de dos años, interrumpiéndose el mismo con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

SEGUNDO. El órgano competente para acordar la suspensión de licencias es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Suspender, de conformidad con lo establecido en el art. 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix, excepto las de mera reforma o mantenimiento que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación. La suspensión se extiende también a la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten respecto de los actos citados que estén legalmente sujetos a dicho título habilitante, e implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación integrada en el ámbito citado con las condiciones que se concretan a continuación:

- Delimitación del área objeto de la suspensión: El área incluida dentro del perímetro envolvente correspondiente a los siguientes viales:

- C/ Pintor Pascual Capuz, números impares 1 y 3.
- C/ Tres Forques, números impares del 35 al 51.
- C/ Turís, números del 3, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Plaza Patraix, números pares del 2 al 10.
- C/ Corazón de Jesús, números 18, 19, 20 y 21
- C/ Juan Bautista Corachán, números impares del 35 al 51.
- C/ Churat y Saurí, números impares del 35 al 51.
- C/ Dibujante Manuel Gago, números impares del 1 al 13.
- C/ Cuenca, números pares del 108 al 128.
- C/ Beato Nicolás Factor, números pares del 32 al 50.
- C/ Salabert, números pares del 2 al 32.

- Objeto de la suspensión: la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix, excepto las de mera reforma o mantenimiento que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación. La suspensión se extiende también a la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten respecto de los actos citados que estén legalmente sujetos a dicho título habilitante, e implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación integrada en el ámbito citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Duración de la suspensión: el plazo de la suspensión tendrá una duración máxima de dos años, interrumpiéndose el mismo, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

Segundo. Ordenar la publicación del acuerdo en el DOGV, en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en la página web municipal, indicando el ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo de suspensión se iniciará el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el DOGV.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a cuantos interesados obren el expediente del plan especial de protección del núcleo histórico tradicional de Patraix.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectados.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación. También se puede impugnar directamente ante el correspondiente juzgado contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio que pueda ejercitarse cualquier otra acción que se estime procedente."

84. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000085-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa retrotraure les actuacions al moment immediatament anterior als acords de la Junta de Govern Local de 6 i 27 de juliol de 2018, anul·lats pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals, i adjudicar el contracte de prestació del servici d'atenció ciutadana de l'Ajuntament de València (010).		

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2018, aprobó contratar el servicio de atención al ciudadano (010) del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 595.040,32 €, más 124.958,68 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 720.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual y de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 5 de febrero de 2018, y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 20 de marzo de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de junio de 2018, acordó requerir en su calidad de licitadoras que habían presentado la oferta económicamente más ventajosa a las empresas que concurren con el compromiso de constituir UTE, las mercantiles ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, con CIF nº. A73089120, y NECOMPLUS, SL, con CIF nº. B-03900099, a fin de que en un plazo de diez días hábiles presentaran la documentación a que se refiere el art. 151.2 del TRLCSP y el apartado 13 del anexo I al PCAP, requerimiento que fue debidamente cumplimentado a excepción de determinados certificados de garantías de calidad exigidos en el anexo I del PCAP cuya presentación consideran las licitadoras resultaba innecesaria por contar con la debida clasificación como contratistas de servicios.

Interesa destacar respecto del compromiso de constitución en UTE adquirido por dichas licitadoras que, si bien no resultaban obligadas a ello en este momento procedimental, consta en el expediente escritura con nº. de protocolo 1005, otorgada ante el notario del Iltre. Colegio de Murcia, D. Javier Alfonso López Vicent, en cuya virtud se constituye la Unión Temporal de Empresas bajo la denominación ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y NECOMPLUS, SL, SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA 010 UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, abreviadamente, 'UTE 010 València'.

IV. A la vista de lo anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018 se dispuso entender que las mercantiles ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y NECOMPLUS, SL, habían retirado su oferta, por no aportar toda la documentación exigible conforme al PCAP y, en concreto, los certificados de garantía de calidad señalados en el apartado 13 del anexo I del citado pliego, formulándose requerimiento a la siguiente clasificada por orden de puntuación, la mercantil OESIA NETWORKS, SL.

V. Posteriormente y una vez cumplimentado debidamente el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, en fecha 26 de julio de 2018 se acuerda adjudicar el contrato a la mercantil OESIA NETWORKS, SL, previa la desestimación de las alegaciones formuladas por ORTHEM y NECOMPLUS mediante instancia nº. 00110-2018-057823, de fecha 26 de junio, respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se tenía por retirada su oferta.

VI. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fecha 6 y el 27 de julio de 2018, las citadas mercantiles interponen recurso especial en materia de contratación por considerar los mismos no ajustados a Derecho, acordándose la remisión del expediente administrativo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) mediante Resolución nº. CF-2286, de 20 de septiembre.

VII. Mediante Resolución del TACRC nº. 1031/2018, de 13 de noviembre de 2018, se estiman los recursos interpuestos por la UTE ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y NECOMPLUS, SL, 010 VALÈNCIA, contra los acuerdos de la Junta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018 que resuelve entender que la UTE referida ha retirado su oferta por no haber aportado la documentación exigida y contra el acuerdo del mismo órgano de 27 de julio de 2018 que acuerda desestimar las alegaciones efectuadas sobre la improcedencia de tener por retirada la oferta de la UTE, acuerdos que el Tribunal anula, ordenando retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior a la adopción de dichos acuerdos que se anulan para que se tenga por debidamente acreditada su solvencia, incluidos los aspectos de gestión de calidad, con la clasificación acreditada y se efectúe en su caso, la adjudicación del contrato.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en lo no previsto especialmente por el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), aplicable *ratione temporis* al expediente de contratación, tal como resulta de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Segundo. Como señala el artículo 49.2 del TRLCSP, las resoluciones dictadas por los Tribunales Administrativos en materia de contratación son directamente ejecutivas. Asimismo, si como consecuencia del contenido de la resolución fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro adjudicador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el apartado 2 del artículo 151 (art. 47.2, párrafo segundo, del TRLCSP). En este aspecto, interesa destacar que las mercantiles recurrentes ya presentaron toda la documentación exigible cuando fueron requeridas para ello mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 1 de junio de 2018, motivo por el cual se considera innecesario efectuar requerimiento alguno en dicho sentido, todo ello en aplicación del principio de conservación de actos y trámites que debe regir la actuación de las administraciones públicas, tal como señala el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. En virtud de cuanto antecede procede devolver a la mercantil OESIA NETWORKS, SL, la garantía definitiva constituida en su momento con motivo de la adjudicación del contrato por haber sido anulada por el TACRC.

Cuarto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018 que resuelve entender que la UTE integrada por las mercantiles ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SAU, con CIF nº. A-73089120, y NECOMPLUS, SL, habían retirado su oferta por no haber aportado la documentación exigida y contra el acuerdo del mismo órgano de 27 de julio de 2018 que acuerda desestimar las alegaciones efectuadas sobre la improcedencia de tener por retirada la oferta de la referida UTE.

Segundo. Conforme a lo anterior, adjudicar a ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, y NECOMPLUS, SL, ATENCIÓN CIUDADANA 010, UTE LEY 1982, abreviadamente 'UTE 010 VALÈNCIA', con NIF nº. U05504766, el contrato para la prestación del servicio de atención ciudadana (010) del Ayuntamiento de València, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de ocho unidades y cuarenta y cuatro centésimas (8,44 %) relativo al precio máximo unitario por operadora y de cinco unidades y sesenta y cinco centésimas (5,65 %), relativo al precio máximo unitario por persona supervisora, aplicables al presupuesto máximo de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares por importe de 595.040,32 €, más 124.958,68 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que supone un precio total de 720.000,00 €.

Tercero. Devolver a la mercantil OESIA NETWORKS, SL, con NIF nº. B-95087482, la garantía definitiva constituida en cumplimiento del contrato según mandamiento de ingreso con nº. de expedición 3.281, de fecha 18 de julio de 2018 (CO NO P-VALORES E 2018/47463), cuyo importe asciende a veintinueve mil setecientos cincuenta y dos euros con dos céntimos (29.752,02 €).

Cuarto. La formalización del presente contrato no podrá tener lugar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.3 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, todo ello en cumplimiento de la Resolución adoptada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales citada en los antecedentes de hecho."

85. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de construcció de carrils bici seleccionats en consultes ciutadanes d'inversions en barri 2017 i 2018, dividit en 4 lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 7 de febrero de 2018 por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrio 2017 y 2018. Por el Servicio de Mobilitat Sostenible se remite el expediente nº. 01801/2018/000417 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/113. Dicho Servicio adjunta al expediente los proyectos básicos y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ejecución correspondientes a las obras de cada uno de los lotes, redactados por Coven, SL, (lotes 1, 2 y 4) y aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 13 de julio de 2018, y por INCOSA (lote 3), aprobado por Resolución CF-2648, de fecha 24 de noviembre de 2017, el acta de replanteo de fecha 28 de julio de 2017, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrio 2017 y 2018, dividido en cuatro lotes, según proyectos básicos y de ejecución aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 13 de julio de 2018 (lotes 1, 2 y 4), y por Resolución CF-2648, de fecha 24 de noviembre de 2017, (lote 3) y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe para cada uno de los lotes de:

- Lote 1 (Carril bici en GG. VV. Fernando el Católico-Ramón y Cajal): 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €
- Lote 2 (Carril bici en av. Primado Reig): 407.720,46 €, más 85.621,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 493.341,76 €
- Lote 3 (Carril bici en Instituto Obrero Valenciano): 102.048,76 €, más 21.430,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.479,00 €
- Lote 4 (Carril bici en av. del Puerto): 248.026,96 €, más 52.085,66 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 300.112,62 €

El contrato tendrá un plazo de duración de 60 días para el lote 1, 105 días para el lote 2, 90 días para el lote 3, y 105 días para el lote 4, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.007.464,50 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, según el siguiente desglose:

- Lote 1: 249.668,32 €
- Lote 2: 407.720,46 €
- Lote 3: 102.048,76 €
- Lote 4: 248.026,96 €

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.219.032,05 €, que se halla reservado en la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/03759, Items 2018/121950, 2018/122050, 2018/127570, 2018/127600, 2019/005820, 2019/005830, 2019/005840, 2019,005860. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

86. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003916-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'oficials/ales de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2) amb destinació en el Servici de Policia Local.		

"Vistos els informes del Servici de Personal, de la Intervenció General i altres documents obrants en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 i 4 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per acord de la Junta de Govern Local de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



data 9 de febrer de 2018, article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, l'article 79.8 de l'Acord laboral per al Personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, i el decret del Sr. regidor de Personal, de 8 de novembre de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primero. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir tretze places d'oficials/ales de serveis genèrics amb destinació al Servei de Policia Local, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Nomenar com a oficial/a de serveis interí (MD-PH-N1-F2), amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 20 de novembre de 2018, a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detallen, tot açò en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 23 de setembre de 2005 (derivada del procediment selectiu convocat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 23 d'octubre de 2001):

Nº.	Cognoms y Nom	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
1	*****	8978	Oficial/a de serveis genèrics	Cos d'oficial de serveis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
2	*****	8979	Oficial/a de serveis genèrics	Cos d'oficial de serveis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
3	*****	8980	Oficial/a de serveis genèrics	Cos d'oficial de serveis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
4	*****	8981	Oficial/a de serveis genèrics	Cos d'oficial de serveis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
5	*****	8982	Oficial/a de serveis genèrics	Cos d'oficial de serveis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



6	*****	8983	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
7	*****	8984	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
8	*****	8985	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
9	*****	8986	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
10	*****	8987	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
11	*****	8988	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
12	*****	8989	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local
13	*****	8990	Oficial/a de servicis genèrics	Cos d'oficial de servicis genèrics (MD-PH-N1-F2), Barem: C2.14.216.216 Vacant y no reservat a funcionari de carrera	Servici de Policia Local

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan les places corresponents es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a les places reservades del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objectes de nomenaments, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen aquestes places. Així mateix quedaran sense efecte si els informes emesos per l'oficina de medicina laboral declararen les persones interessades no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.216.216, sou base: 622,01 €; complemente lloc de treball factor exercisc: 1.075,97 €; complemente lloc de treball factor competència: 316,61 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 20 de novembre de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 52.530,36 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5ª de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 2.710,98 €, tot açò, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 709/2018.

Cinquè. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

87. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de l'associació AMBIT.		

"Examinado el expediente 02201/2017/345 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. La Comisión Técnica de Valoración de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social reunida el 15 de octubre de 2018, de conformidad con la convocatoria de estas subvenciones aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de mayo de 2018, eleva propuesta de concesión de subvenciones a varias entidades, y cuya propuesta de acuerdo de concesión consta en el expediente 02201/2018/134 que se encuentra en fase de fiscalización por la Intervención General Municipal. Entre las subvenciones que se pretende conceder se encuentra la asociación AMBIT, CIF G96212949, por importe de 9.484 € -ppta. de gasto 2018/1617 e ítem de gasto 2018/169810- para el proyecto 'PAIRE, inclusión social de personas reclusas y exreclusas'. El plazo máximo de ejecución del proyecto será de 14 meses desde la recepción de los fondos.

Segundo. La asociación AMBIT tiene suscrito un convenio de colaboración en fecha de 22 de diciembre de 2017, en virtud del cual se les concede una subvención anual de 20.000 € con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



objeto de realizar acciones de colaboración conjunta para acciones de justicia social mediante la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València y destinando estas vivienda a los colectivos más vulnerables. Se ha elaborado propuesta de gasto 2018/5818 para atender el gasto de la prórroga del mismo. Teniendo una finalidad diferente al objeto de la subvención referenciada en el apartado primero.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones a favor de las asociación AMBIT, CIF G96212949, propuesta en virtud de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social cuyas bases han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2018, por importe de 9.484 €, y la concesión de la subvención de 20.000 € en virtud de la prórroga de convenio de colaboración entre la citada entidad y el Ayuntamiento de València suscrito en el 22 de diciembre de 2017, con la finalidad de facilitar viviendas en la ciudad de València a los colectivos socialmente vulnerables."

88. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Natania.	

"Examinado el expediente 02201-2018-344 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales se propone articular la colaboración con la Asociación Natania a través de un convenio para desarrollar el proyecto de alojamiento de baja exigencia como actividad común, de gran utilidad pública y relevancia social, en el que se realice una aportación económica municipal por importe de 164.000 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

Segundo. La Sección de Atención Social a la Exclusión emite informe favorable a la formalización de un convenio de colaboración con la Asociación Natania para desarrollar un proyecto de alojamiento de baja exigencia para personas sin hogar y acompaña el texto de dicho convenio que prevé una vigencia de un año con una aportación económica municipal de 164.000€ y la autorización del uso, de carácter temporal, del local municipal de la calle Alta, 45 bajo, que consta en el Inventario Municipal con el código 1.E5.000175 adscrito por acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



JGL de fecha 30 de mayo de 2014 a la Delegación de Bienestar Social e Integración. En la memoria justificativa la Sección manifiesta que propone articular la colaboración a través de un convenio, cuyo texto se adjunta, en el que se prevé la aportación conjunta de medios para desarrollar esta actividad común, de gran utilidad pública y relevancia social, tenida en cuenta la alarma social que se genera en relación a las personas sin techo. Supone una mejora en la optimización y aprovechamiento de los recursos públicos y privados, facilita la coordinación y colaboración conjunta entre las entidades y los servicios sociales municipales, que se benefician mutuamente de la red en un objetivo común, implementar programas de acogida para el colectivo de personas sin hogar.

En concreto, los compromisos municipales que refleja el convenio son la autorización del uso, de carácter temporal, del local municipal de la calle Alta, 45 bajo, que consta en el Inventario Municipal con el código 1.E5.000175 adscrito por acuerdo de la JGL de fecha 30 de mayo de 2014 a la Delegación de Bienestar Social e Integración y una aportación económica de 164.000 euros €.

Esta aportación se encuentra prevista en el Presupuesto como subvención nominativa y su importe no supera el coste de la actividad a realizar, según el proyecto y presupuesto que presenta la entidad, de manera que la subvención queda excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, en su art. 2.1 puesto que no hay ningún tipo de beneficio económico para la Asociación Natania. La Asociación Natania cumple con los requisitos para percibir subvención pública puesto que siempre ha justificado correctamente las anteriores subvenciones:

- 'Convenio de colaboración entre la Asociación Natania y el Ayuntamiento para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave': se encuentra en plazo de ejecución hasta el 14/12/18 y por tanto en plazo para justificación hasta tres meses después.

- 'Subvención para el desarrollo del programa de Centro Nocturno de baja exigencia': se encuentra en plazo de ejecución hasta el 22/11/2018 y por tanto en plazo de justificación.

- Prórroga del convenio de colaboración entre la Asociación Natania y el Ayuntamiento para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave que se encuentra en trámite habiéndose aprobado por acuerdo de la JGL el 28/09/18 la conformidad para que la entidad reciba la subvención con cargo al Presupuesto 2018.

La Asociación Natania presenta documentación acreditando que no tiene deudas pendientes y no se tiene conocimiento que la entidad sea deudora por resolución de reintegro.

Tercero. El gasto correspondiente a este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2018 como subvención nominativa en la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

Cuarto. Se informa favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha de 8 de noviembre de 2018, recogiendo la indicación realizada en el citado informe de determinar los gastos subvencionables que se atienden en el citado convenio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios así como el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 2.1 de ese mismo cuerpo legal, en cuanto a la exclusión del ámbito de aplicación de esta ley por falta de carácter oneroso del vínculo jurídico entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Natania.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

Cuarto. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 aprobado por la Junta de GobiernoLocal en fecha 7 de abril de 2017 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social (Aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, KC150 23100 45390 y KJ000 23100 48920) con el objetivo de dar subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la Acción Social entre las que se encuentra la atención a las personas sin techo.

Sexto. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana así como el artículo 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

Séptimo. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación Natania para desarrollar un proyecto de alojamiento de baja exigencia para personas sin hogar, con el texto que se adjunta como anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 164.000 €, que constituye la aportación municipal anual al convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de la Asociación Natania, CIF G98147036, en los términos previstos en las cláusulas séptima y octava del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2018/5225, ítems de gasto 2018/179140 y 2019/6950.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Natania, CIF G98147036, el importe de 98.400 € correspondiente al primer pago (60 %) de la aportación municipal del convenio de colaboración (propuesta de gasto 2018/5225, ítem de gasto 2017/179140).

Cuarto. La Asociación Natania desarrollará la actividad convenida durante el plazo devigencia del convenio de colaboración debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta, apartado 6, del convenio, en los plazos establecidos en la cláusula octava.

Quinto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE NATANIA
Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA DESARROLLAR UN
PROYECTO ALOJAMIENTO DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN
HOGAR**

En Valencia, a de de 2018.
Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D^a Olga Fernandez Irimia, D.N.I. n^o , como Presidenta de la Asociación Natania, C.I.F. G-98147036.

De otra, el Ilmo. Sr. D Joan Ribó Canut, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente Convenio

MANIFIESTAN

PRIMERO:

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula entre los mecanismos de participación ciudadana, que el deber de las Corporaciones Locales es favorecer el desarrollo de las Organizaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana atribuye a los ayuntamientos la titularidad de los Servicios Sociales Generales, como medio de garantizar a toda la población los servicios básicos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de acuerdo con el artículo 6 de la citada ley, que añade como competencia de las Administraciones Locales, en el punto 1, apartado d): "El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de Servicios Sociales de la Generalitat".

SEGUNDO:

La Asociación Natania desarrolla proyectos dirigidos a personas con alto grado de marginalidad social.

La Asociación Natania es una entidad que busca promocionar socialmente a las personas sin hogar, así como dar a conocer a la sociedad esta realidad y fomentar su implicación a través del voluntariado.

La Asociación Natania, cuenta desde sus inicios con la colaboración de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en Valencia.

La asociación trabaja de forma coordinada con la red de recursos públicos y privados de atención a Personas Sin Hogar existente y desarrolla el proyecto del Centro de día de baja exigencia, denominado Proyecto Rehoboth y el Proyecto Bajo Techo en colaboración con el Ayuntamiento.

TERCERO:

En cuanto al Régimen jurídico que rige el presente convenio de colaboración hay que estar a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio, articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Natania para desarrollar dentro del programa de atención a personas sin hogar un proyecto dirigido al alojamiento de personas con alto grado de marginación desde criterios de baja exigencia, etapa de Iniciación, según se recoge en la cláusula segunda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDA.- El desarrollo del programa general se basará en un plan integral y personalizado dividido en cuatro etapas: Motivación, Iniciación, Inserción social y Emancipación social, que se adaptarán en cada momento a las capacidades y potencialidad del individuo, así como al su proceso personal.

1 Primera etapa: Motivación

Esta primera etapa se desarrollará a través de los servicios de acogida y baja exigencia, en el Proyecto Rehoboth, que ofrece servicios básicos como duchas y alimentos, en horario de fin de semana. Esta etapa tendrá como objetivo la motivación, desde el acompañamiento y la escucha, para que la persona desarrolle actitudes de predisposición al cambio.

2 Segunda etapa: Iniciación

Esta etapa, objeto del presente convenio, se llevará a cabo desde los espacios de alojamiento colectivo, como son los albergues. La asociación Natania realizará la acogida en albergue desde criterios de baja exigencia, que es donde se dan las condiciones para dar una atención adecuada, personalizada y especializada a aquellas personas que inician un lento proceso para salir de la exclusión severa. En esta etapa se trabajan aspectos básicos como la higiene, la conciencia de enfermedad y la reducción progresiva del consumo de sustancias tóxicas. Tras un periodo de tiempo flexible y adaptado a cada persona, en el que hayan adquirido estabilidad, podrían pasar posteriormente a otro albergue más normalizado para continuar allí su proceso.

3 Tercera etapa: Inserción social

Tras el itinerario en uno de los albergues podrán ser admitidas en una vivienda semitutelada del proyecto Bajo Techo de Natania.

El objetivo general de esta etapa consiste en promover la máxima autonomía del individuo, a nivel personal, económico y social.

4 Cuarta etapa: Emancipación social

A esta etapa accederán las personas que hayan conseguido un nivel de autonomía óptimo, que posean algún tipo de ingreso económico y estén

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



preparadas para desenvolverse en la sociedad de una forma integrada y autónoma. Se mantendrá el contacto y un seguimiento mínimo con las personas que así lo acepten.

TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete a:

1. Autorizar a la asociación Natania el uso de las instalaciones de propiedad municipal adscritas a la Delegación de Servicios Sociales sitas en C/ Alta, nº 45 bajo como albergue, durante el plazo estipulado en la cláusula quinta para destinarlas al desarrollo del programa objeto del presente Convenio.
2. Derivar desde el Centro de Atención a Personas sin Techo a todas aquellas personas que por sus especiales circunstancias sean susceptibles de ser atendidas desde los citados proyectos de Acogida, siendo la Sección de Atención a la Exclusión Social la que coordine la relación entre la Asociación y la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia.
3. Realizar una aportación económica anual por importe de 164.000 €, conforme a lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava que será compatible con otras subvenciones o ingresos que la Asociación Natania pueda obtener para desarrollar su programa dirigido a personas sin hogar no acompañadas y colectivo con alto grado de marginación, sin apoyos familiares.
4. A este respecto, se consideran gastos subvencionables aquellos de carácter corriente, por tanto quedan excluidos aquellos que supongan un incremento patrimonial para la entidad. Así pues podrán ser subvencionados: nóminas de profesionales que intervengan en la prestación de las actuaciones, alimentación, gastos de desinsectación y desinfección, suministro de agua, luz, gas, teléfono y reparaciones de los locales que vengam referidas al deterioro propio de su utilización, ropa para usuarios y otros que respondan de manera indubitada a la naturaleza del programa convenido, realizados desde el **23 de noviembre de 2018** y hasta la finalización del plazo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



vigencia del Convenio o, en su caso, los realizados dentro del periodo de vigencia de la posible prórroga que se acuerde, y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

CUARTA.- La Asociación Natania se compromete a:

- 1) Desarrollar el programa dirigido a personas sin hogar no acompañadas y colectivo con alto grado de marginación, en la fase de Iniciación, conforme a lo indicado en el punto 2, segunda etapa de la cláusula segunda.
- 2) Atender a las personas sin hogar que les sean derivadas por los Servicios Sociales Municipales.
- 3) Contratar y formar a los profesionales necesarios para el desarrollo del programa.
- 4) Realizar cuantas tareas sean necesarias para la puesta en marcha de todas las actividades objeto del programa.
- 5) Destinar los locales al desarrollo del proyecto sin que puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo ni en el cumplimiento de sus fines. Mantener en buenas condiciones de uso y habitabilidad las instalaciones municipales hasta la finalización del proyecto. Transcurridos 15 días desde la finalización de la actividad, el local deberá ser entregado en perfectas condiciones de seguridad e higiene, libre de ocupantes y enseres.
- 6) Justificar la realización de la actividad convenida y el cumplimiento de su finalidad, presentando en plazo mediante Registro de Entrada la siguiente documentación:
 - a. Una memoria de actuación anual justificativa de la realización de la actividad convenida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad de la actividad y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

2. Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la Asociación. Cuando la Asociación no pueda dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Valencia, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por la Sección de Atención a la Exclusión Social. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de Valencia, en su caso, así como cualesquiera otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una duración de un año, que podrá prorrogarse, por una anualidad más, por acuerdo expreso de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá con los profesionales o trabajadores de los Centros, relación laboral alguna, ni cualquier otro tipo de dependencia. Los trabajadores, actuarán en todo momento utilizando los medios que les facilite la Asociación Natania.

SÉPTIMA.- La aportación económica al desarrollo del programa objeto del convenio para la anualidad de vigencia del mismo, es de 164.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **KC150 23100 48920** del Presupuesto Municipal.

OCTAVA.- El importe de la aportación municipal al convenio se abonará en los siguientes términos:

Un 60% (98.400) que se librá de inmediato, a la firma del convenio.

Un 40% (65.600) restante que se abonará tras la aportación en un plazo de hasta diez meses contados desde la fecha del pago anterior y la comprobación de la suma librada.

La justificación final de la actividad convenida se realizará mediante la presentación de la memoria de actuación anual y de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la vigencia del Convenio o de su posible prórroga.

NOVENA.- La relación entre la Asociación Natania y el Ayuntamiento de Valencia se canalizará a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Jefatura del Servicio y la Sección de atención social a la exclusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



DÈCIMA.- Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de colaboración y coordinar las acciones presentadas, se creará una Comisión mixta entre el Ayuntamiento y la Asociación Natania.

- Por parte del Ayuntamiento, la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, y persona en quién delegue y 1 técnico.
- Por parte de la Asociación Natania, su presidenta o persona en quién delegue y 1 técnico.

Serán competencias generales de esta Comisión, la elaboración del desarrollo del presente Convenio, formulación de protocolos adicionales, para nuevas actuaciones conjuntas no contempladas en el Convenio, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

UNDÈCIMA.- En la publicidad y actividad que la Asociación Natania haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente, que éste se realiza en colaboración con Ayuntamiento.

La Asociación Natania vendrá obligada a remitir al Ayuntamiento una memoria anual de desarrollo de los programas y su justificación documental.

DUODÈCIMA.- Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento. Los datos personales que se obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, ya estén automatizados o no, las instituciones firmantes de este convenio tendrán que respetar la normativa del Reglamento U.E 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46CE(Reglamento general de Protección de Datos)

Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

DÉCIMOTERCERA.- Será motivo de rescisión del Convenio, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que asumen en el mismo.

El incumplimiento del presente convenio no causará derecho a indemnización a favor de ninguna de las partes.

Cuando concurra una posible causa de incumplimiento se convocará la comisión mixta que decidirá sobre los hechos y, si fuera el caso, podrá acordar la rescisión del convenio.

En todo caso, procederá el reintegro de las cantidades libradas y no aplicadas al programa desde el momento en que se produzca el incumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes. La falta de acuerdo comportará la resolución del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



89. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Cruz Roja de modificació econòmica i ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución y modificación del proyecto, realizada por CRUZ ROJA, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 y 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017:

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

'En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Atendiendo a lo dispuesto en estos puntos, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la ampliación del plazo de ejecución y la reformulación planteadas por parte de la Entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación y la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1Mod.1.1, a CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, para el proyecto 'FOMENTO DE UNA CIUDADANÍA GLOBAL EN LA INFANCIA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LOS ODS A TRAVÉS DE LA CAMPAÑA IMÁGENES SIN DERECHOS DE CRUZ ROJA', por un importe de 26.500 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 7 de noviembre de 2018, nº. de registro I 00118-2018-0051858 y 0018-2018-0051868, ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 10 de julio de 2019 y el de justificación el 10 de septiembre de 2019."

90. (E 30)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2018-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis de neteja dels col·legis públics i escoles infantils dependents de l'Ajuntament de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, aprobó contratar la prestación de los servicios de limpieza de los colegios públicos y escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 7.841.759,79 €, más 1.646.769,56 €, correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 9.488.529,35 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 30 de julio de 2018 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 28 de agosto de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada seis proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	EULEN, SA
2ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA
3ª	VALORIZA FACILITIES, SAU
4ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
5ª	FISSA FINALIDAD SOCIAL, SL
6ª	OPTIMA FACILITY SERVICES, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 18 de septiembre de 2018.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación presentada por alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la empresa EULEN, SA, no ha cumplimentado la misma.

El día 25 de septiembre de 2018, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto rechaza la proposición presentada por la mercantil EULEN, SA, y procede a la apertura de los sobres del resto de proposiciones, admite la documentación contenida en las mismas y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

A través de la Plataforma de Contratación del Estado se notificó el acuerdo de la Mesa a EULEN, SA, con fecha 25 de septiembre de 2018, que fue recibida por la citada mercantil en la misma fecha.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en fecha 23 de octubre de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
2ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	28,20
3ª	VALORIZA FACILITIES, SAU	25,10
4ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,50
5ª	FISSA FINALIDAD SOCIAL, SL	6,60
6ª	OPTIMA FACILITY SERVICES, SL	26,40

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar el día 30 de octubre de 2018, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite la/s proposición/es y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 31 de octubre de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se pone de manifiesto que la oferta presentada por OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, se sitúa en presunción de desproporción al ofertar un número de hora/año un 25 % superior a la media; asimismo, la oferta presentada por FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), se sitúa en presunción de desproporción al presentar un porcentaje de cambio de la modalidad en la contratación (de fijo discontinuo a fijo continuo), superior en 25 puntos a la media de las ofertas. No obstante lo anterior, las referidas ofertas son objeto de valoración y al ser las bajas mayores constituyen la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS						
(Sobre 3)						
Licitadora	Precio m ² (en €)	Nº. horas/año	Estabilidad Laboral	Precio/hora extraord. (en €)	Nº. horas extra maquinaria	m ² extra pulido
FERROVIAL	5,880401	2.800	50,74 %	7,61	4.047	14.085
VALORIZA	6,202509	3.000	53,01 %	14,99	1.500	15.000
FOVASA	6,234109	100	100,00 %	13,00	20	400
FISSA	6,234900	3.000	20,00 %	14,95	1.780	71.000
OP. FACILITY	5,636292	5.595	31,30 %	10,04	1.780	62.239

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS							
Puntuaciones (Sobre 3)							
Licitadora	Precio m ² (en €)	Nº. horas/año	Estabilidad Laboral	Precio/hora extraord. (en €)	Nº. horas extra maquinaria	m ² extra pulido	PUNTOS
FERROVIAL	17,13	5,00	5,07	2,00	5,00	0,99	35,20
VALORIZA	2,79	5,36	5,30	0,00	1,85	1,06	16,36
FOVASA	1,38	0,18	10,00	0,54	0,02	0,03	12,16
FISSA	1,35	5,36	2,00	0,01	2,20	5,00	15,92
OP. FACILITY	28,00	10,00	3,13	1,34	2,20	4,38	49,05

Habiendo sido identificadas dos proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación de los criterios de valoración relativos a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emitiendo dos informes el día 22 de noviembre de 2018.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que las justificaciones presentadas por OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, y FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU (FOVASA), explican satisfactoriamente la oferta por lo que las mismas pueden aceptarse.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OPTIMA FACILITY SERVICES, SL	26,40	49,05	75,45
2ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	28,20	35,20	63,40
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,50	12,16	42,66
4ª	VALORIZA FACILITIES, SAU	25,10	16,36	41,46
5ª	FISSA FINALIDAD SOCIAL, SL	6,60	15,92	22,52

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B60124831, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio €/m² anual de 5,636292 €/m², para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, conforme a lo establecido en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por un n.º. de horas/año de limpieza ofertada para la realización de trabajos extraordinarios objeto del presente pliego de 5.595 horas, por el compromiso adquirido de mayor estabilidad laboral del personal asignado al contrato, mediante el cambio de contratos fijos discontinuos a fijos continuos de un porcentaje de treinta y una unidades y treinta centésimas (31,30 %), respecto del total de contratos fijos discontinuos existentes, por un precio/hora de limpieza para servicios extraordinarios no contemplados dentro de las horas ofertadas para tales servicios de diez euros y cuatro céntimos de euro (10,04 €/h), por un n.º. de horas extra/año ofertado para la realización de trabajos extraordinarios de limpieza de patios mediante máquina barredora-baldeadora vial en los centros objeto del presente pliego de 1.780 horas, por un n.º. de m² extra año ofertado para la realización de trabajos de pulido y/o abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) objeto del presente pliego de 62.239,30 m².

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de limpieza de los colegios públicos y escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la proposición número cuatro, presentada por la empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la estabilidad laboral, y la proposición número seis, presentada por la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al número de horas/año, habida cuenta que conforme los informes, que se encuentra a disposición de los interesados, emitidos por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OPTIMA FACILITY SERVICES, SL	26,40	49,05	75,45
2ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	28,20	35,20	63,40
3ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,50	12,16	42,66
4ª	VALORIZA FACILITIES, SAU	25,10	16,36	41,46
5ª	FISSA FINALIDAD SOCIAL, SL	6,60	15,92	22,52

Cuarto. Que por el Servicio de Contratación se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B60124831, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio €/m² anual de 5,636292 €/m², para la prestación del servicio en concepto de CMAPA sin incluir el IVA, conforme a lo establecido en el apartado G del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por un n.º. de horas/año de limpieza ofertada para la realización de trabajos extraordinarios objeto del presente pliego de 5.595 horas, por el compromiso adquirido de mayor estabilidad laboral del personal asignado al contrato, mediante el cambio de contratos fijos discontinuos a fijos continuos de un porcentaje de treinta y una unidades y treinta centésimas (31,30 %), respecto del total de contratos fijos discontinuos existentes, por un precio/hora de limpieza para servicios extraordinarios no contemplados dentro de las horas ofertadas para tales servicios de diez euros y cuatro céntimos de euro (10,04 €/h), por un n.º. de horas extra/año ofertado para la realización de trabajos extraordinarios de limpieza de patios mediante máquina barredora-baldeadora vial en los centros objeto del presente pliego de 1.780 horas, por un n.º. de m² extra año ofertado para la realización de trabajos de pulido y/o abrillantado de suelos (terrazo, mármol, suelos sintéticos, parquet y madera) objeto del presente pliego de 62.239,30 m², a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 392.087,98 €, equivalente al 5 % del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

91. (E 31)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003452-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de personal administratiu, referència núm. 276, del Servei d'Esports al Servei de Societat de la Informació.			

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'esta Corporació en data 18 de setembre del 2018, ***** va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informes del següent tenor literal:

En data 2 d'octubre del 2018:

'Vistes les dades i els informes presentats per la Sra. *****, funcionària núm. 19.698, adscrita al Servei d'Esports i de conformitat amb el que es disposa en l'article 79 sobre mobilitat voluntaria del personal funcionari, punt 6, que garanteix el canvi del lloc de treball per motius de salut, del vigent acord laboral; aquesta Oficina de Medicina Laboral informa que és possible certificar la pertinència del canvi de lloc de treball per motius de salut que sol·licita'.

I en data 15 d'octubre del 2018, amb el següent tenor literal: '...deberá realizar las funciones propias del personal administrativo en otro centro de trabajo diferente al que está adscrita actualmente'.

TERCER. Per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 15 d'octubre del 2018, la interessada manifesta que sent coneixedora de l'informe del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, i posada en contacte amb el Servei de Societat de la Informació, sol·licita el canvi a tal Servei.

En data 18 d'octubre de 2018, el Servei de Societat de la Informació, manifesta la seua conformitat amb el trasllat.

QUART. Les tasques assignades al lloc de treball que la interessada exerceix són:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Misión: Realizar tareas administrativas, normalmente de trámite y de colaboración, actuando según instrucciones, normas o procedimientos establecidos.

Tareas: Sin que ello signifique un catálogo exhaustivo y condicionado por las modificaciones que puedan establecerse en virtud de las atribuciones que en materia de organización y distribución del trabajo tienen atribuidos los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de València, a continuación se especifican las principales funciones inherentes al puesto: De carácter general: * Realizar actividades administrativas con arreglo a instrucciones recibidas o normas existentes, con alternativas más o menos estandarizadas, como formalizar y cumplimentar todo tipo de informes, documentos, procedimientos o impresos sobre modelos existentes tramitar documentos cerrados y tomar decisiones que agilicen los procesos administrativos. * Colaborar con el superior en la puesta en práctica de nuevos procedimientos y mejora de los mismos. * Participar junto al superior en las tareas de informatización en el área de su competencia. * Responsabilizarse, por delegación de su jefe directo, de un área concreta de actividad del negociado correspondiente. * Colaborar en la realización y aporte de datos en informes, propuestas, expedientes trabajo, varios, etc., incluso los de contenido o proceso complejo, propios de cada unidad administrativa. * Realizar tareas de atención al público relativas al negociado o unidad al que este adscrito e informar de la marcha de los expedientes, de acuerdo con las instrucciones de su superior en este sentido. * Controlar y realizar, en su caso, el seguimiento, archivo y registro de expedientes, documentación, etc. Colaborar en la conformación y seguimiento del trámite administrativo de los expedientes incorporando los documentos que van llegando a su unidad. * Distribuir, en función de las competencias que se le asignen, el trabajo a los auxiliares y los supervisa y realiza aquellas tareas administrativas complementarias que sean necesarias para la marcha del trabajo. Resolver los problemas operativos que le planteen los auxiliares administrativos. * Realizar operaciones concretas como cumplimentar impresos, realizar, verificar o comprobar liquidaciones, realización de cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad, arqueos, cálculo de balances, cierres de libros, control de existencias, facturas, recibos, vales, etc., previa adecuada adaptación o aprendizaje, si fuera necesario. * Proponer y poner en práctica nuevos procedimientos de ejecución de tareas administrativas. * Manejar, cuando sea necesario, terminales, tratamientos de textos, calculadoras, máquinas de escribir, etc., previa la adecuada adaptación o aprendizaje. * Supervisar el cumplimiento de las actividades en los plazos y calidades previstas. * Atender y realizar llamadas telefónicas para resolver aspectos de su competencia. * Sustituir, en su caso, al jefe de negociado en temas tales como coordinación de personal, asistencia a reuniones, atención al público y despacho con el jefe funcional. * Se responsabiliza de su trabajo, en el ámbito de su competencia, en caso de ausencia de su superior, y asume, si es necesario, las funciones operativas de los auxiliares administrativos. * Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad. * Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior relacionadas con las misiones propias del puesto, o que resulten necesarias por razones del servicio, particularmente aquellas que se deriven de los conocimientos o experiencias exigidos en las pruebas de asignación al puesto, o los adquiridos en cursos de perfeccionamiento en los que haya participado en razón de su puesto de trabajo.

CINQUÉ. En conseqüència, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 16 d'octubre del 2018 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



'A la vista de la sol·licitud de *****, relativa a canvi o adaptació del seu lloc de treball per raons de salut, de l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral i de la comunicació del Servei de Societat de la Informació, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes simultanis a la seua substitució en el seu servici d'origen, adscriure temporalment en el Servei de Societat de la Informació la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'personal administratiu', referència número 276, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Esports, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SISÉ. *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'personal administratiu', referència número 276, barem retributiu C1-18-411-411, adscrit orgànicament en el Servei d'Esports.

SETÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se el trasllat mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, aquest no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servici de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

SEGON. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

TERCER. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació d'este per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest. El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària...!.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Per raons de salut, amb efectes simultanis a la seua substitució en el servici d'Esports, que deuen ser-li comunicats, tant a la interessada com als servicis afectats, adscriure temporalment en el Servici de Societat de la Informació, *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupación de 'Personal administratiu', referència número 3452, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Esports, això en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal administratiu', barem retributiu C1-18-411-411, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

92. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003950-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una oficiala de servicis genèrics al Servici de Policia Local.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria oficial servicis en el Servici de Policia Local, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de *****, així com de l'informe de la cap del Servici de Qualitat Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servici de Policia Local de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria oficial/a servicis, en el Servei de Policia Local i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

- ***** , funcionària de carrera amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació de 30 de gener del 1984, que presta servicis en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges del que ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, la cap del Servei ha informat en data 12 de juliol del 2018:

'...se informa favorablemente la tramitación de la solicitud de traslado efectuada por la funcionaria ***** a puesto de «Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2), categoría oficial servicios», siempre que, como se indica en el correo remitido por ese Servicio de Personal, se produzca la sustitución inmediata y simultánea mediante nombramiento interino'.

- ***** , funcionària de carrera amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 13 de setembre del 2002.

- ***** , qui posteriorment renuncia a la seua sol·licitud.

- ***** , qui posteriorment renuncia a la seua sol·licitud.

- ***** , qui va ser nomenada interinament l'11 d'octubre del 2017, fa menys de dos anys i que, per tant, no pot ser traslladada.

- I ***** , funcionari amb categoria subaltern i que, per tant, no pot ser traslladat a un lloc de treball de cos oficial servicis genèrics.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ***** , funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: sanitària i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, barem retributiu C2-15-362-362, adscrit orgànicament en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges és la funcionària de carrera amb major antiguitat reconeguda en la Corporació que ha sol·licitat el canvi al Servei de Policia Local i que pot resultar traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



C2-15-362-362, en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Policia Local, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Policia Local, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232, per a ajustar-se a la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze en les dependències del Servei de Policia Local.

SISÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Policia Local *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: sanitària i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3100, barem retributiu C2-15-362-362, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de treball en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232."

93. (E 33)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003951-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una oficiala de servicis genèrics al Servei de Policia Local.			

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 13 de novembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria oficial servicis en el Servei de Policia Local, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud de ***** i estant previst substituir a la interessada en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Policia Local de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Cos Oficial Servicis Genèrics', referència número 6549, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'inspecció Municipal, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. ***** realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos Oficial Servicis Genèrics (MD-PH-F2)'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria oficial/a servicis, en el Servei de Policia Local i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- ***** , funcionària de carrera amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació de 30 de gener del 1984 i es troba en tràmit expedient 3950/2018 a fi de traslladar-la al Servei de Policia Local.

- ***** , funcionària de carrera amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 13 de setembre del 2002, que presta servicis en el Servei d'Inspecció Municipal del que no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

- ***** , qui posteriorment renúncia a la seua sol·licitud.

- ***** , qui posteriorment renuncia a la seua sol·licitud.

- ***** , qui va ser nomenada interinament l'11 d'octubre del 2017, fa menys de dos anys i que, per tant, no pot ser traslladada.

- I ***** , funcionari amb categoria Subaltern i que, per tant, no pot ser traslladat a un lloc de treball de Cos Oficial Servicis Genèrics.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ***** , funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Oficial Servicis i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, barem retributiu C2-15-362-362, adscrit orgànicament en el Servei d'Inspecció Municipal és la funcionària de carrera que no té expedient de trasllat previ, amb major antiguitat reconeguda en la Corporació que ha sol·licitat el canvi al Servei de Policia Local i que pot resultar traslladada.

QUART. El trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, barem retributiu C2-15-362-362, en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Policia Local, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Policia Local, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232, per a ajustar-se a la jornada laboral que està previst que la interessada realitze en les dependències del Servei de Policia Local.

SISÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Policia Local *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Oficial Servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 6549, barem retributiu C2-15-362-362, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a 'Cos oficial servicis genèrics (MD-PH-F2)', barem retributiu C2-15-232-232."

94. (E 34)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-003952-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos oficials de servicis genèrics.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, decret del Sr. regidor de Personal de 9 de novembre de 2018, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servci Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 del citat text legal i article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, l'article 33.1 del Decret 3/2017 pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, i de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir dues places d'oficial/a de servicis genèrics amb destinació als Servicis d'Inspecció Municipal i de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Transformar els llocs de treball, els barems retributiu i modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball per a adequar-los a les necessitats exigides per la destinació del nou nomenament, tot açò fent ús de la potestat d'acte organització, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball; i amb el següent detall:

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Núm.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica Partida Funcional
1	3155	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics (MD-PH-N1-F2) Barem: C2.14.216.216 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici de Policia Local 13200
2	3271	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics (MD-PH-N1-F2) Barem: C2.14.216.216 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici de Policia Local 13200

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Taula que assenyalava com deuen quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Num.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica Partida Funcional
1	3155	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici d'Inspecció Municipal 15110
2	3271	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici de Qualitat i Anàlisi Medioambiental, Contaminació Acústica, Platges 17210

Terçer. Nomenar com a oficial/a de servicis genèrics interí, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 20 de novembre de 2018, a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot açò en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 23 de setembre de 2005 (derivada del procediment selectiu convocat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 23 d'octubre de 2001):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica Partida Funcional
1	*****	3155	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici d'Inspecció Municipal
2	*****	3271	Oficial/a de Servicis Genèrics	Cos d'Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i no reservat a funcionari carrera	Servici Qualitat, Anàlisi Medioambiental, Contaminació Acústica, Platges

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- Barem retributiu: C2.14.362.362, sou base: 622,01 €; complement lloc de treball factor exercisc: 773,79 €; complemente lloc de treball factor competència: 339,89 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 20 de novembre de 2018, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 8.381,32 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5^a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 8.381,32 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 7.664,52 €, tot açò, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 712/2018.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

95. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002247-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament en el procés convocat pel sistema de lliure designació per a proveir onze llocs de treball de cap de servici (TD).		

"Vistas las bases generales y específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de once puestos de trabajo de jefatura de servicio (TD) en distintos servicios municipales, vistas las acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a las propuestas de las Áreas y Delegaciones, trasladadas de forma resumida en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Admitir definitivamente en el presente proceso por haber subsanado en tiempo y forma el defecto determinante de su exclusión provisional a D. *****.

Segundo. Subsanar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018 en los términos expresados en el informe de la Intervención General, Servicio Fiscal Gasto, obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la Unidad Administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titulares, con efectos del día siguiente a la notificación de la adopción del acuerdo que se adopte, a partir del 26 de noviembre de 2018, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



D^a. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, referencia 138, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en la Secretaría del Jurado Tributario, referencia 8958, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en la Oficina de Ciudad Inteligente, referencia 888, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, referencia 8883, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático, referencia 7721, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D^a. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Juventud, referencia 7725, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D^a. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Personal, referencia 61, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D^a. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Deportes, referencia 7541, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D^a. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, referencia 1066, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D. ***** al puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, referencia 98, Baremo Retributivo: A1-29-605-605, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso a la Función Pública y Provisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Puestos de Trabajo, sito en la c/ Sangre, nº. 5-5ª planta, con efectos del día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma.

Cuarto. Existe en parte crédito autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Gastos de Personal (2018/2) para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 113.295,65 €, por cuanto dichos puestos están o han estado ocupados temporalmente a lo largo del presente ejercicio, por lo que procede autorizar y disponer 52.790,29 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CC100/17220/12000/12006/12009/12105/16000: 436,09 €

CC100/33700/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 5.169,66 €

CC100/34100/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 4.473,81 €

CC100/43120/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 4.553,61 €

CC100/92010/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 12.317,96 €

CC100/92040/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 9.851,52 €

CC100/92050/12000/12006/12009/12104/12105: 4.764,22 €

CC100/93210/12000/12006/12009/12104/12105/16000: 11.091,47 €, y declarar disponible la cantidad de 131,95 € en la aplicación presupuestaria: CC100/92050/16000, de conformidad con la Operación de Gasto número 2018/780 y la Operación de Gastos 2018/765 realizada en el expediente 01101/2018/3963 (correspondiente al puesto de trabajo 61) y la Operación de Gastos 2018/772 realizada en el expediente 01101/2018/3965 (correspondiente al puesto de trabajo 7721).

Quinto. Los y las titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados/as discrecionalmente por la autoridad u órgano que los nombró."

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE ONCE PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD).

'En València, a 15 de noviembre de 2018, siendo las 14:05 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 e integrada por:

Presidente titular: D^a. *****, técnica de Administración general de esta Corporación.

Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Vocal titular: D. *****, pedagogo de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, ingeniera de caminos de esta Corporación.

Vocal titular: *****, psicólogo de esta Corporación.

Asiste como secretaria de actas *****, jefa de Sección de Acceso a la Función Pública del Servicio de Personal.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a las y los titulares de las áreas de los puestos convocados.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer once puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018 publicadas en el BOP de Valencia nº. 128, de 4 de julio de 2018 y anunciado en BOE núm. 185, del día 1 de agosto de 2018 el correspondiente plazo de presentación de instancias (del 2 al 11 de agosto de 2018), habiendo presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

- *****, DNI: 262Y , Registro de Entrada I 00118 2018 0037257, de 2/08/2018.
- *****, DNI:263L, Registro de Entrada I 00118 2018 0037165, de 2/08/2018.
- *****, DNI:061C, Registro de Entrada I 00118 2018 0037362, de 3/08/2018.
- *****, DNI:882M, Registro de Entrada I 00118 2018 0037381, de 3/08/2018.
- *****, DNI:818Z, Registro de Entrada I 00118 2018 0037417, de 3/08/2018.
- *****, DNI:179P, Registro de Entrada I 00118 2018 0037642, de 6/08/2018.
- *****, DNI:543J, Registro de Entrada I 00118 2018 0037655, de 6/08/2018.
- *****, DNI:179P, Registro de Entrada I 00118 2018 0037642, de 6/08/2018.
- *****, DNI:796D, Registro de Entrada I 00113 2018 0028234, de 7/08/2018.
- *****, DNI:477K, Registro de Entrada I 00118 2018 0037743, de 7/08/2018.
- *****, DNI:961B, Registro de Entrada I 00118 2018 0037810, de 7/08/2018.
- *****, DNI:335T, Registro de Entrada I 00118 2018 0037765, de 7/08/2018.
- *****, DNI:219K, Registro de Entrada I 00118 2018 0037923, de 8/08/2018.
- *****, DNI:165Z, Registro de Entrada I 00118 2018 0038136, de 9/08/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



*****, DNI:160F, Registro de Entrada I 00118 2018 0038171, de 10/08/2018.

*****, DNI:682M, Registro de Entrada I 00110 2018 0007207, de 14/08/2018 (presentada en la Delegación de Gobierno de Murcia el 10/08/2018).

Se hace constar que las citadas instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 2 al 11 de agosto de 2018, ambos inclusive).

La Comisión de Valoración ha tenido conocimiento de la Resolución núm. CF- 2687, de data 31 de octubre de 2018, por la que el concejal de Personal, en uso de la delegación otorgada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017 y 20 de abril de 2018, aprobó la admisión provisional de las y los candidatos antes indicados, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 217 de 12 de noviembre de 2018, siendo excluido en la citada lista el aspirante *****, por no acreditar el requisito de participación de ser funcionario de carrera, si bien se encuentra en plazo de subsanación.

Se pone en conocimiento de la Comisión de Valoración que la Mesa General de Negociación de fecha 6 de noviembre acuerda la apertura del puesto de trabajo con número de referencia 7350 a funcionarios/as de otras Administraciones Públicas, ya que por error fue calificado como puesto de trabajo cerrado, lo que supone la remisión a la próxima Junta de Gobierno Local, la modificación de las características de dicho puesto, procediéndose a una nueva apertura de plazo en lo relativo al puesto de trabajo reseñado.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *'Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), referencias números: 7725,7541, 8883, 1066, 98, 138, 888 y 7350, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial 1, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de titulación superior universitaria.*

Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto de trabajo convocado referencia número: 8958, ser personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de titulación superior universitaria.

Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos de trabajo convocados de Jefatura de Servicio (TD), referencia 7721 y 61, ser personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública, perteneciente a la Escala: Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



General/Administración Especial, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial 1, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional y estar en posesión de titulación universitaria superior.

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3 y 4 de la misma señalan:

'3. La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de, una vez comprobado por el Servicio de Personal el cumplimiento de los requisitos de participación del personal aspirante de la que derivará el listado de personal aspirante admitido y excluido, emitirá informe de los méritos aportados y efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4. En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

Las resoluciones de nombramiento, que indicarán el plazo de toma de posesión, se motivarán con referencia al cumplimiento por la persona elegida de los requisitos exigidos en la convocatoria, las circunstancias y aptitudes profesionales que se han tenido en cuenta para considerar que resulta la más idónea para el desempeño del puesto de trabajo'.

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación, a excepción del puesto de referencia 7350, que será revisado en el momento procedente.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta a las y los titulares de las Áreas en las que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

La doctrina jurisprudencial tradicional consideraba que en los procedimientos de libre designación, el nombramiento debía recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto/a para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, existen antecedentes en esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional, como las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: *'...que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad'*.

No obstante lo expuesto, la reciente doctrina jurisprudencial ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiéndose que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado/a, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato/a, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos/as las y los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos/as a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La Sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la Sentencia nº. 599/2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: *'se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad'.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puestos de trabajo ocupados y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones en relación a los puestos convocados y solicitados por cada aspirante:

Jefatura Servicio (TD), Ref. 7725, Servicio de Juventud:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de València desde el año 1993, y estar en posesión del título de Ingeniero Industrial.

Manifiesta, aunque no acredita haber prestado servicios como Profesor-Becario y Profesor-Asociado en la Universidad Politécnica de València, y haber sido contratado por el Servicio de Protección Civil de la Administración Central. Ha desempeñado puesto de Jefatura de Sección en la Sección de Limpieza del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, teniendo reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 1986. También manifiesta haber realizado el ejercicio libre de su profesión.

Alega y acredita haber participado en cursos de formación de distintas áreas tales como: ingeniería, aguas, protección incendios, prevención riesgos laborales,... así como de informática y estar en posesión del título grado medio de conocimientos de valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

- D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Psicóloga del Ayuntamiento de València desde el año 1998 y estar en posición de las siguientes titulaciones: Licenciada en Psicología y Licenciada en Ciencias del Trabajo.

Ha prestado servicios en el Ayuntamiento de València como Directora de diversos Centros Sociales desde el año 1993 hasta el año 2016, siendo nombrada en esta fecha Jefa de Sección en el Servicio de Personas Mayores; y posteriormente es nombrada Jefa del Servicio de Juventud. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 1980 en la Administración.

Manifiesta y no acredita haber participado en jornadas municipales de trabajo social, como ponente así como jornadas de familia con menores en riesgo de marginación. Del mismo modo manifiesta haber realizado formación relativa a mediación intercultural, mediación con emigrantes, familia y sociedad, Del mismo modo manifiesta y no acredita estar en posesión del B1 de conocimientos de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas.

Tiene reconocido un grado personal nivel 24.

- D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera con categoría de Técnico Administración General del Ayuntamiento de València desde el año 2003 y estar en posesión del título de Licenciada en Derecho.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Jefa de Sección en el Servicio de Patrimonio Histórico y de Contratación y como Jefa de Servicio en Fiestas y Cultura Popular y Servicio de Comercio y Abastecimientos. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 1998.

Manifiesta y acredita haber realizado cursos relacionados con diversas áreas jurídicas, tales como: contratación, régimen jurídico de las administraciones, gestión administrativa, urbanismo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



... así como haber obtenido el Grado Elemental de Conocimiento del Valenciano por la Junta Qualificadora.

Tiene reconocido un grado personal nivel 27.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** y a ***** como más personas idóneas para desempeñar el puesto ref. 7725 de Juventud, no obstante ***** tiene una formación más específica en las áreas relacionadas con la materia objeto del puesto de trabajo, así mismo ***** señala como preferencia en cuarto lugar el citado puesto de trabajo. Por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** como candidata idónea para desempeñar el puesto ref. 7725 de Juventud, tanto por las titulaciones académicas como por la experiencia profesional desarrollada en la Administración Pública.

En cuanto a ***** , tiene una formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que parece no ajustarse al perfil más idóneo para el puesto de que se trata.

Jefatura Servicio (TD), Ref. 7541, Servicio de Deportes:

- D. ***** , relacionado en puesto referencia 7725.

- D^a. ***** , relacionada en puesto referencia 7725.

- D^a. ***** , tiene acreditado ser funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València desde el año 2003 y estar en posesión del título de Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Jefa de Sección en Contabilidad y en el Servicio de Empleo y Emprendimiento, y como Jefa de Servicio en el Servicio de Deportes. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 1994.

Manifiesta y acredita haber realizado cursos relacionados con diversas áreas jurídicas, tales como: procedimiento administrativo, contratación, régimen jurídico de las administraciones, recaudación, gestión administrativa, urbanismo, contabilidad, ... así como haber obtenido el Grado Superior de Conocimiento del Valenciano por la Junta Qualificadora.

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** y a ***** como aspirantes más idóneas para desempeñar el puesto ref. 7541 de Deportes, no obstante y visto que ***** señala como preferencia en décimo lugar el citado puesto de trabajo, y siendo que ***** tiene una amplia formación generalista que abarca mayores ámbitos de conocimiento, y mayor experiencia profesional en el puesto convocado procede elevar propuesta en favor de esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En cuanto a *****, tiene una formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que claramente se aparta del perfil más idóneo para el puesto de que se trata.

Jefatura Servicio (TD), Ref. 7721, Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático:

- D. *****, relacionado en puesto referencia 7725.

-D^a. *****, relacionada en puesto referencia 7725.

- D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana desde el año 1999 y estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Biológicas y Doctor en Ciencias Biológicas.

Ha prestados servicios como Técnico de Espacios Naturales y Técnico Mediambientalista en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y desde el año 2015 como Jefe de Sección de Ordenación Sostenible del Medio en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y actualmente como Jefe de Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático en el Ayuntamiento de València. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 1989.

Manifiesta y acredita mediante certificado expedido por la Generalitat Valenciana haber realizado cursos de formación en materia de cooperación, desarrollo sostenible, contratación, técnicas conservación fauna silvestre, protección, conservación y gestión espacios naturales,...y título de Grado Elemental de Conocimiento Valenciano de la JQCV.

Tiene reconocido un grado personal de nivel 20.

- D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sagunto desde el año 2002 y manifiesta estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y empresariales.

Ha prestados servicios como Técnico de Promoción Económica en el Ayuntamiento de Sagunto.

Manifiesta y acredita mediante haber realizado cursos de formación en materia de actividad económica de las corporaciones Locales, iniciativas comunitarias, financiación europea, informática...y título de Grado Medio de Conocimiento Valenciano de la JQCV.

- D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en la Administración Pública de la región de Murcia desde el año 1991 en la Escala Técnica Superior, rama Ingeniería Industrial y manifiesta ser Licenciado en Ingeniería Industrial y en Ingeniería Técnica Mecánica.

Ha prestados servicios como Ingeniero Técnico Industrial en los Ayuntamientos de Picassent y Yecla durante siete años y como Ingeniero Industrial, como Asesor Facultativo de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia y como Jefe de Servicio de Inspección y de Industria durante más de cinco años. Tiene una antigüedad reconocida desde el año 1984.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Manifiesta y acredita mediante certificado expedido por la Dirección General de función de Pública de la Región de Murcia haber realizado cursos de formación en materia de Instalaciones Urbanas, Ingeniería del gas, Reglamentación de Seguridad eléctrica, mantenimiento de instalaciones de calor, ahorro de energía, especialista en gestión urbanística, productos químicos, apartamentada de alta tensión....

Tiene reconocido un grado personal de nivel 28.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a *****, a ***** y a ***** como personas más idóneas para desempeñar el puesto ref. 7721 de Energías Renovables y Cambio Climático, en consecuencia se deja margen de discrecionalidad al órgano decisorio, previa motivación suficientemente razonada, para que, según el perfil concreto que le parezca más idóneo para el desempeño del puesto, atendiendo al impulso y dirección que se pretenda dar al servicio en orden a los programas que se quieran desarrollar, se determine la persona propuesta.

De modo particular se entiende que si se considerase como determinante el conocimiento y formación en materia de diversidad de especies y conservación del medio natural se resultaría más idóneo al Sr. *****, en caso contrario, esto es, que las cuestiones vinculadas a la energía, su eficiencia, su conocimiento y forma de presentarse o su relación con la industria y su entorno fueran más determinantes resultaría, claramente más idóneo, atendido su perfil el Sr. *****, frente al Sr. ***** que no acredita el grado de conocimientos energéticos, en el sentido indicado en el presente, para ser propuesto frente al citado Sr. *****.

En cuanto a ***** y *****, se apartan del perfil idóneo para el puesto de que se trata, sin formación especializada en la materia, ni experiencia profesional en tareas propias del puesto que nos ocupa.

Jefatura Servicio (TD), Ref. 61, Servicio de Personal:

- D. *****, relacionado en puesto referencia 7725.

- D^a. *****, relacionada en puesto referencia 7725.

- D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xàtiva en plaza de Técnica de Administración General desde el año 1998 y estar en posesión del título de Licenciada en Derecho y Máster Universitario en Liderazgo y Dirección Pública.

Ha prestado servicios como Directora del Área de Régimen Interior del Ajuntament de Xàtiva y como Directora de la Universidad Popular de València, y como Jefa de Servicio de Personal en el Ayuntamiento de València. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 1988.

Manifiesta y acredita haber realizado formación especializada en función pública relacionadas con la selección, aspectos jurídicos y organizativos, consolidación de empleo, tasa de reposición, carrera, ... y curso de Superior de Dirección Pública Local del INAP, así como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



cursos relacionados con diversas áreas de conocimientos tales como evaluación de servicios públicos, protección de datos, contratos, atención ciudadana,...y haber obtenido el Grau Mitjà de la JQCV.

Tiene reconocido un grado personal nivel 30.

- D^a. *****, tiene acreditado ser funcionaria de carrera Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Benissa desde el año 1989 y estar en posesión del título de Licenciada en Derecho y Máster Universitario en Dirección y Gerencia Pública.

Ha prestado servicios en el citado Ayuntamiento de Benissa como Técnica de Administración General y como Secretaria Accidental de dicha Corporación durante un período de 9 años.

Manifiesta y acredita haber realizado cursos de formación en materia procedimiento administrativo, legislación, régimen jurídico, urbanismo, función pública, contratación, medio ambiente, informática, ... y Diplomas de Técnico Urbanista y de Estudios de Urbanismo y haber obtenido nivel B2 de inglés así como Grau Mitjà de valenciano de la JQCV.

Tiene reconocido un grado personal nivel 28.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** y a ***** como personas idóneas para desempeñar el puesto ref. 61 de Personal, no obstante la formación de ***** está más especializada en el ámbito urbanístico que en la función pública, a diferencia de la Sra. ***** cuya formación y experiencia profesional es en el ámbito específico de la función pública, por lo que se considera a la misma como la persona más idónea para ocupar el puesto convocado.

En cuanto a *****, tiene una formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que claramente se aparta del perfil idóneo para el puesto de que se trata, además de haber solicitado como preferencia en noveno lugar el puesto de trabajo. Al igual que la Sra. ***** sin formación especializada en la materia, ni experiencia profesional en las funciones propias del puesto que nos ocupa, si bien está última si ha ejercido funciones de jefatura que la situarían por delante del Sr. *****.

Jefatura Servicio (TD), Ref. 8883, Servicio de Salud Laboral y Prevención Riesgos Laborales:

- D. *****, relacionado en puesto referencia 7725.

- D^a. *****, relacionada en puesto referencia 7725.

- D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Médico de esta Corporación y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, así como Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y en Medicina del Trabajo, Diploma de Medicina de Empresa y Máster de Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Superior, especialidad Seguridad en el Trabajo y en Ergonomía y Psicología Aplicada. Curso de Postgrado de experto universitario en Dirección Pública Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Ha prestado servicios en esta Corporación como Médico Jefe de Salud Laboral en el área de Policía Local durante 5 años, como Coordinador de Seguridad e Higiene Laboral durante tres años y actualmente ocupa puesto de Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 1982.

Alega y acredita extensa formación específica del ámbito de la medicina, de la salud laboral, de prevención y seguridad en el trabajo, así mismo participa como ponente en numerosas jornadas, seminarios, cursos y másteres...

Tiene reconocido un grado personal nivel 27.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D. ***** como candidato idóneo para desempeñar el puesto ref. 8883 de Salud Laboral y Prevención Riesgos Laborales, tanto por la titulación y formación académica específica del área propia del contenido del puesto de trabajo, como por los conocimientos y experiencia profesional desarrollada en la Corporación.

En cuanto a ***** , tiene una formación específica (Ingeniería Industrial) distinta del ámbito competencial del puesto de trabajo que claramente se aparta del perfil idóneo para el mismo, al igual que la Sra. ***** sin formación especializada en la materia del puesto que nos ocupa.

Jefatura de Servicio (TD), Ref. 1066, Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos

- D. ***** , relacionado en puesto referencia 7725.

- D^a. ***** , relacionada en puesto referencia 7725.

-D^a. ***** , tiene acreditado ser funcionaria de carrera en plaza de Arquitecta de esta Corporación y estar en posesión del título de Licenciada en Arquitectura, Máster en Conservación del Patrimonio Arquitectónico en la especialidad de Técnicas de Intervención por la Universidad Politécnica de València, Curso de Postgrado de experto universitario en Dirección Pública Local.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Arquitecta desde el año 2001, desempeñando puesto de Jefatura de Sección desde el año 2009 en la Sección de Arquitectura y Supervisión del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, ocupando actualmente la Jefatura del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 2001.

Alega formación específica en materia de estudios y planes de seguridad en las construcciones, normas sobre seguridad y salud en el trabajo, seguridad en las obras de construcción, autocad..... así como estar en posesión del título grado medio de conocimientos de valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D^a. *****, como candidata más idónea para desempeñar el puesto ref. 1066 de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, tanto por la titulación como por los conocimientos específicos del ámbito propio del contenido material del puesto objeto de la convocatoria.

En cuanto a *****, tiene una formación técnica y específica (Ingeniería Industrial) distinta de las propias de la Arquitectura que se aparta del perfil idóneo para el puesto de que se trata, al igual que la Sra. ***** sin formación especializada en la materia del puesto que nos ocupa.

Jefatura de Servicio (TD), Ref. 8958, Secretaría del Jurado Tributario.

- D^a. *****, relacionada en puesto referencia 7725.

-D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General de esta Corporación y estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Curso de Postgrado de experto universitario en Dirección Pública Local.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Técnico de Administración General desde el año 2003, desempeñando puesto de Jefatura de Sección durante ocho años en la Secretaría del Jurado Tributario, ocupando actualmente la Jefatura de la Secretaría del Jurado Tributario. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 2003.

Alega y acredita formación jurídica en distintas áreas (contratación, régimen local, prevención de riesgos laborales...) aunque de forma específica en el ámbito tributario local respecto a novedades legislativas y jurisprudenciales en materia de haciendas locales.

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D. *****, como candidato idóneo para desempeñar el puesto ref. 8959 de Secretaría del Jurado Tributario, por la formación especializada en el ámbito tributario y experiencia en dicha materia, óptimas para el área a la que pertenece el puesto convocado, hay que concluir que, a la vista de la acreditación curricular parece más especializado para el puesto que se convoca, lo que le da un plus de idoneidad a dicho candidato.

En cuanto a ***** se aparta del perfil del puesto convocado sin formación especializada en la materia del puesto que nos ocupa.

Jefatura de Servicio (TD), Ref. 98, Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

-D. *****, relacionado en puesto referencia 7725.

- D^a. *****, relacionada en puesto referencia 7725.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



-D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Informático de esta Corporación y estar en posesión del título de Licenciado en Informática, Curso de Postgrado de experto universitario en Dirección Pública Local.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Informático desempeñando puesto de Jefatura de Sección desde el año 2006 en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, ocupando actualmente la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación. Tiene reconocida una antigüedad desde el año 1993.

Alega y acredita formación especializada en materia informática relacionada directamente con el contenido de la materia propia del puesto que se convoca (tecnologías de información y comunicación: firma electrónica, impulso de la administración electrónica en el Ayuntamiento de València, creación páginas web, Visual Básic 5.0, correo electrónico, power point...)

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D. *****, como candidato idóneo para desempeñar el puesto ref. 98, de Tecnologías de la Información y Comunicación, por la formación especializada en la materia objeto de puesto así como la experiencia en la misma, óptimas para el área a la que pertenece el puesto convocado, hay que concluir que, a la vista de la acreditación curricular parece más especializado para el puesto que se convoca, lo que le da un plus de idoneidad a dicho candidato.

En cuanto a ***** se aparta del perfil del puesto convocado sin formación especializada en la materia del puesto que nos ocupa, más propio de una titulación y formación más específica que genérica.

Jefatura de Servicio (TD), Ref. 138, Servicio de Comercio y Abastecimiento.

- D. *****, tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de València desde el año 1993, y estar en posesión del título de Ingeniero Industrial.

Manifiesta, aunque no acredita haber prestado servicios como Profesor-Becario y Profesor-Asociado en la Universidad Politécnica de València, y haber sido contratado por el Servicio de Protección Civil de la Administración Central. Ha desempeñado puesto de Jefatura de Sección en la Sección de Limpieza del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, teniendo reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 1986. También manifiesta haber realizado el ejercicio libre de su profesión.

Alega y acredita haber participado en cursos de formación de distintas áreas tales como: ingeniería, aguas, protección incendios, prevención riesgos laborales,... así como de informática y estar en posesión del título grado medio de conocimientos de valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Conocimientos del Valenciano.

Tiene reconocido un grado personal nivel 25.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



- D^a. ***** tiene acreditado ser funcionaria de carrera con categoría de Técnico Administración General del Ayuntamiento de València desde el año 2003 y estar en posesión del título de Licenciada en Derecho.

Ha prestado servicios en esta Corporación como Jefa de Sección en el Servicio de Patrimonio Histórico y de Contratación y como Jefa de Servicio en Fiestas y Cultura Popular y Servicio de Comercio y Abastecimientos. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 1998.

Manifiesta y acredita haber realizado cursos relacionados con diversas áreas jurídicas, tales como: contratación, régimen jurídico de las administraciones, gestión administrativa, urbanismo, ... así como haber obtenido el Grado Elemental de Conocimiento del Valenciano por la Junta Qualificadora.

Tiene reconocido un grado personal nivel 27.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D^a. *****, como candidata idónea para desempeñar el puesto ref. 138, de Comercio y Abastecimiento, por la formación en distintas áreas jurídicas (contratación, procedimiento, gestión administrativa, régimen jurídico, informática...) lo que supone una mayor especialización técnica-jurídica en el desempeño del puesto de trabajo que nos ocupa, así como experiencia profesional en puesto de mayor responsabilidad.

En cuanto a *****, tiene una formación técnica y específica (Ingeniería Industrial) distinta de las propias de carácter jurídico que se aparta del perfil idóneo para el puesto de que se trata,

Jefatura de Servicio (TD), Ref. 888, Oficina Ciudad Inteligente.

-D. *****, relacionado en puesto referencia 138.

- D^a. *****, relacionada en puesto referencia 138.

-D. *****, acredita ser funcionario de carrera con categoría de Informático en la Diputación Provincial de Valencia y estar en posesión del Título de Licenciado en Informática por la Universidad Politécnica de València.

En cuanto a la relación de servicios prestados en la Administración, acredita los realizados como Analista Informático, Jefe de Sección de Proyectos en el Servicio de Informática de la Diputación Provincial de Valencia y Técnico Superior en el Vicerrectorado de la Universidad Politécnica de València. En la actualidad presta servicios como Jefe de Servicio en la Oficina de Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de València mediante Comisión de Servicios. Tiene reconocida una antigüedad en la Administración desde el año 2001.

Acredita conocimientos de valenciano mediante Certificado de Grau Mitjà expedido por la Junta Qualificadora de Coneiximents de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Acredita su participación en varios cursos de formación y perfeccionamiento, así como Master en 'Dirección y Gestión de Proyectos' de la Universidad Politécnica de València y curso superior de Dirección Pública Local.

Tiene reconocido un grado personal nivel 29.

De los méritos señalados en los párrafos anteriores, por las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a D. *****, como candidato idóneo para desempeñar el puesto ref. 888, de la Oficina de Ciudad Inteligente, por la formación especializada en la materia objeto de puesto así como la experiencia en la misma, óptimas para el área a la que pertenece el puesto convocado, hay que concluir que, a la vista de la acreditación curricular parece más especializado para el puesto que se convoca, lo que le da un plus de idoneidad a dicho candidato.

En cuanto a ***** y *****, se apartan del perfil idóneo para el puesto de que se trata, sin formación especializada en la materia, ni experiencia profesional en el puesto que nos ocupa.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el Artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, corresponde al o a la titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo/a para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada que suponga el nombramiento de la persona aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de las personas seleccionadas, se tengan como más idónea y gocen de la confianza de la que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 15:00 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe'.

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE ONCE PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD).

'En València, a 20 de noviembre de 2018, siendo las 8:30 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018 e integrada por:

Presidente titular: D^a. *****, técnica de Administración general de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Secretario titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general de Administración municipal.

Vocal titular: D. *****, pedagogo de esta Corporación.

Vocal titular: D^a. *****, ingeniera de caminos de esta Corporación.

Vocal titular: *****, psicólogo de esta Corporación.

Actúa como secretaria de actas *****, jefa de Sección de Acceso a la Función Pública del Servicio de Personal.

Tiene por objeto la presente sesión, poner en conocimiento de la Comisión de Valoración por parte del Servicio de Personal la entrada en el mismo, con fecha 19 de noviembre, de la instancia presentada por D. *****, subsanando en plazo el motivo que determinó su exclusión provisional, a la vista de la documentación acredita ser funcionario de carrera del cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

Revisada la documentación presentada por el interesado solicitando su participación a los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio 7721 (Energías Renovables y Cambio Climático) y 61 (personal), se acuerda:

Jefatura Servicio (TD), Ref. 7721, Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera del Estado desde el año 2018 y estar en posesión del título de Licenciado en Ingeniería industrial.

Ha prestados servicios en actividades privadas como consultoría y asistencia en tareas técnicas en entidades locales.

Manifiesta y no acredita haber realizado cursos de formación en materia de contratación, Máster en Prevención de Riesgos Laborales, infraestructuras, edificación, proyectos instalaciones eléctricas...y título de Grado Medio de Conocimiento Valenciano de la JQCV. Manifiesta y no acredita poseer el nivel C1 de inglés y el B1 de lengua alemana.

En consecuencia y de conformidad con el acta de día 15 de noviembre de 2018 y los méritos señalados anteriormente, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a *****, a ***** y a ***** como personas más idóneas para desempeñar el puesto ref. 7721 de Energías Renovables y Cambio Climático, en consecuencia se deja margen de discrecionalidad al órgano decisorio, previa motivación suficientemente razonada, para que, según el perfil concreto que le parezca más idóneo para el desempeño del puesto, atendiendo al impulso y dirección que se pretenda dar al servicio en orden a los programas que se quieran desarrollar, se determine la persona propuesta.

De modo particular se entiende que si se considerase como determinante el conocimiento y formación en materia de diversidad de especies y conservación del medio natural resultaría más idóneo al Sr. *****, en caso contrario, esto es, que las cuestiones vinculadas a la energía, su eficiencia, su conocimiento y forma de presentarse o su relación con la industria y su entorno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



fueran más determinantes resultaría, claramente más idóneo, atendido su perfil el Sr. *****, frente al Sr. ***** que no acredita el grado de conocimientos energéticos, en el sentido indicado en el presente, para ser propuesto frente al citado Sr. *****.

En cuanto a *****, ***** y *****, se apartan del perfil idóneo para el puesto de que se trata, sin formación especializada en la materia, ni experiencia profesional en tareas propias del puesto que nos ocupa.

Jefatura Servicio (TD), Ref. 61, Servicio de Personal:

D. *****, cuyos méritos se relacionan en el punto anterior y observada toda la documentación presentada por el personal participante, se deduce que para las funciones y competencias del puesto a desempeñar, se considera a ***** y a ***** como personas idóneas para desempeñar el puesto ref. 61 de Personal, no obstante la formación de ***** está más especializada en el ámbito urbanístico que en la función pública, a diferencia de la Sra. ***** cuya formación y experiencia profesional es en el ámbito específico de la función pública, por lo que se considera a la misma como la persona más idónea para ocupar el puesto convocado.

En cuanto a ***** y *****, tienen una formación más técnica y específica (Ingeniería Industrial) que claramente se apartan del perfil idóneo para el puesto de que se trata, además de haber solicitado, éste último, como preferencia en noveno lugar el puesto de trabajo. Al igual que la Sra. ***** sin formación especializada en la materia, ni experiencia profesional en las funciones propias del puesto que nos ocupa, si bien está última si ha ejercido funciones de jefatura que la situarían por delante del Sr. *****'.

ANEXO II

Resumen de la argumentación y propuestas de las y los titulares de Áreas y Delegaciones:

'Vistas las Bases rectoras de la convocatoria para proveer once puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) por el sistema de libre designación, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 22 de junio y modificadas por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 y vistos los datos obrantes en el expediente y analizadas las solicitudes formuladas para los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en los Servicios de: Comercio y Abastecimiento, Secretaria del Jurado Tributario, Oficina de Ciudad Inteligente, Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Energías Renovables y Cambio Climático, Juventud, Personal, Deportes, Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fechas 15 y 20 de noviembre de 2018, según prevé el Artículo 13 de las Bases Generales Comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de la siguiente consideración: Que en *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, ***** y ***** concurren un buen número de circunstancias que hacen que sean las personas más idóneas e inspiran un mayor grado de confianza de entre las personas aspirantes para ocupar los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de: Comercio y Abastecimiento, Secretaria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Jurado Tributario, Oficina de Ciudad Inteligente, Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Energías Renovables y Cambio Climático, Juventud, Personal, Deportes, Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y Tecnologías de la Información y de la Comunicación, respectivamente, teniendo en cuenta la carrera administrativa desarrollada por las personas citadas y su experiencia en la Administración a plena satisfacción de las Tenencias de Alcaldía a las que se encuentran adscritos los citados puestos de trabajo, oídos las y los concejales/as delegados/as correspondientes'.

96. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001473-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa ampliar el termini per als patrocinis privats de la Cavalcada de Reis de 2019.		

"Fets

1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018 s'aproven les condicions que regiran els patrocinis privats de la Cavalcada de Reis de 2019.

2. L'acord estableix en relació a la forma i termini que 'El termini de presentació de la documentació serà del dilluns 19 de novembre al dimarts 26 de novembre de 2018'.

3. Tenint en compte que hi ha constància d'entitats interessades en l'esmentat patrocini que a esta data no han pogut presentar tota la documentació que ha d'aportar-se, es considera oportú l'ampliació del termini per tal d'afavorir una major concurrència en el procediment.

4. L'ampliació ha de fer-se abans del venciment del termini de justificació (26 de novembre de 2018). Així mateix, ja que l'ampliació no pot excedir de la meitat d'aquests com és este supòsit, l'esmentada ampliació ho serà fins el 30 de novembre de 2018.

Fonaments de Dret

Únic. Article 32 apartats 1 i 3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Art. 32.1. L'administració, excepte precepte en contrari, podrà concedir d'ofici o a petició dels interessats, una ampliació dels terminis, que no excedisquen de la meitat d'aquests, si les circumstàncies ho aconsellen i amb això no es perjudiquen drets de tercers. L'acord d'ampliació haurà de ser notificat als interessats.

Art. 32.3. Tant la petició dels interessats com la decisió sobre l'ampliació haurà de produir-se, en tot cas, abans del venciment del termini de què es tracte. En cap cas, haurà de ser objecte d'ampliació un termini ja vençut.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Únic. Aprovar l'ampliació del termini de presentació de la documentació condicions a presentar en els patrocinis privats de la Cavalcada de Reis de 2019 fins el 30 de novembre de 2018."

97. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a la gestió de l'Actuació de Regeneració i Renovació Urbana del barri del Cabanyal-Canyamelar a València i per a la instrumentació de la subvenció corresponent a l'exercici 2018.		

"Primero. Mediante acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de València, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de la ciudad de València, estableciéndose los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión. El coste total de la actuación asciendía a 12.795.000,00 € y sería sufragado por el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y por los particulares.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

Tercero. En fecha 27 de octubre de 2016, se firmó la adenda para la modificación del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar de la cual se dio cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017.

Con esta modificación el coste total subvencionable de la actuación se incrementa y se estima en 14.294.402,98 €, aumentándose el coste total de las obras de rehabilitación a 9.542.566,63 € y el coste total de las obras de edificación a 2.681.836,35 €. El incremento del coste total de la actuación por importe de 1.499.402,98 € corre a cargo de los particulares, manteniéndose los importes totales de la financiación del Ministerio de Fomento, Generalitat y Ayuntamiento en las mismas cantidades previstas en el acuerdo de 28 de octubre de 2015 y distribuidas en las mismas anualidades: 2015, 2016 y 2017, produciéndose únicamente un reajuste interno de las consignaciones del Ministerio de Fomento por actuaciones de rehabilitación y edificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. La cláusula séptima del citado convenio suscrito en fecha 7 de junio de 2016, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, prevé la suscripción de convenios anuales para la renovación de la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Quinto. En estos términos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de septiembre de 2017, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión del ARRU Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación, convenio que se suscribió en fecha 14 de diciembre de 2017.

Sexto. La subvención que queda comprometida para el año 2018, de acuerdo con la estimación real de las actuaciones planteada por el Ayuntamiento de València, en el acuerdo bilateral de fecha 28 de octubre de 2015, y de su addenda, es de 4.936.725 € con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT	TOTAL
2018	3.747.750,00 €	1.188.975,00 €	4.936.725,00 €

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7, del programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 'Arquitectura, Vivienda y Proyectos Urbanos', 'Línea: ST838000 ARRU' Cabanyal-Valencia Convenio Ministerio 13-16, del ejercicio 2018.

El convenio tiene la duración de una anualidad, por lo que se reproducen las cantidades consignadas en el convenio de 2017.

En el presente convenio quedan corregida la diferencia de 18.675 €, con cargo a los presupuestos de la Generalitat, a las que hacía referencia el acuerdo del Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2017, en su apartado primero.

Séptimo. A efectos contables la instrumentalización del presente convenio no supone una nueva aportación por los agentes intervinientes a excepción de la diferencia de 18.675 € citados, ya que son las mismas cantidades aceptadas en el convenio suscrito para la instrumentalización de la subvención del ejercicio 2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2017.

Octavo. Por moción conjunta suscrita por los concejales D^a. María Oliver Sanz y D. Vicent Sarriá i Morell, se inician las actuaciones para la aprobación del presente convenio.

Noveno. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurrídica Municipal, por la misma se informa en fecha 19 de noviembre de 2018 que '*Las actuaciones en general, y la financiación estatal en particular, seinstrumentan con base en el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que seregula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, periodo 2013-2016, prorrogado por Real Decreto*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



637/2016, de 9 de diciembre; con posterioridad el Real Decreto 106/2018 permite la ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones hasta el 31 de Diciembre de 2019, previsión que entendemos útil que conste en la Cláusula Séptima del Convenio que se informa, en tanto que así aparece explicitado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de Septiembre de 2018'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 y el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prórroga el plan estatal.

Segundo. El convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana para la ejecución del plan estatal (Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 298 de 10 de diciembre de 2014) y el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunitat Valenciana, para la ejecución de la prórroga del plan estatal de Fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 (Resolución de 1 de agosto de 2017 de la Dirección general de Arquitectura, Vivienda y Suelo, BOE número 214 de 6 de septiembre de 2017).

Tercero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar de València y su adenda de fecha 27 de octubre de 2016.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la subvención deberá canalizarse mediante convenio.

Quinto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. El artículo 124.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia para la firma del convenio al alcalde en virtud de su función de representación del Ayuntamiento.

Séptimo. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2018 para esta actuación, que se adjunta como anexo al presente acuerdo, debiendo incorporarse en la cláusula séptima del convenio la ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Aceptar la subvención de 18.675,00 € comprometida en el acuerdo bilateral suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de València de fecha 28 de octubre de 2015 y pendiente de consignar por la Generalitat en el Presupuesto del ejercicio 2017.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a los efectos oportunos."

ANEXO

Id. document: Rovb V4rm Xbc7 p/Sp NjMs 5wxc Upw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO EL CABANYAL-CANYAMELAR EN VALÈNCIA Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2018 PARA ESTA ACTUACIÓN.

PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE VIVIENDAS, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.

Valencia, a de de 2018

REUNIDOS

De una parte D^a M^a JOSÉ SALVADOR RUBERT, Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en virtud del nombramiento mediante el Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat, y facultada para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha de 2018

Y de otra parte, D. JOAN RIBÓ CANUT, alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechade 2018.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

1.- Que mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2015 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de Valencia se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar, que con carácter continuo comprende los citados barrios de El Cabanyal y Canyamelar de la ciudad de Valencia, y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de rehabilitación y de renovación de inmuebles en los ámbitos señalados, incluyendo obras de reurbanización, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión.

Posteriormente, en fechas 27 de octubre de 2016 y 27 de septiembre de 2017, se firmaron Adendas para la modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015, tras lo cual el coste total de la actuación se fijó en 14.294.402,98 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	PARTICULARES
Rehabilitación	9.542.566,63 €	3.138.750,00 €	1.245.000,00 €	560.250,00 €	4.598.566,63 €
Edificación	2.681.836,35 €	540.000,00 €	0,00 €	600.000,00 €	1.541.836,35 €
Reurbanización	1.800.000,00 €	600.000,00 €	0,00 €	1.200.000,00 €	0,00 €
Equipo Técnico de Gestión	240.000,00 €	84.000,00 €	0,00 €	156.000,00 €	0,00 €
Realojos	30.000,00 €	30.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	14.294.402,98 €	4.392.750,00 €	1.245.000,00 €	2.516.250,00 €	6.140.402,98 €
% PARTICIPACIÓN	100,00 %	30,73 %	8,71 %	17,60 %	42,96 %

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	PARTICULARES	TOTAL
2015	4.300.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	4.300.000,00 €
2016	92.750,00 €	373.500,00 €	572.100,00 €	1.376.400,00 €	2.414.750,00 €
2017	0,00 €	871.500,00 €	1.944.150,00 €	4.764.002,98 €	7.579.652,98 €
TOTAL	4.392.750,00 €	1.245.000,00 €	2.516.250,00 €	6.140.402,98 €	14.294.402,98 €

La aportación del Ministerio de Fomento se articulará a través de la Generalitat. A estos efectos, el Ministerio ha comunicado mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2016, que del importe de fondos no comprometidos para la anualidad 2015, se destinará a los compromisos financieros adquiridos para la anualidad 2016, entre los que se encuentra la correspondiente al ARRU que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Con el fin de canalizar la subvención y formalizar la gestión de las actuaciones previamente descritas, correspondientes al ejercicio 2016, en fecha 7 de junio de 2016 se suscribió el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación con una financiación global de 4.673.500,00 €, de los cuales, 4.300.000,00 € correspondían a la aportación estatal y 373.500,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación se tramitó la propuesta de pago nº1 correspondiente al anticipo del 15% al Ayuntamiento de València, por un importe total de 701.025,00€, de los cuales 645.000,00€ corresponden a fondos estatales y 56.025,00€ corresponden a fondos autonómicos.

Respecto del ejercicio 2017, en fecha 14 de diciembre de 2017 se suscribió convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio de Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017 para esta actuación con una financiación global de 4.918.050,00 €, de los cuales, 3.747.750,00 € corresponderán a la aportación estatal y 1.170.300,00 € a la aportación autonómica. Con cargo a esta dotación no se llegó a tramitar propuesta de pago al no justificarse por parte del Ayuntamiento inversión subvencionable que derivara en pago superior al anticipo tramitado en el ejercicio anterior.

Asimismo, durante el ejercicio 2018 el Ministerio de Fomento realizará, en su caso, los correspondientes libramientos y liquidación que proceda. A su vez la Generalitat hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de València, en su condición de ente gestor y promotor de la actuación en el ejercicio 2018, adecuándose al montante de la anualidad prevista en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la presente subvención tiene carácter nominativo y debe canalizarse mediante convenio.

Ambas partes, Ayuntamiento de València y Generalitat consideran del mayor interés la ejecución y culminación de la actuación dada la problemática social, urbanística y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



constructiva del ámbito, y al efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la referida Comisión Bilateral de 28 de octubre de 2015 y de sus adendas de 27 de octubre de 2016 y 27 de septiembre de 2017, y otorgan el presente convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2018 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de la actuación de regeneración y renovación urbana de esta ciudad al amparo del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, instrumentando la subvención correspondiente a 2018 para esta actuación.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.

La actuación comprende la realización de las obras de edificación de 18 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, en el barrio Cabanyal-Canyamelar de València.

Debido al elevado estado de deterioro en que se encuentran las viviendas, la actuación protegida comprenderá las obras de demolición de los edificios, de construcción de las nuevas viviendas y de reurbanización necesarias, así como la ejecución de un programa de realojo y la realización de las funciones de gestión técnica e información a través del equipo técnico de gestión.

También se han programado actuaciones dirigidas a la rehabilitación de 602 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos estructurales del edificio, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de las viviendas, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

Asimismo y para garantizar la continuidad de las actuaciones se incluirán en el presente convenio los costes habidos por estos conceptos desde la finalización de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



vigencia de los anteriores Convenios de colaboración, suscritos el 7 de junio de 2016 y 14 de diciembre de 2017, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del Barrio del Cabanyal – Canyamelar de València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 y 2017.

La Memoria-Programa que sirvió de base para la Declaración del Área contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, siguiendo lo establecido en el Art. 27 del RD 233/2013 de 5 de Abril. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

El Ente Gestor de la actuación será el Ayuntamiento de València.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención que queda comprometida en este Convenio para 2018, de acuerdo con la estimación de la ejecución real de las actuaciones planteada por el Ayuntamiento de València, en el Acuerdo Bilateral de fecha 28 de Octubre de 2015, y de sus adendas, es de **4.936.725,00 €**, con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT	TOTAL
2018	3.747.750,00 €	1.188.975,00 €	4.936.725,00 €

La Generalitat abonará al Ayuntamiento de València la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de Valencia será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por él mismo, y Ente Gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 28.1 del R.D. 233/2013, de 5 abril, por el que se regula el Plan Estatal 2013-2016.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 "Arquitectura, Vivienda y Proyectos Urbanos", Línea: S7838000 "ARRU Cabañal-Valencia Convenio Ministerio de Fomento 13-16", del ejercicio 2018.

El Ayuntamiento de València, en su calidad de beneficiario directo de una parte de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



subvención y Ente Gestor de la subvención destinada al resto de beneficiarios de la actuación, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes, a efectos de otorgar las ayudas al resto de beneficiarios.

La gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana se desarrollará según lo establecido en el Capítulo VI del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado mediante el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril. De igual modo, dicha gestión seguirá las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Anexo I de la Resolución de 4 de noviembre de 2014, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat por el que se ejecuta el RD 233/2013.

CUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención que aporta el Ministerio de Fomento y la Generalitat.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación, edificación, reurbanización, equipos técnicos de gestión y realojos realizados.

El importe total certificado en el ejercicio, no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera.

El Ayuntamiento de València, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que ésta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat, y dos del Ayuntamiento de València.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento de València se compromete a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda “Gobierno de España”, junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

SÉPTIMA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de Enero de 2018, y todas aquellas que hayan podido certificarse con cargo al convenio vigente para el año 2017 pero el cierre del anterior ejercicio presupuestario haya impedido llevar a cabo su tramitación.

No obstante, pese a lo indicado anteriormente respecto al plazo de vigencia relativo al propio convenio mediante el cual se instrumenta la subvención durante dicho ejercicio 2018, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del RD 233/2013, las actuaciones objeto del presente ARRU deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres años desde la suscripción del Acuerdo de la Comisión Bilateral, por lo que, no podrán ser financiadas actuaciones realizadas con posterioridad al 28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



de octubre de 2018.

Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia podrá renovarse, la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE REINTEGROS.

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de Febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4 y 38 del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio serán incompatibles con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



las correspondientes a los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas respectivamente, del Plan referido.

DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización

DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Oberta) y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

DECIMOQUINTA.- REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

La consellera de Vivienda, Obras

El alcalde-presidente del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Públicas y Vertebración del Territorio.

Ayuntamiento de Valencia

María José Salvador Rubert

Joan Ribó Canut

Id. document: Rovb V4rm Xbc7 p/Sp NjMs 5wxc Upw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



**ANEXO MODELO
CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN
EN ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA**

D. _____ secretario / interventor del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de _____ actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de _____, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el _____ de 2018 entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2017.

De acuerdo con dicho convenio, la financiación de las actuaciones para 2018 se realiza según el cuadro siguiente:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIDO	SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN					
REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS					
REURBANIZACIÓN					
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN					
REALOJOS					
TOTALES					
% DE FINANCIACIÓN					

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



ACTUACIÓ	COSTES JUSTIFICADOS EN EL PERIODO	Subvención del Ministerio de Fomento	Subvención de la Generalitat	Subvención total Ministerio + Generalitat
EDIFICACIÓN				
REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS (*)				
REURBANIZACIÓN				
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN				
REALOJOS				
TOTALES				

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

ACTUACIÓ	PRESUPUESTO PROTEGIDO	SUBVENCIÓN MIN. DE FOMENTO	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN					
REHAB. DE EDIF. Y VIVIENDAS					
REURBANIZACIÓN					
EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN					
REALOJOS					
TOTALES					
% DE FINANCIACIÓN					

Tercero.- Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto.- Que las actuaciones de urbanización o edificación promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha _____.

(*) Las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas llevadas a cabo por particulares y comunidades de propietarios en el ámbito de la actuación durante el presente periodo, son las siguientes:

Nº	Emplazamiento del edificio o	Titular	NIF	Presupuesto	Subvención	Subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



expte	vivienda			subvencionable	Ministerio de Fomento	Generalitat

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa en _____, a _____ de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



98. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució de les obres de rehabilitació d'un edifici situat al carrer del Pare Lluís Navarro.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. Por acuerdo de 29 de julio de 2016, posteriormente modificado por acuerdo de 30 de septiembre del mismo año, se dispuso encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, entre otros, el correspondiente al edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, 193.

Cuarto. En fecha 8 de septiembre de ese mismo año, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos María del Valle Arredondo Corzo y María Julia Deltoro Soto, un contrato de asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, del proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, 193. El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 10.400,56 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



En fecha 27 de febrero de 2018 la citada sociedad presenta la 'Calificación provisional de actuación en ARRU' de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente al inmueble sito en c/ Padre Luis Navarro, 193, en la que aparece como presupuesto protegido provisional total (elementos comunes y viviendas) 163.300,59 €, y como ayudas del Ministerio 22.000,0 €, especificándose que no corresponden ayudas de la Generalitat Valenciana por agotamiento presupuestario.

Quinto. En fecha 11 de julio de 2018 la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta copia en papel y digital del proyecto de ejecución de rehabilitación del inmueble sito en la c/ Padre Luis Navarro, 193, que es informado desfavorablemente por la Sección Técnica de vivienda en fecha 17 de julio de 2018.

El 31 de julio de 2018 se presenta nuevamente el proyecto de ejecución en formato digital y papel, que es informado favorablemente en fecha 4 de septiembre por la Sección Técnica de Vivienda, indicándose que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al afectar las obras a la estabilidad, seguridad y estanqueidad en parte, aun siendo el presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, IVA excluido, resulta necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

La citada Oficina emite informe en fecha 16 de noviembre de 2018, citándose entre los antecedentes que 'El edificio objeto del proyecto de rehabilitación-reforma se ubica en el ámbito del conjunto histórico protegido Grao-Cabanyal (CHP-2), estando incluido en el ámbito de Bien de Interés Cultural BIC declarado por Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano. El edificio se encuentra catalogado como protegido con un nivel 2 según las Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia que establece vigente el Catálogo del PGOU de 1988 hasta tanto se apruebe un nuevo plan especial de protección y los ex novo del plan especial, tras la suspensión parcial de este plan especial. Todo ello, según se detalla en el informe que se emitió por el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación. El proyecto básico cuenta con licencia concedida por resolución nº. SM-764 de fecha 13/02/2018. El proyecto prevé su destino a uso dominante residencial plurifamiliar con 2 viviendas, una en cada planta y acceso independiente cada una de ellas desde la c/ Padre Luis Navarro, 193'.

Asimismo, se cita que 'La documentación del proyecto está completa conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público... La declaración de obra completa se encuentra en el ANEXO XVII, indicando las redactoras que el proyecto está basado en un ANTEPROYECTO aprobado y con licencia de obras concedida en fecha 13/02/2018'.

El objetivo del proyecto es 'rehabilitar el edificio dotándolo de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad. En cuanto a la intervención, se pretende actuar en: demoliciones de cuerpos secundarios, reconstrucción del volumen posterior (muros de carga, forjado unidireccional y cubierta), renovación de red de saneamiento horizontal y conexión al alcantarillado, ejecución de solera y pavimentos, refuerzos en forjado existente, en fachadas sustitución de carpinterías exteriores y reparaciones en los revestimientos, reparaciones en cubierta, en el interior renovación de tabiquerías y revestimientos, nuevas distribuciones, nuevas instalaciones de electricidad, fontanería, gas y ventilación, nuevos sanitarios, mobiliario básico de cocina y equipamientos básicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio, siendo las superficies y usos resultantes:

C/ Padre Luis Navarro 1 vivienda PB 77,54 m² (65,35 m² útiles)

1 vivienda P1 76,50 m² (65,55 m² útiles)

Total: 2 viviendas'.

Se detalla, según lo dispuesto en el art. 232 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que las obras se clasifican según el epígrafe a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación. Las obras a las que hace referencia este proyecto se clasifican como de REHABILITACIÓN, es decir, tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

Se hace constar que, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación del contratista según el art. 77 de la Ley 9/2017. Opcionalmente se podrá acreditar la solvencia del empresario mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que en este caso sería:

Grupo: C)

Subgrupo :- ---

Categoría RD 773/20015: 2

Categoría RD 1098/2001: c

Respecto al estudio geotécnico, se cita el informe del Servicio de Vivienda 'En proyecto se aportan los datos estimados obtenidos a partir de estudios geotécnicos realizados en edificaciones próximas. Una vez demolida la edificación existente se inspeccionará el terreno'. Respecto al estudio básico de seguridad y salud aportado se cita que el mismo adapta su contenido al artículo 6 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre. Haciéndose constar que el plan de seguridad y salud, con el correspondiente informe del coordinador de seguridad y salud para la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria tal designación, las funciones de coordinación serán asumidas por la dirección facultativa.

El proyecto contiene el plan de control de calidad en cumplimiento del Reglamento de gestión de la calidad en las obras de edificación aprobado por Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell.

Se constata que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el proyectista aportó junto al proyecto básico el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición, y que dadas las características y contenido del proyecto, no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Respecto al cumplimiento de la normativa técnica, se especifica que se siguen las directrices y ordenanzas municipales, y respecto al cumplimiento de la normativa urbanística 'Se detalla en el apartado 1.2 INFORMACIÓN PREVIA, de la memoria descriptiva. Según la ficha urbanística, anexo XII: Este proyecto SI CUMPLE la normativa urbanística vigente de aplicación, a los efectos establecidos en el libro III de Disciplina Urbanística de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Declaración que efectúan los abajo firmantes, bajo su responsabilidad. A pesar de que el edificio no está catalogado, el edificio SI se encuentra en el área central/Cabanyal del CONJUNTO HISTÓRICO de la ciudad de València declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 57/1993 de 3 de mayo del Gobierno Valenciano (BOE 7-IX-93). Calificación CHP-2. Se aporta en el expediente el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio'.

Se prevé un plazo de ejecución de las obras de 10 meses, aportándose plan de obras.

Respecto al presupuesto, en el informe, de acuerdo con la memoria, se detalla lo siguiente: 'El presupuesto de ejecución material son 121.163,00 €, incluidos los costes indirectos (3.529,02 €).

Los costes directos son de 117.633,98 €, que incluye los costes salariales de 51.633,32 €. Detalles de costes salariales con desagregación de género y categoría profesional a partir del convenio laboral de referencia.

El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 144.183,97 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (7.269,78 €) y el 13 % de gastos generales (15.751,19 €).

El del presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (30.278,63 €), asciende a la cantidad de 174.462,60 €.

El presupuesto para conocimiento de la administración, incluyendo el salario de los arquitectos (23.131,04 €), sube a un total de 197.593,64 €.

No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP tal por tratarse de un plazo de ejecución inferior a dos años'.

Concluye el informe 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702



Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Cuarto. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Quinto. El artículo 235 de la citada norma, que determina la necesidad de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, cuando las obras afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sexto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en la C/ Padre Luis Navarro, 193, redactado por las arquitectas María del Valle Arredondo Corzo y María Julia Deltoro Soto, presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio."

La presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	03/12/2018	ACCVCA-120	501844175354834702